

253
mar 30 2023
OK
150

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA,
N° 274 DE 2023 SENADO**

Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

En mi condición de Representante a la Cámara por el XXXXX y de acuerdo con lo establecido en los artículos 233 y 249 de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes someter a consideración la siguiente proposición para modificar el artículo 48 del PROYECTO DE LEY N° 338 DE 2023 CÁMARA, N° 274 DE 2023 SENADO: “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, en el siguiente sentido:

- Resulta necesario establecer la posibilidad de adquirir tempranamente los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso. Lo anterior, con el fin de garantizar una fuente adicional de predios rurales para la Reforma Agraria, siempre respetando el deber de información al juez competente del proceso de extinción de dominio y la constitución de la respectiva reserva técnica que garantizará la capacidad económica para atender las ordenes de devolución que se generen.
- Se establece un procedimiento para la identificación y priorización de predios que puedan ser adquiridos para la implementación de la reforma rural integral a través de uso de metodologías indirectas y en economías de escalas. Con ello se busca aumentar la oferta de predios y articular esta acción de compra con los procesos de ordenamiento social de la propiedad.
- Así mismo, se busca establecer que la ANT, como autoridad encargada del proceso de compra y adjudicación de predios en el marco de la Reforma Agraria, cuente con la primera opción de compra ante el Frisco, el Fondo para la Reparación de las Víctimas y las demás entidades públicas.

El artículo quedará así:

ARTÍCULO 48. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

1. Saneamiento para la compra de tierras. En los eventos en que la ANT, en el marco de sus funciones, adquiera inmuebles por negociación directa, operará a su favor el saneamiento sobre la existencia de limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena del predio, incluso las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. En caso de ser necesario, con cargo al precio de compra del inmueble, se asumirán las obligaciones causadas, tales como servicios públicos, obligaciones tributarias del orden nacional y territorial, valorización y otras que recaigan sobre los inmuebles objeto de compra.

El saneamiento previsto en el inciso anterior no operará en perjuicio de la presunción de bien baldío prevista en la Ley 160 de 1994. Así mismo, no operará cuando i) se presente despojo por el conflicto armado, en términos de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011; ii) existan medidas o limitaciones asociadas a procesos de restitución de tierras, conforme lo prescrito por la Ley 1448 de 2011; iii) existan medidas de protección de conformidad con lo previsto en la Ley 387

de 1997; y iii) se estén adelantando procesos de clarificación de la propiedad, extinción del dominio por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994.

Sobre las tierras que pretenda adquirir la ANT se debe acreditar propiedad privada de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, se debe cumplir con las normas ambientales y agrarias, y deben estar en posesión de sus propietarios o del administrador de Frisco.

2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:

a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Con los dineros producto de la enajenación temprana, el administrador del FRISCO constituirá una reserva técnica del cien por ciento (100%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los bienes objeto de venta. En los eventos en los que sea declarada la extinción de dominio, la reserva técnica referida será reintegrada en su totalidad al Fondo de Tierras.

b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.

Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelacións legales.

3. Compra directa de tierras al Fondo para la Reparación de las Víctimas. La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:

a. La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la Reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.

b. Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.

c. Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta.

4. Transferencia directa por parte de otras entidades públicas. La ANT podrá adquirir de manera directa bienes inmuebles rurales de propiedad de las entidades públicas que cumplan con las condiciones para la implementación de programas de dotación de tierras.

Las entidades de derecho público podrán realizar la transferencia a título gratuito. En estos casos, la transferencia puede condicionar que la ANT comprometa la inversión de recursos. Estos recursos se destinarán a la compra de inmuebles para nuevas adjudicaciones, la adecuación de los bienes transferidos o su saneamiento.

5. Identificación, priorización y compra de predios para la Reforma Rural Integral. Con el propósito de identificar predios idóneos para la reforma rural integral, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), adelantará análisis prediales a través de la consulta de información pública, plataformas institucionales, capas geográficas, uso de las tecnologías de la información y demás métodos indirectos. El análisis identificará los predios con áreas superiores a dos (2) Unidades Agrícolas Familiares (UAF), calculadas por la metodología de Zonas Relativamente Homogéneas. Los predios que cumplan con las condiciones anteriormente referidas constituirán la base para definir núcleos territoriales para su intervención prioritaria.

El MADR remitirá la información de los núcleos territoriales priorizados a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), con el propósito de que esta entidad proceda a la identificación de predios idóneos para la Reforma Rural Integral, y posterior aplicación del procedimiento de compra por oferta voluntaria.

En aquellos casos en los que los propietarios no procedan a la venta, la ANT adelantará el análisis de la explotación económica del predio, requiriendo a su propietario por una única vez, para que proceda a la enajenación de aquellas áreas que no se encuentren bajo aprovechamiento económico y que excedan la extensión de la UAF.

Cuando el propietario no acceda a la enajenación, la ANT aplicará los procedimientos agrarios a los que haya lugar.

De manera simultánea, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) priorizará la actualización catastral en las zonas definidas por el MADR, a partir de la metodología que el Instituto defina para tal fin. En las áreas restantes de los municipios, el IGAC adelantará la actualización catastral de manera progresiva. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar dicha modificación en sus respectivas bases catastrales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los mecanismos de compra previstos en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo, la ANT tendrá la primera opción de compra.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los literales a y b del numeral 2 del presente artículo constituyen

supuestos adicionales a las reglas aplicables para la enajenación temprana, previstos en la legislación vigente.

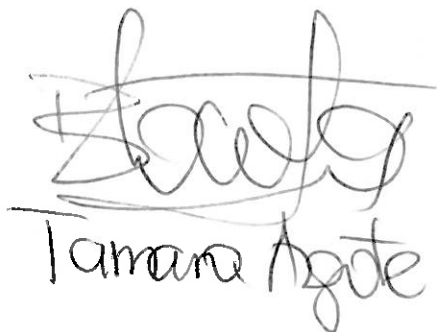
PARÁGRAFO TERCERO. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

Atentamente,



Representante a la Cámara

1 ALFONSO ORTEGA



Tamara Agote

Ma constancia de
segundo de

Consulta Previa

Leibj
21/03/23
11:48 pm

PROPOSICIONES **ARTICULADO** DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023
CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos

Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.

De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.

El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública—Colombia Compra Eficiente— y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente,



Ramona Angot.

213
Mar 30 22/23

Artículo Nuevo

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

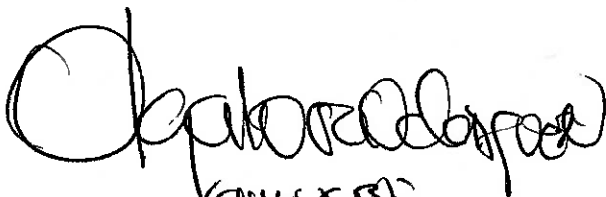
El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y por las demás entidades competentes.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.


Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades.

Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar, prohibir ni suspender las actividades que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.


Carlos Meisel
Alcance Verde


Carlos Meisel


Támara Angotica


María del Mar Prieto
María del Mar Prieto

223
marzo 22/23



PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para primer debate al proyecto de ley 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado:
“por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

En el sentido de incluir un numeral 5 en el artículo 309, el cual quedará así:

“(…)

Para el efecto, el Presidente tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. En los casos en que sea necesario la contratación de una entidad fiduciaria para efectuar el soporte operativo de un determinado Fondo, se designará dicha entidad bajo los criterios de selección objetiva del Estatuto General de Contratación.
2. Se propenderá por una administración centralizada de recursos públicos desde el Tesoro Nacional. Dichos recursos serán solicitados por las entidades ejecutoras únicamente en el momento del giro al beneficiario final.
3. Observancia de lo previsto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y a los principios de unidad de caja y especialidad del gasto de que trata el Estatuto Orgánico de Presupuesto, cumpliendo la cadena presupuestal respectiva.
4. Aplicación de lo dispuesto en el artículo 258 de la presente ley.
5. El régimen jurídico y de contratación de los fondos que se fusionen o modifiquen deberán estar sometidos a las siguientes reglas: a) En la fusión o modificación de fondos en donde uno de éstos esté sometido al régimen de derecho público se deberá conservar el régimen de contratación estatal. b) En la fusión de fondos en donde el régimen jurídico sea de derecho privado se deberá mantener dicho régimen.

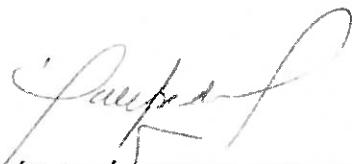
(…)”

Juan Fernando C.

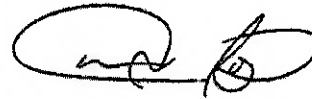
EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo **AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA: “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, así:


ARTÍCULO NUEVO. Intervención de vías terciarias, terminales fluviales y aeródromos. Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios se intervendrá la red de transporte en tres partes: (a) el mejoramiento de instalaciones portuarias fluviales, (b) vías terciarias, y (c) aeródromos, con principios de equidad, cobertura y accesibilidad a los nodos principales de oferta de salud, educación y empleo. En ese sentido, se propone establecer una metodología que permita la identificación de los principales requerimientos por municipio a partir de la revisión de criterios de funcionalidad, acceso a servicios, conectividad cultural y regional para priorizar las intervenciones en las zonas con menor conectividad y mayores dificultades de acceso a bienes y servicios. Se avanzará en la digitalización de las cadenas de suministro a través de la promoción de la utilización masificada de tecnologías 4.0 en el sector público y privado, la interoperabilidad de los sistemas de información asociados a la logística y a las actividades de comercio exterior, y se promoverá la consolidación de comunidades portuarias y aeroportuarias y sus respectivos sistemas de información.



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República



ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE
Honorable Representante a la Cámara

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<i>Leon Cárdenas</i>
Fecha:	<i>10V Abril 23</i>
Hora:	<i>10:22 AM</i>
Número de Radirado:	<i>608A</i>

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo **AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA: “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**, así:

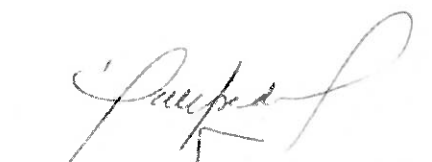
ARTÍCULO NUEVO. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y SISTEMAS ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTE. La Nación creará el Fondo para la sostenibilidad de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte – FONSITM.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponderá al Gobierno Nacional de manera titular, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, en articulación con las entidades territoriales asociadas a los sistemas integrados de transporte masivo y a los entes gestores de los sistemas integrados de transporte masivo, administrar y distribuir los recursos del FONSITM de conformidad con las leyes vigentes. Los demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales asociadas a los sistemas integrados de transporte masivo.


PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir con la financiación del FONSITM, que en cualquier caso no serán inferiores a 1 billón de pesos corrientes de 2023. El objetivo del FONSITM es el financiar el déficit operacional o de implementación de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. La metodología de reparto anual del FONSITM se realizará de manera proporcional, equilibrada y equitativa, obedeciendo principalmente a la población de ciudadanos de su área de influencia. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, definirá los criterios complementarios para la asignación de recursos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud del presente artículo se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes destinados para la atención de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal y en atención a las disposiciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.


PARÁGRAFO CUARTO. Para el cumplimiento de los fines consagrados en el presente artículo, se autoriza al administrador del FONSITM a suscribir los convenios y/o acuerdos que sean necesarios.



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República



ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE
Honorable Representante a la Cámara


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Ceibis</u>
Fecha: <u>10 Abril 23</u>
Hora: <u>10:22 AM</u>
Número de Radicado: <u>6085</u>

Proposiciones Proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara. 22 de marzo 2023

1 mensaje

Efrain Jose Cepeda Sarabia <efrain.cepeda.sarabia@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

31 de marzo de 2023, 17:30

Estimada Comisión,

Por medio de la presente envío una proposición para el proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida".

Cordialmente,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **Proposición PND Intervención vías terciarias.pdf**
182K

 **Proposición PND Sistema de transporte.pdf**
189K



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: INFRAESTRUCTURA VERDE VIAL: El gobierno nacional, en el término de un año, expedirá los lineamientos de infraestructura verde vial cuyo cumplimiento será obligatorio en el desarrollo y la construcción de la infraestructura vial del país. Dichos lineamientos deberán incorporarse en todos los documentos, procedimientos técnicos, términos de referencia y documentos contractuales, con el objeto de lograr una red vial sostenible que reduzca la accidentalidad vial de animales silvestres y domésticos, que sea resiliente al cambio climático y que opere como soporte al desarrollo de las actividades productivas, manteniendo la conectividad ecológica.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: JECIA CAIKS
Fecha: 10 Abril 23
Hora: 10:25 AM
Número de Radicado: 6086



Pablo Catatumbo T.

Pablo Catatumbo Torres Victoria
Senador de la República
Partido Comunes

Esmeralda Hernández

ESMERALDA HERNÁNDEZ
SENADORA
PACTO HISTÓRICO

Clara Eugenia López Obregón

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

Fabian Díaz Plata

FABIAN DÍAZ PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN:

De cara a los retos de protección del ambiente y de los animales, el país ha venido avanzando lentamente en la incorporación de lineamientos de infraestructura verde vial – LIVV. Han estado orientados a impulsar el desarrollo de una infraestructura vial más sostenible y resiliente, con una visión sistémica e integral, donde los esfuerzos técnicos y financieros de la ingeniería hagan sinergia con los arreglos de uso del suelo, la protección de todas las formas de vida animal y las condiciones de ordenamiento territorial, de tal manera que permitan la conectividad ecológica en sus trazados.

Los LIVV están definidos para las diferentes etapas de los proyectos, desde la planeación estratégica sectorial, la fase de planeación de proyectos a nivel de prefactibilidad, factibilidad y diseños definitivos, hasta las instancias de construcción, operación,

intervención y desmantelamiento. Plantean la necesidad de que las carreteras construidas y las que se construyan incorporen obras hidráulicas más resilientes frente a fenómenos climáticos extremos, como el fenómeno de la Niña, así como nuevos elementos que reduzcan la accidentalidad vial de la fauna, como es el caso de los pasos de fauna, señalización informativa, reductores de velocidad, obras hidráulicas con modificaciones para el cruce de fauna, entre otras.

En el documento "Los animales atropellamientos de Colombia - Estrategias para mitigar los efectos de la infraestructura vial en la fauna silvestre" del Instituto Humboldt, son indiscutibles los impactos de la infraestructura vial en la fauna silvestre, afectando principalmente especies como las zarigüeyas, ardilla de cola roja, oso mielero, gallinazo negro, zorro cangrejero, entre otros¹.

Este documento plantea que:

"Los impactos de la infraestructura vial en la fauna silvestre incluyen la pérdida, degradación y fragmentación del hábitat, también modificaciones en la estructura poblacional de las especies, su dinámica de forrajeo, intercambio genético y disminución de diversidad^{1,2,3}. Sumado al impacto que tiene la construcción de estas infraestructuras, su uso genera perturbaciones relacionadas con la intensidad del tráfico entre ellas el ruido, la contaminación atmosférica y lumínica, el aumento de los niveles de contaminantes en el suelo, las vibraciones y el aumento de la ocupación humana³. La mortalidad por colisión vial constituye un problema de gran importancia a escala global, llegando a considerarse uno de los mayores factores de pérdida y disminución de la biodiversidad³"².

Es una problemática ambiental que irá en aumento a medida que se desarrollen todos los proyectos de construcción de vías en el país, por lo que se requiere de lineamientos claros para mitigar sus impactos, así como información proveniente de monitoreos.

Esto es un proceso gradual que demanda el compromiso de todos los actores que interactúan en el desarrollo de la infraestructura vial, esperando que su uso y divulgación permee rápidamente los diferentes estamentos del país que responden a este enfoque integral, donde no solamente el sector Transporte tiene un compromiso en razón de sus

¹ Fuente: tomado del documento del Instituto Humboldt
(<http://reporte.humboldt.org.co/biodiversidad/2017/cap2/206/#seccion5>)

² Jaramillo, J. C., González Manosalva, J. L., Velásquez López, M. M., Correa-Ayram, C. y P. Isaacs-Cubides. (2018). *Los animales atropellados de Colombia: Estrategias para mitigar los efectos de la infraestructura vial*. En Moreno, L. A., Rueda, C. y Andrade, G. I. (Eds.). 2018. *Biodiversidad 2017. Estado y tendencias de la biodiversidad continental de Colombia*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, D. C., Colombia.



competencias y funciones, sino todo el conjunto de la institucionalidad pública, los departamentos, municipios, los constructores, la banca, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades, que en conjunto pueden aportar en camino a la consolidación del modelo de desarrollo sostenible y resiliente al que le apuesta el actual Gobierno.

Primera proposición de la bancada animalista al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

31 de marzo de 2023, 18:45

Señores

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la primera proposición de la bancada animalista al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite de la ponencia para segundo debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPO 1 ACCIDENTALIDAD Bancada Animalista 31.03.2023 (1).pdf**
183K



PROPOSICIÓN
PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: El gobierno nacional, a través de los ministerios del Interior y de Defensa, fortalecerá las instituciones responsables de actuar frente a los delitos y las conductas que atentan contra la vida y la integridad de los animales, con el fin de contribuir al proceso misional institucional de los cuerpos especializados. Para ello tendrán en cuenta, como mínimo, los siguientes lineamientos:

- a. Fortalecimiento de los medios técnicos y del perfil del personal de la Policía Nacional en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental - DICAR, mediante la dotación de insumos como vehículos, equipo de control, manipulación, traslado y rescate animal y planes de capacitación,
- b. Acompañamiento a las entidades territoriales para fortalecer su capacidad de respuesta a los casos de maltrato animal.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>JEN CBS</u>
Fecha: <u>40 abril 23</u>
Hora: <u>10:25 AM</u>
Número de Radicado: <u>6087</u>



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes

ESMERALDA HERNÁNDEZ
SENADORA
PACTO HISTÓRICO

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN
Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

YENNY ESPERANZA ROZO ZAMBRANO
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

Andrés Guerra
Senador de la República
Partido Centro Democrático



JUSTIFICACIÓN:

La lucha contra los delitos ambientales y el maltrato animal requiere de una capacidad institucional fuerte, efectiva y que haga realidad las disposiciones normativas. Según la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, en el Sistema de Información Estadístico, Delictivo, Contravencional y Operativo (SIEDCO), se evidencia que entre el año 2020 y mayo 2022, se realizó la aprehensión preventiva de 7.103 animales domésticos, lo que supone un número importante teniendo en cuenta que sólo se incluye información correspondiente a dos años. Por su parte, el Grupo GELMA informa que, entre 2021 y 2022, atendieron aproximadamente 1.700 denuncias en casos de competencia de la Fiscalía.

Solo en Bogotá, el Instituto de Protección y Bienestar Animal, IDPYBA, indica que, con corte a mayo de 2022, se reportaron 481 animales entre caninos y felinos albergados en la Unidad de Cuidado Animal. De ellos, 220 ingresaron por el programa de maltrato, estando 49 con viabilidad administrativa para hacer parte del programa de adopciones y 179 pendientes de resolución de su situación jurídica.

Con respecto a fauna silvestre, si bien hay un marco de regulación amplio que ha derivado en la conformación de una política y un sistema nacional ambiental, la condición de la fauna silvestre es crítica, no solo por la pérdida de sus hábitats y la caza ilegal, sino porque no todas las autoridades ambientales cuentan con capacidad para garantizar su rehabilitación con criterios de bienestar. Entre 2021 y 2022 se incautaron 39.117 animales silvestres. Según la DICAR, solo en 2022, se incautaron 17.561 especies de fauna: reptiles 9.366, aves 4.779 y mamíferos 3.418. Mientras esto sucede, en 2022 solo 30 personas fueron capturadas por tráfico ilegal y solo se desarrollaron 278 planes de manejo a pesar de haber 1.053 especies en estado de amenaza.

Para fortalecer la lucha contra los delitos hacia el ambiente y los animales, a finales de 2022 la Policía Nacional inició un proceso de ajuste en la Dirección de Carabineros -DICAR- que le permitió contar con 7.805 policías para trabajar alrededor de las siguientes cinco líneas:

- Seguridad rural
- Medio Ambiente y recursos naturales (protección animal)
- Extracción ilícita de minerales
- Infraestructura crítica e hidrocarburos
- Restitución de tierras – población vulnerable

Igualmente, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental será la encargada de implementar el Centro de Fusión Operacional Transnacional para la Protección de la Amazonía, que operará en Leticia/Amazonas y desarrollará la línea de atención a la protección de la biodiversidad y bienestar animal. Para cumplir con lo anterior, y hacer efectivas las disposiciones normativas y de política pública de protección animal, la DICAR





requiere un fortalecimiento de las capacidades territoriales en materia preventiva y de control animal, de la siguiente manera:

- Adquisición de Kit de control, manipulación y traslado animal para cada una de las unidades de Policía en el territorio nacional.
- Adquisición de unidades móviles de fauna silvestre y doméstica - Vehículos policiales equipados y adecuados con elementos necesarios para la atención de casos y desarrollo de procedimientos de maltrato y vulnerabilidad animal, en cada una de las unidades de Policía en el territorio nacional, (Departamentos, Metropolitanas de Policía y Comandos Especiales de Policía) con los recursos necesarios para la atención de todos los eventos que se presenten.
- Desde la Policía Nacional, estandarizar los procedimientos para la atención de casos de maltrato animal y vulnerabilidad animal. En todos los distritos o municipios se requiere la materialización de un centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se lleven los animales domésticos rescatados.
- Fortalecimiento del Grupo Especial para Judicializar casos de Maltrato Animal en todos los Departamentos – GELMA de la Fiscalía General de la Nación.
- Promover una línea de atención de casos por maltrato animal y vulnerabilidad animal.
- Diseño de un protocolo interinstitucional que vincule y comprometa las diferentes entidades corresponsables en territorio para la atención de casos y procedimientos de maltrato animal, según la competencia que les corresponda, atendiendo la ruta desde el reporte hasta la disposición final de las diferentes especies.

Segunda Proposición (2) PND Bancada Animalista - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

31 de marzo de 2023, 18:49

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Señores

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la segunda proposición de la bancada animalista al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite de la ponencia para segundo debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga
Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPO 2 - DICAR Bancada Animalista 31.03.2023.pdf

162K



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán las orientaciones para que en las estrategias de Proyectos Ambientales Escolares -PRAES-, Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental -PROCEDAS-, Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental -CIDEAS- se reconozca e integre el tema del cuidado y la protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	10 Abril 23
Hora:	10:25 AM
Número de Radicado:	6088



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

Pablo Catatumbo T.

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN
Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

Esmeralda Hernández

ESMERALDA HERNÁNDEZ
SENADORA
PACTO HISTÓRICO

Clara Eugenia López Obregón

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

Fabian Díaz Plata

FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN:

Se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y plantea como uno de sus ejes que "De manera estratégica, el Ministerio de Educación en articulación con las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección



Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gobernaciones y Alcaldías, incluirá la temática de bienestar animal de manera transversal bajo un enfoque humanístico en los pensum académicos de primaria y básica secundaria, técnicas y profesionales, con un énfasis técnico adicional en carreras como en biología, zoología, medicina, ciencias ambientales y agropecuarias, derecho, psicología y demás relacionadas”.

Esta disposición trae de fondo los debates sobre el cambio cultural y las transformaciones de largo plazo que deben darse en el país para proteger a los animales y suprimir las acciones de abuso, maltrato y desatención. En este proceso, la educación es fundamental. Sin embargo, las experiencias identificadas en el campo escolar son aisladas, no hay sistematización ni intercambio de experiencias docentes.

La educación cuenta con una experiencia valiosa derivada del sistema de educación ambiental, del cual se pueden retomar aprendizajes y apuestas para ser replicadas en la materia planteada en la presente propuesta. Sin una inversión en la educación, siempre serán insuficientes las acciones de atención y mitigación del fenómeno de abandono y enfermedad en la que pertenecen millones de animales.

Segunda Proposición (2) PND Bancada Animalista - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

31 de marzo de 2023, 18:49

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Señores

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la segunda proposición de la bancada animalista al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite de la ponencia para segundo debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga

Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPO 2 - DICAR Bancada Animalista 31.03.2023.pdf

162K



PROPOSICIÓN


PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE. El Gobierno Nacional, a través de las autoridades ambientales, en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, fortalecerá las acciones y la articulación interinstitucional para la protección y el bienestar de los animales silvestres, incluyendo, como mínimo, las siguientes líneas:

- a. Garantizar el desarrollo y la actualización de políticas públicas y reglamentaciones para la conservación de la biodiversidad, que involucren el enfoque del bienestar animal y fortalezcan los lineamientos y protocolos técnicos para su manejo, rehabilitación y disposición final, con el objetivo prioritario de lograr la reincorporación y devolución a su hábitat de animales o grupos de individuos o de especies a los ecosistemas naturales de su distribución geográfica.
- b. Adecuar o construir los Centros de Atención y Valoración (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), junto con soporte y apoyo a las demás instituciones especializadas para el manejo de la fauna, especialmente en las Corporaciones Regionales que aún no cuentan con este equipamiento y en departamentos estratégicos, priorizando la región Amazónica, Pacífica y Orinoquía. En los centros existentes, se deberán actualizar los protocolos para incorporar el enfoque de bienestar animal y fortalecer los procesos de rehabilitación y los protocolos de traslado.
- c. Crear un esquema de incentivos para comunidades locales que practican extracción y comercio ilegal de animales silvestres, en aras de convertirlas en *guardianas de la fauna*.
- d. Gestionar figuras como reservas de la sociedad civil para ampliar la oferta de atención.
- e. Crear protocolos de movilización vía terrestre, aérea y marítima para garantizar el bienestar de los animales hasta su ubicación final.
- f. Consolidar un campo de investigación en conservación de fauna silvestre, que incluya líneas como: valoración, rehabilitación y seguimiento a la liberación de la

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	REN Ceballos
Fecha:	10 Abril 23
Hora:	10:25 AM
Número de Radicado:	60891



fauna rescatada.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes

ESMERALDA HERNÁNDEZ
SENADORA
PACTO HISTÓRICO

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Angélica Lozano Correa

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN



Senadora de la República

Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN:

Colombia cuenta con un marco de regulación ambiental amplio, que ha derivado en la conformación de una política y un sistema nacional ambiental que define las autoridades ambientales y sus funciones, así como diversas disposiciones para la protección de la biodiversidad. A pesar de lo anterior, la condición de la fauna silvestre es crítica, no solo por la pérdida de sus hábitats y la caza ilegal, sino porque no todas las autoridades ambientales cuentan con capacidad para garantizar su rehabilitación con criterios de bienestar.

Entre 2021 y 2022 se incautaron 39.117 animales silvestres y no se conoce la capacidad de recepción y atención por parte de los CAVR. Según la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural DICAR, solo en 2022, se incautaron 17.561 especies de fauna: reptiles 9.366, aves 4.779 y mamíferos 3.418. Mientras esto sucede, en 2022 solo 30 personas fueron capturadas por tráfico ilegal y solo se desarrollaron 278 planes de manejo a pesar de haber 1.053 especies en estado de amenaza.

En Colombia solo hay 29 Centros públicos de Valoración y rehabilitación de animales silvestres, en 17 departamentos y Bogotá. Muchos de los animales rescatados son entregados a grupos de especialistas de la sociedad civil con amplia experiencia, sin que el Estado les brinde algún apoyo. Y varios de los CAVR existentes presentan múltiples fallas ampliamente documentadas por la Procuraduría.

Los 16 departamentos que carecen de estos centros son justamente los ubicados en las regiones Amazónica, Orinoquía y Pacífica. Son: Amazonas, Putumayo, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Sucre, Atlántico, Cesar, San Andrés y Providencia, Vichada, Casanare, Arauca, Chocó, Nariño, Cauca, Quindío. La Amazonía no solo es el territorio de especies como el jaguar, sino que 9 de las 10 especies más traficadas en Colombia se encuentran en la



región amazónica, entre ellas, tortugas, iguanas, pericos, ranas, loros y monos (Humboldt, 2021).

Muchos Centros de Fauna Silvestre parecen más centros de acopio y no de bienestar. En ellos se observa: protocolos de rehabilitación caducos, ausencia de rutas claras de atención, excesiva tramitología, cifras imprecisas y poco seguimiento.

Simultáneamente, en el país se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en proceso de revisión final. Con este nuevo marco normativo, es imperativa la adecuación de los programas y estrategias para la fauna silvestre de tal manera que incluyan los derroteros planteados desde el enfoque de bienestar.

Justamente bajo el enfoque de bienestar animal planteado por la política, es fundamental que los procesos de atención y rehabilitación se realicen prioritariamente en el lugar de origen geográfico de la fauna silvestre, entre otras razones, porque las condiciones climáticas favorecen aceleran sus procesos de rehabilitación. Además, se reduce la carga de los centros de fauna que reciben de todas las regiones del país y facilita la posibilidad de crear una red de centros de fauna que permita el flujo e intercambio de animales para rehabilitación y recuperación teniendo en cuenta su procedencia geográfica.

Cuarta Proposición PND Bancada Animalista - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

31 de marzo de 2023, 18:58

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Señores

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la cuarta proposición de la bancada animalista al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite de la ponencia para segundo debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga

Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPO 4 -SILVESTRE Bancada Animalista 31.03.2023.pdf**
163K



PROPOSICION

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. Los Ministerios de Educación Nacional y de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Política Nacional de Educación Ambiental, brindarán las orientaciones para que en las estrategias de Proyectos Ambientales Escolares -PRAES-, Proyectos Ciudadanos de Educación Ambiental -PROCEDAS-, Comités Interinstitucionales de Educación Ambiental -CIDEAS- se reconozca e integre el tema del cuidado y la protección animal y fauna silvestre de los diferentes ecosistemas del territorio nacional. En las entidades nacionales y territoriales con competencias en protección y bienestar animal se institucionalizará la Línea de Servicio Social Estudiantil para la Protección Animal, como estrategia de apoyo ciudadano en los centros públicos y privados que tengan por objeto la custodia y el cuidado de los animales.

Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

DAVID LUNA SÁNCHEZ
Senador de la República

Omar de Jesús Restrepo Correa
Senador de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Juan Carlos</u>
Fecha: <u>10 abril 23</u>
Hora: <u>10:26 AM</u>
Número de Radicado: <u>6090</u>



SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

Pablo Catatumbo T.

Albeiro

PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes

NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN
Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

Esmeralda Hernández

ESMERALDA HERNÁNDEZ
SENADORA
PACTO HISTÓRICO

Clara Eugenia López Obregón

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

Fabian Díaz Plata

FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

JUSTIFICACIÓN:

Se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y plantea como uno de sus ejes que "De manera estratégica, el Ministerio de Educación en articulación con las entidades competentes en el desarrollo de la política: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección



Social, Ministerio del Interior, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Instituto Nacional de Salud, Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Gobernaciones y Alcaldías, incluirá la temática de bienestar animal de manera transversal bajo un enfoque humanístico en los pensum académicos de primaria y básica secundaria, técnicas y profesionales, con un énfasis técnico adicional en carreras como en biología, zoología, medicina, ciencias ambientales y agropecuarias, derecho, sicología y demás relacionadas".

Esta disposición trae de fondo los debates sobre el cambio cultural y las transformaciones de largo plazo que deben darse en el país para proteger a los animales y suprimir las acciones de abuso, maltrato y desatención. En este proceso, la educación es fundamental. Sin embargo, las experiencias identificadas en el campo escolar son aisladas, no hay sistematización ni intercambio de experiencias docentes.

La educación cuenta con una experiencia valiosa derivada del sistema de educación ambiental, del cual se pueden retomar aprendizajes y apuestas para ser replicadas en la materia planteada en la presente propuesta. Sin una inversión en la educación, siempre serán insuficientes las acciones de atención y mitigación del fenómeno de abandono y enfermedad en la que pertenecen millones de animales.

Segunda Proposición (2) PND Bancada Animalista - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

31 de marzo de 2023, 18:49

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Señores

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Recíban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la **segunda** proposición de la bancada animalista al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite de la ponencia para segundo debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga

Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that It contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPO 2 - DICAR Bancada Animalista 31.03.2023.pdf

162K

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adicionar un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas conjuntas Terceras y Cuartas de la Honorable Cámara de Representantes y el Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida”, de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: Modificar el artículo 4 de la ley 2138 de 2021 “Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4o. FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PRESUPUESTO. Serán fuentes de financiación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten **el Gobierno Nacional, los departamentos, los distritos y los municipios,** los recursos que los mismos destinen en cada vigencia fiscal, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y las líneas de inversión establecidas en sus planes de desarrollo territorial.

Los proyectos de sustitución podrán ser financiados o cofinanciados con recursos propios, donaciones y recursos de cooperación **e inversión social privada.** En la nación, será el **Ministerio de Transporte a través del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico, a través de una subcuenta que se cree para la modernización de medios de transporte de tracción animal, entre otros, el encargado de financiar los programas de sustitución de vehículos de tracción animal que adelanten las entidades territoriales de conformidad con el artículo 2° de la presente Ley.**

Las entidades territoriales y las entidades del orden nacional responsables de las políticas de protección y bienestar animal, en especial el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, crearán programas y ejecutarán proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal. Las entidades del orden nacional **prestarán a las entidades territoriales el acompañamiento técnico que requieran y brindarán los lineamientos para el diseño, planeación local, adecuación y la correcta implementación de los programas de sustitución de vehículos de tracción animal.**

El Ministerio de Transporte será responsable de desarrollar las políticas de movilidad y transporte en lo atinente a la circulación de vehículos de tracción animal, las cuales deberán contemplar el establecimiento de condiciones mínimas para el ejercicio de esta actividad.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 10 Abril 23
Hora: 10:27 AM
Número de Radicado: 6091

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Nacional de Planeación podrán formular o ajustar programas y proyectos de inversión que presenten y ejecuten las entidades territoriales. Dichos proyectos deberán guardar conexidad con las disposiciones legales vigentes, en especial los artículos 135 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018) y artículos 306 y 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad).

PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales que cuenten con autoridad propia de movilidad o tránsito o reciban de manera directa recursos por concepto de pago de multas y sanciones por infracciones de tránsito, en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019 que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, podrán destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos recibidos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos de tracción animal.

PARÁGRAFO 2o. Para los municipios que no tengan autoridad de movilidad o tránsito y en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1955 de 2019, que modificó el artículo 160 de la Ley 769 de 2002, los departamentos podrán a través de su autoridad de movilidad o tránsito, destinar el porcentaje que consideren necesario de los recursos de su propiedad de los recursos destinados al departamento, recibidos por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito hasta completar el 100% la sustitución de vehículos de tracción animal.

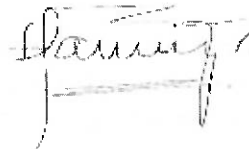
PARÁGRAFO 3o. Las áreas metropolitanas podrán disponer recursos, concurrir y completar la financiación necesaria para la sustitución de vehículos de tracción animal de que trata esta ley.

PARÁGRAFO 4o. El Gobierno nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente y demás entidades competentes, de acuerdo con el artículo 324 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo - Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad), podrá incluir dentro del presupuesto de las mismas la destinación de recursos para el desarrollo de políticas de protección animal, programas y proyectos de sustitución de vehículos de tracción animal.

Fraternalmente,



ANDREA PADILLA VILLARRAGA





Senadora de la República
Partido Alianza Verde

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

PABLO CATATUMBO TORRES
VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes

ESMERALDA HERNÁNDEZ
SENADORA
PACTO HISTÓRICO

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

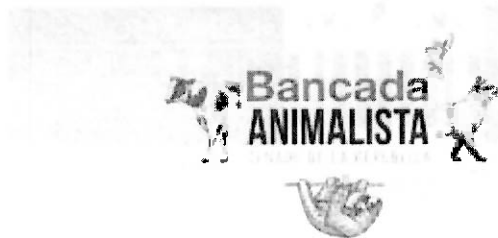
NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN
Senador de la República

FABIAN DIAZ PLATA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

Partido Conservador Colombiano

JUSTIFICACIÓN:

Colombia cuenta con la Ley 2138 de 2021 "Por medio de la cual se establecen medidas de sustitución de los vehículos de tracción animal", plantea en su artículo 2º que "los procesos de sustitución de los vehículos de tracción animal serán adelantados por las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal iniciarán programas de sustitución. Las autoridades ambientales y de protección



animal competentes a nivel municipal, distrital y departamental procederán a su retiro, inmovilización e incautación”.

Como primera acción y en concordancia con las disposiciones de dicha norma, el Departamento Nacional de Estadística procedió a formular los siguientes documentos: “Guía para el Registro de Vehículos de Tracción Animal”, “Cuestionario de recolección”, “Instructivo de diligenciamiento” y “Aplicativo para la captura de información”.

Estos instrumentos han sido remitidos y socializados con los Municipios, incluido aquellos en los que ya se habían realizado ejercicios previos de censo de Vehículos de Tracción Animal en (Cartagena, Valledupar, Madrid, Santa Marta, Calarcá, La Tebaida, Cali, Bolívar -Valle del Cauca), algunos de los cuales deben reiniciar el proceso para cumplir con los lineamientos metodológicas.

En el marco del ejercicio de seguimiento municipal que realiza el DANE, con corte a 30 de diciembre de 2022, aún existen en el país 94 municipios de 21 departamentos que tienen Vehículos de Tracción Animal. Y esta cifra puede aumentar dado que aún falta que reporten 364 municipios.

Se destaca que, de estos 94 municipios, 6 son ciudades capitales: Barranquilla, Cartagena, Florencia, Valledupar, Pereira, Cali, Arauca (sin hablar de Santa Marta que aún no ha entregado el reporte). A pesar de ser una disposición legal establecida desde el año 2021, aún hay 1.700 equinos circulando y los municipios aún se encuentran en la etapa de elaboración de censos.

Además de las consecuencias sobre el bienestar de los equinos utilizados en esta actividad, se ha comprobado la afectación que tienen los Vehículos de Tracción Animal sobre la estructura ecológica principal. Son múltiples las presiones que reciben los ecosistemas estratégicos producto de actividades como el pastoreo de grandes animales, entre ellos, los que son utilizados como vehículos de tracción animal. Un fenómeno principalmente urbano y que resulta de los procesos de informalidad y ocupación ilegal de espacios naturales.

Sin duda los Vehículos de Tracción Animal, son un sistema de transporte que deja una huella sobre los ecosistemas que es imposible de controlar y regular, entre otras razones, por su nivel de informalidad y la precariedad de las poblaciones que lo utilizan. El retiro de los caballos de estos entornos es una necesidad para la conservación de estos espacios.

Por las razones expuestas, se considera necesario que la Nación, en cabeza del Ministerio de Transporte, apoye con financiación el cumplimiento de la Ley que prohíbe la circulación de los vehículos de tracción animal en todo el territorio nacional, brindando todas las garantías sociales para la sustitución de la actividad.

Quinta Proposición PND Bancada Animalista - PL274 S - 338 C

1 mensaje

Andrea Padilla Villarraga <andrea.padilla@senado.gov.co>

31 de marzo de 2023, 19:03

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Señores

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Congreso de la República de Colombia

Reciban cordial saludo:

En calidad de presidenta de la Comisión Accidental de protección animal del Senado de la República, me permito radicar la quinta proposición de la bancada animalista al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, para ser considerada en el marco del trámite de la ponencia para segundo debate.

Fraternalmente,

Andrea Padilla Villarraga

Senadora Animalista

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPO 5 - VTA Bancada Animalista 31.03.2023.pdf**
164K

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos. recuperación turística.

PROPOSICIÓN.


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", en el siguiente sentido:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un numeral al artículo 468 – 3 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

5. "Los Tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos"

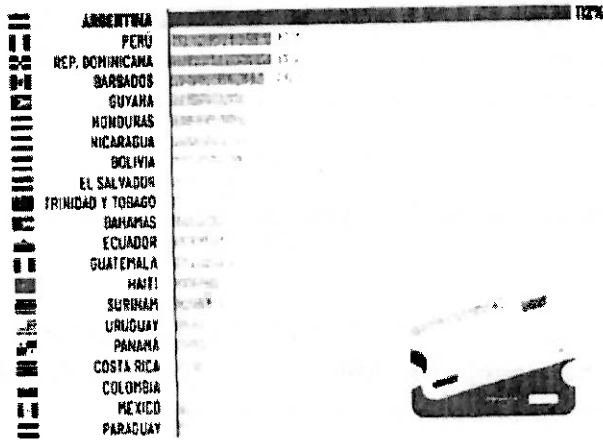
JUSTIFICACIÓN.

Desde el 1 de enero el IVA de los tiquetes aéreos subió del 5 al 19 %, lo que ha impactado fuertemente al transporte de los colombianos y al sector turístico, gran generador de empleo de Colombia. Datos de la Aeronáutica Civil y de Atrato reflejaron que después del buen comportamiento registrado durante 2022 en el movimiento de pasajeros, en enero se vio una reducción. Durante el año. 2022, se movilizaron 48 millones viajeros en vuelos domésticos e internacionales, esto representa un incremento del 16,2% en comparación con los niveles 2019, solo en diciembre de 2022 tuvo un incremento de 15% en pasajeros para vuelos internacionales y de 13% para vuelos nacionales. Esto como consecuencia de las tarifas adoptadas para recuperar el sector turístico.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>yeon Cubo</u>
Fecha:	<u>10 abril 23</u>
Hora:	<u>10:29 am</u>
Número de Radicado:	<u>6093</u>

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

Impuestos al boleto aéreo COMO % DEL PRECIO DEL BOLETO ANTES DE IMPUESTOS

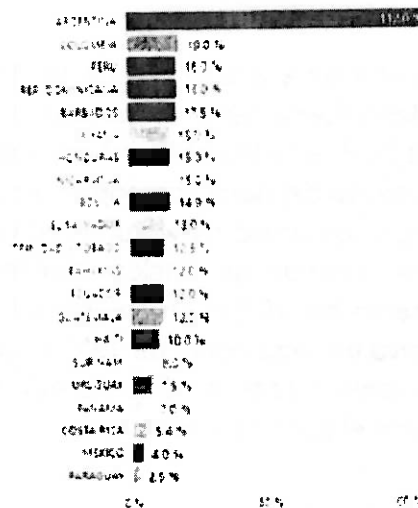


*Aruba, Belice, Brasil, Chile, Cuba, Curazao, Jamaica y St. Marteen tienen valor de cero
Fuente: Aerolíneas ALTA

Colombia, durante la vigencia de los servicios gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) a los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, ocupaba el puesto 19 frente al valor que por el mismo concepto se registraba frente a los países de la región, estimulando así el sector del turismo, hotelero y servicios asociados, como se demuestra en la presente gráfica.

El panorama cambia el 31 de diciembre de 2022, cuando pierde vigencia el artículo 43 de la Ley 2068 de 2020; ésta Ley pretendía fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector. Quedando Colombia en el segundo puesto, respecto de los países de la región, en el pago de impuestos (19%) sobre los tiquetes aéreos, como lo demuestra la presente gráfica.

Impuesto por País



Fuente: Aerolíneas ALTA

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

Adicionalmente, la situación para el sector empeoró precisamente, después de que la aerolínea Viva Air suspendiera sus operaciones, el impacto de la dolarización, el alza de los combustibles, la inflación, entre otros, por lo que el gremio de agencias de viajes, Anato, como el de hoteleros, Cotelco, realizaron un llamado para dar soluciones a la situación y que con esta carga tributaria no se golpee más la movilización de turistas en el territorio nacional. Definir la tarifa diferencial en el 5% para los tiquetes aéreos, lograría que no se vea un impacto negativo, frenando la recuperación y crecimiento gradual que se había logrado.

Risaralda es el tercer departamento más competitivo en materia turística del país, de acuerdo a Cotelco (Asociación Hotelera y Turística de Colombia), a nivel general, el 2022 culminó con indicadores positivos, pues, se alcanzó una tasa de ocupación hotelera del 61,38%, la más alta en los últimos siete años. Esto es una prueba de que el comportamiento de los turistas va en crecimiento respecto a factores como la competitividad y el ofrecimiento de alternativas de calidad tanto para los turistas nacionales como para los internacionales.

En 2020, Cartagena, San Andrés, Antioquia y Bogotá alcanzaron el mayor porcentaje de ocupación, con un indicador superior al 64%, un alto nivel que superó las cifras del 2019, aunque San Andrés tuvo una leve disminución. Adicionalmente, un crecimiento de 10 puntos porcentuales, se observó respecto a 2019 en departamentos como Casanare, Tolima, Alto Magdalena y el Eje Cafetero, esto quiere decir que en

Colombia hay destinos comprometidos con el turismo de calidad y la competitividad del sector se estaba manteniendo. No obstante, actualmente con los diversos factores enunciados, San Andrés se encuentra fuertemente afectado con una

¿CÓMO VENÍA EL TURISMO?

• **En 2022 1T-3T**

109,2% aumentaron los visitantes no residentes frente al año anterior


0,7% fue el aumento en comparación con 2019

32,8% aumentó en PIB de alojamiento y servicios de comida


US\$5.263 millones son los ingresos de divisas, **8%** más que 2019

• **En 2023**


Aumentarán **13%** los visitantes no residentes
5,1 millones



Aumento de **8%** en la salida de colombianos
5,3 millones



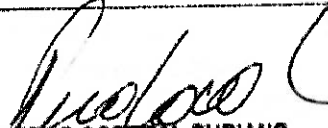
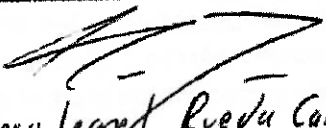
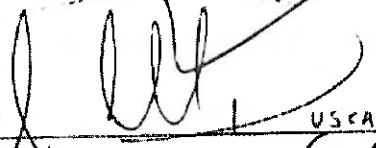
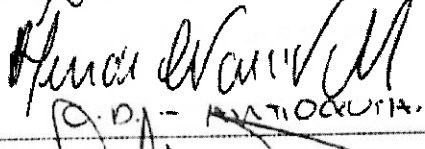
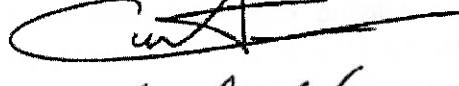
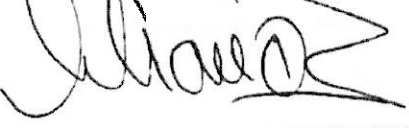
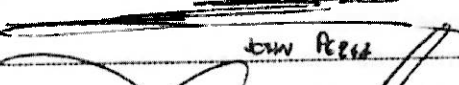
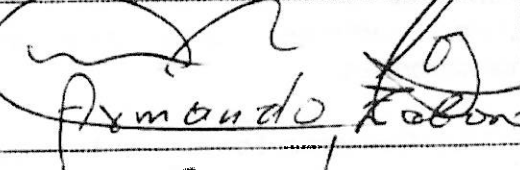
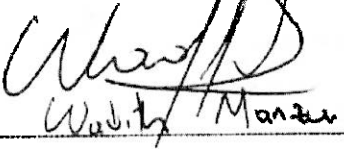

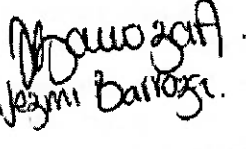
Aumentarán **13%** el movimiento de pasajeros
5,1 millones



Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

reducción de vuelos que pasó de 34 a 16 frecuencias diarias, sumado al alto costo de valor del tiquete. Según los empresarios de la Isla, se han generado pérdidas superiores a los 50 mil millones de pesos.

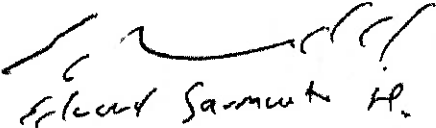

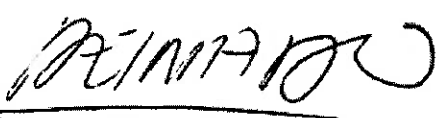

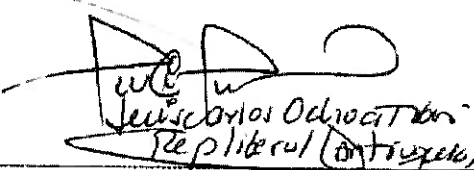
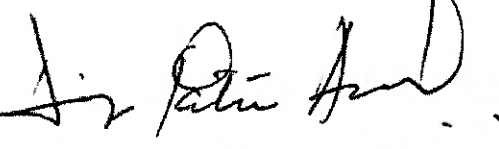
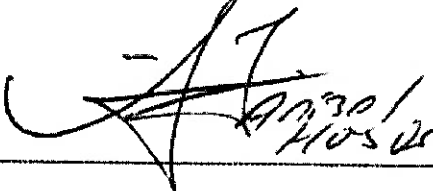
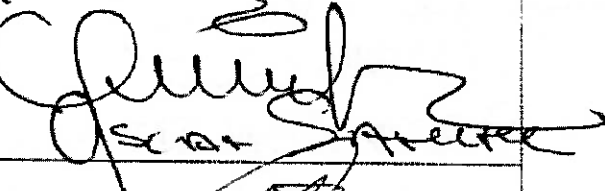
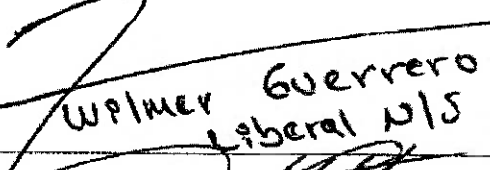
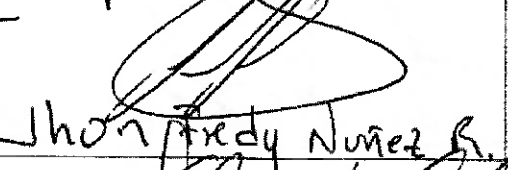
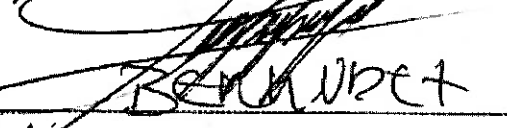
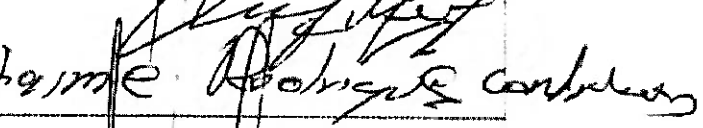
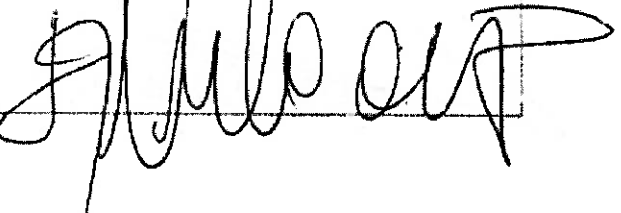
Por todo lo anterior, se justifica la presente proposición en aras de promover, reactivar y fortalecer el turismo como gran generador de empleo y dinamizador de la economía.

 PIEDAD CORREAL RUBIANO. Representante a la Cámara por el Quindío.	 Alvaro Leonel Rueda Caballero Rep. Santander Partido Liberal
 USCA TEEVI	Juan E. Juan Espinal.
 G.D.J. - MATI OCEANIA.	 Cides A. dila
 Alianza	 Juan Perez
Vicente Andres Torres T.	 Armando Fabian
 Wabity Manzan	 Pedro Sutiloz Vaca
Dolores Torres	 Jeany Barroza.

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para liguets aéreos, recuperación turística.

 Gilva Diaz	 Carlos
Karime Cotes Martinez Rep. Sucre / Partido Liberal	 Samuel
Julia Miranda Nuevo Liberalismo	 Francisco
Juan Pablo Oscar Rodríguez Cordero	Tereeth & Sánchez
 JULIO CESAR	 Diana
 Luis	 HERNANDO
 Ana	 Alberto
 A. Rodriguez	 Alberto

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

 Eduard Samuël H.	 Olga Restrepo
 PEINARDO	 ELIZABETH SANTANA
 Jairo Ochoa Juntos por la Oportunidad Liberal (Antioqueño)	 Jairo Patiño
 ANZOLES	Pado. Clara Cecilia Clara E. Anzobeto
Monica Karina Becerra ANZOLES	 Oscar Sarmiento
 WILMER GUERRERO Liberal NIS	 John Fredy Nuñez R.
 BENJAMIN	 Jaime Rodríguez Cordero
Alexander Usquezo	 Jairo

Proposición Plan Nacional de Desarrollo - "Colombia potencia mundial de la vida" IVA preferencial para tiquetes aéreos, recuperación turística.

<p><i>[Handwritten signature]</i> 15381</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i> Sup. Eduardo Pérez Alvarado</p>
<p><i>[Handwritten signature]</i></p>	<p><i>[Handwritten signature]</i></p>
<p>Rep. Clara Mercedes</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i> Juan Manuel</p>
<p><i>[Handwritten signature]</i> GORETTI MENDOZA H.</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i> ARLOS FEOLIBERTO QUINTERO</p>
<p><i>[Handwritten signature]</i> ALBÁN</p>	<p><i>[Handwritten signature]</i> ALIRIO URIBE MUÑOZ</p>
<p><i>[Handwritten signature]</i> REP. CASANARE HUGO ARELLANO</p>	

PROPOSICIÓN PND

Piedad Correal Rubiano HR <piEDAD.correal@camara.gov.co>

31 de marzo de 2023, 21:44

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito solicitar hacer caso omiso a la proposición radicada anteriormente y tener en cuenta únicamente la que anexo al presente correo.

Agradezco su valiosa colaboración.

[Texto citado oculto]



Proposición Tiquetes organizada.pdf

885K




CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

Añádase un párrafo nuevo al artículo 32 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PARÁGRAFO NUEVO. TRANSPARENCIA. El proceso de contratación requerido para el cumplimiento del presente artículo, se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación será pública para la ciudadanía en un espacio electrónico ampliamente divulgado.

Atentamente,

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	
---	--



COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>REN CARLOS</u>
Fecha:	<u>10 Abril 23</u>
Hora:	<u>10:30 AM</u>
Número de Radicado:	<u>609A</u>



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeora su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

²

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberlineacomco03diciembre2021.pdf>





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el Parágrafo Primero del artículo 52 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. . A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.


PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. **Este proceso se regirá por los principios de transparencia, equidad, meritocracia y contará con enfoque de género y diferencial.**

Atentamente,

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10 abril 23</u>
Hora:	<u>10:30 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6095</u>

**#RISARALDA
#SERESPETA**

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	
---	--

JUSTIFICACIÓN

El enfoque de género considera las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones existentes entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan. Todas estas cuestiones influyen en el logro de las metas, las políticas y los planes de los organismos nacionales e internacionales y por lo tanto, repercuten en el proceso de desarrollo de la sociedad.¹

Por su lado, el enfoque diferencial identifica las diversas concepciones, sentidos y lógicas de vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas.

El enfoque diferencial permite comprender y visibilizar las dinámicas de discriminación y exclusión social en la ciudad, de tal forma que desde ahí se establezcan acciones para la transformación desde la equidad y el desarrollo humano.

En el marco de la jurisprudencia se ha enfatizado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.²

¹ II, EL ENFOQUE DE GÉNERO (fao.org)

² Enfoque Diferencial (integracionsocial.gov.co)



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

Así mismo el enfoque territorial es una perspectiva heurística que contempla al territorio como el escenario socialmente construido donde ocurre todo lo social y simbólico; sin embargo es a la vez natural, espacial, social, cultural, económico, político, e histórico.³

Finalmente es importante dejar explícito que la distribución de los programas sociales se hará bajo una mirada diferencial, con el fin de llegar a los territorios y cumplir con las necesidades específicas de los mismos.

³ ¿Qué es el enfoque territorial? – Journal rural





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

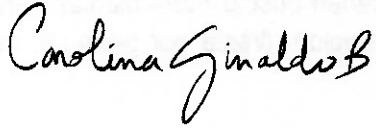
Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 53 del Proyecto de ley 338/2023, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO 53. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.


Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--




COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean C.</u>
Fecha: <u>10 abril 23</u>
Hora: <u>10:30 AM</u>
Número de Radicado: <u>6096</u>



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

²

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.comco03diciembre2021.pdf>






CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"


ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmense el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. (...)

PARÁGRAFO NUEVO TRANSITORIO. Toda la papelería, publicidad o material impreso que exista del Fondo Mujer Emprende deberá ser usado hasta su agotamiento, con el fin contribuir a la austeridad estatal.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

**#RISARALDA
#SERESPETA**


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>10 abril 23</u>
Hora: <u>10:30 AM</u>
Número de Radicado: <u>6097</u>



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
JUSTIFICACIÓN

Uno de los mayores problemas que presenta el país es el gasto que hay en cuanto a la contratación de publicidad, papelería y distintivos, se estima que el país cada año está gastando más de \$2 billones en dichos insumos.

Teniendo en cuenta que uno de los principales objetivos por parte del Gobierno Nacional relacionados con dicha iniciativa es establecer los lineamientos para fortalecer el uso racional de los recursos públicos asignados y afianzar la cultura de ahorro, esta es una propuesta que responde a dicho objetivo.

De la misma manera es de conocimiento público que el Gobierno actual está interesado en la optimización de recursos, por su meta trazada de ahorro de 4 billones de pesos en sus 4 años de gobierno. La presente iniciativa contribuiría de manera importante al cumplimiento de dicha meta.

Finalmente el gobierno se ha propuesto la austeridad en publicidad, prohibir que se usen recursos públicos o de créditos multilaterales cuando sean aplicados a eventos de publicidad o publicaciones de tipo promocional. **Busca que haya una reducción de efectos negativos para el medioambiente, por lo que señala la importancia del ahorro y aprovechamiento de recursos.**¹

¹ [Plan de austeridad de Gustavo Petro plantea reducción de gastos públicos - Gobierno - Política - ELTIEMPO.COM](http://ELTIEMPO.COM)





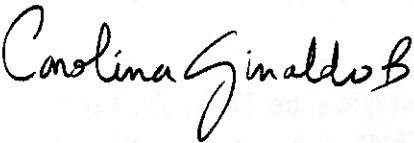
CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 57 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo (...)


PARÁGRAFO NUEVO. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

JUSTIFICACIÓN




COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>10 abril 23</u>
Hora: <u>10:30 Am</u>
Número de Radicado: <u>6098</u>



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

¹ [Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com \(expansion.com\)](https://datosmacro.com/expansion.com)

²

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.comco03diciembre2021.pdf>





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda


PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 82 del Proyecto de ley 338/2023, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**


ARTÍCULO 82. PARTICIPACIÓN EN CONTRATACIÓN Y COMPRAS PÚBLICAS MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO POPULARES. Las Entidades Estatales podrán celebrar directamente contratos hasta por la mínima cuantía con personas naturales o entidades sin ánimo de lucro que hagan parte de la economía popular y comunitaria. Estos contratos se denominarán asociaciones Público Populares y podrán celebrarse para la ejecución de obras, o la adquisición de bienes y servicios relacionados con infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico, economía del cuidado, fortalecimiento ambiental y comunitario y adquisición de productos de origen o destinación agropecuarios (...)

PARÁGRAFO NUEVO. El proceso de contratación y compras para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

**#RISARALDA
#SERESPETA**


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>10 abril 23</u>
Hora: <u>10:30 AM</u>
Número de Radicado: <u>6099</u>



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para

¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

² <https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.comco03diciembre2021.pdf>





CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

**#RISARALDA
#SERESPETA**

**SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA

“Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. Modifíquese el artículo 117°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos tres (3) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1341 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

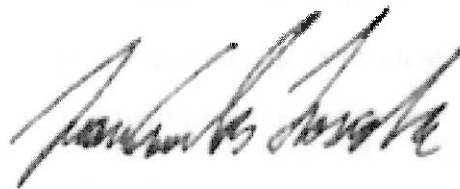
PARÁGRAFO. Los concesionarios de los servicios públicos comunitarios de radiodifusión sonora deberán acatar en todo momento las disposiciones referentes a la propaganda electoral y al acceso a medios de comunicación social de que trata la Ley 1475 de 2011, así como lo establecido en la Ley 130 de 1994 acerca de la publicidad, la propaganda y las encuestas políticas. El incumplimiento de estas disposiciones por parte del concesionario será causal de la pérdida del permiso del uso del espectro radioeléctrico.

Parágrafo: Se garantizará que al menos uno (1) de los tres (3) proyectos presentados por grupos o comunidades con enfoque diferencial, sea desarrollado por una agrupación o comunidad LGBTIQ+ que cumpla las características que el Ministerio

PAGE *
MERGEFO
RMAT 1



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean E.
Fecha: 10 abril 23
Hora: 10:30 AM
Número de Radicado: 6100

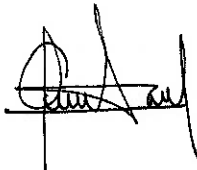


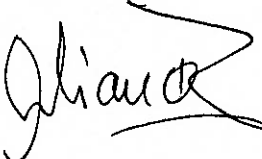


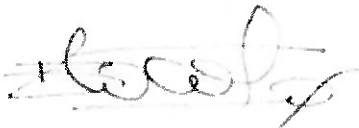
de Tecnologías de la Información y Comunicaciones determine y que incluya una visión diversa e interseccional.



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PAGE *
MERGEFO
RMAT **1**

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Alianza Verde</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
---	--

 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>
 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República</p>	 <p>LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca</p>
 <p>SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Bogotá</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	

*Comisión
Por la Diversidad*



PAGE *
MERGEFO
RMAT **1**



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 138 al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:


La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

**#RISARALDA
#SERESPETA**

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Ren Pablos</u>
Fecha:	<u>10 Abril 23</u>
Hora:	<u>10:30 AM</u>
Número de Radicado:	<u>6101</u>



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:

- a. Definición del esquema operacional y financiero.
- b. Definición del esquema institucional.
- c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
- d. Evaluación social y económica,
- e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
- f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
- g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
- h. Estudio ambiental.

3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

7. Que el proyecto cuente con un plan de acciones con contrapartidas específicas en la intermodalidad del sistema de transporte en la primera y última milla con la movilidad activa y la micromovilidad. Este documento deberá contener articulación con los





CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

Indicadores de la ENMA Estrategia Nacional de Movilidad Activa, que a su vez busca incluir el enfoque de género y diferencial en la movilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo





CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

Atentamente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

DANIEL CARVALHO MEJÍA





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

	Representante a la Cámara por Antioquia
--	---

JUSTIFICACIÓN

Es importante que los sistemas de transporte cuenten entre otras con estrategias de movilidad activa, para solucionar, entre otras, a las siguientes problemáticas:

-Las bicicletas que se venden en Colombia no están provistas de luz blanca proyectora delantera y luz roja reflectiva trasera, aunque normativamente hablando son elementos que debe portar cualquier ciclista, de acuerdo con el artículo 95 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002). Los vehículos, motos e incluso patinetas en el mercado cuentan con luz delantera proyectante y luz trasera reflectante. En el contexto internacional, algunos países, por ejemplo, España, han optado por indicar que las bicicletas que se comercialicen sean provistas con las luces reglamentarias en la venta.

-En la medida en la que se han evidenciado modelos de transporte escolar que no solo vinculan modos motorizados de transporte, sino también modos activos, como al colegio en bici en Bogotá, pedibus en Barranquilla, bus pedalero al colegio en Bucaramanga, entre otros, se requiere establecer unas reglas de cuidado para llevar ejecutar exitosamente este tipo de modelos que aportan a la seguridad vial, sostenibilidad ambiental y sustentabilidad económica.

-Actualmente no se cuenta con una metodología estandarizada para la construcción de moto-carriles. Una alternativa a corto plazo es que se materialicen medidas para la adaptación de la infraestructura mixta con intervenciones de pacificación y posteriormente se estudien opciones de diseño que contemplen carriles exclusivos para motociclistas en zonas en donde se mitiguen las interacciones críticas con transporte pesado, esto con las especificaciones de señalización y pacificación que se adapten a este medio de transporte.

-Por otra parte, y siendo coherentes con la priorización peatonal, se considera necesaria la existencia de infraestructura que brinde seguridad a los peatones.

-Finalmente, desde la postura de seguridad vial no es conveniente que menores de edad sean acompañantes en motocicleta, motivo por el cual se sugiere dar precisión al término "vehículo automotor" ya que este incluye a las motocicletas. En este punto se recomienda que se establezca la altura y no la edad, ya que los niños pueden tener la misma edad, pero diferentes alturas y pesos. Los niños deben de utilizar un SRI hasta que midan 1.50 cm de altura, debido a que los cinturones de seguridad, asiento, apoyacabeza y demás elementos de seguridad pasiva están diseñados para esa altura como mínimo.





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

**#RISARALDA
#SERESPETA**

COMISIÓN ACCIDENTAL DE LA BICICLETA Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Modifíquese el artículo 138 al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.



	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>10 abril 23</u>
Hora:	<u>10:30 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6102</u>

COMISIÓN ACCIDENTAL DE LA BICICLETA Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
 - a. Definición del esquema operacional y financiero.
 - b. Definición del esquema institucional.
 - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
 - d. Evaluación social y económica,
 - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
 - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
 - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
 - h. Estudio ambiental.
3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.



COMISIÓN ACCIDENTAL DE LA BICICLETA Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

7. Que el proyecto cuente con un plan de acción con contrapartidas específicas en la intermodalidad del sistema de transporte en la primera y última milla con la movilidad activa y la micromovilidad. Este documento deberá contener articulación con los indicadores de la ENMA Estrategia Nacional de Movilidad Activa, que a su vez busca incluir el enfoque de género y diferencial en la movilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.



COMISIÓN ACCIDENTAL DE LA BICICLETA Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.



COMISIÓN ACCIDENTAL DE LA BICICLETA Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este parágrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la



COMISIÓN ACCIDENTAL DE LA BICICLETA Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.



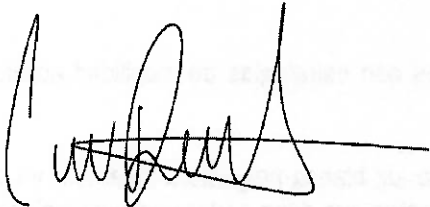

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.


Atentamente,



COMISIÓN ACCIDENTAL DE LA BICICLETA Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>CRISTIAN AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por Valle del Cauca Alianza Verde</p>

COMISIÓN ACCIDENTAL DE LA BICICLETA Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

 <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara</p>	
---	--

JUSTIFICACIÓN

Es importante que los sistemas de transporte cuenten entre otras con estrategias de movilidad activa, para solucionar, entre otras, a las siguientes problemáticas:

-Las bicicletas que se venden en Colombia no están provistas de luz blanca proyectora delantera y luz roja reflectiva trasera, aunque normativamente hablando son elementos que debe portar cualquier ciclista, de acuerdo con el artículo 95 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002). Los vehículos, motos e incluso patinetas en el mercado cuentan con luz delantera proyectante y luz trasera reflectante. En el contexto internacional, algunos países, por ejemplo, España, han optado por indicar que las bicicletas que se comercialicen sean provistas con las luces reglamentarias en la venta.

-En la medida en la que se han evidenciado modelos de transporte escolar que no solo vinculan modos motorizados de transporte, sino también modos activos, como al colegio en bici en Bogotá, pedibus en Barranquilla, bus pedalero al colegio en Bucaramanga, entre otros, se requiere establecer unas reglas de cuidado para llevar ejecutar exitosamente este tipo de modelos que aportan a la seguridad vial, sostenibilidad ambiental y sustentabilidad económica.



COMISIÓN ACCIDENTAL DE LA BICICLETA Y LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

-Actualmente no se cuenta con una metodología estandarizada para la construcción de moto-carriles. Una alternativa a corto plazo es que se materialicen medidas para la adaptación de la infraestructura mixta con intervenciones de pacificación y posteriormente se estudien opciones de diseño que contemplen carriles exclusivos para motociclistas en zonas en donde se mitiguen las interacciones críticas con transporte pesado, esto con las especificaciones de señalización y pacificación que se adapten a este medio de transporte.

-Por otra parte, y siendo coherentes con la priorización peatonal, se considera necesaria la existencia de infraestructura que brinde seguridad a los peatones.

-Finalmente, desde la postura de seguridad vial no es conveniente que menores de edad sean acompañantes en motocicleta, motivo por el cual se sugiere dar precisión al término "vehículo automotor" ya que este incluye a las motocicletas. En este punto se recomienda que se establezca la altura y no la edad, ya que los niños pueden tener la misma edad, pero diferentes alturas y pesos. Los niños deben de utilizar un SRI hasta que midan 1.50 cm de altura, debido a que los cinturones de seguridad, asiento, apoyacabeza y demás elementos de seguridad pasiva están diseñados para esa altura como mínimo.



Comisión
Por la Diversidad



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 10 abril 23
Hora: 10:30 AM
Número de Radicado: 6103

SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS CON ENFOQUE DE GÉNERO

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 158 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Sección V JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTÍA DE DERECHOS Y LIBERTADES. El cual quedará así:

ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS. Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas y con el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR).

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, metas trazadoras, órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas se implementarán medidas con enfoque de género encaminadas a prevenir y gestionar la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, así como también la desaparición de personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, como un tipo de violencia basada en el género, la orientación sexual y/o la identidad de género. Dentro de las medidas, se deberá contar con capacitaciones y sensibilización del enfoque de género, para las autoridades competentes.

Justificación: La desaparición de niñas, adolescentes, mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, en Colombia tiene raíces y ramificaciones distintas a la desaparición de niños y hombres. Las desapariciones de los niños, los hombres y personas cisgénero y/o heterosexuales, están en su mayoría relacionadas directamente con el conflicto armado interno, mientras que las desapariciones de las niñas, mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ están relacionados con la violencia basada en género. Las niñas, adolescentes, mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ que son sometidas a desaparición, desaparición forzada, secuestro, trata de personas, adopción ilegal y otras formas de aprehensiones ilegales, son particularmente vulnerables a actos de violencia sexual y otras formas de violencia de género letales como: el feminicidio, el tráfico de personas, la explotación sexual, entre otras.

Los protocolos y sistemas de búsqueda no han implementado una perspectiva de género sensible y efectiva que les permita comprender de manera diferenciada como opera el fenómeno de la desaparición en las niñas, adolescentes, mujeres y personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+. En vista de que no se desarrolla una formación académica y práctica en perspectiva de género, las autoridades competentes actúan de acuerdo con lo que han aprendido toda su vida, esto es, reproduciendo la violencia machista, homofóbica y los prejuicios de género.

La Fundación Nydia Erika Bautista recopiló la información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) a febrero de 2014, recolectando información del Registro Único de Víctimas (RUV), Fiscalía General de la Nación, sistema SIDREC, entre otras bases de datos de instituciones oficiales. Datos que se muestran a continuación:

Tabla 3. Mujeres desaparecidas forzosamente - Registro Único de Víctimas (RUV)¹³. 1985-2015

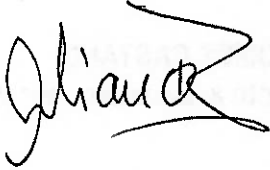
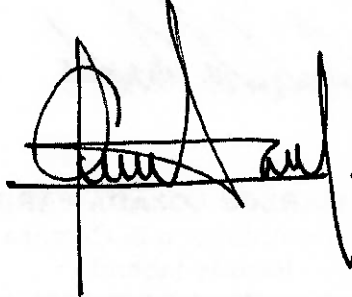
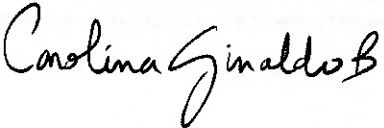
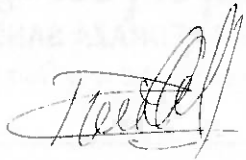
HECHO	GENERO	Víctimas directas	Víctimas indirectas
Desaparición forzada	LGBTI	3	8
Desaparición forzada	Mujer	5121	65641
Desaparición forzada	Hombre	39091	42240
Desaparición forzada	No Informa	337	1058
Desaparición forzada	No Definido	292	1019
TOTALES		44.841	109.966

Por otro lado, según cifras del Registro Único de Víctimas, hay 3.876 personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ que han sido víctimas del conflicto armado. De las 187.379 víctimas de desaparición forzada, solo 62 se registran como pertenecientes a la comunidad, según explica "...Alfredo Bula, encargado de la subdirección del equipo de Caribe Afirmativo...este subregistro responde a la naturalización de este tipo de violencias y, particularmente, de la desaparición forzada de la que también es víctima la población

LGBTI.”¹ También, según Caribe Afirmativo: “el Registro Único de víctimas, en adelante RUV, señaló en enero del 2020 que hay 4.717 personas auto reconocidas como víctimas LGBT en el conflicto armado, quienes fueron afectadas por hechos victimizantes como desaparición forzada, homicidio, secuestro, tortura, pérdida de bienes inmuebles, delitos contra la libertad y la integridad sexual, amenaza, desplazamiento, entre otros.”²

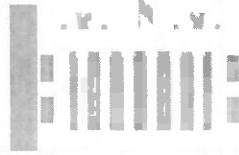
En ese sentido, es imperativo contar con una política pública integral que no solo contemple medidas para prevenir y gestionar la desaparición dentro del marco del conflicto armado interno, sino también como un tipo de violencia basada en género, orientación y/o identidad de género. Lo anterior, con el propósito de disuadir las violencias basadas en género e identificar la raíz de estas violencias y mecanismos para su prevención. La violencia intrafamiliar y doméstica, los embarazos no deseados, las redes de trata y otros peligros relacionados con la desigualdad de género y las violencias machistas y homofóbicas hacen que el índice de las niñas y adolescentes desaparecidas sea mayor que el índice del género opuesto en las mismas edades.

Atentamente,

 <p>LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca</p>	 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Alianza Verde</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>

¹Torres, Laura. (2021) Pacifista. Disponible en: <https://pacifista.tv/notas/la-desaparicion-forzada-de-personas-lgbti-una-realidad-de-la-que-tenemos-que-hablar/>

² Caribe Afirmativo (2021). Disponible en: <https://caribeafirmativo.lgbt/desaparicion-forzada-de-personas-lgbt-en-el-marco-del-conflicto-armado/>



 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República</p>
 <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Bogotá</p>	 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>

Comisión
Por la Diversidad



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	JUAN C.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	10:30 AM
Número de Radicado:	6104

Adiciónese un nuevo Parágrafo al artículo 171 del Proyecto de ley 338/2023, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO 171. Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.

PARÁGRAFO NUEVO. El proceso para el cumplimiento del presente artículo se registrá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

²

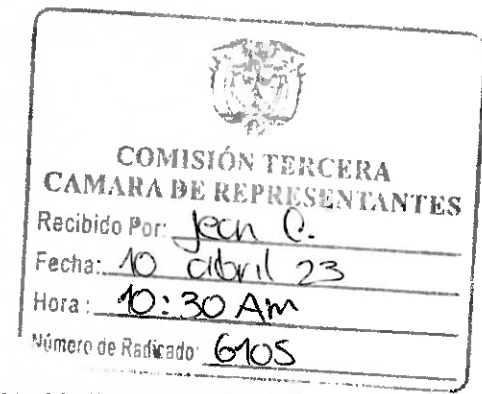
<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.comco03diciembre2021.pdf>





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

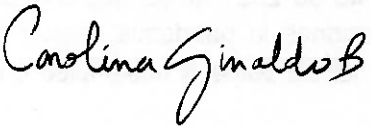


Modifíquese el artículo 216 del Proyecto de ley 338/2023, "**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'**"

ARTÍCULO 216. Adiciónese el párrafo 4º al artículo 220 de la Ley 1450 de 2011, así:

PARÁGRAFO 4º. Los desembolsos de los instrumentos, créditos contingentes, seguros, mecanismos y/o contratos de que trata el presente artículo efectuados a favor de entidades del nivel territorial que estén enmarcados en estrategias territoriales de protección financiera frente al riesgo de desastres debidamente aprobadas, podrán ser de libre destinación para las necesidades de respuesta y recuperación por desastres. **El proceso para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.**

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

²


<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglineacomco03diciembre2021.pdf>





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean E.</u>
Fecha:	<u>10 Abril 23</u>
Hora:	<u>10:30 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6106</u>

Modifíquese artículo 226 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 226. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. **La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.** Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.






CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

¹ [Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com \(expansion.com\)](#)





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

²

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglineacomco03diciembre2021.pdf>





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>JUAN P.</u>
Fecha:	<u>10 Abril 23</u>
Hora:	<u>10:30 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6107</u>

Modifíquese el Parágrafo segundo del artículo 235 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 235. FORTALECIMIENTO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DEL PLAN TODOS SOMOS PAZCÍFICO. . Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y se crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo Para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la financiación del FTSP se podrán adelantar operaciones de préstamo con banca multilateral adicionales o complementarias a las suscritas.


El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo citado, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos. **El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.**

Atentamente,





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	
---	--

JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeora su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al

¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)





CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. “Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones”. Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

2

<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.com.co03diciembre2021.pdf>





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean P.</u>
Fecha: <u>10 abril 23</u>
Hora: <u>10:30 AM</u>
Número de Radicado: <u>6108</u>

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 276 del Proyecto de ley 338/2023, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARÁGRAFO NUEVO. El presente sistema contará con un capítulo especial para hacer el registro de la información de las/los familiares de las víctimas de feminicidio en el país.

Atentamente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

El feminicidio se refiere al asesinato de una mujer por el hecho de serlo, el final de un continuum de violencia y la manifestación más brutal de una sociedad patriarcal. Este fenómeno ha sido clasificado según la relación entre víctima y victimario en cuatro categorías: i) Feminicidio de pareja íntima, ii) Feminicidio de familiares, iii) Feminicidio por otros conocidos y iv) Feminicidio de extraños, todos estos atravesados por las diferentes opresiones que viven las mujeres día a día. El feminicidio hace parte de las múltiples y complejas violencias contra las mujeres, y no puede entenderse sólo como un asesinato individual, sino como la expresión máxima de esa violencia, en la que el sometimiento a los cuerpos de las mujeres y extinción de sus vidas tiene por objetivo mantener la discriminación y la subordinación de todas.

En Colombia el feminicidio fue tipificado como un delito autónomo por la ley 1761 de 2015, que lo define como el asesinato de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género, este tipo penal será agravado cuando sea cometido por un servidor público, la víctima sea menor de 18 años o mayor de 60, sea cometido por varias personas, le anteceda una agresión sexual o sea perpetrado por la pareja o expareja de la víctima.

Al entender que el feminicidio y la violencia feminicida son asuntos que atraviesan la organización social, que han sido naturalizados y legitimados históricamente, resulta fundamental generar acciones integrales que incluyan leyes junto con su implementación decidida, para proteger a las mujeres y las niñas ante la violencia, medidas de prevención desde una edad temprana y la prestación de servicios accesibles a todas las sobrevivientes, así como su acceso a la justicia. Son fundamentales todos los esfuerzos que contribuyan a las transformaciones culturales que faciliten la sanción social de la violencia contra las mujeres y susciten reflexiones hacia la construcción de relaciones equitativas, en las que ser mujer no implique riesgo para la vida.¹

¹ Feminicidio | UN Women – Colombia





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	10:30 AM
Número de Radicado:	6109

Adiciónese un Parágrafo Nuevo al artículo 294 del Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO 294. FONDO DEL BUEN VIVIR. Créase el Fondo cuenta para el Buen Vivir, administrado por el Ministerio del Interior, que tendrá como objeto administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que concerte dicho Ministerio con las organizaciones indígenas que participan en la Mesa Permanente de Concertación, de acuerdo con el reglamento que se establezca para el mismo, en las siguientes líneas de acción: (...)

PARÁGRAFO NUEVO: El proceso de contratación para el cumplimiento del presente artículo se regirá por el principio de meritocracia, transparencia, publicidad, celeridad y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de amplia difusión en todo el territorio nacional.

Atentamente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
JUSTIFICACIÓN

La población colombiana en general tiene una muy mala percepción de la corrupción, es por esto que saludamos las propuestas en torno a mejorar los índices del país en transparencia y a generar confianza entre las instituciones y la ciudadanía. De la misma manera es importante buscar herramientas que permitan acceder a la ciudadanía a la información de contratación pública de manera sencilla, por lo mismo es importante que el Gobierno Nacional disponga un sitio donde se pueda verificar la información de contratación y sus anexos, de manera ágil, pública, y rápida.

Esto mejoraría los índices de transparencia y generaría una mayor confianza en las instituciones.

Es importante resaltar en este momento que Colombia ha obtenido 39 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación no ha sufrido ningún cambio respecto a la obtenida en 2021, así pues, sus ciudadanos mantienen estable su percepción de la corrupción en Colombia.

A pesar de ello, Colombia empeore su posición respecto al resto de los países hasta el puesto 91 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países.¹

De la misma manera, Una encuesta de Ipsos publicada en agosto de 2021 arrojó que solo un 19% de los colombianos tienen entre sus principales preocupaciones la pandemia, menor al promedio global (37%), ya que les inquieta en mayor proporción temas como el desempleo o la corrupción.²

Según un informe de Transparencia por Colombia se determinó que entre 2016 y 2020 se reportó la pérdida de \$13,67 billones en 284 hechos de corrupción. "Esta cifra incluye el dinero que fue desviado, utilizado en algún objeto diferente, evadido como en el caso de los impuestos o utilizado para el pago de sobornos y extorsiones". Así pues, se deben buscar herramientas para que en los tiempos de calamidad y donde se debe hacer contratación directa por premura, se busquen estrategias para que no se afecte el erario.

¹ Colombia - Índice de Percepción de la Corrupción 2022 | Datosmacro.com (expansion.com)

²

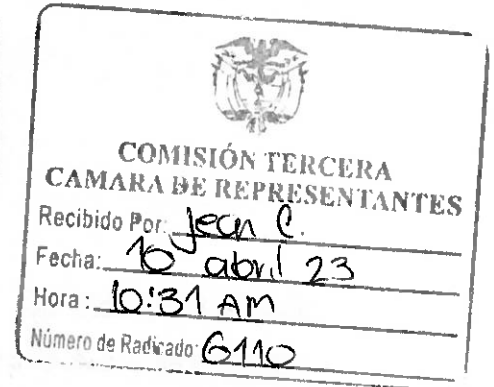
<https://www.fedesarrollo.org.co/sites/default/files/enlosmediosimpreso/bloomberglínea.comco03diciembre2021.pdf>





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA




Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. En concordancia con el artículo 62 de la Ley 5° de 1992, se conformará una Comisión Especial integrada por dos (2) Senadores y dos (2) Representantes a la Cámara de las Comisiones Terceras, Cuartas y Primeras Constitucionales del Congreso de la República respectivamente la cual ejercerá control político con el fin de realizar el seguimiento a las facultades extraordinarias conferidas en la presente ley.

Esta Comisión estará facultada para realizar recomendaciones, solicitar información y elevar peticiones subyacentes a la ejecución y desarrollo de las distintas acciones emanadas de las correspondientes facultades presidenciales. Las funciones de la Comisión se darán durante la vigencia expresa de las facultades extraordinarias.

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

JUSTIFICACIÓN

En la discusión pública del Plan Nacional de Desarrollo las facultades extraordinarias para el Presidente de la República planteadas por el proyecto de ley han suscitado distintas reacciones y posturas. Es





CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

completamente claro que la Constitución Política y la jurisprudencia permiten estas facultades extraordinarias y que el criterio temporal que se les asigna a las mismas permiten que sean una excepción más no una regla general. No obstante, teniendo en cuenta que el proyecto de ley plantea siete escenarios de facultades extraordinarias para el Presidente de la República, resulta relevante que miembros del Congreso de la República puedan, en el ejercicio de nuestra deber constitucional de control político, hacer seguimiento al accionar del Presidente en virtud de las facultades extraordinarias que eventualmente sean concedidas en virtud de la ley del Plan de Desarrollo.



Comisión
Por la Diversidad




CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS CONGRESO DE LA REPÚBLICA PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN ADITIVA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA ESCOLAR. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación y las entidades de orden territorial que tengan esta competencia en su misionalidad, harán seguimiento y evaluación a la actualización y socialización de los manuales de convivencia escolar de conformidad con lo previsto en la Ley 1620 de 2013 el decreto 1965 de 2015 y según la sentencia T-478 de 2015 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar" y el Decreto 1965 de 2013 que la reglamenta. Dicha actualización deberá tener como propósito, la generación de espacios favorables y/o seguros para el libre desarrollo de la personalidad con un enfoque de género, territorial, étnico y etario.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>JCA E.</u>
Fecha:	<u>10 abril 23</u>
Hora:	<u>10:32 Am</u>
Número de Radicado:	<u>6111</u>

JUSTIFICACIÓN

Según lo dispuesto por la Ley 1620 de 2013 la elaboración, revisión, ajustes o actualización del Manual de Convivencia (MC), de un establecimiento educativo, tanto oficial como privado, hace parte del proceso pedagógico de formación democrática de la comunidad educativa. En dicho proceso es fundamental la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, con el fin de establecer los acuerdos y compromisos de cada uno de los estamentos, lo que contribuirá a su apropiación y cumplimiento, en la construcción de estos instrumentos normativos se deben identificar nuevas formas y alternativas para incentivar y fortalecer la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes, que permitan aprender del error, respetar la diversidad y dirimir los conflictos de manera pacífica, así como de posibles situaciones y conductas que atenten contra el ejercicio de sus derechos.¹

La Ley 1620 y el Decreto 1965 de 2013 instauraron una mirada diferente de ver este tipo de instrumentos normativos de gestión interna de las Instituciones Educativas, la elaboración de pactos y acuerdos que atendieran más a la promoción del aprendizaje de la ciudadanía y a la prevención de situaciones que afectan la convivencia, más que a un compendio de normas de disciplina y sanciones en las que los estudiantes no tenían participación. Allí se establecen explícitamente elementos que marcan grandes distancias con la manera como tradicionalmente se han elaborado los manuales de convivencia.²

Aunque esta modificación se da por mandato legal, muchas Instituciones Educativas del país, todavía no cuentan con esta actualización, ni con una metodología establecida para la

¹ ORIENTACIONES PARA LA REVISIÓN DE LOS MANUALES DE CONVIVENCIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL. VERSIÓN 2. ([https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/ORIENTACIONES%20PARA%20REVISIO%CC%81N%20DE%20LOS%20MANUALES%20DE%20CONVIVENCIA%20\(2\).pdf](https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/sites/default/files/ORIENTACIONES%20PARA%20REVISIO%CC%81N%20DE%20LOS%20MANUALES%20DE%20CONVIVENCIA%20(2).pdf))

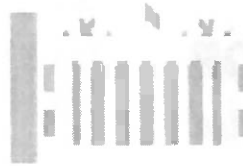
² Un necesario cambio de perspectiva para actualizar el manual de convivencia. (<https://www.compartirpalabramaestra.org/actualidad/columnas/un-necesario-cambio-de-perspectiva-para-actualizar-el-manual-de-convivencia>)

construcción, socialización y concertación con las comunidades educativas; de manera que, no existen rutas integrales para atender situaciones que afectan la convivencia, ni formación adecuada para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, tampoco con alternativas que garanticen el libre desarrollo de la personalidad de la niñez y la adolescencia, al igual que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Es importante mencionar también que, no se conciben enfoques necesarios para el desarrollo humano y la atención integral como el de género, territorial, étnico y etario.

Ante esto es importante mencionar que, la Corte Constitucional ha reiterado en múltiples ocasiones por medio de sus Sentencias, que las normas contenidas en los manuales de convivencia no pueden contrariar los mandatos constitucionales y en ese sentido, sus disposiciones no son aplicables cuando vulneran los derechos fundamentales de las personas que integran la comunidad educativa. En ese sentido, es importante recordar la Sentencia T-478/15 la cual busca proteger y promover la diversidad en los entornos educativos y reitera la exigencia de garantizar y respetar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia.³

Atentamente,

³ La Sentencia T- 478 de 2015 busca promover la diversidad en las escuelas. (<https://caribeafirmativo.lgbt/la-sentencia-t-478-2015-busca-promover-la-diversidad-las-escuelas/>)



Firmas congresistas Comisión Accidental de Seguimiento a la Política Pública LGBTIQ y Diversidades:

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Alianza Verde	 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 Representante a la Cámara Partido Liberal
 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República	 SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia	 Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá

Comisión
Por la Diversidad



--	--	--

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper right quadrant of the page.



PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguense un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

ARTÍCULO NUEVO. EJECUCIÓN POLÍTICA PÚBLICA LGBTI. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad dará cumplimiento a la política pública LGBTIQ+ nacional en articulación con las entidades de orden departamental y municipal. Para dicho fin se ejecutará su Plan de Acción, en el cual se incluirá un estudio sobre discriminación en el país, que funcione como línea base para la ejecución de la misma.

Parágrafo transitorio: Con el fin de fortalecer la política pública LGBTIQ+, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad, en un plazo máximo un (1) año, en articulación con la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, generarán e implementarán una estrategia para la estandarización de la metodología usada en los formatos de información sociodemográfica utilizados por todas las entidades estatales, tanto del orden nacional como territorial, en aras de unificar categorías para una mejor y justa caracterización de la población LGBTIQ+ y diversa en un Sistema de Registro Unificado de naturaleza transversal, con especial énfasis para las entidades de la salud y de seguridad y justicia.

Atentamente,

--	--

**#RISARALDA
#SERESPETA**



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan P.

Fecha: 10 abril 23

Hora: 10:33 Am

Número de Radicado: 6112

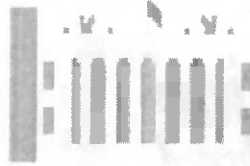
Comisión
Por la Diversidad

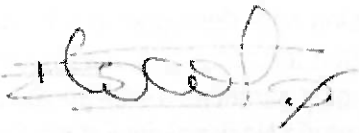


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda Alianza Verde</p>	<p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico</p>
<p></p> <p>LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca</p>	<p></p> <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
<p></p> <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	<p></p> <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República</p>
<p></p> <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	<p></p> <p>SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia</p>

**#RISARALDA
#SERESPETA**



 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	

JUSTIFICACIÓN

La Política Pública LGBTIQ+ y Diversidades no cuenta con una línea base técnicamente construida en tanto no se conocen los determinantes de la discriminación en el país. Es importante para la seguridad y el bienestar de todos los y las ciudadanas LGBTIQ+ y diversas conocer tales determinantes, de manera que orienten un Plan de Acción de la Política efectivo y ajustado a la realidad. Este Gran Estudio cobraría importancia, asimismo, como un acto de reconocimiento y reconciliación social.

En concordancia con lo anterior, sin información o con una de baja calidad, las acciones públicas son menos efectivas. Por eso, reconociendo el avance que a nivel estadístico significó el Registro Voluntario para la Visibilidad de la Diversidad Sexual y de Género liderado por la anterior dirección del DANE, es importante hacer una evaluación de resultados y de impacto de dicho instrumento, que sirvan de orientación estadística del Gobierno Nacional en lo que respecta a la caracterización de la población LGBTIQ+ y diversa en el país. Mejor información nos llevará a políticas más efectivas y de mayor impacto.



Comisión
Por la Diversidad



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

De lo anterior que la estandarización de los formatos de información sociodemográfica utilizados por las entidades estatales, tanto de orden nacional como del orden territorial, sea una prioridad para la lucha contra la invisibilización de la vulneración de derechos y garantías a esta población. Este trabajo debe realizarse de manera articulada con la Registraduría Nacional del Estado Civil. La unificación de categorías en un Sistema de Registro Unificado, de naturaleza transversal a todas las entidades, se convertirá en una garantía para la salud, la seguridad y, en general, para el goce de los derechos de la población LGBTQ+ y diversa en el país.

**#RISARALDA
#SERESPETA**



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda


PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"


Proyecto Estratégico

Proyecto	Transformación
Ejecución del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Atentamente,


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda




COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 abril 23
Hora: 10:34 Am
Número de Radicado: 6113



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

JUSTIFICACIÓN

Según indica el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural (PNN) Los Nevados 2017 – 2022, El PNN Los Nevados en el contexto regional se constituye en un eje articulador de la Eco-Región del Eje Cafetero. A su vez se encuentra articulado con los diferentes instrumentos de conservación y con el corredor ambiental de la cordillera Central desde el páramo de Sonsón en el suroriente de Antioquia continuando con los páramos de San Félix en Caldas y extendiéndose hacia el sur por el páramo de Chile en el municipio de Génova hasta el Parque Nacional Natural Las Herosas. Por otra parte, la prestación de servicios ecosistémicos, la regulación hídrica, la conservación de la biodiversidad de la zona, la regulación climática, sus bellezas paisajísticas y escénicas y su infraestructura destinada al ecoturismo hacen del Parque una zona que garantiza esta oferta ecosistémica a los municipios de la vertiente occidental y oriental de la cordillera Central, y a su vez al país.

Se formuló hasta 2031 un Plan de Acción, el cual compromete a las entidades accionadas y busca la articulación con los demás instrumentos de planificación del desarrollo y territoriales de la región, como la RAP Eje Cafetero, SIRAP Eje Cafetero y la comisión conjunta de Páramos Los Nevados. Las siete líneas de acción definidas son: saneamiento predial; ordenamiento ambiental del territorio en zona aledaña y circunvecina que debe cumplir una función amortiguadora; vigilancia y control; participación social y usos productivos sostenibles; recuperación de ecosistemas degradados; aportes de los servicios ecosistémicos a la región y monitoreo de la efectividad del Plan.

El principal objetivo de la presente propuesta es disponer de los recursos financieros y técnicos necesarios para la recuperación, mantenimiento y conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados como sujeto de derechos según sentencia STL10716-2020. Como objetivos específicos se tienen:

- Impulsar la implementación efectiva del Plan de Acción, formulado a 2031, del Parque Nacional Natural Los Nevados.
- Impulsar la implementación efectiva del Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados.



Comisión
Por la Diversidad



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: JEAN C.

Fecha: 10 abril 23

Hora: 10:35 AM

Número de Radicado: 6114

PROPOSICIÓN ADITIVA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Dentro de las Direcciones Misionales contempladas en el artículo 11 de la ley 2281 de 2023 para el Ministerio de Igualdad y Equidad, se creará la Dirección de Diversidades que tendrá como misionalidad, además de lo consagrado en el artículo 94 de la presente ley, promover el goce efectivo de los derechos de las personas con orientaciones sexuales y/o expresiones e identidades de género diversas.

Justificación:

El artículo 3 de la ley 2281 establece como Objeto del Ministerio de la Igualdad "(...) en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, *diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico-racial e interseccional.*"

Dentro de las estructuras de discriminación históricas el machismo y la homofobia han generado discriminación y violencias en contra de mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas en múltiples niveles. Por ello es importante que dentro de la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad exista una instancia específica dedicada a atender los temas de diversidades sexuales y de género, lo cual se propone se incluya como una Dirección en los términos del artículo 11 de la ley que creó el Ministerio de la Igualdad. Dicha dirección cumplirá las funciones contempladas en el artículo 94 del proyecto de Ley de Plan Nacional de Desarrollo que crea el MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.

Atentamente,

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Alianza Verde

Comisión
Por la Diversidad



 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República</p>	 <p>LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca</p>
 <p>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	 <p>SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	

Comisión
Por la Diversidad



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 abril 23
Hora: 10:36 AM
Número de Radicado: 6115

PROPOSICIÓN ADITIVA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO A LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES Y/O IDENTIDADES DE GÉNERO DIVERSAS. El Ministerio de Igualdad y Equidad coordinará, en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y organizaciones LGBTIQ+, la formulación de un esquema de fomento al empleo o actividad laboral de personas con orientaciones sexuales y/o identidades de género diversas.

Justificación:

En Colombia tener una orientación sexual no hegemónica o identidades de género diversas se constituye en una barrera para acceder al mercado laboral o para ascender en cargos en los lugares de trabajo. Acciones como los procesos de selección discriminatorios, la discriminación en el lugar de trabajo y despidos en razón del género se registran como una constante para esta población, lo que se acentúa en zonas rurales y para las personas transgénero.¹

Según el "*Diagnóstico y recomendaciones para la inclusión laboral de los sectores sociales LGBTI*" de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP (2022) en Bogotá el 60% de la población LGBTI ha sufrido de homofobia y lesbofobia en su lugar de trabajo. A ello se suma la baja formación para el trabajo del sector LGBTIQ+, especialmente complejo para la población transgénero en el que menos del 40% ha terminado la educación media. Adicionalmente el 80% de las personas LGBTIQ+ del estudio advirtieron discriminación en el empleo y contratación por su identidad de género.²

¹ El panorama laboral para población LGBT en Colombia. (2019, Junio 21). Eempleo.com. <https://www.eempleo.com/co/noticias/investigacion-laboral/el-panorama-laboral-para-poblacion-lgbt-en-colombia-5874>

² Secretaría Distrital de Planeación -SDP. (2022). DIAGNÓSTICO Y RECOMENDACIONES PARA LA INCLUSIÓN LABORAL DE LOS SECTORES SOCIALES LGBTI. (n.d.).

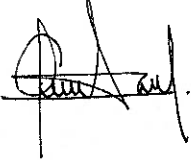

El rezago educativo, el poco acceso a agencias de empleo, las altas tasas de desempleo -que en esta población superan al promedio nacional-, las barreras en los procesos de contratación, la precarización y rotación laboral, la no especialización y las prácticas discriminatorias en el trabajo son algunas manifestaciones de la discriminación y segregación laboral de las personas diversas.³

De igual manera, según la OIT “se evidencia que las personas transexuales son las que enfrentan las condiciones o formas más severas de discriminación laboral. Sufren tratos excluyentes y discriminatorios desde el momento de una entrevista laboral hasta la formalización de contratos al no poder tener un documento que refleje su identidad de género. También son víctimas de estigmatización por su forma de vestir o de hablar y son altamente vulnerables al hostigamiento, al acoso e incluso a otras formas de violencia en el ámbito laboral, lo que lleva en muchos casos a preferir otros sectores donde existe menor estigmatización o donde encuentran mayores posibilidades laborales como por ejemplo el trabajo sexual.”⁴

Situación que se agrava frente a personas transgénero, quienes además de enfrentarse cotidianamente a barreras actitudinales encuentran brechas laborales más acentuadas que el resto de la población LGBTIQ+, un ejemplo de ello es que a mediados de 2022 se reportaba que de 100 personas trans en Colombia solo cuatro encontraban trabajo formal con un contrato laboral⁵

La anterior situación hace necesario que el Plan Nacional de Desarrollo incluya dentro de sus políticas de fomento al empleo una disposición específica para esta población históricamente discriminada.

Atentamente,

	
---	--

https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/diagnostico_recomendaciones_inclusion_laboral_sectores_sociales_lgbti.pdf

³ Ibidem.

⁴ Según DNP. Colaboracion.dnp.gov.co.
<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Social/Documentos/Diagnostico-sobre-situacion-discriminacion-de-la-Poblacion-LGBTI-en-Colombia.pdf>

⁵ Santiago Díaz Gamboa. (2022, Junio 9). De cada 100 personas trans en el país, solo cuatro cuentan con un contrato laboral. Diario La República; Diario La republica.
<https://www.larepublica.co/responsabilidad-social/de-cada-100-personas-trans-en-el-pais-solo-cuatro-cuentan-con-un-contrato-laboral-3379962>

<p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico</p>	<p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Alianza Verde</p>
<p> ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	<p> DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
<p> ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República</p>	<p> LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca</p>
<p> JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal</p>	<p> SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia</p>
<p> Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá</p>	



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

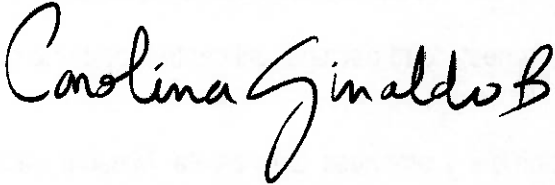
PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguense un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Proyecto Estratégico


Proyecto	Transformación
Proyecto vía la Alsacia	Convergencia Regional

Atentamente,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	
---	--

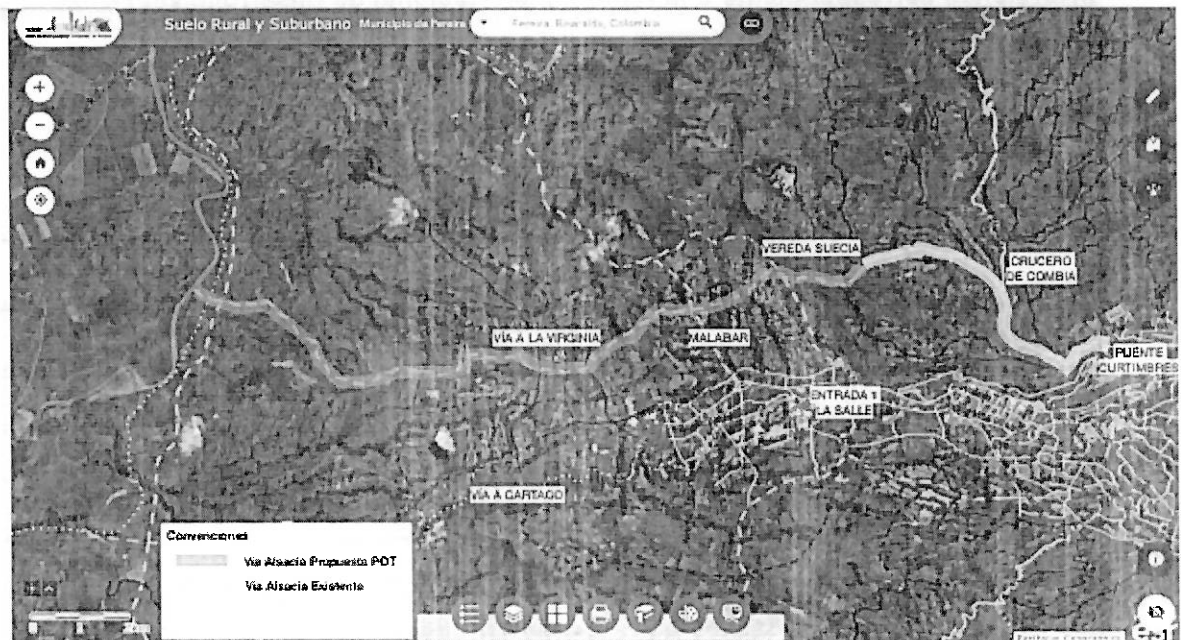
JUSTIFICACIÓN




COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean Carlos</u>
Fecha: <u>10 abril 23</u>
Hora: <u>10:37 AM</u>
Número de Radicado: <u>616</u>

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

- Este es un proyecto se encuentra consignado en el POT de Pereira, acuerdo 035 de 2016: <https://sites.google.com/view/expedientemunicipal/inicio>.



Esta vía está estructurada como una vía de conectividad nacional del centro occidente por lo que requiere recursos de la nación.

El trazado vial según el POT inicia en Colombia y atraviesa Quimbayita, Malabar hasta conectar con el puente a la altura del Río Cauca conexión con la Vía 4G Panorama que conecta a su vez con el Túnel de la Tesalia en la Autopista Conexión Pacífico 3.

El proyecto requiere de estudios y diseños en fase 1, 2 y 3 y según su estimación puede tener un costo aproximado de 500.000 millones de pesos.

La vía permitiría hacer un desarrollo agroindustrial de la zonas pues los corregimientos de Combia y Combia alta cuentan con un aproximado de 17 hectáreas de suelo con



CAROLINA GIRALDO BOTERO

Representante a la Cámara por Risaralda

ceniza volcánica lo cual lo hacen un suelo apto para la producción de alimentos según el ingeniero.

**#RISARALDA
#SERESPETA**




CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguense un artículo nuevo al Proyecto de ley 338/2023, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

ARTÍCULO NUEVO. ADQUISICIÓN DE PREDIOS EN ZONAS DE RIESGO. El Gobierno Nacional destinará recursos para la adquisición de predios en alto riesgo que deban ser reforestados, que no sean aptos para la construcción de vivienda o en donde se hayan generado o puedan generarse desplazamientos por desastres naturales, en concordancia con lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

Atentamente,

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	
---	--



COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por: <u>Jech C.</u>	
Fecha: <u>10 abril 23</u>	
Hora: <u>10:38 AM</u>	
Número de Radicado: <u>6117</u>	



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
JUSTIFICACIÓN

La gestión del riesgo de desastres y de la crisis climática en el país debe ser una prioridad del Ejecutivo. A noviembre de 2022 se tenía registro de más de 200 personas fallecidas por los efectos de la ola invernal en el país, de acuerdo con información compilada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; la mayoría de ellos habitantes de zonas que se conocen como de alto riesgo. Evitar el crecimiento del fenómeno del desplazamiento por migración climática en el país pasa por desplegar esfuerzos claros de parte del Estado para la compra de predios en alto riesgo, que deban ser reforestados, no aptos para vivienda o en donde se hayan generado o puedan generarse desplazamientos por desastres naturales.

A la cifra anterior se suman 281 heridos, 53 desaparecidos, cerca de medio millón de personas afectadas, 5.858 viviendas destruidas y 77.816 casas averiadas. La atención de los damnificados que superan los 700.000 de acuerdo con la UNGRD, según lo relatado por Coordinadores Departamentales de Gestión del Riesgo, no es la más expedita. Sin ánimo de debilitar los controles a la corrupción y los principios de transparencia y publicidad, es importante revisar los instrumentos normativos que regulan la contratación en el marco de las declaratorias de calamidad pública generadas por desastres, tanto para agilizar los procesos como para fortalecer la transparencia.



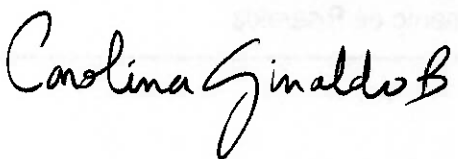

PROPOSICIÓN ADITIVA


AGRÉGUESE un proyecto estratégico al capítulo de Risaralda dentro del Plan Plurianual de Inversiones correspondiente a la región, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Proyecto Estratégico

Proyecto	Transformación
Traslado del batallón San Mateo, con el fin de viabilizar el Gran Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento.	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social

Atentamente,

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>JUAN PABLO GALLO MAYA Senador de la República</p>



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean E.

Fecha: 10 abril 23

Hora: 10:59 Am

Número de Radicado: 6118

 <p>Juan Samy Merheg Marún Senador de la República</p>	 <p>ALEJANDRO GARCIA RÍOS Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>DIEGO PATIÑO AMARILES Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>

JUSTIFICACIÓN

Este es un proyecto de gran importancia para la ciudadanía Risaraldense, tal como ha sido expresado durante los diálogos regionales vinculantes, la audiencia pública del Plan Plurianual de Inversiones y en el reciente espacio de "Gobierno Escucha" del pasado 17 de marzo de 2023 en Quinchía. Allí, el Presidente Gustavo Petro ratificó el compromiso con el presente proyecto, expresando la necesidad de trabajar en conjunto desde lo nacional con las entidades territoriales para lograr el traslado del batallón y dejar a disposición el predio que ocupa para el Gran Parque San Mateo, ya que como lo manifestó el propio primer mandatario, "este tipo de urbanismo es una forma de construir democracia".¹

¹ Tomado del espacio institucional "Gobierno Escucha". 17 de marzo de 2023.
<https://www.youtube.com/watch?v=t1lhGGkyBdM>



La propuesta se articula con las bases del Plan de Desarrollo desde el transformador "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental", desde los catalizadores: "El agua y las personas como determinantes del ordenamiento territorial" y "Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales" y desde los componentes: "Jerarquización de determinantes del ordenamiento territorial." y "Armonización y racionalización de los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial"

Para el caso específico de Risaralda, el traslado del Batallón San Mateo es una propuesta que nace desde la ciudadanía pereirana y risaraldense desde hace varios años. Se han recogido más de 50.000 firmas en apoyo a su traslado al municipio de La Virginia y a la construcción del Gran Parque San Mateo.

¿Por qué trasladar el batallón San Mateo?: no hay otro lugar en Pereira que se compare con el potencial ambiental, cultural y deportivo que tiene el terreno que hoy ocupa el Batallón San Mateo, que todos y todas esperamos que en unos años sea el Gran Parque San Mateo. No hay un solo predio en la ciudad con condiciones apenas similares. Este espacio es una oportunidad histórica para compensar a los y las pereiranas con espacio público de calidad y un pulmón verde para la ciudad.

El Gran Parque San Mateo es una prioridad ya que en Pereira hay menos de dos metros cuadrados de espacio público por habitante, cuando la Organización Mundial de la Salud recomienda 15. Actualmente, una ciudad capital como Pereira no cuenta con un parque principal amplio, que ofrezca un lugar de esparcimiento, cultura, deporte y que incentive el turismo; valga resaltar que el Gran Parque San Mateo quedó incluido en el último Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad.

Es importante recordar que la necesidad del traslado de batallones o infraestructuras militares no es una necesidad exclusiva de Pereira: ciudades como Pasto, Barranquilla y Cartagena se encuentran a la espera de estas acciones.

PROPOSICIONES PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

1 mensaje

Carolina Giraldo Botero HR <carolina.giraldo@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

3 de abril de 2023, 12:42

Buenas tardes

Cordial saludo, de manera atenta me permito radicar proposiciones para el Plan Nacional de Desarrollo, con el fin de que sean tenidas en cuenta dentro de la discusión, quedo atenta a cualquier comentario.

Por favor confirmar recibido

Cordialmente




Carolina Giraldo Botero






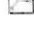













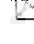


Representante a la Cámara por Risaralda, Partido Alianza Verde

✉ carolina.giraldo@camara.gov.co 🌐 www.carolinagiraldobotero.com
📍 Carrera 7 # 8 - 62 / Oficina 413B ☎ 6013904050 Ext. 4403

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

25 archivos adjuntos

-  PROPOSICIÓN SAN MATEO PPI (2).pdf
177K
-  GESTIÓN DEL RIESGO - COMPRA (1).docx (1).pdf
143K
-  FACULTADES EXTRAORDINARIAS.docx (1).pdf
139K

-  **VÍA ALSACIA PPI.docx (1).pdf**
610K
-  **294. TRANSPARENCIA FONDO BUEN VIVIR.docx (2) (1).pdf**
194K
-  **138. MOVILIDAD ACTIVA (1).docx (2).pdf**
253K
-  **PNNN PPI (1).docx (1).pdf**
151K
-  **82. TRANSPARENCIA EN LAS COMPRAS PUBLICAS.docx (1).pdf**
188K
-  **171. TRANSPARENCIA FRISCO.docx (1) (1).pdf**
192K
-  **216. TRANSPARENCIA GESTIÓN RIESGO.docx (1) (1).pdf**
192K
-  **226. TRANSPARENCIA PACTOS TERRITORIALES.docx (1) (1).pdf**
199K
-  **276. FEMINICIDIO.docx (2) (2).pdf**
193K
-  **57. FONDO MUJER EMPRENDE TRANSPARENCIA.docx (1) (1).pdf**
189K
-  **235. TRANSPARENCIA FONDO PAZCÍFICO.docx (1) (1).pdf**
201K
-  **138. MOVILIDAD ACTIVA (1).docx (1).pdf**
210K
-  **52. TRANSPARENCIA RENTAS CIUDADANAS.docx (1) (1).pdf**
192K
-  **32. TRANSPARENCIA.docx (1) (1).pdf**
182K
-  **57. FONDO MUJER EMPRENDE - MARCAS DE GOBIERNO.docx (1) (1).pdf**
184K
-  **117 Radio PND.docx.pdf**
524K
-  **158 PROPO PND SISTEMA NACIONAL PERSONAS DESAPARECIDAS.docx.pdf**
634K
-  **53. TRANSPARENCIA EN TRANSFERENCIA HAMBRE CERO (2).docx (1).pdf**
190K
-  **Nuevo. PROPOSICIÓN PP LGBTI Carolina Giraldo.docx.pdf**
538K
-  **Proposición Fomento a la Inclusión.docx (3).pdf**
507K
-  **Proposición Dirección misional (2).pdf**
497K
-  **Nuevo. PROPOSICIÓN MANUALES DE CONVIVENCIA.docx.pdf**
503K

Bogotá D.C, 03 de abril de 2023

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, me permito realizar la siguiente proposición de modificación:

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el Anexo A "Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI", Título "Inversiones estratégicas departamentales", contenido en el Plan Plurianual de Inversiones que hace parte del Artículo 5 del Proyecto de Ley 338 de 2023 (Cámara) y 274 de 2023 (Senado), "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", la sección correspondiente a "Proyectos estratégicos para el departamento de Atlántico", adicionando el siguiente proyecto:


Proyecto	Transformaciones
Jornadas departamentales de las artes, las culturas y los saberes	Seguridad humana y justicia social

JUSTIFICACIÓN

Este proyecto coincide con las bases programáticas del Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Colombia potencia mundial de la vida" y se enmarca en la transformación o eje transformador de *Seguridad humana y justicia social*. El PND supera una noción de seguridad física y defensa nacional y amplía las responsabilidades del Estado como un garante de la superación de privaciones y la expansión de capacidades. En particular, esta iniciativa es parte del catalizador de "Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", en la medida en que fomenta, protege y divulga expresiones culturales que le permiten a las poblaciones la consolidación de una cultura de paz y el fortalecimiento de las nuevas ciudadanía culturales.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficina 537B
Teléfono (601) 3904050 - ext. 3198
agmeth.escaf@camara.gov.co



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 abril 23
Hora: 10:45 Am
Número de Radicado: 6119

Esta iniciativa se enmarca en las líneas de inversión nacionales y departamentales correspondiente a las “Artes, cultura y saberes para la vida, la paz y el cuidado del planeta.” y la “Garantía del disfrute y ejercicio de los derechos de todos los grupos poblaciones, con énfasis en la atención de los actores diferenciales”. Las líneas de inversión del departamento contemplan este tipo de iniciativas, pero no hay un proyecto orientado explícitamente a las artes, las culturas y los saberes. De tal manera que este proyecto resuelve ese problema.

El objetivo de esta iniciativa es otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural. Las manifestaciones artísticas son parte del desarrollo integral de las personas, en particular de los jóvenes, y funcionan como un vehículo de expresión de ideas y de reconocimiento de realidades. El fomento de las expresiones culturales y el fortalecimiento del ecosistema artístico genera un espacio en el que los jóvenes pueden construir identidades, resolver conflictos y ofrecer soluciones a problemáticas de sus comunidades. En definitiva, el disfrute de los derechos culturales de toda la población es parte de una estrategia que plantea sustituir dinámicas de exclusión y violencia por espacios de diálogo e interacción sobre las dinámicas sociales de un territorio.

Una parte importante de las jornadas departamentales de las artes, las cultura y los saberes es incentivar los procesos artísticos y culturales en los espacios no convencionales, y en ese sentido generar espacios de encuentro e interacción cultural que no se traslape con la oferta cultural institucional establecida como ferias y fiestas de los municipios y festivales musicales y culturales de gran envergadura (por ejemplo el Carnaval de Barranquilla). Estos espacios convencionales ya cuentan con una agenda establecida y un aprovechamiento económico que impide la participación y consolidación de las nuevas ciudadanías culturales.

Este proyecto tiene antecedentes sociales en los diálogos desarrollados en el departamento del Atlántico durante el Estallido Social de 2021, justo en medio de la coyuntura que se generaba debido al Paro Nacional, en la cual se abrieron espacios de conversación entre la sociedad civil, representada por varios líderes juveniles, y el gobierno departamental del Atlántico, a los que asistieron funcionarios como secretarios de despacho y la gobernadora del departamento. En ese contexto, surgieron las ideas centrales de un proyecto que se basa en crear un espacio que permita la integración y la articulación entre los hacedores de cultura de todo el departamento, como una estrategia para otorgarle a la política de paz total una dimensión artística y cultural y fortalecer el ecosistema cultural y artístico de la región.

De esta manera, se propone la creación de una jornada semestral sobre las artes, las culturas y los saberes en las que se podrán realizar eventos culturales y manifestaciones artísticas que contribuyan a la construcción de paz mediante procesos culturales, artísticos y de reconocimiento de saberes de todas las poblaciones y territorios del Atlántico, mediante expresiones populares que fomenten una cultura de paz. Lo anterior, en el marco de la normativa que se derive de los Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes, desarrollados en el artículo 166 del Texto Aprobado en primer debate por las Comisiones Económicas Conjuntas al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara-274 de 2023 Senado. En consecuencia, la agenda de movilización cultural será definida por la sociedad civil bajo la canalización de los Territorios Culturales, Creativos y de Saberes.

Finalmente, las jornadas de las artes, las culturas y los saberes también podrán ser objeto de financiación mediante recursos contemplados en la Ley 2070 de 2020 “Por la cual se dictan medidas para la reactivación y fortalecimiento del sector cultura, se crea el Fondo para la Promoción del Patrimonio, la Cultura, las Artes y la Creatividad FONCULTURA y se dictan otras disposiciones”, en el marco de lo que establece el Parágrafo 2 del Artículo 9 de dicha ley, permitiendo un enfoque territorial de equidad para los municipios de 4ta, 5ta y 6ta categoría.



AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO

Honorable Representante a la Cámara por el Atlántico

Pacto Histórico

Radicación Proposición Proyecto de Ley 338 de 2023 (Cámara) y 274 de 2023 (Senado), "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

1 mensaje

Agmeth Jose Escaf Tijerino HR <agmeth.escaf@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

3 de abril de 2023, 17:39

Buenas tardes.
Reciban cordial saludo.

Por medio del presente me permito radicar la siguiente proposición del Proyecto de Ley 338 de 2023 (Cámara) y 274 de 2023 (Senado), "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'".

Sin otro particular.

Gracias por su gestión.

Atentamente,

--
AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO

AGMETH
REPRESENTANTE

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIÓNENSE al anexo del artículo 5 "Plan Plurianual de Inversiones", el proyecto estratégico para el Departamento de Arauca denominado "**Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas**" en la transformación "**Convergencia regional - Otras Transformaciones: Seguridad humana y justicia social**" el cual quedara así:

Proyectos estratégicos para el departamento de Arauca

Proyecto	Transformaciones
Universidad Rural de Tame	Seguridad humana y justicia social
Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera	Convergencia regional
Gestión integral de la Altillanura y Sabanas inundables de la Orinoquia	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Promoción de la ruta de comercio internacional con Venezuela	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Rehabilitación de la vía Arauca-Araucita- Saravena y la vía Arauca - Tame	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

Proyecto	Transformaciones
Territorios Turísticos de Paz	Convergencia regional Transformación productiva, internacional y acción climática
Aumento de la representatividad de la biodiversidad en el sistema de áreas protegidas	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecológica y economía de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía).	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social
Desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología	Seguridad humana y Justicia Social
Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país	Transformación productiva, internacionalización y acción climática
Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia	Seguridad humana y Justicia Social
Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas; para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa	Seguridad Humana y Justicia Social
Casas de justicia y Centros de Convivencia dignos en el territorio. Fortalecimiento del programa nacional de casas de justicia y centros de convivencia	Seguridad Humana y Justicia Social
Construcción del Puente Internacional Río Arauca, Puerto Conteras — Saravena	Convergencia regional
Construcción y pavimentación de la vía Puerto Rondón — Cravo Norte	Convergencia regional
Construcción y fortalecimiento de la infraestructura educativa rural	Seguridad Humana y Justicia Social

Proyecto	Transformaciones
Mejoramiento y rehabilitación de la vía Ruta de los Libertadores Tame — La Cabuya	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho Humano a la Alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social
<u>Adquisición de tres dragas, una grande y dos pequeñas</u>	<u>Convergencia regional - Otras Transformaciones: Seguridad humana y justicia social</u>

Atentamente,

KAREN MANRIQUE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera / Hacienda y Crédito Público
CITREP 2 – Arauca.

JUSTIFICACIÓN

El departamento de Arauca perteneciente a la región Orinoquia cuenta con una extensión aproximada de 23.818 Km², que se divide en 7 municipios, como lo son Arauca su capita, Arauquita, Saravena, Tame, Fortul, Puerto Rondon y Cravo Norte.

La red hidrográfica del departamento de Arauca está conformada por dos cuencas: La primera es la del Río Arauca que irriga gran parte de la sabana inundable, y es la principal cuenca abastecedora, proveedora de servicios eco sistémicos, la otra es la del Río Cusay el cual aguas abajo es llamado Río Ele que viene transportando mayores volúmenes de aguas ocasionando inundaciones en las veredas de Tamacay, Botalón, Muriba, El salem, Puerto Nidia, Puerto Miranda, Alto Cauca, Matecaña, Santo Domingo, Araguaney, Caño Guayabo, Filipinas, Laureles I y II, La Independencia, La Güaira, La Arabia, Tropicales, Puerto Rico, entre otras, que afecta principalmente el piedemonte Araucano.

Para garantizar la estabilidad económica, la seguridad de sus vidas, cultivos y población, es necesario tener a disposición de manera constante esta maquinaria, para realizar la intervención continua de estos ríos garantizando el apropiado flujo de las aguas, la mitigación de riesgos y desastres en la región.

Proposición PL 338 PND, Compra Dragas departamento de Arauca

1 mensaje

Karen Astrith Manrique Olarte HR <karen.manrique@camara.gov.co>

3 de abril de 2023, 18:20

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día

Reciba un cordial saludo, comparto Proposición PL 338 PND, Compra Dragas departamento de Arauca.

Cordialmente,

--

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP 2 Arauca

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición PL 338 PND, Compra Dragas departamento de Arauca.pdf**
309K

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 10 abril 23

Hora: 10:50 Am

Número de Radicado: 6121-A

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 219° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 219°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los</p>	<p>ARTÍCULO 219°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles -FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los</p>

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 • Teléfono 3904050 Ext. 3583 • Agenda: 3214980903, 3209249820
@JulioRobertoSalazarP • @JRobertoSalazar • @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARAGRAFO TERCERO: El Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, denominado Auto GLP, será un combustible cobijado por el FEPC bajo el mismo marco normativo que la gasolina y el ACPM con las siguientes particularidades:

- Precio de Paridad (PP): es precio de paridad de importación calculado por el Ministerio de Minas y Energía (MME), tomando como referencia el promedio del mes del indicador internacional Mont Belvieu NonTet Propane, TX, mas los costos de transporte marítimo e importación para su internación al mercado local.
- Ingreso al Productor (IP): El Precio de Paridad menos el 50% del valor del subsidio por galón que el FEPC le otorgue a la gasolina en el mes en curso.



A Q U I V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

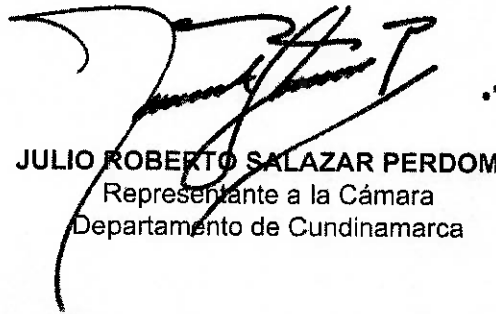
SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

	<ul style="list-style-type: none">- Compensación para AutoGLP: Diferencia entre el Precio de Paridad y el Ingreso al Productor. Esta compensación le otorga el FEPC a los productores o importadores de AutoGLP que soporten y registren sus ventas para el mercado vehicular.- El registro contable y el calculo de la posición neta se realizan de la misma forma que con los otros combustibles. La administración de recursos, recaudo y funcionamiento, aplicaran de la misma manera que en la Gasolina y será administrado por las mismas entidades.
--	---

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: JEAN C.

Fecha: 10 abril 23

Hora: 10:51 AM

Número de Radicado: 6122

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 253° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>	<p>ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. En el caso en que un aeropuerto se ubique en más de un municipio o distrito, los recursos correspondientes a la contraprestación aeroportuaria se distribuirán en proporción al área concesionada, entendiéndose la actividad aeroportuaria como indivisible en su operación. En estos casos, la Agencia Nacional de Infraestructura, será quien defina de manera técnica la distribución por ocupación de área concesionada.</p>

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



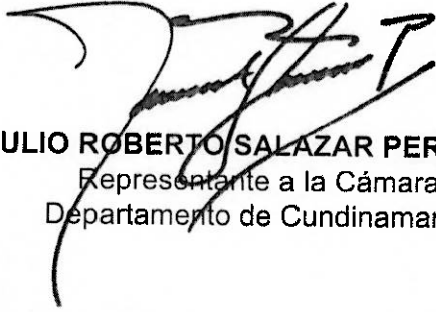
A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A


PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. A partir de la aprobación de la presente ley los municipios pertenecientes a la Provincia de Oriente, del Departamento de Cundinamarca: Cáqueza, Une, Chipaque, Ubaque, Choachi, Fomeque, Fosca, Gutiérrez, Quetame y Guayabetal, quedarán bajo la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), dejando de esta manera de hacer parte de Corpoorinoquia.

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	JECN P.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	10:52 AM
Número de Radicado:	6123



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COMISION TERCERA
 CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 10 abril 23

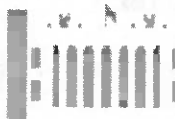
Hora: 10:53 Am

Número de Radicado: 6129

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el art 137° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez</p>	<p>ARTÍCULO 137°. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez</p>



CONGRESO
 DE LA REPUBLICA
 DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

<p>garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>	<p>garantizado el aseguramiento en salud.</p> <p><u>Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley estén destinadas a la prestación de servicios de salud en lo no cubierto por subsidios a la demanda, podrán destinarse a financiar las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.</u></p> <p>El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.</p>
--	--

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A



**COMISIÓN TERCERA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 10 abril 23

Hora: 10:54 am

Número de Radicado: 6125

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el art 59° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p>	<p>ARTÍCULO 59°. SISTEMA DE TRANSFERENCIAS. Créese el Sistema de Transferencias bajo la dirección y coordinación del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social como el conjunto de políticas, programas, planes, proyectos y actores, orientados a la entrega de transferencias monetarias y transferencias en especie.</p> <p>Las transferencias tienen como finalidad, por una parte, apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales o epidemiológicos.</p> <p>El Sistema de Transferencias está integrado por las siguientes modalidades de transferencias:</p>



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.

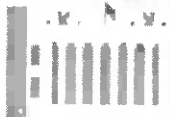
Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de

Transferencia monetaria. Consiste en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza, promover la movilidad social y fortalecer el trabajo comunitario.

Transferencia en especie. Consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de derechos, y con participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tendrá la facultad de diseñar, definir, regular, ejecutar, realizar seguimiento y evaluación a los programas del sistema, así como reglamentar su operación, funcionamiento, criterios de ingreso, permanencia y salida, así como la concurrencia que pueda existir con los diferentes programas que administra el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de acuerdo con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos en términos de superación de pobreza, los lineamientos del Gobierno nacional y los que determine la Mesa de



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

PARÁGRAFO CUARTO. *La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información*

Equidad. En todo caso el sistema de transferencias monetarias propenderá por la focalización adecuada de las diferentes modalidades del sistema, con el propósito de reducir la pobreza y la desigualdad de los ingresos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que, por un lado, promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, y por el otro, apoye el trabajo comunitario de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019.*

PARÁGRAFO TERCERO. *El Gobierno nacional proveerá anualmente los recursos para atender los costos de los programas del Sistema de Transferencias, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.*

PARÁGRAFO CUARTO. *La población que acceda al programa deberá reportar la información básica de identificación, contacto y localización en las oficinas públicas que cada municipio disponga y a través de los medios tecnológicos definidos para tal fin. Esta información*



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.

deberá actualizarse cada vez que la persona realice un cambio en su lugar de residencia o en sus condiciones socioeconómicas.

PARAGRAFO QUINTO. Las Centrales Mayoristas de Abastecimiento, podrán ser los Nodos Logísticos de la transferencia en especie para responder por el correcto tratamiento, tránsito y entrega de alimentos con el fin de garantizar el derecho humano a la alimentación, con la participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A




**COMISIÓN TERCERA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean C.
 Fecha: 10 abril 23
 Hora: 10:55 Am
 Número de Radicado: 6126

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el art 126° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras propias y neutras, cables 	<p>ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar conectividad digital a zonas rurales, vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura. - Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social. - Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.

- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de

propias y neutras, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.

- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

PARÁGRAFO 2. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares y/o convenios solidarios (Ley 1551 de 2012) con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria y otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas los servicios mencionados en el presente artículo.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 ☎ Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp



COMISIÓN TERCERA
 CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 10 abril 23

Hora: 10:56 am

Número de Radicado: 6127

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el art 152° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento,</p>	<p>ARTÍCULO 152°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.</p> <p>Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento,</p>



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

<p>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:</p> <p>a. Definición del esquema operacional y financiero.</p> <p>b. Definición del esquema institucional.</p> <p>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</p> <p>d. Evaluación social y económica,</p> <p>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</p> <p>f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</p> <p>g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</p> <p>h. Estudio ambiental.</p> <p>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva</p>	<p>2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:</p> <p>a. Definición del esquema operacional y financiero.</p> <p>b. Definición del esquema institucional.</p> <p>c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.</p> <p>d. Evaluación social y económica,</p> <p>e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.</p> <p>f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.</p> <p>g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.</p> <p>h. Estudio ambiental.</p> <p>3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva</p>
---	---



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen

de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.

5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación

hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal - CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📱 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

~~PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.~~

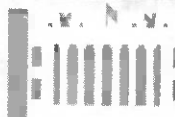
~~Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.~~

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

PARÁGRAFO QUINTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



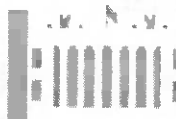
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o modos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SEXTO En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

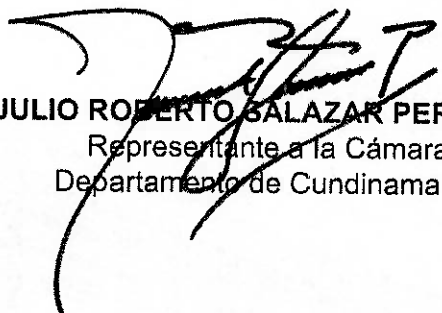
SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. ~~La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.~~

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

• Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 • Teléfono 3904050 Ext. 3583 • Agenda: 3214980903, 3209249820
• JulioRobertoSalazarP • @JRobertoSalazar • @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jecr C.

Fecha: 10 abril 23

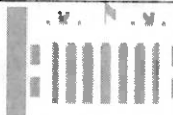
Hora: 10:57 am

Número de Radicado: 6128

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el art 153° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 153°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos,</p>	<p>ARTÍCULO 153°. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales o administrativas podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.</p> <p>Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.</p> <p>Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:</p> <p>Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos,</p>



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado ~~o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.~~

Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado.

Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

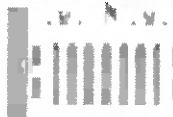
Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.

y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que adopten Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pórticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo,



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.

~~En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya~~

el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.

Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 390.4050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
👤 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

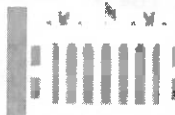
~~autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.~~

Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

~~Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la~~

sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
📧 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

~~sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.~~

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean E.

Fecha: 16 abril 23

Hora: 10:58 am

Número de Radicado: 6124

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el art 206° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 206°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p>	<p>ARTÍCULO 206°. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p>	<p>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p>



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

📍 Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 📞 Teléfono 390.4050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
🌐 JulioRobertoSalazarP 📧 @JulioRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

PARÁGRAFO. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

PARÁGRAFO. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios rurales, con Juntas de Acción Comunal, territorialidades indígenas y territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con los respectivos presidentes y autoridades de los pueblos y comunidades en mención.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Juan P.*

Fecha: *10 abril 23*

Hora: *10:59 AM*

Número de Radicado: *6130*

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 218° del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO



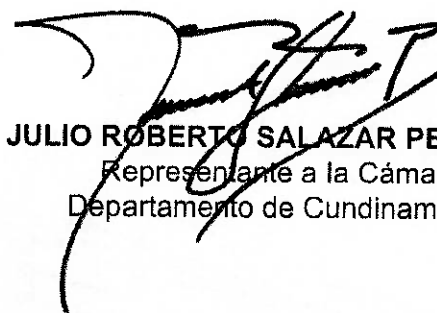
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA

controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

PARÁGRAFO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

Cordialmente,



JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A QUI VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: JEAN C.

Fecha: 10 abril 23

Hora: 11:00 AM

Número de Radicado: 6131

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE MONITORIO DE AGRESORES SEXUALES DE MENORES DE EDAD. Créese el Sistema Nacional de Monitoreo de Agresores Sexuales de Menores de Edad, bajo el Liderazgo de la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia o quien haga sus veces, la cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización, reincidencia y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas, con un enfoque intersectorial y territorial. El Gobierno Nacional reglamentará este sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARAGRAFO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la niñez y la adolescencia o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos en mención. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la ley 1581 de 2012.

Cordialmente,


JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR CUNDINAMARCA



COMISI3N TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: *Jean P.*

Fecha: *10 abril 23*

Hora: *11:01 AM*

Número de Radicado: *6132*

PROPOSICI3N DE ADICI3N

Adici3nense un artculo nuevo del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cmara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedar3 as3:

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO NUEVO. El Gobierno Nacional en el marco de una Transici3n Energ3tica justa establecer3 partidas de cofinanci3n con el fin de financiar la construcci3n de sistemas de distribuci3n de gas combustible por redes, priorizando las zonas rurales del pa3s, basados en el manual metodol3gico de evaluaci3n multicriterio de programas y proyectos establecido y publicado por la Comisi3n Econ3mica para Am3rica Latina y el Caribe CEPAL y el Instituto Latinoamericana y del Caribe de Planificaci3n Econ3mica y Social (ILPES) del a3o 2008.

El Ministerio de Minas y Energ3a y/o quien este delegue reglamentar3 en un termino no superior a un (1) a3o la metodolog3a establecida por la Comisi3n Econ3mica para Am3rica Latina y el Caribe CEPAL y el Instituto Latinoamericana y del Caribe de Planificaci3n Econ3mica y Social (ILPES) para la cofinanci3n y construcci3n del sistema de distribuci3n de gas combustible por redes priorizando las zonas rurales del pa3s.

Los proyectos de distribuci3n de gas combustible por redes iniciados bajo la vigencia de la metodolog3a anterior a la promulgaci3n de la presente Ley podr3n iniciar un nuevo proceso con la nueva metodolog3a en menci3n.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO


Representante a la Cmara
Departamento de Cundinamarca



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Julio Roberto
SALAZAR PERDOMO
REPRESENTANTE A LA CAMARA POR CUNDINAMARCA



	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean E.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	11:02 Am
Número de Radicado:	6133

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO

ARTÍCULO NUEVO. COMPONENTES DE LA TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El artículo 4º de la Ley 44 de 1990 quedará así:

ARTÍCULO 4º. La tarifa del impuesto predial unificado, a que se refiere la presente ley, será fijada por los respectivos Concejos municipales o distritales y oscilará entre el 5 por mil y el 16 por mil del respectivo avalúo catastral.

Las tarifas deberán establecerse en cada municipio o distrito de manera equitativa, diferencial y progresiva, teniendo en cuenta factores tales como:

1. Los estratos socioeconómicos.
2. Los usos del suelo en el sector urbano.
3. La antigüedad de la formación o actualización del Catastro.
4. El rango de área.
5. El Avalúo Catastral.
6. El destino económico en el sector rural.

A la propiedad inmueble rural con destino económico habitacional, agropecuario, industrial, comercial, ambiental u otros se les establecerá una tarifa equitativa, diferencial y progresiva de acuerdo con la información suministrada por el gestor catastral o autoridad competente para cada año fiscal y teniendo en cuenta las condiciones del desarrollo económico del territorio.



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

Julio Roberto

SALAZAR PERDOMO



REPRESENTANTE A LA CAMARA POR CUNDINAMARCA

A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización o conservación del catastro.

Las tarifas aplicables a los terrenos urbanizables no urbanizados teniendo en cuenta lo estatuido por la ley 09 de 1989, y a los urbanizados no edificados, podrán ser superiores al límite señalado en el primer inciso de este artículo, sin que excedan del 33 por mil.

PARÁGRAFO 1° . Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 de la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

PARÁGRAFO 2° . Todo bien de uso público será excluido del impuesto predial, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley”.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



A Q U Í V I V E L A D E M O C R A C I A

8. Oficina nuevo edificio del Congreso 531-532 ☎ Teléfono 3904050 Ext. 3583 📅 Agenda: 3214980903, 3209249820
📍 JulioRobertoSalazarP 📧 @JRobertoSalazar 📧 @jrobertosalazarp

RADICACION 2DO DEBATE PROPOSICION PND-JULIO ROBERTO SALAZAR

1 mensaje

Julio Roberto Salazar Perdomo HR <julio.salazar@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <Proposicionescom3@camara.gov.co>

4 de abril de 2023, 09:25

Buenos Dias

Doctores:

RAFAEL OYOLA O.

Secretario Comisión Tercera Senado de la República

ALFREDO ROCHA R.

secretario Comisión Cuarta Senado de l Republica

DIANA MARCELA MORALES

Secretario Comision Cuarta Camara de Representantes

Reciban un cordial saludo

por medio de la presente me permito radicar a su despacho la siguiente proposición al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, para que sean debatidas en segundo debate en las respectivas sesiones programadas en su agenda legislativa.

por lo anterior amablemente solicito el recibido de las presentes

Agradecemos su atención y colaboración con su respectivo trámite

Cordialmente

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO

Representante Cámara por Cundinamarca

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"


Modifíquese el Artículo 30 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO 30°. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las eco regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026", cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio en torno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático y gestión del riesgo. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará en los 12 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 abril 23
Hora: 11:08 Am
Número de Radicado: 6139

Justificación:

La Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 3° los principios generales- 15. Principio de oportuna información., y en la definición:

(...)

1. Adaptación. Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

(...)

Por lo tanto, en la creación de los consejos territoriales de agua la incorporación de "**y gestión del riesgo**", no guarda concordancia con el título y el contenido principal del texto, estando en contravía del principio de unidad de materia consagrado por la Constitución Nacional en su Artículo 158, toda vez que no existe una conexidad directa o inmediata entre la creación de los consejos territoriales de agua y la gestión del riesgo ya establecida como política a través de la Ley 1523 de 2012 la cual tiene como elemento de los consejos territoriales de gestión del riesgo la coordinación de los procesos en áreas que rebasan los límites territoriales de sus respectivas circunscripciones o para afrontar desastres en territorios que cubren parte de las jurisdicciones asociadas o que se definen a partir de un elemento físico determinable como **las cuencas hidrográficas**, perdiendo de esta manera, el enfoque de los Consejos territoriales de agua, busca fortalecer *la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio.*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

Modifíquese el Artículo 67 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”*:

ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:


ARTÍCULO 74. POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, **territorial y de género**, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. También establecerá el respectivo componente de evaluación. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional promoverá la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes con su componente de evaluación. Para ello, prestará asistencia legal, técnica y tecnológica. Estas políticas incorporarán **estrategias locales de desarrollo, programas que incentiven el trabajo en la población joven** y un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo garantizarán la correcta articulación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con la implementación de la Política Pública de Vendedores Informales.

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	11:09 AM
Número de Radicado:	6135

Justificación:

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) "Las estrategias de desarrollo local incluyen metodologías específicas para el desarrollo económico local, un mecanismo importante para la promoción del empleo mediante el desarrollo de las microempresas y las pequeñas empresas, el apoyo al diálogo social y la planificación del desarrollo. Este enfoque se basa en el establecimiento de alianzas público-privadas que reúnan a los interesados en la economía local, incluidos representantes del gobierno regional y local, organizaciones de empleadores y trabajadores, cámaras de comercio, cooperativas, asociaciones de productores, organizaciones de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales. Sobre la base del uso racional de las capacidades y los recursos locales, los interesados definen prioridades comunes para el desarrollo de su región teniendo en cuenta los contextos sociales y ambientales."

"Las estrategias de desarrollo local que incluyen a los trabajadores de la economía informal como participantes y beneficiarios activos pueden catalizar la reactivación económica, luchar contra la pobreza y permitirles hacer oír su voz. Por ello, las estrategias de desarrollo local son un instrumento importante para garantizar la democratización de la formulación de políticas y la planificación"

Por otra parte, de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, durante el trimestre móvil noviembre 2022 - enero 2023, la tasa global de participación (TGP) de la población joven en el total nacional fue 55,4%, para el mismo periodo del año anterior esta tasa fue 54,3%, este aumento fue marginal.

En el periodo de análisis, la tasa de ocupación (TO) para el total de la población joven se ubicó en 47,8%, mientras que en el trimestre móvil noviembre 2021 - enero 2022 fue 44,0% lo que representó un aumento de 3,8 puntos porcentuales.

La tasa de desempleo de la población joven fue 18,5%, registrando una disminución de 2,7 puntos porcentuales frente al trimestre móvil noviembre 2021 - enero 2022 (21,2%).

Pese a la disminución del desempleo de la población juvenil, para el total nacional en el trimestre móvil noviembre 2022 - enero 2023, la población de jóvenes entre 15 y 28 años que no estudiaba ni se encontraba ocupada fue de 2.906 miles de personas. Esto representó el 25,6% de las personas en edad de trabajar para dicho rango de edad.

En este sentido, se requiere que la política pública de trabajo digno y decente contemple estrategias de desarrollo local y estrategias de empleo joven.

Adicionalmente, se requiere que la política pública responda a las dinámicas territoriales y tenga un enfoque de género. Las mujeres representan el 51,2% de la población, no obstante, persiste una gran brecha de género en la tasa de desempleo.

En el trimestre móvil noviembre de 2022- enero de 2023, en el total nacional, la tasa de desempleo para los hombres fue de 9,0%, mientras que para las mujeres se ubicó en 14,1%, pese a que hubo un aumento de 476 mil mujeres ocupadas. No fue suficiente el aumento de casi 500 mil mujeres ocupadas para cubrir esta brecha. Adicionalmente, las condiciones de ocupación de mujeres y hombres marcadas por estereotipos de género y la brecha salarial son preocupaciones de las cuales se debe ocupar la política pública.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el **Artículo 60** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO 60°. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.


PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso-y permanencia y salida serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 abril 23
Hora: 11: 10 am
Número de Radicado: 6136

Justificación:

Estos programas están encaminados en la población que los necesite y por lo tanto en lograr superar su condición de vulnerabilidad. De manera que, se propone que también exista el componente de salida de estos programas para que puedan verse focalizadas en diferentes actores de esta población.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el Artículo 152 del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO 152. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.

(...)

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:


1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo inga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
 - a. Definición del esquema operacional y financiero.
 - b. Definición del esquema institucional.
 - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica.
 - d. Evaluación social y económica,
 - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
 - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
 - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
 - h. Estudio ambiental.

(...)

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	11:11 am
Número de Radicado:	6137

Justificación:

Se propone que dentro de las nuevas propuestas de proyectos de transporte público se encuentre la aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad que incluyan estrategias vinculantes para que las personas, que derivan su sustento diario del transporte informal, puedan cambiar de actividad económica. Lo anterior, teniendo en cuenta que se ha declarado en la sentencia **C- 489/19** y entre otras sentencias, que los vendedores informales son sujetos de protección especial debido a su situación de vulnerabilidad y es necesario realizar una oferta sobre programas de reubicación o alternativas de trabajo formal que le garanticen su derecho al mínimo vital y móvil antes de imponer una multa.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado

"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"


Modifíquese el **Artículo 180** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida":

ARTÍCULO 180 FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Los registros, datos e información con la que cuenten las comisarias de familia deben ser interoperables con los sistemas de información en la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarias de familia.

Alexandra Vásquez Ochoa

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	yeun e.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	11:12 am
Número de Radicado	6138

Justificación: La Interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

Es decir, la interoperabilidad es la capacidad de comunicación entre distintos sistemas con distintos datos en distintos formatos de modo que la información pueda ser compartida, accesible desde distintos entornos y comprendida por cualquiera de ellos. Por tanto, la interoperabilidad permite prevenir, atender y garantizar el acceso a la justicia mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, facilitando así el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

Remito Proposiciones

1 mensaje

Leider Alexandra Vasquez Ochoa HR <leider.vasquez@camara.gov.co>

4 de abril de 2023, 13:14






Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

De conformidad con el oficio C.T.C.P.3.3.608-C-23, a través del cual se dan los lineamientos para la radicación de proposiciones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado, **POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**, y haciendo uso de lo dispuesto en el párrafo tercero del numeral 1 de la comunicación referida, anexo al presente correo me permito remitir las proposiciones, para su conocimiento y respectivo trámite.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

5 archivos adjuntos

-  **PROPOSICIÓN ART. 30 MODIFICATORIA.pdf**
174K
-  **PROPOSICIÓN ART. 67 MODIFICATORIA.pdf**
168K
-  **PROPOSICIÓN ART. 60 MODIFICATORIA.pdf**
163K
-  **PROPOSICIÓN ART. 152 MODIFICATORIA.pdf**
169K
-  **PROPOSICIÓN ART. 180 MODIFICATORIA.pdf**
172K

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 296 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". El cual quedará así:

ARTÍCULO 296. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP-.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 **continuarán funcionando en los términos allí establecidos**, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan otros términos y condiciones para su funcionamiento



o se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

Justificación: Se modifica la redacción del párrafo transitorio para que se entienda, sin posibilidad a interpretaciones, que el trazador presupuestal de género continúa funcionando, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 1955 de 2019, mientras que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación define otros términos y condiciones o se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

Con la actual redacción del párrafo se entiende que el trazador presupuestal de género empieza a operar y será obligatorio para las entidades estatales, una vez el Ministerio de Hacienda y Crédito público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan los términos y condiciones bajo las cuales se regirá el trazador. Es preocupante, puesto que haría que el trazador no opere mientras esto se define, además no se establece un término para que el Ministerio de Hacienda y Crédito público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan los términos y condiciones.

Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

**SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS
VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.**

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 276 del Proyecto de Ley "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026" "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Sección V JUSTICIA PARA EL CAMBIO SOCIAL, DEMOCRATIZACIÓN DEL ESTADO Y GARANTIA DE DERECHOS Y LIBERTADES. El cual quedará así:

ARTÍCULO 276. SISTEMA NACIONAL DEREGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos de la población LGTBIQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.

PARÁGRAFO TERCERO. El Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género garantizará los recursos necesarios para que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, diseñe e implemente cada tres años la Encuesta Nacional sobre Violencias Basadas en Género contra las Mujeres, con el fin de obtener información estadística sobre los diferentes tipos de violencia que se ejercen contra las mujeres en distintos ámbitos -escolar, laboral, comunitario e



intrafamiliar-, atendiendo la normatividad nacional y los estándares internacionales para apoyar el monitoreo oportuno de las violencias y la garantía frente al cumplimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

Justificación

La necesidad de contar con datos fiables que permitan dimensionar la prevalencia, evaluar el alcance y conocer la naturaleza compleja de la violencia de género contra la mujer, en todas sus dimensiones (psicológicas, físicas, sexuales, económicas) y ámbitos, se fundamenta en la importancia de esta información para el diseño de planes, programas y políticas para lograr su prevención y erradicación. Según la normativa y recomendaciones internacionales, que detallamos a continuación, los esfuerzos para poner fin a la violencia contra la mujer deben ir acompañados de estadísticas fiables sobre la violencia de género contra las mujeres (Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas, ONU, 2011).

- Requerimientos de la normativa nacional y de los compromisos con convenios y tratados internacionales

El Estado colombiano ha ratificado importantes tratados internacionales, especialmente relacionados con la eliminación de todo tipo de discriminación y de violencia contra las mujeres. Estos conllevan a compromisos en la adopción de medidas de orden político, legal, administrativo y presupuestal.

Desde la década de los ochenta, Colombia ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981).

En 1994 tuvo lugar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en Brasil, nombrada Belém do Pará, que se ratificó en el año de 1995 y entró en vigor en Colombia el 15 de diciembre de 1996. La Convención definió la violencia perpetrada hacia las mujeres como "[...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Entre las obligaciones a las que los Estados Parte de la Convención se comprometieron, se destaca: "Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios".

Posteriormente, entre los compromisos de la Agenda 2030 establecida en 2015, se incluye el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 5: "Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas", del cual se deriva la meta 5.2. "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

Por su parte, entre la normativa nacional se destaca la Ley 248 de 1995, que ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita en Belém do Pará y la Ley 1257 de 2008, que tiene por objeto "la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el



ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”.

Recientemente la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres (CONPES 4080 de 2022), estableció que: “De manera específica, con el fin de contar con información para el análisis del fenómeno de violencias, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, ... diseñará e implementará una encuesta que permita contar con datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres en Colombia, en línea con los estándares internacionales y las necesidades de información en el país”.

- Necesidades de información no cubiertas

Actualmente Colombia no cuenta con una medición oficial actualizada de las prevalencias totales de la violencia contra las mujeres. La última encuesta con información de esta temática y que se emplea para informar los ODS correspondientes, es la Encuesta Nacional de Demografía y Salud - ENDS del Ministerio de Salud y Protección Social que no es una encuesta especializada en violencia de género y su última aplicación fue realizada en 2015.

Por su parte el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género -SIVIGE- presenta información sobre violencia de género usando como fuente de información los registros administrativos de las entidades de gobierno nacional que registran datos en el marco de sus competencias. Sin embargo, estas estadísticas permiten informar sobre los casos que llegan a alguna instancia institucional y no de la prevalencia total de las violencias de género contra las mujeres en el país ni su caracterización.

En este contexto, se requiere de una encuesta especializada que provea información fiable, detallada y periódica, con una metodología de recolección apropiada y siguiendo las directrices establecidas por las Naciones Unidas para la producción de estadísticas sobre la violencia de género contra las mujeres.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República



Proposiciones PND Género y Diversidad II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

5 de abril de 2023, 17:34

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, danielanavarro.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos

 **1. Propo trazador presupuestal (modifica).pdf**
53K



PROPO SISTEMA VBG.pdf
70K



PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf

PROPO SISTEMA VBG.pdf



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 171 al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual incluirá el párrafo, adicionando el numeral s al artículo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 171. Adiciónese el literal r) y **s)** al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una

s) Establecer lineamientos de política, términos y condiciones de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado, que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural, a fin de evitar que su uso cause perjuicios a la biodiversidad y al medio ambiente, y también para promover las prácticas y modelos de agricultura regenerativa.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

El país cuenta con políticas públicas, incentivos fiscales y económicos y otras medidas financieras que no están alineadas con el cumplimiento de las metas climáticas y de conservación de la biodiversidad. Por ejemplo, el Estado aún otorga créditos con tasas preferenciales en el sector agropecuario a actividades que se realizan fuera de la frontera agrícola, dificultando la lucha contra la deforestación y la pérdida de biodiversidad.

Actualmente, Colombia no cuenta con un diagnóstico y evaluación integral de las políticas, incentivos y subsidios que pueden estar generando estos impactos negativos. Sin embargo, se han adelantado múltiples esfuerzos. Se ha identificado que la expansión de la frontera agrícola en áreas que podrían ser de especial interés para la biodiversidad está relacionada con vacíos y deficiencias en la aplicación de los instrumentos de política pública (Penagos et al., 2022).

La reforma de las políticas públicas, incentivos y beneficios que generan Impactos negativos no deseados en la conservación de la naturaleza contribuye al cumplimiento de la meta Aichi número 3. Esta indica que para 2020, los incentivos, incluyendo subsidios que sean perjudiciales para la biodiversidad sean eliminados gradualmente o reformados. Adicionalmente, menciona que se deben desarrollar e implementar incentivos positivos para el uso de la biodiversidad y la naturaleza, en armonía con lo indicado en el Convenio de Diversidad Biológica.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean P.
Fecha: 10 abril 23
Hora: 11:13 am
Número de Radicado: 6141

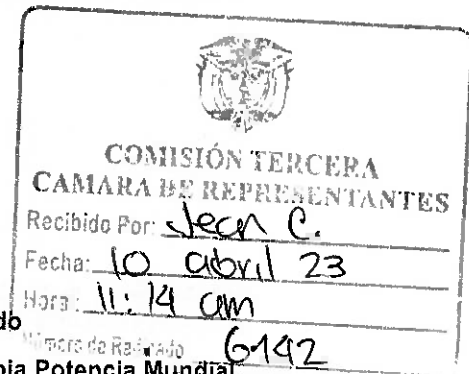


AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"



Adiciónese un párrafo al artículo 199 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el párrafo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 199. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ. Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración a realizar por parte del compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

PARÁGRAFO. Los pagos por servicios ambientales incluirán acciones ambientales orientados a la preservación y/o restauración de los ecosistemas dulceacuícolas y marino costeros en cumplimiento de lo que se encuentra en el Decreto Ley 870 de 2017.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Los proyectos de pagos por servicios ambientales (PSA) requiere modificaciones estratégicas que propendan por la financiación de estrategias de conservación en los ecosistemas marino costeros por la capacidad de retener y almacenar millones de toneladas de carbono, lo cual contribuirá a las metas de cambio climático. Así como a frenar la degradación y pérdida de los ecosistemas marino costeros, por actividades como la tala de los manglares; la contaminación de los ríos y mares; el cambio climático



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

que impulsa el aumento de temperatura y la acidificación de los océanos, y la transformación de los hábitats ya sea para actividades de pesca, acuicultura, agricultura o desarrollo costero.

PROPOSICIÓN

Adicionar un artículo al Proyecto de Ley 274 de 2023 (Senado) y 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LA FAUNA SILVESTRE.

El Gobierno Nacional, a través de las autoridades ambientales, en un término de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, fortalecerá las acciones y la articulación interinstitucional para la protección y el bienestar de los animales silvestres, incluyendo, como mínimo, las siguientes líneas:

- a. Garantizar el desarrollo y la actualización de políticas públicas y reglamentaciones para la conservación de la biodiversidad, que involucren el enfoque del bienestar animal y fortalezcan los lineamientos y protocolos técnicos para su manejo, rehabilitación y disposición final, con el objetivo prioritario de lograr la reincorporación y devolución a su hábitat de animales o grupos de individuos o de especies a los ecosistemas naturales de su distribución geográfica.
- b. Adecuar o construir los Centros de Atención y Valoración (CAV) y los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación (CAVR), junto con soporte y apoyo a las demás instituciones especializadas para el manejo de la fauna, especialmente en las Corporaciones Regionales que aún no cuentan con este equipamiento y en departamentos estratégicos, priorizando la región Amazónica, Pacífica y Orinoquía. En los centros existentes, se deberán actualizar los protocolos para incorporar el enfoque de bienestar animal y fortalecer los procesos de rehabilitación y los protocolos de traslado.
- c. Crear un esquema de incentivos para comunidades locales que practican extracción y comercio ilegal de animales silvestres, en aras de convertirlas en *guardianas de la fauna*.
- d. Gestionar figuras como reservas de la sociedad civil para ampliar la oferta de atención.
- e. Crear protocolos de movilización vía terrestre, aérea y marítima para garantizar el bienestar de los animales hasta su ubicación final.
- f. Consolidar un campo de investigación en conservación de fauna silvestre, que incluya líneas como: valoración, rehabilitación y seguimiento a la liberación de la fauna rescatada.

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido por:	Jean C.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	11:15 am
Número de Radicado:	6143



Fraternalmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

SOLEDAD TAMAYO TAMAYO
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano

**OMAR DE JESÚS RESTREPO
CORREA**
Senador de la República
Partido Comunes

PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA
Senador de la República
Partido Comunes

ESMERALDA HERNÁNDEZ
SENADORA
PACTO HISTÓRICO

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico



Angélica Lozano Correa

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador de la República

Partido Conservador Colombiano

JUSTIFICACIÓN:

Colombia cuenta con un marco de regulación ambiental amplio, que ha derivado en la conformación de una política y un sistema nacional ambiental que define las autoridades ambientales y sus funciones, así como diversas disposiciones para la protección de la biodiversidad. A pesar de lo anterior, la condición de la fauna silvestre es crítica, no solo por la pérdida de sus hábitats y la caza ilegal, sino porque no todas las autoridades ambientales cuentan con capacidad para garantizar su rehabilitación con criterios de bienestar.

Entre 2021 y 2022 se incautaron 39.117 animales silvestres y no se conoce la capacidad de recepción y atención por parte de los CAVR. Según la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural DICAR, solo en 2022, se incautaron 17.561 especies de fauna: reptiles 9.366, aves 4.779 y mamíferos 3.418. Mientras esto sucede, en 2022 solo 30 personas fueron capturadas por tráfico ilegal y solo se desarrollaron 278 planes de manejo a pesar de haber 1.053 especies en estado de amenaza.

En Colombia solo hay 29 Centros públicos de Valoración y rehabilitación de animales silvestres, en 17 departamentos y Bogotá. Muchos de los animales rescatados son entregados a grupos de especialistas de la sociedad civil con amplia experiencia, sin que el Estado les brinde algún apoyo. Y varios de los CAVR existentes presentan múltiples fallas ampliamente documentadas por la Procuraduría.

Los 16 departamentos que carecen de estos centros son justamente los ubicados



en las regiones Amazónica, Orinoquía y Pacífica. Son: Amazonas, Putumayo, Caquetá, Guaviare, Vaupés, Sucre, Atlántico, Cesar, San Andrés y Providencia, Vichada, Casanare, Arauca, Chocó, Nariño, Cauca, Quindío. La Amazonía no solo es el territorio de especies como el jaguar, sino que 9 de las 10 especies más traficadas en Colombia se encuentran en la región amazónica, entre ellas, tortugas, iguanas, pericos, ranas, loros y monos (Humboldt, 2021).

Muchos Centros de Fauna Silvestre parecen más centros de acopio y no de bienestar. En ellos se observa: protocolos de rehabilitación caducos, ausencia de rutas claras de atención, excesiva tramitología, cifras imprecisas y poco seguimiento.

Simultáneamente, en el país se cuenta con el documento de Política Nacional de Protección y Bienestar Animal cuya formulación la lideró el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en proceso de revisión final. Con este nuevo marco normativo, es imperativa la adecuación de los programas y estrategias para la fauna silvestre de tal manera que incluyan los derroteros planteados desde el enfoque de bienestar.

Justamente bajo el enfoque de bienestar animal planteado por la política, es fundamental que los procesos de atención y rehabilitación se realicen prioritariamente en el lugar de origen geográfico de la fauna silvestre, entre otras razones, porque las condiciones climáticas favorecen aceleran sus procesos de rehabilitación. Además, se reduce la carga de los centros de fauna que reciben de todas las regiones del país y facilita la posibilidad de crear una red de centros de fauna que permita el flujo e intercambio de animales para rehabilitación y recuperación teniendo en cuenta su procedencia geográfica.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al texto propuesto para primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA ACCIÓN CLIMÁTICA - CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del parágrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. El Ministro de Minas y Energía.
6. El Ministro de Transporte.
7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
10. Un representante de las Entidades Territoriales elegido anualmente por ellas mismas.
11. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático.
12. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática.

13. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático.

Serán funciones del CONCLIMA:

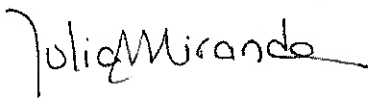

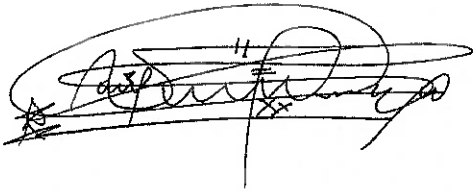
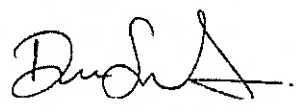

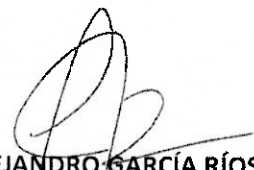
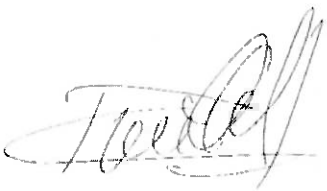
1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático.
2. Definir los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
3. Estudiar y aprobar los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
4. Aprobar el plan financiero y el plan operativo anual de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
5. Hacer seguimiento a la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada y hacer las recomendaciones a que haya lugar para su efectiva ejecución.
6. Rendir concepto sobre los gastos de inversión para la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada, que requieren asignación de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno.
7. Estudiar y brindar recomendaciones al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, sobre las herramientas de cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada, entre ellas la regulación del mercado de carbono y su papel en la acción climática.

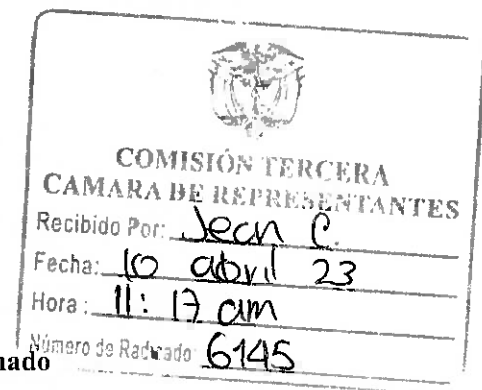
Parágrafo 1. El Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el secretario del CONCLIMA.

Parágrafo 2. El Presidente de la República podrá designar miembros permanentes del Consejo a los funcionarios públicos que con ocasión de sus funciones y competencias estime pertinentes.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento del CONCLIMA y de conformidad con lo previsto en esta ley, hará los ajustes a que haya lugar en el Sistema Nacional de Cambio Climático y demás instancias de coordinación administrativa relacionadas con el cambio climático.

De los congresistas,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>Angélica Lozano Senadora de la República Alianza Verde</p>
 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	



PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Adiciónese el artículo nuevo en el proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el numeral 1 y el párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 40. SANCIONES.

1. Multas diarias hasta por cien mil (100.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. (...)

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

En los casos en los que la infracción sea cometida con ocasión o en desarrollo de un proyecto, obra o actividad sometido a un instrumento de manejo y control ambiental, éste podrá modificarse a solicitud del titular, solo si el infractor cumple la sanción impuesta y la autoridad ambiental verifica que las medidas compensatorias o restaurativas fueron cumplidas.

Esta restricción no aplicará en los casos en los que la modificación del instrumento sea motivada por una orden de la autoridad ambiental o para el cumplimiento de las condiciones para el levantamiento de una medida preventiva.

De los congresistas,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 Angélica Lozano Correa Senadora de la República Alianza Verde
 CRISTIAN DANILLO ARANGO FINO Representante a la Cámara por Santander	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Alianza Verde

 <p>Jaime Raúl Salamanca Torres Representante a la Cámara Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda.</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>ANDREA PADIJLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	

JUSTIFICACIÓN

Fuente: Proyecto de Ley 116 de 2022. Cámara de Representantes
Ponentes: Angélica Lozano y otros.

Del valor de la multa

Las multas derivadas del derecho sancionatorio ambiental están lejos de ser un esquema que castigue de forma efectiva a los infractores, lo cual resulta paradójico si tenemos en cuenta la inmensa cantidad de recursos que poseemos y la gran biodiversidad que se encuentra en nuestro país. Una multa que carece de poder disuasivo es la clara representación de un sistema que no cumple con su objetivo; es claro que se deben aplicar unos mínimos y unos máximos, pero en todos los escenarios estas cuantías deben garantizar que sea más costoso cometer la infracción que pagar la multa porque realmente se estaría incentivando de forma indirecta la infracción. En ese sentido, un lineamiento básico para lograr este objetivo es revisar los parámetros de los demás países latinoamericanos con los que compartimos en algunos casos la inmensa riqueza en materia ambiental.

Un criterio “básico de la OCDE afirma que las multas demasiado reducidas llevan a los infractores a preferir pagarlas como un “mal menor”, es decir, que desde el punto de vista económico es necesario preguntar qué es más rentable para el infractor, si cumplir la norma o pagar la sanción (Safar, 2018)”⁵⁵[1]. En efecto, la misma OCDE señala que para calcular las multas en materia sancionatoria se deben combinar una serie de criterios que no se queden en un máximo y que realmente representan un desincentivo.

TABLA 5
EJEMPLOS DE LÍMITE MÁXIMOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
MEDIO AMBIENTALES

País	Fuente normativa	Monto máximo de la multa	Valor en dólares*
Perú	Ley 29325 modificada por la Ley 30011	30.000 unidades Impositivas Tributarias (uit)	37.444.279,34
Brasil	Ley 9605 de 1998 y Decreto n.º 6.514, del 22 de julio de 2008	Máximo 50.000.000,00 R\$	12.237.206
Panamá	Ley general de ambiente	10.000.000 balboas	10.004.001
Chile	Ley 20n17	10.000 unidades Tributarias Anuales (uta)	8.202.605
Nicaragua	Ley general de Medio Ambiente artículo 160.2	100.000.000 córdobas	2.992.220,22

Argentina	Ley 25612 de 2002 de Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios (art. 44)	10.000 sueldos mínimos	2.790.676,90**
TABLA 5. EJEMPLOS DE LÍMITE MÁXIMOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MEDIO AMBIENTALES			
País	Fuente normativa	Monto máximo de la multa	Valor en dólares*
	Ley 25916 de 2014 de Gestión de residuos domiciliarios (art. 26) Ley 26331 de 2007 de Bosques (art. 29) Ley 27279 de 2016 de Productos fitosanitarios		
El Salvador	Ley de Medio Ambiente artículo 89***	5.000 salarios mínimos mensuales****	1.520.000
Colombia	Ley 1333 de 2009 artículo 40.	Multas diarias hasta por 5.000 smmlv	1.217.445,25
Paraguay	Ley n.º 5146/2014 Decreto 1837 de 2019	20.000 jornales	270.152,53
México	Ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente	50.000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción	260.873,98
Uruguay	Ley 16.122 de 1990 artículo 6.º	5.000 Unidades Reajustables (UR)	163.382,70
Costa Rica	Ley gestión integral de residuos artículo 48	200 salarios base	154.675,44
Ecuador	Texto unificado de legislación secundaria de medio ambiente	200 remuneraciones Básicas Unificadas (rbu)	78.800
Honduras	Ley general del ambiente artículo 97	1.000.000 lempiras	40.684,97

Guatemala	Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente artículo 8.º	100.000 quetzales	13.017,29
Cuba	Ley 81 de 1997 artículo 68 y Decreto Ley 200 de 1999	50.00 pesos cubanos	5.000
República Dominicana	Ley general sobre medio ambiente y recursos naturales, artículo 167	3.000 salarios mínimos	584.94
TABLA 5. EJEMPLOS DE LÍMITE MÁXIMOS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MEDIO AMBIENTALES			
País	Fuente normativa	Monto máximo de la multa	Valor en dólares*
Venezuela	Ley orgánica del ambiente, artículo 120 tributarias (UT)	10.000 unidades	23.88
Bolivia	Decreto Supremo 24176 de 1995, artículo 97 b	No identifico	N/A

*Los valores del dólar fueron calculados a la tasa oficial de cada país al 5 de septiembre de 2019. **Este monto está basado en la legislación nacional, pero las jurisdicciones locales pueden ampliarlo.

***Declarado inconstitucional por establecer una categoría de salario inadecuada para ese ordenamiento.

**** Se tomó el salario del sector industria, ingenieros azucareros, comercio y servicios. ***** De persistir la infracción, se impondrá una multa correspondiente a una cifra del 3 por 1000 sobre el monto total del patrimonio o activo declarado de la empresa, proyecto u obra.

Fuente. García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales. 527.

Como se puede observar en la tabla anterior, se han ordenado los datos de mayor a menor; salvo el caso de Bolivia, en todos los demás procedimientos se establece un extremo máximo imponible, el cual no nos indica más que una amplia variedad de rangos determinantes, el mandato normativo". "El objetivo no es recaudatoria sino de estímulo negativo hacia aquellos que están dispuestos a vulnerar el orden jurídico" "Ante la crisis ambiental actual, las autoridades ambientales deben responder de manera contundente y objetiva, procurando impulsar a los administrados hacia un mayor acatamiento de las normas." [2]



Lo anterior es clave si tenemos en cuenta que la multa es la sanción administrativa más común utilizada por las autoridades ambientales, tal como se denota en el siguiente análisis realizado por María del Pilar García Pachón, a partir de una revisión del RUIA donde se tomó una base de registros al 4 de septiembre de 2019 y se encontraron 10748 procesos de los cuales se tomó una muestra aleatoria del 10%:

La multa es la que marca la sanción en materia ambiental pero la existencia de innumerables pasivos ambientales a lo largo del territorio nacional es un indicio en contra de la eficiencia misma de las multas. Ahora bien, atendiendo que al igual que los demás procedimientos sancionatorios en otras competencias el objetivo de la Ley 1333 es el mismo, resulta importante comparar este procedimiento frente a otros que parecieran ser más disuasivos tales como el que se aplica a competencia desleal consignado en la Ley 1340 de 2009, donde se reseña en su artículo 25 lo siguiente:

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 25. MONTO DE LAS MULTAS A PERSONAS JURÍDICAS. El numeral 15 del artículo 4o del Decreto 2153 de 1992 quedará así:

Por violación de cualquiera de las disposiciones sobre protección de la competencia, incluidas la omisión en acatar en debida forma las solicitudes de información, órdenes e instrucciones que imparta, la obstrucción de las investigaciones, el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones o de la terminación de una investigación por aceptación de garantías, imponer, por cada violación y a cada infractor, **multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta por la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales vigentes** o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor.

Para efectos de graduar la multa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El impacto que la conducta tenga sobre el mercado.
2. La dimensión del mercado afectado.
3. El beneficio obtenido por el infractor con la conducta.
4. El grado de participación del implicado.
5. La conducta procesal de los investigados.
6. La cuota de mercado de la empresa infractora, así como la parte de sus activos y/o de sus ventas involucrados en la infracción”. (Resaltado fuera de texto)

No tiene ningún sentido que se le otorgue más valor al mercado que a los mismos recursos naturales, entendiendo estos recursos en un sentido amplio, en tanto dependemos de ellos para nuestra propia existencia y es nuestra obligación no solamente su cuidado sino su conservación. Muestra de ello se encuentra en la actual crisis que afrontamos donde la mercantilización e invasión de los espacios propios de la fauna trajo como consecuencia la transmisión de un virus que terminó en la pandemia que afrontamos. No podemos ser ciegos ante nuestra realidad, convivimos con los demás integrantes del planeta por ello nuestra labor debe reorientarse hacia el cuidado que a la postre se reflejará en el cuidado mismo de los seres humanos. Por eso no se entiende ese rezago en su importancia hasta para sancionar a quienes cometan una infracción ambiental.

En ese orden de ideas, es clave contrastar estas dos reglamentaciones para extender su aplicación y realmente desincentivar la infracción ambiental pues como vimos, no solamente es inferior frente a las demás tasadas en países con similares riquezas naturales, sino que no se está aplicando para restaurar el daño y para agravar la situación, ni siquiera se está mirando la capacidad económica de sus infractores. Estamos en un punto de no retorno en materia ambiental donde es clave tomar medidas drásticas y efectivas no simbólicas. Lo contrario no solo terminaría en más pasivos ambientales con las consecuencias en la salud pública que traen consigo sino a la extinción de uno de los baluartes de bienestar de la población.

Asimismo, citando a María del Pilar García Pachón “..considero importante contrastar este procedimiento con el que se aplica en materia de competencia desleal; rápidamente podrá verificar el lector que la Ley 1340 de 2009 instauró que por actos o conductas con que faciliten, autoricen, ejecuten o toleren prácticas contrarias a la libre competencia, se podrán imponer a personas jurídicas por cada violación, “ multas a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio hasta la suma de 100.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes o, si resulta ser mayor, hasta por el 150% de la utilidad derivada de la conducta por parte del infractor” (art 15). **Si para el 2019 en Colombia el monto máximo de la multa en materia ambiental asciende a US\$ 1.217.445,25, en materia de competencia el monto es de US\$ 26.231.971,58, por lo que no es racional que la afectación al orden medioambiental, o la generación de daño, obtengan del Estado una respuesta sancionatoria tan limitada.**”[3]

[1] García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales. p538.

[2] García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor como criterios sustanciales. p. 544.


[3] García Pachón María del Pilar (editora). Procedimiento sancionatorio ambiental 10 años de la Ley 1333 de 2009. Bogotá. Universidad Externado de Colombia, 2019. García Pachón, María del Pilar. Efectividad de la multa como instrumento sancionatorio ambiental. Análisis del monto máximo imponible y la capacidad económica del infractor



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	11:18 am
Número de Radicado:	6146

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO. Definición de tecnologías vehiculares con trenes motrices electrificados.

Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Transporte y Minas y Energía, en un plazo no mayor a seis meses después de publicada la presente ley, deberán definir las diferentes tecnologías vehiculares con trenes motrices electrificados (híbridos eléctricos y eléctricos), acorde con su nivel de hibridación.

Entiéndase por nivel de hibridación la razón entre la potencia producida mediante el motor eléctrico y la potencia total de los motores eléctricos más la del motor de combustión en un vehículo con tren motriz electrificado.

Parágrafo 1. En dicha definición se deberán incluir, por lo menos, microhíbrido, híbrido ligero, híbrido completo, híbrido enchufable, híbrido de rango extendido, eléctrico a batería y eléctrico con celda de combustible, de acuerdo con el nivel de hibridación y se incluirán y realizarán las actualizaciones de avances tecnológicos a nivel internacional.

Parágrafo 2. Las autoridades territoriales podrán aplicar estas definiciones tecnológicas para otorgar beneficios a la circulación de los vehículos en cualquiera de sus modalidades (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros).

Los vehículos con trenes motrices electrificados que no ofrezcan un modo de vehículo eléctrico en algún momento de su operación, o que cuyo sistema eléctrico no sea capaz de mover por sí solo al vehículo, no podrán ser exentos de las restricciones de circulación.

Parágrafo 3. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisará, en un plazo no mayor a seis meses después de publicada la presente ley, la conveniencia de ajustar los beneficios tributarios a aquellos vehículos con trenes motrices electrificados según la definición tecnológica del presente artículo.

Serán exentos de los beneficios tributarios aquellos vehículos con trenes motrices electrificados que según la definición tecnológica no ofrezcan un modo de vehículo eléctrico en algún momento de su operación o que cuyo sistema eléctrico no sea capaz de mover por sí solo al vehículo.

Parágrafo 4. La información del nivel de hibridación deberá ser actualizada e incluida como parámetro en el Registro Único Nacional de Tránsito.

El Ministerio de Transporte habilitará la consulta sin costo de la información disponible en el RUNT a entidades de movilidad y de ambiente de orden territorial, guardando total confidencialidad de la información.

Parágrafo 5. El Ministerio de Transporte deberá actualizar en un plazo no mayor a seis meses después de publicada la presente ley, los contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores que imparten los centros de enseñanza automovilística, con el objetivo de incluir las adecuadas prácticas de conducción y mantenimiento preventivo, que promuevan el aprovechamiento de los beneficios ambientales y energéticos de los vehículos con tecnologías híbridas, eléctricas y otras de cero y bajas emisiones. Lo anterior deberá ser implementado por los centros de enseñanza automovilística en todo el territorio nacional.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

La Superintendencia de Transporte vigilará que los centros de enseñanza automovilística ajusten los contenidos curriculares para los cursos de formación de conductores e instructores.

Las autoridades locales de movilidad deberán crear esquemas de capacitación y promoción de adecuadas prácticas de conducción y mantenimiento para vehículos con tecnologías de cero y bajas emisiones.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad hay una alta variedad de tecnologías de vehículos con trenes motrices electrificados, sin embargo, en los de tipo híbrido se tratan de forma unificada, y los beneficios en circulación, tributarios, entre otros son los mismos, a pesar de las grandes diferencias a nivel de reducción de emisiones de contaminantes atmosféricos, gases efecto invernadero y eficiencia energética. Por lo anterior, es necesario establecer las definiciones de los niveles de hibridación, para que las autoridades ambientales y de movilidad puedan llevar a cabo una gestión del parque automotor más precisa centrada en el impacto ambiental y energético de las tecnologías.

Según datos de la Agencia Europea de Medio Ambiente, un **coche de gasolina de tamaño mediano** emite de media unos 143 gramos de CO₂ por kilómetro; y uno eléctrico de características similares (que utilice para recargarse el actual mix eléctrico medio de la UE) entre 60 y 76 gramos de CO₂, es decir, entre un 47% y un 58% menos. En un **híbrido enchufable**, esta reducción es del 36%.

Un estudio realizado por un laboratorio en España concluyó que la escasa autonomía de los motores eléctricos lleva a los vehículos híbridos a utilizar la combustión interna durante la mayor parte del tiempo que circulan. Según los datos, los híbridos generan 0,18 gramos de HC por cada kg de combustible consumido, mientras que los vehículos aparentemente más contaminante, generan 0,04 g de HC por cada kg de combustible.

Así mismo, los vehículos híbridos enchufables (PHEV) **no son los menos nocivos para el medio ambiente** como sus etiquetas anuncian. Tanto es así, que generan más emisiones de HC que los de diésel y gasolina (0,39 g/kg) y más partículas en suspensión PM (0,07 g/kg frente a los 0,03 de los diésel y gasolina).

Por lo anterior, se evidencia a nivel nacional una carencia en la armonización de la caracterización de las tecnologías nuevas y de su adecuado uso, por lo que se requiere definir y unificar los criterios con los que se caracterizan las tecnologías vehiculares, sus beneficios en materia ambiental y energética, la promoción de adecuadas prácticas de conducción para este tipo de tecnologías, así como, revisar los beneficios tributarios otorgados a estas tecnologías para lograr incentivar el mercado de aquellas con un menor impacto ambiental.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Las características tributarias actuales dadas a los vehículos híbridos, eléctricos y gas natural no cuentan con diferencias de tipo económicas entre sí, por ejemplo en cuanto a descuento del SOAT y de revisión técnico – mecánica los vehículos de combustible de gas y eléctrico son los mismos.

El impuesto sobre el vehículo es el mismo para los que utilizan combustible gas y que son eléctricos.


Por su parte, el incentivo del IVA es igual entre los vehículos híbridos y eléctricos.



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	11:19 am
Número de Radicado:	6147

“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

Modifíquese el artículo 204 al proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual incluirá el parágrafo, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 204. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créese el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE-. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y definirá la administración de este registro, y podrá implementar las soluciones tecnológicas y condiciones de operatividad con otras herramientas tecnológicas del Sistema Nacional de Información Ambiental -SIAC- o con otras herramientas tecnológicas que se requieran para su funcionamiento.

Toda persona, natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados, o compensaciones similares, incluyendo transferencias internacionales, o que pretenda demostrar resultados en el marco del cumplimiento de las metas nacionales de cambio climático establecidas bajo la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático - CMNUCC-, como consecuencia de iniciativas de mitigación que generen reducción de las emisiones y remoción de gases de efecto invernadero -GEI- en el país, deberá registrarse previamente en el RENARE, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las transferencias internacionales deberán cumplir los compromisos nacionales frente al cambio climático en consonancia con lo previsto en el Acuerdo de París y la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el sistema de contabilidad de reducción de las emisiones y remoción de GEI -SCRR GEI- y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación-; definirá las líneas base sectoriales estandarizadas; así como las condiciones, criterios y requisitos para la validación y verificación de las iniciativas de mitigación de GEI, y los requisitos aplicables a los programas de GEI o estándares de carbono que se utilicen en las iniciativas de mitigación de GEI, que permitan fortalecer la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación que aportan a las metas nacionales ante la CMNUCC.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- establecerán los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques -REDD+-, de acuerdo con los parámetros establecidos por la CMNUCC.

Toda reducción de emisiones y remoción de GEI debe ser validada y verificada. Dicha validación y verificación podrá ser adelantada por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de primera parte, o acreditadas en el caso de tercera parte, según aplique.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la aplicación vinculante de salvaguardas socioambientales para todas las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero (GEI) y establecerá un mecanismo de articulación interinstitucional para el control, verificación, monitoreo, reporte y participación en el marco de su aplicación. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero, los Organismos de Validación y Verificación y los Programas de Certificación de GEI o Estándares de Carbono, deberán garantizar el cumplimiento de las salvaguardas sociales



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

y ambientales incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, conforme al criterio de afectación directa, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas.

PARÁGRAFO 1. Los resultados de mitigación obtenidos por el Gobierno nacional en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertados a través de proyectos en el mercado de carbono.

PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán cumplir lo previsto en la normativa en materia ambiental, social y económica y, para el caso de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero del sector Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo -AFOLU-, cumplir las salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC, y adoptadas por el país a través de su Interpretación Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, incluida la consulta previa libre e informada de ser procedente, cuando el proyecto verse sobre áreas con presencia de comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y las demás herramientas, condiciones, criterios y requisitos que sean definidos en el marco del Sistema Nacional de Salvaguardas. Todas las iniciativas de mitigación dentro de su sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación deberán monitorear, reportar y verificar la implementación de la normativa en materia ambiental, social y económica, y de ser aplicable, la implementación de las salvaguardas sociales y ambientales, durante todas las fases, lo cual será objeto de evaluación de la conformidad. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las normas reglamentarias del artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, anteriores a las disposiciones contenidas en el presente artículo, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida una nueva reglamentación.

**Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Alianza Verde**

JUSTIFICACIÓN

Actualmente, la interpretación nacional de salvaguardas corresponde al marco de salvaguardas solamente se aplica para los proyectos REDD+ resultantes de procesos de pago por resultados que se realizan en el marco de Visión Amazonia. Por tanto, no cobijan parte de los proyectos de mitigación de GEI realizados en el marco de mercados voluntarios y regulados de carbono en el país. Esto sin contar otras iniciativas emergentes que pueden tener impactos no deseados en materia de derechos de comunidades locales, como los créditos de biodiversidad. Además, la interpretación nacional es solamente un documento guía y las salvaguardas no se encuentran reglamentadas para que se apliquen de forma vinculante.

Por tanto, es fundamental avanzar en la creación de un Sistema Nacional de Salvaguardas Sociales y Ambientales, que establezca un marco más robusto y riguroso y reglamente su aplicación efectiva. Asimismo, que permita tener mecanismos de control y verificación y esquemas de participación y comunicación efectiva entre los pueblos indígenas y comunidades locales y el gobierno nacional.

Proposiciones PND Ambiente II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

5 de abril de 2023, 17:36

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, lorenabonilla.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.








Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

8 archivos adjuntos

 **Art 204 Modificacion.pdf**
122K

-  **Art 199 Modificacion.pdf**
116K
-  **Art 171 Modificacion_Agricultura.pdf**
115K
-  **PROPO 9 Bancada Animalista SILVESTRE 03.2023.pdf**
229K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica (1).pdf**
205K
-  **Propo. Consejo Accion Climatica.docx.pdf**
239K
-  **Proposicion Art Nuevo Veh Hibridos.pdf**
224K
-  **Propo. Nuevo Multas Sancionatorios-1.pdf**
636K

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo 4: Las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán adelantar las medidas de suspensión como medida preventiva y posterior cierre definitivo por reincidencia, de las actividades que trascienden a lo público, que funcionen en los establecimientos bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro, sindicatos, agrupaciones, corporaciones o cualquier otra denominación asociada, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, gastrobares, sala de masajes o cualquier tipo, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016 y las disposiciones previstas para los efectos por el Ministerio del Trabajo.

Justificación y conexidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo:

Transformación 2: Seguridad humana y justicia social

Catalizador D. Protección de la vida y control institucional de los territorios para la construcción de una sociedad segura y sin violencias

3. Tránsito hacia un nuevo modelo de convivencia y seguridad ciudadana corresponsable, participativo y garante de la vida

"c. Estrategia de articulación nación-territorio para la convivencia y seguridad ciudadana.

Se creará una estrategia corresponsable y basada en la prevención de factores de riesgo donde se brinde el acompañamiento técnico y jurídico a las autoridades

locales para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación, así como el acceso a fuentes de financiación en materia de convivencia y seguridad

ciudadana. De igual forma, esta estrategia requerirá el desarrollo de, entre otras, cuatro herramientas fundamentales para la respuesta a los requerimientos ciudadanos: i) la actualización del Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad

(SIES), ii) los lineamientos de política pública para la elaboración de acciones interinstitucionales e intersectoriales que contribuyan a la convivencia y seguridad ciudadana, iii) la incorporación de acciones específicas que permitan fortalecer las capacidades nacionales y territoriales para la prevención y atención de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y factores de riesgo en entornos rurales y iv) revisión de los instrumentos normativos existentes para la reglamentación de la convivencia y seguridad ciudadana..” (Bases del PND, p. 101)

Este artículo constituye una forma de acompañamiento jurídico a las autoridades locales en materia convivencia y seguridad ciudadana.

1. Actividades que involucran aglomeraciones de público no complejas: Dan lugar a riesgos bajos o moderados de afectación a la comunidad o a los bienes y con baja probabilidad de ocurrencia, además de no generar afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan y que por ello no requieren condiciones especiales para su desarrollo (Clasificaciones realizadas por IDIGER en el nivel Distrital: complejidad baja)

2. Actividades que involucran aglomeraciones de público complejas: son aquellas que de acuerdo con variables (que deben definirse en el PND) tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia, características de la presentación, carácter de la reunión, den lugar a riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, generando una alta afectación de la dinámica normal del municipio, distrito o del área específica en que se realizan, y que por ello requieren condiciones especiales para su desarrollo. (Clasificaciones realizadas por IDIGER en el nivel Distrital: complejidad media y alta)

El Gobierno nacional debe determinar las variables tales como: aforo, tipo de evento, clasificación de edad para el ingreso, lugar donde se desarrolla, infraestructura a utilizar, entorno del lugar, características del público, frecuencia,

características de la presentación, carácter de la reunión, que determinarán la clasificación del evento.

El Gobierno Nacional delegará en los alcaldes municipales la reglamentación de las actividades que involucran aglomeraciones de público complejas y no complejas en establecimientos de comercio abiertos al público.

- Facultades del cuerpo de policía: Definir con qué atribuciones cuenta el personal uniformado de la policía.
- Art. 181 de la Ley 1801 de 2016. Multa Especial. Multas aplicables y trámite. Segunda Instancia.

En cuanto a NNA, tanto la Ley 1801 de 2016 como el Decreto Distrital 599 de 2013 ya regulan situaciones en las cuales en el marco de una aglomeración se puedan ver afectados NNA.

Dentro de los comportamientos que afectan la actividad económica que van de la mano con el cumplimiento de la normatividad (Ley 1098 de 2006) y por lo tanto no deben realizarse, en el título V, Capítulo I, art 38 (comportamientos que afectan la integridad de NNA), se constituye las restricciones para los menores de edad y las sanciones que se aplican, por lo tanto de acuerdo a los reglamentos nacionales, si los establecimientos de comercio permiten el ingreso a menores de edad se está desarrollando una actividad contraria a la ley y a las disposiciones legales vigentes y se tomaran Medidas correctivas.

Decreto Distrital 599 de 2013 Art. 11: Deberes de los organizadores de actividades de aglomeración de público.

El artículo es necesario para poder mantener medidas urgentes con el fin de garantizar la seguridad y salubridad de los eventos en los cuales se desarrollen actividades en las cuales se desarrollen acciones que requieran de permisos especiales o el despliegue de recursos que nos permitan garantizar la afluencia segura de los participantes en el evento, evitar cualquier tipo de alteración del

orden público y sobre todo propender por las acciones policivas y administrativas desde las máximas autoridades locales.



Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Angélica Lozano Correa".

Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República

A handwritten signature in black ink, which appears to read "Daniel Carvalho Mejía".

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia



Recibido Por: JEAN C
Fecha: 10 abril 23
Hora: 11:21 am
Número de Radicado: 6149

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo 6A: Las autoridades municipales y/o distritales y de policía podrán suspender inmediatamente, como medida preventiva, las obras que no cuenten con licencia urbanística, sin perjuicio del procedimiento policivo correspondiente de acuerdo con la Ley 1801 de 2016.

Justificación y conexidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo:

Transformación 1: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Catalizador 4. Capacidades de los gobiernos locales y las comunidades para la toma de decisiones de ordenamiento y planificación territorial

"El fortalecimiento de capacidades de los gobiernos y las comunidades contribuirá a la democracia y la gobernanza territorial, garantizando el derecho a la participación de todos los actores y promoviendo la equidad social." (Bases del PND, p. 53)

Este artículo contribuye a fortalecer las capacidades de las alcaldías locales de Bogotá, que son una unidad de gobierno local y ahonda el mandato constitucional de descentralización de funciones que "ordena de forma expresa el reparto de competencias y funciones entre el Distrito y las localidades, lo cual exige precisar las que corresponden a las autoridades distritales y las que ejercerán las autoridades locales" (Corte Constitucional, sentencia C-268 de 2022).

Este artículo se propone para lograr empoderar a los alcaldes locales y agilizar las actuaciones urgentes que se requieren para evitar que con las construcciones ilegales se generen hechos cumplidos difícilmente reversibles por los inspectores de policía. En la actualidad, los comportamientos previstos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con la integridad urbanística, son conocidos por

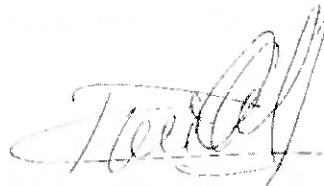
inspectores de policía y deben ser fallados con decisión de fondo para poder dictar y ejecutar una orden de demolición. Esta norma busca que los alcaldes locales tengan la facultad de suspender cautelarmente

las obras que se realizan en sus localidades sin la licencia urbanística correspondiente, mientras los inspectores de policía toman la decisión de fondo.

Cordialmente,



Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia



Recibido Por: Jean C.

Fecha: 10 abril 23

Hora: 11:22 am

Número de Radicado: 6150

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedara así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el numeral 1 del artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 163. Ingreso a inmueble sin orden escrita. La Policía podrá penetrar en los domicilios, sin mandamiento escrito, cuando fuere de imperiosa necesidad:

1. Para socorrer a alguien que de alguna manera pida auxilio, **incluidos los animales que se encuentren en alguna situación de presunto maltrato animal o en estado de inminente desprotección que ponga en peligro su vida, su salud o integridad física.**

Justificación y conexidad con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo:

Transformación 1: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

Catalizador 1. Justicia ambiental y gobernanza inclusiva

"Por otra parte, la gobernanza del Sistema Nacional Ambiental se fortalecerá con la implementación de la política y Plan Nacional de Protección y Bienestar Animal, en las políticas sectoriales, nacionales y territoriales. Así mismo, se desarrollará una estrategia de coordinación interinstitucional para su implementación en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal. Se priorizarán los programas de atención a los animales (esterilización canina y felina, medicina preventiva y curativa) en condición de calle, fundación y hogares de paso y hogares de escasos recursos a desarrollarse con las entidades nacionales y territoriales según su competencia. De Bases del PND 2022-2026 | Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental 49 igual forma, se hará en el Plan Maestro de Centros Regionales para el Bienestar Animal para los animales grandes y pequeños aprehendidos por maltrato y animales sin hogar que ingresen por urgencias y el Plan Maestro de los Centros de Atención y Valoración de Fauna Silvestre con protocolos de bienestar animal en regiones que se prioricen." (Bases del PND, p. 49)

Por parte de las autoridades policivas, en los escenarios de convivencia cuando se encuentran casos de presunto maltrato animal al interior de propiedad privada, manifiestan que se encuentran

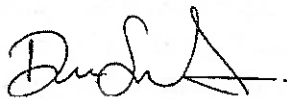
impedidos de ingresar y de no aplicar el numeral 1 del artículo 163 de la Ley 1801 de 2016, relativo al ingreso a inmueble sin orden escrito. Esta situación, a pesar de que se encuentre razonable y viable jurídicamente que se ingrese sin orden escrita por parte de la Policía Nacional, implica mayor precisión en la norma para que de esta manera el cuerpo uniformado aplique el medio material de Policía de ingresar sin orden escrita. Para tal efecto, y para su información, adjuntamos el Concepto Jurídico 2023001 expedido por la Oficina Asesora Jurídica, en el cual se realiza la conceptualización que, desde nuestro punto de vista jurídico, habilita a la Policía de aplicar esta norma para proteger a los animales que se encuentren en una situación de imperiosa necesidad y requieran el socorro por presunto maltrato animal al interior de una propiedad privada.

Mediante estos artículos se busca instaurar una capacidad institucional clara para hacer frente a las acciones de protección de la población animal de la ciudad y propender por la integridad de estos desde el marco de las acciones de policía junto con la búsqueda de la efectividad de las acciones propuestas.

Cordialmente,



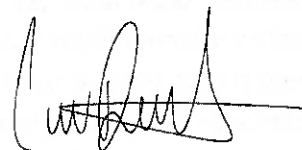
Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Alianza Verde



Andrea Padilla
Senadora de la República



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

PROPOSICIÓN


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. REGISTRO DE PAGADIARIOS. Los inmuebles donde se arrienden habitaciones o parte de estos por días, distintos a aquellos en los que prestan servicios de turismo y están sujetos a la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, deberán inscribirse ante las autoridades municipales o distritales que determine cada municipio.

La entidad territorial determinará los registros que deberán llevar los administradores de estos inmuebles respecto de las personas usuarias de sus servicios.

Le corresponderá a los municipios delegar qué entidad, dentro de su jurisdicción, adelantará las funciones y acciones de inspección, vigilancia y control sobre la actividad económica de arrendamiento de habitaciones, o parte de estas, con pago por días.


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean P.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	11:23 am
Número de Rad. 100:	6151

Proposiciones PND Policia y Seguridad Ciudadana II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

5 de abril de 2023, 17:39

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, felipeorjuela.utl@gmail.com, majoruiz.utl@gmail.com, felipemegudan.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!


AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.


Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.


CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

4 archivos adjuntos

 **Proposición 4.docx (1).pdf**
105K

 **Proposición 1.docx (1).pdf**
101K

 **Proposición 6.docx (1).pdf**
121K

 **Proposición Pagadarios (1).pdf**
66K

COLOMBIA COMPRENDE LO PÚBLICO

PROPOSICIÓN

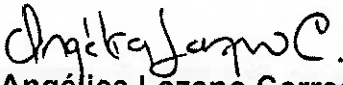
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:


ARTÍCULO NUEVO. COLOMBIA COMPRENDE LO PÚBLICO. Las entidades señaladas en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014, y de conformidad con el artículo 8° de la misma ley, deberán implementar progresivamente prácticas y estrategias de lenguaje claro, accesible e incluyente, en aras de facilitar el acceso y la comprensión de la información pública, reducir costos, eliminar barreras y cerrar brechas entre el Estado y las ciudadanías, respetando la garantía sobre los derechos lingüísticos establecidos en la Ley 1381 de 2010. Estas prácticas y estrategias se denominarán *Colombia Comprende Lo Público*.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública, en un término de doce (12) meses, expedirá los Lineamientos de *Colombia Comprende Lo Público*, como un mecanismo para que las entidades del Estado incorporen el lenguaje claro, accesible e incluyente en los actos administrativos, documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios, procedimientos, esquemas de publicación y comunicación, para que las ciudadanías puedan encontrar fácilmente lo que necesitan, comprender la información, facilitar el ejercicio de derechos, cumplimiento de obligaciones y deberes, favoreciendo el aumento de la eficiencia administrativa.

A partir de la expedición de los Lineamientos de *Colombia Comprende Lo Público*, las entidades del orden nacional contarán con un plazo máximo de doce (12), y las entidades del orden territorial de veinticuatro (24) meses, para adoptarlos e implementarlos en todos los documentos nuevos y actualizados, externos e internos, que se produzcan desde su entrada en vigor.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Juan C.
Fecha:	10 abril 23
Hora:	11:24 am
Número de Radicado:	6152

JUSTIFICACIÓN

El Estado colombiano ha hecho un conjunto de esfuerzos de política pública en materia de relacionamiento entre el Estado y la ciudadanía. El enfoque de política pública que se ha



trabajado es la Política Nacional de Servicio al Ciudadano, normas sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, la racionalización de trámites y algunas disposiciones del uso del lenguaje comprensible en las normas sobre participación ciudadana y rendición de cuentas.

Sin embargo, múltiples informes y estudios del Departamento Nacional de Planeación y el Banco Interamericano de Desarrollo han demostrado las falencias, pero también oportunidades de mejora que puede aportar el uso del lenguaje claro, accesible e incluyente para avanzar en la participación ciudadana, legitimidad del Estado y eficiencia administrativa.

En la Encuesta de Percepción Ciudadana realizada en el marco del Programa Nacional de Servicio al Ciudadano realizada por el DNP en el año 2018 se les preguntó a los ciudadanos sobre "La claridad de la respuesta recibida a su reclamo o queja" siendo de 4.6 sobre 10 la calificación promedio a nivel nacional¹.

En mayo de 2019, el Banco Interamericano de Desarrollo presentó el documento de trabajo La importancia de ser claro en el que analizó la evidencia de la reducción de la carga administrativa en Colombia. El ejercicio consistió en enviar de un total de 1.351 solicitudes de la Unidad de Catastro Distrital de Bogotá, se enviaron 862 en un formato simplificado. La carta simplificada redujo el número de solicitudes de reposición o apelación. La carta se asoció con una disminución del 20,7% en ambos tipos de solicitudes, y una reducción del 30% al considerarse o no las solicitudes de reposición².

Según las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE los vacíos o falta de claridad en la legislación, regulación, procedimientos o funciones se encuentra en el top 5 de factores que más influyen para que se presenten prácticas irregulares en la administración pública según servidores del orden nacional (6,5%), gobernaciones (7,1%) y alcaldías (8,2%)³.

¹ Departamento Nacional de Planeación. *Resultados Encuesta Nacional de Percepción Ciudadana 2018. Programa Nacional de Servicio al Ciudadano*. Área urbana de Bogotá, Cali, Medellín, Cúcuta, Bucaramanga, Barranquilla, Ibagué, Chaparral, San Andrés y Pereira. Infométrika S.A. 2018. Consultado en: <https://www.dnp.gov.co/programa-nacional-del-servicio-al-ciudadano/Paginas/Encuesta-de-Percepci%C3%B3n-Ciudadana-.aspx>

² Banco Interamericano de Desarrollo. *La importancia de ser claro. Programa de Lenguaje Claro: evidencia en la reducción de la carga administrativa en Colombia*. 2019. Consultado en: [https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/La importancia de ser claro Programa de Lenguaje Claro Evidencia en la reducci%C3%B3n de la carga administrativa en Colombia es es.pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/viewer/La%20importancia%20de%20ser%20claro%20Programa%20de%20Lenguaje%20Claro%20Evidencia%20en%20la%20reducci%C3%B3n%20de%20la%20carga%20administrativa%20en%20Colombia%20es%20es.pdf)

³ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. *Encuesta sobre ambiente y desempeño institucional nacional (EDI)*. 2022. Consultado en: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/gobierno/encuesta-sobre-ambiente-y-desempeno-institucional-nacional-edi>



PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023-Cámara 274 de 20223 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida»", el cual será del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Procedimiento de cesión unilateral por actos de corrupción. Las entidades públicas podrán declarar mediante acto administrativo motivado la cesión unilateral del contrato sin lugar a indemnización de que trata la Ley 2014 de 2019, cuando administrativamente, previo hallazgo o vinculación formal a un proceso penal, disciplinario o fiscal, puedan corroborar que en la etapa precontractual para la obtención de un contrato o aún en la etapa de ejecución contractual, se ha producido un acto de corrupción, para el efecto se registrá por el siguiente procedimiento:

1. Conocido un posible acto de corrupción administrativa, previo hallazgo o vinculación formal a un proceso penal, disciplinario o fiscal, la entidad contratante adelantará de manera inmediata los actos de investigación que considere necesarios y procederá a remitir por escrito al contratista la formulación de cargos que deberá contener como mínimo: a) una relación sucinta y pertinente de los presuntos hechos acaecidos, b) el encuadramiento jurídico de los presuntos hechos acaecidos, para lo cual podrán utilizarse las cláusulas contractuales violadas o las descripciones típicas objetivas de carácter administrativo, disciplinario o penal que se relacionen con actos de corrupción, c) advertir que de demostrarse el acto de corrupción la consecuencia jurídica que se deriva es la aplicación de la cesión unilateral de contrato sin lugar a indemnización alguna, d) la relación de las pruebas en que se fundamenta la imputación fáctica o las que se pretenden practicar en la audiencia, trasladando aquellas con las que se cuente, y e) el lugar, la fecha y la hora en que se realizará la audiencia de descargos, la cual deberá realizarse como mínimo tres (3) días hábiles después de la notificación de la formulación de cargos.
2. En el día y hora fijada el funcionario respectivo de la entidad contratante instalará audiencia en la cual presentará la formulación de cargos, una vez concluida la formulación se le otorgará la palabra al representante legal del contratista o a su apoderado, para que presente sus descargos y pueda solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias, pertinentes y



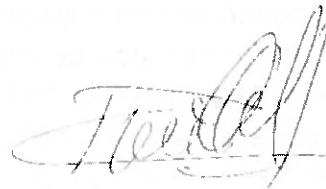
útiles para ejercer la contradicción frente a los cargos formulados. Luego de decretadas las pruebas en audiencia se procederá con su práctica.

3. Una vez concluida la práctica probatoria se escuchará por una última vez al contratista para que presente sus alegatos de conclusión, luego de lo cual la entidad contratante procederá mediante resolución motivada a declarar en audiencia si se ha verificado la ocurrencia o no de un acto de corrupción, y en caso afirmativo procederá a ordenar la cesión unilateral pudiendo para el efecto escoger en orden descendente a los demás proponentes que hayan participado en la selección objetiva y en ausencia de estos podrá seleccionar mediante contratación directa, con sujeción a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, la entidad que culminará la ejecución contractual con el objeto de no afectar el cabal desarrollo del servicio público. Esta decisión se notificará en la misma audiencia y quedará ejecutoriada al día siguiente de su notificación.

La autoridad contratante podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario para garantizar el debido proceso. En lo no regulado en este artículo se aplicarán las disposiciones del procedimiento administrativo sancionatorio general.

De los congresistas,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

JUSTIFICACIÓN

Como consecuencia de la sentencia C-037 de 2021 en la cual la Corte Constitucional declaró inexecutable el parágrafo 2º de la Ley 2014 de 2019 que facultó al Gobierno Nacional ejercer la función reglamentaria para establecer el procedimiento de cesión unilateral por actos de corrupción, en consideración a que la creación de procedimientos como este es un asunto de reserva de ley, resulta necesario y urgente establecer el procedimiento aplicable para permitir que la figura

de cesión unilateral por actos de corrupción pueda hacerse operativa y entrar en funcionamiento a más de tres (3) años de su creación.

Ahora bien, en lo que respecta a la conexidad de dicha propuesta con la parte general del Plan Nacional de Desarrollo, es claro que esta propuesta es un medida instrumental para permitir cumplir con específicamente con el literal a "*Lucha contra la corrupción en las entidades públicas nacionales y territoriales*" del "catalizador 5º *Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado-Ciudadanía*" del punto 5 de las bases del PND, por lo que cuenta con plena unidad de materia al tener conexidad directa e inmediata con el propósito previamente enunciado.

De los congresistas,



Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por Antioquia

PROPOSICIÓN

Adiciónese una derogatoria al artículo 330 del Proyecto de Ley 338 de 2023-Cámara 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 «Colombia Potencia Mundial de la Vida»", el cual quedará así:

ARTÍCULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

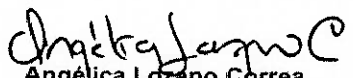
Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

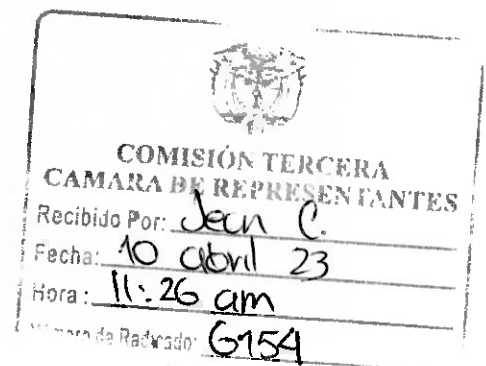
Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; los artículos 42 y 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 40, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 162, 171, 202, 203, 207, 221, 225, 229, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 20 de la ley 1780 de 2016 y el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 57, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 299, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; la expresión "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

De la congresista,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 abril 23
Hora: 11:26 am
Número de Radicado: 6154



JUSTIFICACIÓN DE CONEXIDAD CON LAS BASES DEL PLAN.

Dentro de la parte general del Plan Nacional de Desarrollo se consideran como un motor fundamental para el logro de las transformaciones propuestas en este instrumento de gobierno la participación de los Actores Diferenciales para el Cambio incluidos en el objetivo estratégico quinto del plan "Convergencia regional" entre los cuales se incluyen específicamente en el punto sexto los "Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida". En este punto se establece de forma particular que es necesario que la juventud tenga oportunidades para que puedan construir "sus proyectos de vida" señalándose de forma expresa que se promoverá desde la Consejería Presidencia para la Juventud y la OACP la objeción de conciencia para el servicio militar obligatorio y una propuesta sustituta de este que permita servicios sociales para la paz (página 251), dejando claro que esto se constituye en un obstáculo para que nuestros jóvenes puedan acceder al desarrollo de sus proyectos de vida.

En este orden de ideas, es claro que aún cuando proceda la objeción de conciencia al servicio militar –casos que se encuentran limitados por la ley y la jurisprudencia– lo cierto es que el mayor obstáculo que tiene nuestros jóvenes entre los 18 y los 23 años para acceder a desarrollo de sus proyectos de vida es la obligación de demostrar haber resuelto su situación militar para acceder al ejercicio del derecho fundamental al trabajo, por lo que si queremos una juventud artífice que la paz total y protagonista de las transformaciones, es necesario no solo trabajar en la objeción de conciencia sino se debe eliminar un requisito irrazonable al acceso al derecho al trabajo que hoy sufren cientos de miles de nuestros jóvenes.

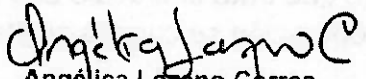
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA


PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 38 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Cámara – 338 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” , en los siguientes términos:

Parágrafo tercero. La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial, se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no genera el pago de tributos nacionales o territoriales.

De la congresista,

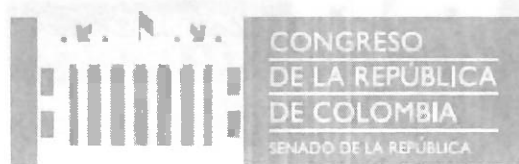

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	10 abril 23
Hora:	11:27 am
Número de Radicado:	6155

JUSTIFICACIÓN

El servicio público catastral, no es la provisión de un bien o servicio propio de actividades comerciales, industriales o en general de una actividad económica. Es un vínculo interestatal cuyo propósito es apoyar a otra entidad pública (por regla general los municipios y distritos) responsables de prestar el servicio en su jurisdicción, pero que por su condición de no gestor busca a un gestor habilitado (siempre una entidad pública) para que le apoye en su jurisdicción y de esta manera cumplir con sus obligaciones.

La corte constitucional ya se ha pronunciado sobre la naturaleza de la función catastral definiéndola como un proceso de naturaleza administrativa especial, distinguiéndolo de una actividad económica de venta de bienes y servicios. Por ello los actos administrativos que se desprenden de su ejercicio no se resuelven ante



las instancias comerciales sino ante juez competente especializado. (sentencia T377-97).

Desde el punto de vista tributario, al considerarlo un servicio público de naturaleza administrativa especial no es sujeta de gravámenes, tópico plenamente consistente con los esfuerzos del Plan Nacional de Desarrollo, por incorporar nuevas fuentes de financiación. Resulta claro que la nación no puede gravar los recursos que ella misma va a aportar a las entidades subnacionales para la prestación de la gestión catastral (formación, actualización u otra), y no sería coherente que se pretenda gravar los recursos que para tal fin, destinen los municipios o distritos.

De otra parte, el pretender considerar el servicio público catastral como una actividad económica de provisión de un bien o servicio ha resultado, en los ejercicios reales de ejecución de la política de Catastro Multipropósito, en incrementos del costo total del proyecto que fluctúan entre el 22 % y el 25%, un poderoso desincentivo para cumplirla.

Con respecto a la figura de los convenios interadministrativos baste citar lo señalado por la Corte Constitucional Sentencia C-671 de 2015:

“El convenio interadministrativo fue consagrado... como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general.”



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean P.
Fecha: 10 abril 23
Hora: 11:28 am
Número de Radicado: 6156

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 180 del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 180. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIÁS DE FAMILIA. El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, **que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, con especial atención a los sujetos de especial protección constitucional**, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia **en aras de brindar una atención integral a las víctimas de violencia en aplicación del principio de debida diligencia, todas las actuaciones se deberán regir bajo los principios de economía procesal, la concentración y acumulación de casos cuando confluyan circunstancias de tiempo, modo y lugar entre los solicitantes a la medida de protección, procurando la eliminación de los obstáculos y mecanismos de hecho y de derecho que conduzcan a la impunidad de la violencia feminicida; la eliminación de los prejuicios basados en género en relación con las violencias contra las mujeres en toda su diversidad; buscando crear acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008.**

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir de **enero de 2025.**

PARÁGRAFO 1: En los municipios donde hagan presencia entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se constituirán mesas de trabajo para el seguimiento a casos de violencia hacia las mujeres al interior del hogar, con comisario o comisaria de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, en procura de desarrollar acciones en el marco de la debida diligencia afín de evitar violencia feminicida.

En las entidades territoriales donde no existan o no estén contempladas las instancias y los mecanismos de atención, protección y asistencia técnico legal



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

para las mujeres víctimas de todas las formas de violencia, se deberán crear las instancias y los mecanismos pertinentes al cumplimiento de lo previsto en el presente párrafo, en concordancia con las disposiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 9 de la ley 1761 de 2015.


En las mesas de trabajo pueden asistir otras autoridades como comandante de Policía, Fiscalía y Medicina Legal de ser necesario, o el ICBF en consideración de niñas y adolescentes.

PARÁGRAFO 2: Los servidores públicos de las comisarías de familia o Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal que tengan funciones o competencias, incluyendo a demás colaboradores que hagan parte de los equipos de trabajo, deberán recibir formación en género, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en los procesos de inducción y reinducción en los que deban participar, de acuerdo con las normas que regulen sus respectivos empleos, de conformidad con el artículo 11 de la ley 1761 de 2015.

PARÁGRAFO 3: El comisario o comisaria de familia, el competente será el Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal brindará insumos para Sistema Nacional de Recopilación de Datos sobre los hechos relacionados con la violencia de género en el país, de conformidad con el artículo 12 de la ley 1761 de 2015.

PARÁGRAFO 4: Los alcaldes y Gobernadores establecerán los mecanismos para la implementación y aplicación de los dispositivos de distanciamiento y alerta de aproximación y la prestación del servicio del Sistema de Seguimiento por medios telemáticos, de que trata el artículo 16 numeral b) de la Ley 1257 de 2008. El Sistema de Seguimiento será administrado por la gobernación respectiva, de conformidad con el artículo 119 de la ley 418 de 1997 en consonancia con el artículo 19 de la ley 2126 de 2021.

De la congresista,

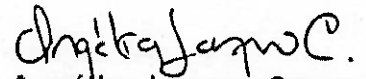

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en los siguientes términos:

ARTÍCULO NUEVO. Por circunstancias debidamente motivadas y con fundamento en los estudios previos, las entidades estatales podrán establecer, según la complejidad y naturaleza del contrato, requisitos habilitantes más exigentes a los que se contemplan en los pliegos tipos, si con ello se asegura una mejor escogencia del contratista.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10 abril 23</u>
Hora:	<u>11:24 am</u>
Número de Radicado:	<u>6157</u>

JUSTIFICACIÓN

Los pliegos tipo, creados en la Ley 2022 de 2020, son una herramienta fundamental para asegurar la concreción de múltiples principios de la contratación estatal como la libre competencia, la transparencia y la responsabilidad del manejo de los recursos y bienes públicos. Sin embargo, la práctica administrativa, que también debe estar guiada por los principios de la buena administración, hace que se presenten circunstancias en las que por la complejidad y naturaleza del contrato, sea pertinente y necesario para garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos que las entidades estatales puedan establecer requisitos habilitantes más exigentes a los que se contemplan en los pliegos tipos en aras de asegurar una mejor escogencia del contratista.

La presente proposición tiene como objetivo evitar circunstancias en las que por la complejidad del objeto contractual se terminen presentando en la práctica circunstancias que alteren o retrasen la ejecución del contrato, o peor, que lleven a su parálisis, producto de la escogencia de un contratista que cumplía con los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos tipo, pero que debido a la complejidad del asunto era razonable que la administración pudiese establecer requisitos más exigentes. Sin embargo, esta posibilidad no se deja al arbitrio de la entidad estatal, sino que debe ser el resultado de un proceso de



motivación de su decisión y esa justificación debe estar acompañada de una fundamentación técnica, financiera y jurídica presente en los estudios previos.

Proposiciones PND Transparencia y Anticorrupción II | Senadora Angélica Lozano

2 mensajes

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

5 de abril de 2023, 17:42

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!


AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.






CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

6 archivos adjuntos

 28. Proposición Pliego Tipo.pdf

102K

-  **9. Proposición Cesión Unilateral Anticorrupción (1).pdf**
117K
-  **15. Proposición Gestión Catastro.pdf**
108K
-  **10. Proposición Aditiva Derogat - Lib Mil.pdf**
110K
-  **22. Propo. Comisarias de Familia. ART 180.pdf**
125K
-  **8. Proposición CCLP - Lenguaje claro.pdf**
310K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>
CC: majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

10 de abril de 2023, 10:42

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--




ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título ~~gratuito~~ oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: lecin C.
Fecha: 04 . 10 . 23.
Hora: 11:30 am
Número de Radicado: 6158

Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

5 de abril de 2023, 17:51

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com

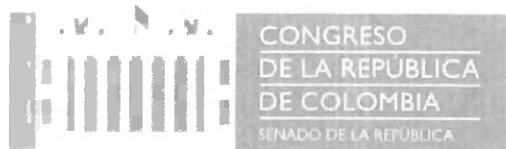
Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.


Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Modificación art 236 San Juan de Dios.pdf**

113K

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION ADITIVA

ARTICULO NUEVO: IGUALDAD EN TRIBUTACION EN EMPRESAS DE ENERGIA PÚBLICA Y PRIVADA. Los contratos de las empresas de servicios públicos domiciliarios de carácter público estarán exentos de tributos locales, municipales, distritales, regionales que generen pérdida de competitividad con respeto a las empresas de carácter privado.

JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada para discusión del primer Debate. Se radica de nuevo para el Segundo Debate.

La aplicación de estampillas y otros tributos del orden municipal o departamental a algunas empresas públicas es discriminatoria y afecta la competitividad frente a otras empresas que no tienen esta afectación en su estructura de costos.


La estructura tarifaria de servicios públicos traslada costos eficientes a los usuarios.

Esta estructura se define con base en una empresa modelo, en un ambiente de competitividad. Este modelo no considera la aplicación de tributos adicionales, más allá de los tributos legalmente aplicables a todas las empresas colombianas (IVA, ICA).

La aplicación de estampillas y otros tributos del orden municipal o departamental (por ejemplo, pro desarrollo, pro ornato, tasas retributivas, estampillas pro universidades, estampillas pro deporte, pro ancianos, pro hospitales) a algunas empresas públicas es discriminatoria y afecta la competitividad frente a otras empresas que no tienen esta afectación en su estructura de costos.

Estos costos que pueden llegar a ser hasta del 17.5%, resulta ser superior inclusive al margen reconocido para el negocio de energía (12.9%) y es superior a la rentabilidad de algunos proveedores, que manejan un margen entre el 6 y el 12%. Estos costos adicionales no pueden de ninguna manera ser trasladados a los usuarios finales, siendo asumidos por la empresa pública, mientras los actores privados que compiten por el mismo mercado no tienen esta condición.


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jcon c.
Fecha: 10 - 04 - 23.
Hora: 11:30 AM
Número de Radicado: 6159

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION ADITIVA


ARTICULO NUEVO. DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA EN ZONAS CUBIERTAS POR UN OPERADOR DE RED. Las obras de desarrollo de infraestructura de servicios públicos deben ser desarrolladas en primera opción por el Operador de Red (en adelante OR) del municipio/distrito/localidad. Se debe eliminar la duplicidad de infraestructura para optimizar la prestación del servicio. En aquellos casos donde exista duplicidad de infraestructura, esta deberá ser trasladada al OR del municipio, reconociendo los costos de desarrollo de esta, con base en los costos eficientes definidos por la CREG. La aplicación de esta metodología, se encuentra establecida en el decreto 387 de 2008, deriva en esquemas de subsidios cruzados en los que las empresas de carácter público financian las inversiones de empresas privadas, afectando a los usuarios de menores ingresos.

JUSTIFICACION


Esta proposición fue presentada para discusión del primer Debate. Se radica de nuevo para el Segundo Debate.

Para dar señales de tarifas eficientes a los usuarios, es necesario revisar el esquema de Áreas de Distribución ya que en la actualidad con el cambio de metodología de Distribución a Ingreso Máximo, los usuarios que tienen un menor cargo de distribución se encuentran pagando Tarifas de distribución que no corresponden a su operador de red, teniendo que subsidiar usuarios de otro operador de red. Así mismo, para brindar señales horarias a los usuarios es necesario que el cargo de Distribución corresponda al costo eficiente de las redes del operador de red que los alimenta y no al cargo unificado DTUN.

Las áreas de Distribución obligan el traslado de recursos de empresas oficiales a empresas Privadas, propiciando un manejo no adecuado de dineros públicos. En tal sentido se hace necesario revocar la Resolución del Ministerio de Minas No. 40303 de agosto 05 de 2022.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10.04.23.</u>
Hora:	<u>11:30 am</u>
Número de Radicado:	<u>6160</u>

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION MODIFICATIVA

El artículo 97 quedara así:


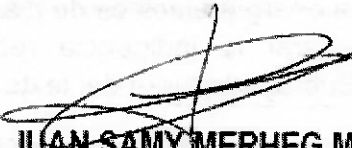
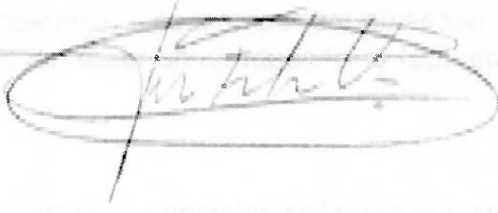
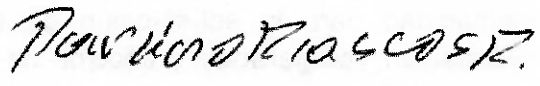
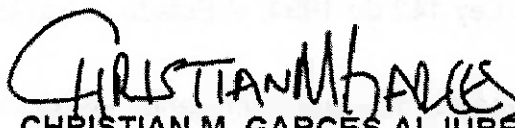
ARTÍCULO 97. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE. El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.


Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica “o” a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero - Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

PARAGRÁFO. El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.

 CARLOS ABRAHAM JÍMENEZ LÓPEZ Senador de la República	 JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República
 JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador	 PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República
 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 · 04 · 23
Hora: 11:30 am
Número de Radicado: 6161

JUSTIFICACION

Esta proposición ya fue presentada y radicada para el Primer debate y era el artículo 88. Hoy es el artículo 97 en el texto aprobado en primer debate

Colombia es un país que cuenta con unos índices de pobreza monetaria cercanos al 40% de la población nacional, con lo cual una porción importante de los habitantes del territorio se encuentra en una situación vulnerable para satisfacer sus necesidades básicas, dentro de las cuales se encuentra el acceso a los servicios públicos domiciliarios esenciales.

En esta misma línea, es pertinente señalar que, en relación con el acceso al servicio de energía eléctrica, la Corte Constitucional ha precisado que (...)

En las sociedades contemporáneas el acceso a la energía eléctrica es una condición para el disfrute de otros servicios y garantías fundamentales. Varias de las actividades de la vida cotidiana que, hoy se dan por dadas y parecen naturales sólo pueden llevarse a cabo, por el acceso a las redes de energía eléctrica. Participar de la riqueza económica, cultural, informática, vivir en un espacio con la adecuada calefacción, conservar y refrigerar los alimentos es posible, únicamente porque se cuenta con acceso a electricidad. Uno de los compromisos de la comunidad internacional en la superación de la miseria, está ligado con la garantía del acceso a la energía eléctrica de manera conexas con el disfrute de una vivienda adecuada. Superar la indigencia requiere, entonces, dejar atrás la pobreza energética". (Subrayado fuera del texto del original).

(...) un concepto que ilustra las dificultades de los sectores sociales que, por distintas razones, se han visto obligados a no contar con el suministro de energía y que, como lo ha dicho esta Corporación, corresponde a aquella condición en la que "una persona o núcleo familiar es incapaz de pagar una cantidad mínima de electricidad para la satisfacción de sus necesidades domésticas (calefacción, iluminación, refrigeración y cocción de alimentos) (...)" (Subrayado fuera del texto del original).

En esta medida, se tiene que las dificultades que tiene la población en situación de vulnerabilidad deben ser atendidas prioritariamente por el Estado, en la medida en que, como mencionamos, tiene la obligación Constitucional, pero además porque, conforme lo establece el artículo 5° de la Ley 142 de 1994, el Estado, a través de sus entidades territoriales, debe (...)

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

De esta forma, y considerado la responsabilidad que le asiste al Estado de generar las condiciones necesarias para que la población, especialmente aquella con más necesidades, pueda acceder al servicio público domiciliario de electricidad, y en ese orden brindar condiciones de vida digna a los colombianos, resulta necesario establecer medidas específicas que permitan profundizar la garantía de que el mayor número de habitantes pueda disfrutar del suministro de electricidad en condiciones de continuidad, calidad y eficiencia.

Es por esto que se establecen mecanismos idóneos y eficaces para lograr los objetivos descritos, como lo son la determinación de un consumo indispensable de suministro de electricidad para los usuarios de estratos 1 y 2, de forma que sea el Estado quien asuma el costo asociado a un consumo mínimo de electricidad por parte de estos habitantes con mayores necesidades, ajustado a sus condiciones climáticas y de consumo histórico, de manera que no se desmejore la calidad de vida de cada uno de los habitantes.

PROPOSICION ADITIVA



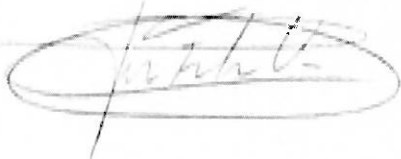
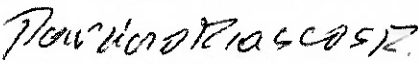

Artículo Nuevo. Financiación y respaldos del Fondo Empresarial para asegurar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica y la justicia tarifaria. El Fondo Empresarial creado por la Ley 812 de 2003 podrá celebrar las siguientes operaciones exclusivamente con aquellos comercializadores de energía que: (i) Estén en aplicación de una Opción Tarifaria de que trata la regulación y (ii) atiendan usuarios finales de estratos 1 y 2 y que estos usuarios representen más del 70% de la totalidad de los usuarios a los que presta el servicio de energía eléctrica:


- (a) Emisión de avales o garantías con el objeto de dar cumplimiento a la regulación aplicable en materia de otorgamiento de garantías para operaciones en el mercado mayorista de energía.
- (b) Celebración de contratos de mutuo con el fin exclusivo de prepagar los montos correspondientes a las obligaciones de garantía del respectivo comercializador para operaciones en el mercado mayorista de energía.
- (c) Celebración de contratos de mutuo para capital de trabajo, hasta por un monto igual a los saldos acumulados de opción tarifaria del respectivo comercializador.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en conjunto con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establecerá los términos y condiciones aplicables a las operaciones aquí previstas.

La Financiera de Desarrollo Nacional y Findeter otorgarán créditos directos a empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales, mixtas y privadas vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para la implementación de las medidas de que trata este artículo, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos.

El Gobierno nacional podrá girar los subsidios adeudados a los comercializadores por el financiamiento de las tarifas con la opción tarifaria, reduciendo los saldos y los valores a financiar y respaldar por parte del Fondo Empresarial.

 CARLOS ABRAHAM JÍMENEZ LÓPEZ Senador de la República	 JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República
 JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador	 PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República
 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 11:30 am
Número de Radicado 6162

JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada para el primer debate (Rad. 4494 feb. 7/23) y se radica nuevamente para el segundo debate.

La regulación vigente, a través de la Resolución CREG 012 de 2020, permitió a los usuarios beneficiarse de un financiamiento de las tarifas de energía eléctrica bajo un mecanismo denominado Opción Tarifaria, el cual consiste en que el comercializador pagaba a los demás agentes de la cadena por los costos de prestación del servicio y difería en el tiempo el pago de los usuarios.

A diciembre de 2022 el Saldo acumulado a nivel nacional de la opción tarifaria llegaba a los 4,5 billones de pesos, lo que sumado al pacto por la Justicia Tarifaria liderado por el Gobierno Nacional que congeló tarifas pero no los precios de generación que pagan los agentes y que han subido constantemente desde septiembre de 2022, ha llevado al sector eléctrico a una situación de iliquidez en la que los agentes no tiene la capacidad financiera para responder ante el mercado por las transacciones a pesar de tener recursos de sobra en saldos acumulados de opción tarifaria y cumplir con todos los indicadores de calidad y continuidad del servicio.

Lo anterior situación de iliquidez obligada a los agentes, puede derivar en situaciones de intervención sistemática por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quién requerirá de grandes recursos del Fondo Empresarial para poder continuar con la prestación del servicio, pero con la afectación en la calidad, continuidad y tarifas de energía correspondiente por la pérdida de contratos de energía en momentos previos a un Fenómeno del Niño.

Precisamente, para evitar un incremento de tarifas y una pérdida en la calidad a los usuarios, el país debe anticiparse y asegurar los recursos que provean de liquidez a las empresas a través del Fondo Empresarial sin que se tenga que llegar a una crisis sectorial en la prestación del servicio.

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION MODIFICATIVA

El artículo 170 quedará así:

ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas.

Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.


Las Zonas de difícil acceso para el servicio de energía son aquellas en las cuales los funcionarios de las empresas de energía no pueden desarrollar sus labores operativas por problemas de seguridad, sin vías de acceso o vías terciarias en mal estado.

El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital.

La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico – CRA - desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.



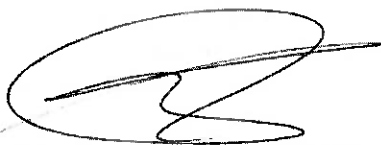
CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10 - 04 - 23.</u>
Hora:	<u>11:30 am</u>
Número de Radicado:	<u>6163</u>

JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada para discusión del primer Debate y era el artículo 151. Hoy es el artículo 170 en el texto aprobado en primer debate.

Las empresas de servicios públicos presentan zonas con problemas de seguridad, o vías de acceso en muy mal estado que en ocasiones dificultan el desarrollo de actividades propias como lectura de medidores y revisiones, al definir estas como zonas de difícil acceso permitiendo exigir la instalación de sistemas prepago, facilitaría la realización de estas labores y se podría dar un beneficio al usuario por el ahorro en costos de gestión de lectura y facturación a los usuarios.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION ADITIVA

ARTÍCULO 206. Adiciónese un párrafo al artículo 7° de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN. El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

El gobierno Nacional priorizará la inversión en los proyectos de regasificación para que sean desarrollados por las empresas industriales y comerciales del estado del sector de energía de la región donde se establezcan los mismos, o en su defecto tenga una inversión mayor o igual al 51%.

PARÁGRAFO. La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.


JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada para discusión del primer Debate y era el artículo 187. Hoy es el artículo 206 en el texto aprobado en primer debate.

Es necesario que las empresas Industriales y Comerciales del estado puedan participar en proyectos de regasificación en las regiones en que se desarrollen permitiendo también la participación de éstas en el desarrollo de negocios en la cadena de prestación del servicio como el de generación de energía y poder trasladar a los usuarios el beneficio de estos proyectos en sus regiones.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10.04.23.</u>
Hora:	<u>11:30 am</u>
Número de Radicado:	<u>6164</u>

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION ADITIVA

ARTÍCULO 211. Adiciónese dos párrafos al artículo 30 de la Ley 1715 DE 2014, el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. EDIFICIOS PERTENECIENTES A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% 11% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026.

Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable -FNCER-, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.


La Unidad de Planeación Minero Energética determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.

Las empresas que ya hayan realizado procesos de ahorro energético durante los últimos tres años y demuestren ante la auditoría energética que su disminución en consumos ha sido mayor o igual al 11% presentaran sus metas de sostenibilidad.

Para empresas que mejoren la eficiencia energética por debajo de las metas del 11% demostrable, podrá beneficiarse de bonos verdes. El ministerio de minas y energía regulara estos incentivos.



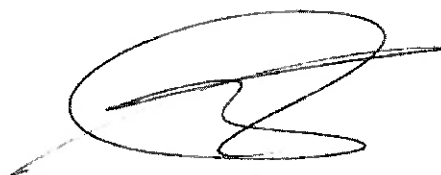
CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 - 04 - 23
Hora:	11 : 30 am
Número de Radicado:	G165

JUSTIFICACION

Esta proposición presentada para discusión del primer Debate y era el artículo 191. Hoy es el artículo 211 en el texto aprobado en primer debate.

Teniendo en cuenta la experiencia en la implementación de proyectos de ahorro energético, las metas no deben ser superiores al 11%, ya que se requieren inversiones muy altas para garantizar estos porcentajes de ahorro. Adicionalmente una vez efectuado un plan de eficiencia energética no se deben exigir más metas de reducción del consumo en el tiempo, dado que ya se realizó una inversión adecuada en equipos para mejorar la eficiencia energética y no será tan realizable alcanzar dichas metas.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ

Senador de la República

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION MODIFICATIVA

El Artículo 213 quedará así:

ARTÍCULO 213. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PAÍS.

Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, enmarcadas dentro de la Ley 1508 de 2012 y la ley 1715 de 2014, que tengan por objeto la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables y desarrollo de proyectos con fuentes no convencionales de energías renovables (FNCER). El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía, reglamentará la materia.


JUSTIFICACION

Este proposición fue presentada para discusión del primer Debate y era el artículo 192. Hoy es el artículo 213 en el texto aprobado en primer debate.

Además de estar enmarcadas las asociaciones en la Ley 1508 de 2012, es muy importante enmarcarlas en la Ley 1715 de 2014, se requiere dejar de manera explícita en el PND, que se puedan realizar proyectos con fuentes no convencionales de energías Renovables para impulsar el desarrollo sostenible del país.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 - 04 - 23.
Hora:	11:30 am
Número de Radicado:	6166

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION MODIFICATIVA

EL artículo 210 quedará así:

ARTÍCULO 210. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO. La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los Operadores de Red que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos, con autonomía técnica, financiera y operativa, con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo y definirá el valor del porcentaje de la inversión usando como base un 20% del costo de reposición de referencia.

 <p>CARLOS ABRAHAM JÍMENEZ LÓPEZ Senador de la República</p>	 <p>JUAN SAMY MERHEG MARÚN Senador de la República</p>
 <p>JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador</p>	 <p>PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República</p>
 <p>CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca</p>	

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 11:30 am
Número de Radicado: 6167

JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada para Primer debate en el artículo 333. Hoy es el artículo 242 en el texto aprobado en primer debate.

La regulación vigente, a través de la Resolución CREG 015 de 2018, obliga a los distribuidores a la realización de Planes de Inversión, buscando mejorar la prestación del servicio, medido principalmente a través de los indicadores de Calidad. Para esto, cada uno de los Operadores de Red solicitó a la Comisión a aprobación del Plan de Inversiones, para un periodo entre cinco y diez años.

Los costos en los que incurren los Operadores de Red para la aplicación de dicho Plan de Inversiones se canalizan a través del cargo de Distribución que se traslada a los usuarios, distribuyendo los mismos a través de la vida útil de cada uno de los activos que se instale. En todo caso, el porcentaje de inversión que se proyecta o ejecuta anualmente se realiza teniendo como referencia el Costo de Reposición de Referencia -CRR- que no es más que los activos existentes del OR a la fecha de corte.

En este sentido, con el fin de garantizar la sostenibilidad de los Operadores de Red al tiempo que se alivian las presiones alcistas de las tarifas que reciben los usuarios, se propone que para todos los agentes que cumplan con las metas de calidad estipuladas por la Comisión, las inversiones puedan ser diferidas hasta en diez años, asumiendo el CRR para el porcentaje de inversión proyectada o ejecutada anual como el 20%.

La importancia de la reducción del límite inferior del CRR es que permite estabilizar el crecimiento del componente de Distribución trasladado a los usuarios con una mínima variación entre el 0.7% y -0.7% anual (Información tomada del Documento CREG 010 de 2018), sin contar los incrementos por indexación; dicha variación contribuye con la estabilización de la tarifa, aportando positivamente al Pacto por la Justicia Tarifaria adelantado por el Ministerio de Minas y Energía.

Ahora bien, es posible demostrar que, con una inversión equivalente al 20% del CRR un Operador de Red, que adicionalmente inicia el Plan de Inversiones con bajos niveles de calidad, ha logrado alcanzar las metas de establecidas por la comisión para el año 10 (finalización del Plan de Inversiones aprobado), particularmente la duración de las interrupciones, mejorando la calidad de vida de sus usuarios y cumpliendo a cabalidad con el objetivo dispuesto en la Resolución CREG 015 de 2018. En este sentido, es posible tomar como referencia ese 20% del CRR para el porcentaje de inversión proyectada o ejecutada anual, supeditado al cumplimiento de las metas de calidad, de manera que los usuarios siempre perciban beneficio en materia de prestación de servicio al tiempo que se benefician con una tarifa más estable en la componente de Distribución.

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION MODIFICATIVA

El artículo 242 quedara así:

ARTÍCULO 242. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME- deberá modificar el consumo de subsistencia del servicio de energía eléctrica para los usuarios ubicados en municipios para alturas menores a 250 metros sobre el nivel del mar, estableciendo su consumo acorde a sus mayores necesidades energéticas.

PARÁGRAFO. Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

 CARLOS ABRAHAM JÍMENEZ LÓPEZ Senador de la República	 JUAN SAMY WERHEG MARÚN Senador de la República
 JUAN FELIPE LEMOS URIBE Senador	 PAULINO RIASCOS RIASCOS Senador de la República
 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	 COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 11:30 am
Número de Radicado: 6168

JUSTIFICACION

Esta proposición ya fue presentada y radicada, en el texto propuesto y en la Ponencia de Primer debate era el artículo 220. Hoy es el artículo 242 en el texto aprobado en primer debate.

Asegurando a los usuarios finales con mayores necesidades del disfrute del servicio público domiciliario de electricidad en un monto mínimo, se está dando más oportunidades a estos habitantes para contar con los recursos necesarios que les permitan acceder a bienes y servicios idóneos que les permitan aumentar su salud y calidad de vida, contribuyendo de forma crítica a establecer mejorar las condiciones generales sociales y económicas del país.

En esta misma línea, debe señalarse que el aumento del consumo básico o de subsistencia del servicio de energía eléctrica tiende a cumplir los objetivos en materia energética propuestos por la ONU, toda vez que, entre otras, permite conciliar el consumo mínimo de electricidad requerido por un usuario a la realidad actual del país, en la medida en que dicho valor fue fijado hace varios años y por lo tanto no se ha mantenido concordante con lo vivido por las comunidades y los usuarios finales en la práctica, lo cual ha generado que los usuarios con mayores necesidades, y especialmente aquellos ubicados en áreas especiales por debajo de los 1000 metros sobre el nivel del mar, hayan tenido que hacer mayores esfuerzos para poder acceder al servicio público domiciliario de electricidad, al no recibir subsidios que sean concordantes con su realidad como beneficiarios de este servicio público esencial. Como particular, los usuarios que se encuentran a menos de 250 metros sobre el nivel del mar.

En este sentido, el aumento del valor del consumo básico o de subsistencia asociado al servicio de energía eléctrica, permitirá generar mayores condiciones de igualdad entre los usuarios de electricidad, en la medida en que aquellos que se encuentran ubicados en las zonas más cálidas del país, tienen mayores necesidades energéticas, sumado a que, en los departamentos ubicados en estas zonas, existe una gran concentración de población pobre, de lo cual se obtiene que sea necesario aumentar el valor del consumo básico o de subsistencia, de forma que el Estado pueda, en cumplimiento de sus responsabilidades Constitucionales, poner en condiciones de igualdad a estos usuarios frente al resto del país, en cuanto al suministro del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

1 - PROPOSICIONES SEGUNDO DEBATE - PND -

2 mensajes

Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

9 de abril de 2023, 21:16

Buenas noches.

Me permito con la presente presentar a consideración las proposiciones adjuntas, las cuales ya habían sido radicadas para el primer debate del PL 388C y 274S de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo. Se ha tenido en cuenta la nueva numeración con base en el texto aprobado del primer debate.

Agradeciendo la atención que les merezca la presente.

Cordialmente,

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

Senador de la República
PBX: 3823301

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!









AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.


Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

10 archivos adjuntos

-  **PROPOSICION MODIFICATIVA ART. 97 PND.pdf**
418K
-  **PROPOSICION MODIFICATIVA - ARTICULO 210 - PND.pdf**
397K
-  **PROPOSICION MODIFICATIVA ART. 242 - PND.pdf**
262K
-  **PROPOSICION ADITIVA - ARTICULO NUEVO - FINANCIACION Y RESPALDO FONDOS EMPRESARIALES.pdf**
261K
-  **PROPOSICION ART. 170 - PND.pdf**
344K
-  **PROPOSICION ART. 206 - PND.pdf**
245K
-  **PROPOSICION ART. 211 - PND.pdf**
250K
-  **PROPOSICION ART. 213 - PND.pdf**
381K

 **ARTICULO NUEVO - PND - IGUALDAD EN TRIBUTACION (2).pdf**
107K

 **ARTICULO NUEVO - PND - OPERADOR RED (2).pdf**
105K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>

10 de abril de 2023, 11:02

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes


PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

Artículo NUEVO. VACUNAS PRODUCIDAS POR ENTIDADES PÚBLICAS: En caso de existir oferta de vacunas producidas por entidades públicas de cualquier orden y naturaleza (incluidas empresas de economía mixta), el Ministerio de Salud y Protección Social, en sus procesos de adquisición de vacunas, dará preferencia a los productores públicos de vacunas y podrá comprárselas de manera directa, sin tener que pasar por el Fondo Rotatorio de la Organización Panamericana de la Salud.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, la Cancillería y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, elaborará una estrategia de diplomática política y comercial para que las vacunas producidas por entidades públicas de cualquier orden y naturaleza (incluidas empresas de economía mixta) obtengan la precalificación por parte de la Organización Mundial de la Salud y se conviertan en proveedores de los mecanismos globales de agregación de demanda de vacunas como el Fondo Rotatorio de OPS, UNICEF y la alianza GAVI entre otros.


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10.04.23</u>
Hora:	<u>11:31 AM</u>
Número de Radicado:	<u>6169</u>

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 137 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:


ARTÍCULO 137. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE. La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada en lo correspondiente a la atención de urgencias y atención integral a través de un paquete de servicios de salud a mujeres gestantes y niños menores de cinco años, reglamentado por el MSPS, mientras regularizan su situación para ingresar el SGSSS; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia y las demás fuentes de financiación que el gobierno nacional asigne. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora del Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.

Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, deberán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.

El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.

Parágrafo: Los entes territoriales únicamente podrán utilizar los excedentes de rentas cedidas, para la financiación de obras de infraestructura y dotación hospitalaria prioritarias, en los casos que a la fecha cuenten con vigencias futuras, financiadas con esta fuente.


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 - 04 - 23
Hora:	11:32am
Número de Radicado:	6190

PROPOSICION

Créese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

ARTÍCULO NUEVO. Intervención integral en proyectos de infraestructura urbana. Con el propósito de garantizar la integridad del espacio público previsto en el artículo 82 de la Constitución Política, su calidad urbanística y disfrute, especialmente por parte de las personas con movilidad reducida, en los proyectos de infraestructura se autoriza a las entidades ejecutoras a realizar inversiones e intervenir los antejardines y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento.


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 - 04 - 23
Hora:	11:33 am
Número de Radicado:	6171

JUSTIFICACIÓN

Existe una interpretación del Decreto 1504 de 1998 en la que solo se pueden intervenir andenes, dejando los antejardines excluidos.

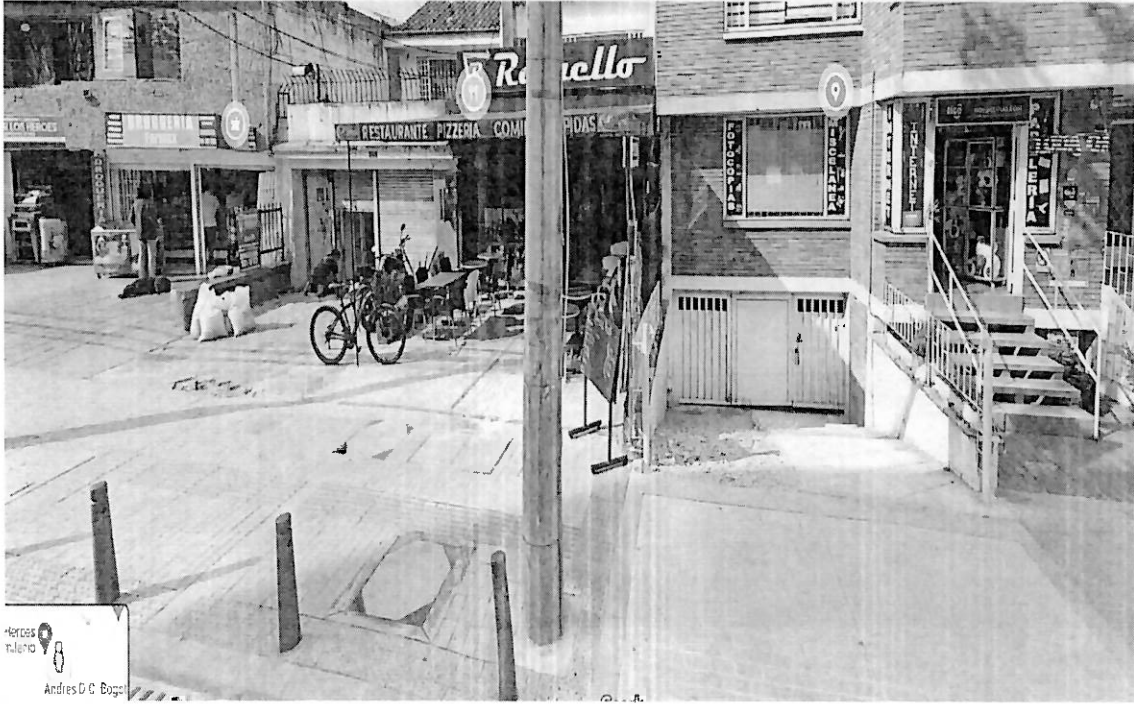
2 Elementos constitutivos artificiales o contruidos.

- a. Áreas integrantes de los perfiles viales peatonal y vehicular, constituidas por:
 - a. Ver el art. 7, Decreto Nacional 798 de 2010
 - a. Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos (túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclistas, ciclovias, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles.
 - ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, glorietas, puentes vehiculares, tuneles y viaductos;
 - b. Áreas articuladoras de espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio o distrito, plazas, plazoletas, escenarios deportivos, escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;
 - c. Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturales, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos;
 - d. Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;
 - e. De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

Algunos ejemplos de esto son:







Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

2 mensajes

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

10 de abril de 2023, 09:19

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

--

Cordialmente:



H.S. Angélica Lozano
Senado de la República de Colombia

"La conservación es un estado de armonía entre el hombre y la tierra" Aldo Leopold.

No imprimas este correo a menos que sea estrictamente necesario.

Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario, los cuales pueden contener información de carácter confidencial. Teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012) y su Decreto Reglamentario (Decreto Nacional 1377 de 2013) no está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del remitente. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e informe por esta vía.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.


Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.


CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

3 archivos adjuntos

 PND Proposicion Vacunas.pdf
111K

 PND Proposicion Atención Salud Migrantes.pdf
113K

 **PND Proposicion Antejardines.pdf**
1390K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>
CC: majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com

10 de abril de 2023, 11:04

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, **la prolongación de la calle 63**, quedando así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Prolongación de la calle 63	Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática.

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 10.04.23

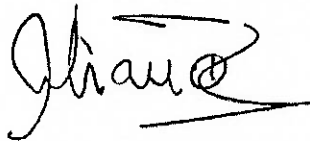
Hora: 11:35 am

Número de Radicado: 6172

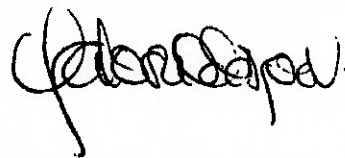
PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, la **doble calzada Briceño - Zipaquirá**, quedando así:

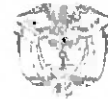
Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Doble calzada Briceño - Zipaquirá	Convergencia Regional



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 10.09.23.

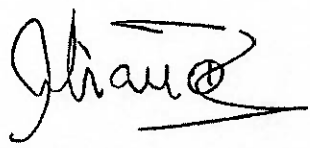
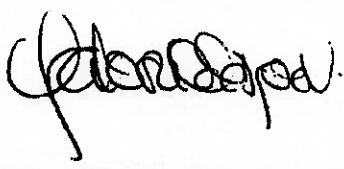
Hora: 11:35 am


Número de Radicado: 6173

OPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, **la construcción del intercambiador vial Siberia y ampliación de la calle 80 Puente de Guadua**, quedando así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Construcción del intercambiador vial Siberia y ampliación de la calle 80 Puente de Guadua	Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva

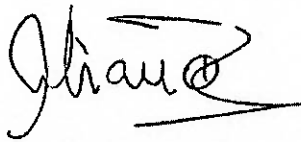
 LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca	 OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO Representante a la Cámara Bogotá D.C.
---	---


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
 Recibido Por: Jean C.
 Fecha: 10.04.23
 Hora: 11:35 am
 Número de Radicado: 6174

OPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, **la construcción de la vía alterna de ingreso a La Calera**, quedando así:


Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Construcción de la vía alterna de ingreso a La Calera	Convergencia Regional Otras transformaciones: Transformación productiva



LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean C

Fecha: 10.04.23

Hora: 11:35 am

Número de Radicado: 6175



OPOSICIÓN ADITIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición aditiva al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el departamento de Cundinamarca, **la rehabilitación del corredor férreo turístico entre Facatativá y Girardot**, quedando así:

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
Rehabilitación del corredor férreo turístico entre Facatativá y Girardot	Convergencia Regional

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 10-04-23

Hora: 11:35 am

Número de Radicado: 6196

Proposiciones pnd

2 mensajes

Gloria Liliana Rodríguez Valencia HR <gloria.rodriguez@camara.gov.co> 10 de abril de 2023, 09:56
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,


Adjunto encontrará 5 proposiciones al Plan Nacional de Desarrollo.

--

Cordialmente.

Gloria Liliana Rodríguez Valencia
Representante a la Cámara por Cundinamarca.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 Proposiciones pnd- Cundinamarca.pdf
1904K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Gloria Liliana Rodríguez Valencia HR <gloria.rodriguez@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 11:06

RECIBIDO.
[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

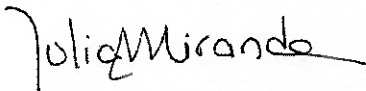
PROPOSICION

Modifíquese el párrafo quinto del artículo 152 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

(...)


PARAGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

(...)



JULIA LONDOÑO MIRANDA.

Representante a la Cámara por Bogotá.
Partido Nuevo Liberalismo

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 * 04 * 23.
Hora:	11:36 am.
Número de Radicado:	6177

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 203 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado “Colombia Potencia Mundial de la Vida” el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público que alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional podrán, durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo. Lo anterior para los municipios en los que dichos proyectos no hayan sido incluidos de manera explícita en su Plan de Ordenamiento Territorial.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.

JULIA LONDOÑO MIRANDA.

Representante a la Cámara por Bogotá.

Partido Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN PL 338/2023C - 274/2023S

2 mensajes

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>

4 de abril de 2023, 20:14

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenas tardes

Por medio de la presente, me permito radicar la siguiente proposición para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara



NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

2 archivos adjuntos

 20230404 ARTÍCULO 230_propuesta de ajuste 04042023.docx.pdf
82K

 20230404 Modificación Párrafo 5 art 152.docx.pdf
209K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 10:16

Buen día.

La proposición no viene firmada.

ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE
SOSTENIBLE -DOT

Gracias

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 10.04.23

Hora: 11:38 am

Número de Radicado: 6179

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley 274/23 Senado – 338/23 Cámara, “Por medio del Cual se expide el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026- Colombia potencia mundial de vida” así:

ARTÍCULO NUEVO

Artículo Nuevo: Se incluye al departamento del TOLIMA y a la ciudad de Ibagué en el régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), con el fin de promover su desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de su territorio, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y pobreza, y generar nuevas oportunidades de empleo e inserción laboral. En consecuencia, el régimen especial en materia tributaria -ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al departamento del TOLIMA y la ciudad de Ibagué, así como las leyes que la modifiquen o adicionen, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición.

Parágrafo: Condiciones especiales de la ZESE para el departamento del TOLIMA. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del Departamento del Tolima y la ciudad de Ibagué dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, o aquellas existentes que durante ese mismo término se acojan a este régimen en las condiciones de la normatividad aplicable y vigente en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 o las disposiciones que la modifiquen o adicionen.

MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República

OLGA BEATRÍZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara

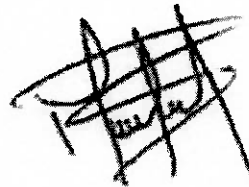
PROPOSICIÓN

ADICIONESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 338/2023 CÁMARA – 274 /2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, EL CUAL QUEDARÁ ASI:

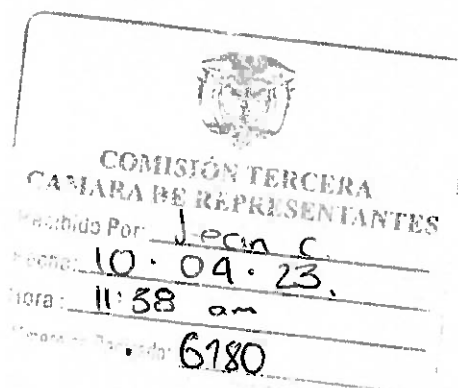
ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DIFERENCIAL EN SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA PUNICIPIOS PRODUCTORES. Las familias de estratos socioeconómicos 1 y 2, asentadas en Municipios productores que aportan a la generación de energía al Sistema de Interconectado Nacional, pagarán una tarifa diferencial de energía eléctrica que no sobre pase el 60% del costo de su consumo subsidiado.



OLGA BEATRÍZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338/2023 CÁMARA – 274 /2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ADICIÓNENSE AL ANEXO “A. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES”, EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Mejoramiento vial y atención a puntos críticos de las vías Dolores – Alpujarra – Baraya (Huila).	Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social

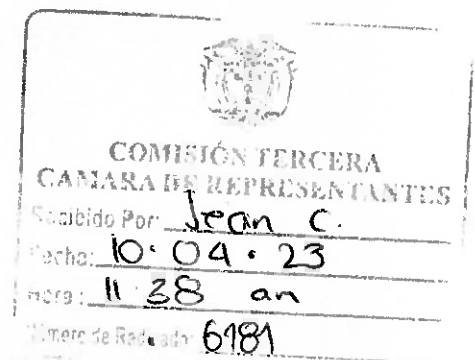
JUSTIFICACIÓN: El Departamento del Tolima tiene fuertes vínculos comerciales y culturales con el Departamento del Huila; municipios colindantes como Alpujarra establecen su economía a través de su interacción con Neiva que queda a 83Km, mientras la distancia a la capital tolimense es de 167km. Se hace necesario aprovechar las redes comerciales o circuitos de mercados agrícolas entre estos dos departamentos incentivando y potenciado el desarrollo vial de los corredores intermunicipales.



OLGA BEATRÍZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara



MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23
Hora: 11:38 an
Número de Radicado: 6181



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338/2023 CÁMARA – 274 /2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ADICIÓNENSE AL ANEXO “A. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES”, EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRATÉGICOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Elevar a Tercer Nivel la Central de urgencias Louis Pasteur E.S.E del Municipio de Melgar.	Seguridad Humana y Justicia Social

JUSTIFICACIÓN: El Municipio de Melgar se encuentra ubicado en la provincia Oriente del Departamento del Tolima, conformada también por los municipios de Carmen de Apicalá, Icononzo, Cunday y Villarrica, los cuales no cuentan con un Hospital que pueda brindarles una atención adecuada, por lo que los pacientes deben ser remitidos a otros hospitales del Departamento o de otros Departamentos como Cundinamarca, representando para los usuarios costos adicionales relacionados con hospedaje y alimentación.

También se observan dificultades en los tiempos de desplazamiento para Municipios de dicha Provincia como es el caso del Municipio de Villarrica, en el que un usuario debe trasladarse más o menos de 3 a 4 horas para recibir atención en un Hospital que sea de Nivel II o III dependiendo la situación que se requiera.

Complementando además la información anterior debemos decir que el Municipio de Melgar siendo la cabecera municipal de los Municipios del oriente, cuenta con una población aproximada de 39.000 habitantes según Cifras del DANE (2018), que en temporada alta puede llegar albergar hasta 120.000 personas entre propios y turistas por lo que la Central de urgencias Louis Pasteur E.S.E, no tiene capacidad para atender cualquier emergencia ni mucho menos la demanda de usuarios que se multiplicarán exponencialmente con la apertura del tercer carril entre Bogotá y Melgar.

OLGA BEATRÍZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.07.23
Hora: 11:38 am.
Número de Expediente: 6182

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338/2023 CÁMARA – 274 /2023 SENADO “POR
EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”


ADICIÓNASE AL ANEXO “A. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS
ESTRATÉGICOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES”, EL SIGUIENTE
PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
Plan maestro de acueducto y alcantarillado e inversión en infraestructura para los municipios y veredas del Departamento.	Convergencia regional Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

JUSTIFICACIÓN: El departamento del Tolima, se encuentra por debajo del promedio nacional de cobertura de acueducto y de alcantarillado. - cobertura de acueducto 84,88% - cobertura de alcantarillado 74,01.



OLGA BEATRÍZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23
Hora: 11:38 a.m.
Número de Radicado: 6183



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338/2023 CÁMARA – 274 /2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ADICIÓNASE AL ANEXO “A. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES”, EL SIGUIENTE PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO	Convergencia regional

JUSTIFICACIÓN: Este proyecto de alto impacto para los deportistas nacionales, cuenta con una viabilidad técnica del 90%, cuenta con estudios y diseños y disponibilidad de terrenos para su construcción.

OLGA BEATRÍZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 11:38 am.
Número de Radicado: 6184

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 338/2023 CÁMARA – 274 /2023 SENADO “POR
EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”


ADICIÓNENSE AL ANEXO “A. LÍNEAS DE INVERSIÓN Y PROYECTOS
ESTRATÉGICOS DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES”, EL SIGUIENTE
PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

PROYECTO	TRANSFORMACIÓN
FONDOS DE AGUA	Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental

JUSTIFICACIÓN: El Fondo de Agua es un Mecanismo financiero, de gobernanza y de gestión que integran actores públicos y privados de una cuenca para promover la seguridad hídrica de una zona metropolitana a través de acciones de conservación.



OLGA BEATRÍZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23
Hora: 11:38 am
Número de Radicado: 6185

PROPOSICIONES - Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado

1 mensaje

Olga Beatriz Gonzalez Correa HR <olga.gonzalez@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 10:31

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

Doctora

KATHERINE MIRANDA

Presidenta

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Respetada Presidenta:

Atentamente me permito adjuntar proposiciones, para que sean tenidas en cuenta en el desarrollo del **Proyecto de Ley 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

Agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA

Representante a la Cámara

Departamento del Tolima.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus Informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIÓN ZESE TOLIMA IBAGUE PND 2022 2026 SENADOR MIGUEL ANGEL BARRETO (1).pdf

174K



Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

MODIFICAR. Artículo 291 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’*”

ARTÍCULO 291. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

De igual manera las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

PARÁGRAFO: EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el PND, en caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República
Cambio Radical

ALFREDO MONDRAGON GARZON
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Coalición Pacto Histórico

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10.04.2023</u>
Hora:	<u>2:14 pm</u>
Número de Radicado:	<u>6186</u>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No 8-68
Bogotá D.C.



JUSTIFICACIÓN

Esta proposición fue presentada para el primer debate y correspondía al artículo 263. En virtud del cambio de numeración para el segundo debate se radica al artículo 291 al cual corresponde.

La principal empresa estatal de servicios públicos del suroccidente colombiano EMCALI EICE ESP adquirió dos empréstitos internacionales con el BID y JBIC con la garantía soberana de la nación. Estos recursos fueron invertidos en la construcción de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios que se requerían en el Distrito Especial de Aguablanca (DEA), para dignificar las condiciones de vida de la población que se había asentado en esta zona de la ciudad por el desplazamiento forzado del pacífico derivado del conflicto armado colombiano. Además, se construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo (PTAR-C) con el propósito de mitigar el impacto ambiental en la cuenca del río Cauca. En suma, los recursos de utilizaron en inversiones de carácter social y ambiental con impacto nacional.

Posteriormente, la empresa pública entró en una grave crisis financiera en el año 1999 y fue intervenida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) en el año 2000. Ante la falta de liquidez de EMCALI EICE ESP para seguir cumpliendo con sus compromisos internacionales, le correspondió a la Nación acabar de pagar la totalidad de estas obligaciones. Se estima que los pagos realizados por la Nación al BID y JBIC ascendieron aproximadamente a 650 mil millones de pesos, incluyendo el capital y los intereses pactados con los bancos extranjeros.

En los trece años de la prolongada intervención de EMCALI EICE ESP (2000 -2013), se pactó por la SSPD y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público las condiciones para que la empresa pública le pague a la Nación estos recursos. Entre las medidas establecidas en ese periodo estuvo la capitalización de los intereses adicionales que cobra la Nación a la empresa pública. Por esta vía el capital que reconoció la Nación a su favor asciende a Un billón 119 mil millones de pesos. Sobre este monto estableció que debía pagarle un interés del DTF + 2,6 % generando que la deuda ascendiera a 1.8 billones de pesos. La Nación le ha venido cobrando a EMCALI EICE ESP tres veces lo que pagó a los créditos internacionales.

EMCALI EICE ESP ha pagado a la Nación 883 mil millones de pesos a la fecha, significando que pago la totalidad de lo pagado por la Nación a los empréstitos internacionales. Es importante significar, que en la programación de pagos se ha establecido que en las vigencias de los años 2023 y 2024 la empresa pública deberá pagar cuotas de capital de 351 mil millones de pesos más los intereses, lo que hace inviable financieramente a la empresa pública.

Por lo tanto, se propone la extinción de las obligaciones de EMCALI EICE ESP con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que corresponden a la capitalización de intereses y los intereses sobre lo anterior (anatocismo). Lo pagado por la empresa pública cubre lo que la Nación pagó a los créditos internacionales. Esta medida contribuye a la viabilidad y fortalecimiento de la principal

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No 8-68
Bogotá D.C.



empresa estatal de servicios públicos en el Suroccidente colombiano. Además, permite que pueda contribuir a materializar los propósitos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Es importante este apoyo del Gobierno Nacional para liberar a EMCALI EICE ESP del pago de 755 mil millones que tendría que realizar en las vigencias 2024 y 2025. De no realizarse podría conducir a la inviabilidad financiera de la empresa pública y limitar las posibilidades de inversión en infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Estos recursos pueden ir orientados a proyectos estratégicos de impacto nacional y regional, como el tratamiento secundario de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Cañaveralejo (PTAR-C), la expansión y el fortalecimiento del suministro de agua potable y el saneamiento básico en las áreas de expansión de la ciudad.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

*Edificio Nuevo del Congreso
Cra. 7ª No.8-68
Bogotá D.C.*

Proposición segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado.

1 mensaje

Wilson Neber Arias Castillo <wilson.arias@senado.gov.co>

10 de abril de 2023, 12:07

Para: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>, Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>

CC: proposicionescom3@camara.gov.co

Cordial saludo,

En mi calidad de Senador de la República, me permito presentar una (1) proposición al segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’* , suscrita junto al Senador, dr. Carlos Abraham Jiménez López y el Representante a la Cámara, dr. Alfredo Mondragón Garzón.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

Cordialmente,



WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico
Mail: wilson.arias@senado.gov.
CO

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

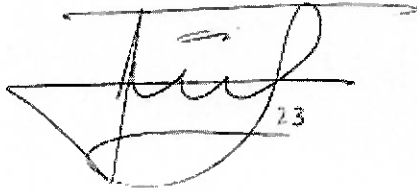
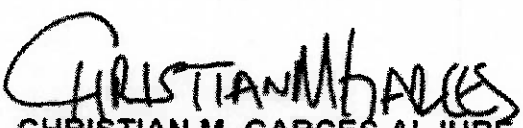
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


Adicionar al Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C - 274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" en el apartado titulado "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "el siguiente proyecto así:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
<u>Construcción de los alcantarillados en los corregimientos de Palmaseca, el Bolo de San Isidro, Rozo y La Dolores de Palmira</u>	<u>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</u> <u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u> <u>Derecho Humano a la Alimentación</u>

JUSTIFICACIÓN

La falta de sistemas de alcantarillado puede aumentar el índice de mortalidad de las personas, especialmente de niños. Esto se debe, entre otras causas, a la gran cantidad de bacterias y hongos contenidas en las aguas residuales que no se tratan de manera adecuada. El acceso al servicio de alcantarillado se convierte en un factor crítico para el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de las familias y, por ende, de la calidad de su salud.

 JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO Representante a la Cámara	 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca
---	--


COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: <u>Jean C.</u>
Fecha: <u>10.04.2023</u>
Hora: <u>2:16 p.m.</u>
Número de Partido: <u>6187</u>

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:


Artículo Nuevo: Para efectos tributarios, aquellas personas que ejerzan una profesión liberal y se desempeñen como profesores o docentes, a través de una relación laboral o contractual con instituciones de educación superior en el país, cuyo objeto sea académico, científico o investigativo, podrán pertenecer al régimen simple de tributación, a fin de garantizar la educación de alta calidad en las Instituciones de Educación Superior.


Parágrafo Transitorio. Para efectos del presente artículo, el término para acogerse al régimen simple de tributación – SIMPLE para el año gravable 2023, será hasta dentro de los 30 días hábiles siguientes a la promulgación de la presente ley. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN reglamentarán lo pertinente p

JUSTIFICACION

Decenas de profesores han renunciado masivamente ya que, según la interpretación normativa del Estatuto Tributario frente al régimen simple, al ser vinculados laboralmente, como se exige para los docentes de hora catedra, saldrían del régimen de tributación simple pasado al régimen común; lo que aumenta su tasa de tributación. Lo anterior desconociendo que como profesionales independientes sí podrían pertenecer y tributar bajo el régimen simple. Por lo que, en una ponderación costo beneficio, prefieren renunciar a su vinculación como docentes y dedicarse 100% a su oficio como profesión liberal, situación que mina a las instituciones educativas y priva a millones de estudiantes de recibir un conocimiento actualizado, práctico y de calidad por parte de profesionales exitosos


CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante Valle del Cauca

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10 - 04 - 2023.</u>
Hora:	<u>2:16 p.m.</u>
Numero de Radicado:	<u>6188</u>


COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10-04-2023
Hora: 2:16 p.m.
Número de Radicado: 6189

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 185 del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 185°. DESTINACIONES ESPECÍFICAS. El administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO- podrá transferir a título gratuito los bienes muebles e inmuebles sobre los que se declare la extinción de dominio, en las siguientes destinaciones específicas:

1. Cuando se requieran para el mejoramiento de su infraestructura y/o desarrollo de proyectos de interés social a favor de las instituciones de educación pública o entidades sin ánimo de lucro del sistema educativo colombiano en todos sus subsistemas o niveles y establecimientos públicos facultados para aprobar e impartir programas que se enmarcan en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
2. Cuando se requieran para ejercer el mejoramiento de la infraestructura para la atención básica en materia de salud y/o el desarrollo de proyectos de interés social a favor de las entidades que el Gobierno nacional le indique o a las entidades públicas encargadas del Sistema de Seguridad Social en Salud.
3. A favor de entidades públicas o entidades sin ánimo de lucro cuando sea requerido para implementación de acuerdos de paz para la ejecución de proyectos productivos en el marco de la paz total, educativos o deportivos, para lo cual el administrador del FRISCO estará facultado para realizar y gestionar las inversiones necesarias con miras a que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado de manera definitiva conforme a la metodología de administración de los bienes del FRISCO.
4. Para garantizar el derecho a la vivienda digna de los colombianos en condiciones socioeconómicas vulnerables, pertenecientes a los grupos sisben A, B y C. Para lo cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio junto con el administrador del FRISCO definirán la metodología que permita que dicho bien pueda ser saneado tanto jurídica como materialmente y destinado al uso de vivienda.
5. Las entidades territoriales podrán solicitar la asignación de bienes administrados por el FRISCO que puedan ser utilizados para la reubicación de casas de justicia y centros de detención para penas cortas.

JUSTIFICACIÓN

La transferencia a título gratuito de activos entregados en destinación provisional se realiza con el objetivo de promover, fomentar y fortalecer la educación pública y privada

que se ofrezca por entidades sin ánimo de lucro, así como actividades deportivas, al permitir la construcción de escuelas, universidades, polideportivos y otros espacios destinados a la formación y el desarrollo físico. La transferencia de activos entregados en destinación provisional para infraestructura educativa y deportiva busca fomentar el tejido social, al promover la participación en actividades colectivas y la formación de comunidades alrededor de los centros educativos y deportivos.

 CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca	
---	--

COMISION LEYERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10-04-2023
Hora: 2:16 p.m.
Número de Radicado: 6190

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 194 del Proyecto de Ley. 338 2023C - 274-2023S, Por el Cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" así:

ARTÍCULO 194. Adiciónense los numerales 8 y 9 al artículo 230 Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

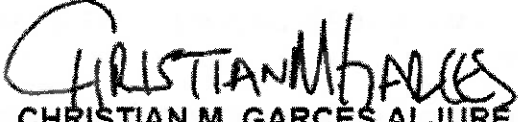
8. Prestar asesoría en la estructuración de programas de financiamiento de proyectos productivos agropecuarios susceptibles de financiación con crédito de fomento en las condiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9. Fondear a las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Economía Solidaria y las entidades que ejercen la actividad de financiación bajo la vigilancia de la Superintendencia de Industria y Comercio, para el otorgamiento de créditos al sector agropecuario y rural en las condiciones que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el esquema de fondeo global de que trata el numeral 2° del artículo 227 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. La Junta Directiva de FINAGRO definirá el reglamento operativo de este esquema y autorizará los

JUSTIFICACIÓN:

Esta proposición busca permitir que Finagro trabaje con entidades diferentes a las vigiladas por la Superintendencia Financiera a fin de obtener los siguientes beneficios:

- Permitir que las entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera y solidaria puedan recibir recursos de fondeo por parte de Finagro y también de cartera sustituta por la banca de primer piso. Actualmente, las entidades financieras que no son vigiladas por la Super Financiera o Solidaria, NO pueden acceder a recursos provenientes de cartera sustitutiva si han sido fondeados por Finagro, lo que afecta al acceso financiero del sector rural.
- Incrementar el monto de fondeo por parte Finagro a favor de entidades financieras con el fin de incentivar el crédito en el sector rural y agrícola. Actualmente, Finagro no cuenta con los recursos suficientes para realizar el fondeo a las entidades financieras que tienen presencia en sectores rurales y que tienen cartera agrícola, por lo que dificulta alcanzar el objetivo de acceso financiero.
- Revisar el monto máximo de tasa de interés que fija Finagro para la cartera del sector rural. La tasa máxima permitida por Finagro para los créditos que se otorguen con el financiamiento recibido por Finagro, solo es competitiva para la entidad financiera al tratarse de créditos de montos altos, por lo que la población rural no encuentra financiamiento para sus pequeños proyectos productivos.
- Distinguir el fondeo para el sector rural y agropecuario. La financiación del sector rural no implica que se esté financiando el agro, la cartera puede estar destinada al sector rural para el mercado de comercio y servicios, por lo que es importante diferenciar la cartera agrícola de la rural.

 <p>CHRISTIAN M. GARCES ALJURE Representante Valle del Cauca</p>	
--	--

Proposiciones para la ponencia al debate en plenaria de Cámara PND

1 mensaje

Christian Munir Garces Aljure HR <christian.garces@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 13:32

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Adjunto Proposiciones de la referencia para ser discutidas en la reunión de ponentes y debatidas para la ponencia que se presentará a la plenaria de la Cámara

--

Atentamente,





Christian Garcés

Representante a la Cámara

Valle del Cauca.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

4 archivos adjuntos

-  **100423 PROPOSICION PPI ALCANTARILADO - PND.pdf**
129K
-  **100423 PROPOSICION ARTICULO NUEVO SIMPLE DOCENTES.pdf**
117K
-  **100423 PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN Art 185 - ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EDUCACION.pdf**
145K
-  **100423 PROPOSICION MODIFICACION ART 194 ASOMICROFINANZAS.pdf**
121K



PROPOSICION

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18°. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. OBJETO. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación, normalización y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados al margen de la ley, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10-04-2023.
Hora:	4:06 p.m.
Número de Radicado:	6191.

Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

1 mensaje

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

10 de abril de 2023, 14:43

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com, juandiegorgiano.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



Proposicion Art 18 ARN.pdf

483K

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 275 AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 275. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA. Unifíquense en un solo Patrimonio Autónomo, iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva, creados por las Leyes 2069 de 2020 y 1955 de 2019, respectivamente, el cual se denominará iNNpulsa Colombia, como el patrimonio autónomo del Gobierno nacional encargado de ejecutar las estrategias de reindustrialización del país, así como en materia de emprendimiento, innovación, desarrollo empresarial, productividad, competitividad y encadenamientos productivos, incluyendo los programas, instrumentos y recursos destinados para tal fin.

Este patrimonio autónomo **se regirá por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sometido a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones del régimen público en materia de contratación estatal** y será administrado por la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que éste fije.

Los recursos que integrarán el patrimonio autónomo son los siguientes:

1. Las apropiaciones vigentes y disponibles con las que cuentan los patrimonios autónomos de iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.
2. Recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación.
3. Recursos aportados por las sociedades y entidades que integran la rama ejecutiva del poder público en el orden nacional, entidades territoriales o por particulares a través de convenios o transferencias.

4. Donaciones.
5. Recursos de cooperación nacional o internacional.
6. Rendimientos financieros generados por los recursos entregados, los cuales se reinvertirán de pleno derecho en el Patrimonio Autónomo.
7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación de este patrimonio serán financiados con cargo a los recursos del patrimonio autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los recursos necesarios para apalancar los gastos de operación del patrimonio autónomo serán financiados con recursos del presupuesto general de la nación, y serán apropiados anualmente en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Comercio Industria y Turismo como una transferencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará la operación e integración del Patrimonio Autónomo. Hasta tanto se expida la reglamentación correspondiente, se mantendrán las disposiciones normativas y los procesos de ejecución vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva.

PARÁGRAFO TERCERO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione, a iNNpulsa Colombia o a Colombia Productiva, se entenderán efectuadas a iNNpulsa Colombia.

Justificación

La creación y/o división del presupuesto general de la nación mediante fondos y/o patrimonios autónomos bajo en el marco del régimen del derecho privado en el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, como mecanismos para financiar los diferentes objetivos de las entidades públicas, limita la veeduría y da lugar al menoscabo de los recursos del Estado.

Cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés o de las necesidades colectivas. La celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, el hecho de la celebración del acto jurídico por parte del Estado implica la presencia del interés público. Por ello, no existe razón para no predicar de todos los contratos celebrados por el Estado los mismos principios y postulados plasmados dentro de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública es la norma de derecho público que rige las etapas precontractuales, contractual y postcontractual de los negocios jurídicos celebrados por las entidades estatales.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 57 del presente proyecto de ley, y, de conformidad con su objetivo, se hace necesario resaltar que no se evidencia la necesidad de la imposición del régimen del derecho privado para la contratación expedita y sin mayor requisito, así como para la administración de los recursos del Fondo, pues dentro de sus funciones, este no se encuentra supeditado a suplir una necesidad inmediata y célere para salvaguardar derechos de la ciudadanía de manera instantánea.

Por su parte el artículo 1 de la ley 80 de 1993 dispone:

“Artículo 1. *Del objeto.* La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales”.

Así mismo, el artículo 3 de la ley 80 estipula los fines de la Contratación estatal manifestando que, mediante la contratación estatal las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; los particulares, por su parte, deberán tener en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



DUVALIER
Congresista



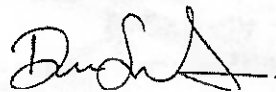
DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**


PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformación
Proyecto de traslado de la base aérea Marco Fidel Suarez	Seguridad humana y justicia social. Convergencia regional



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

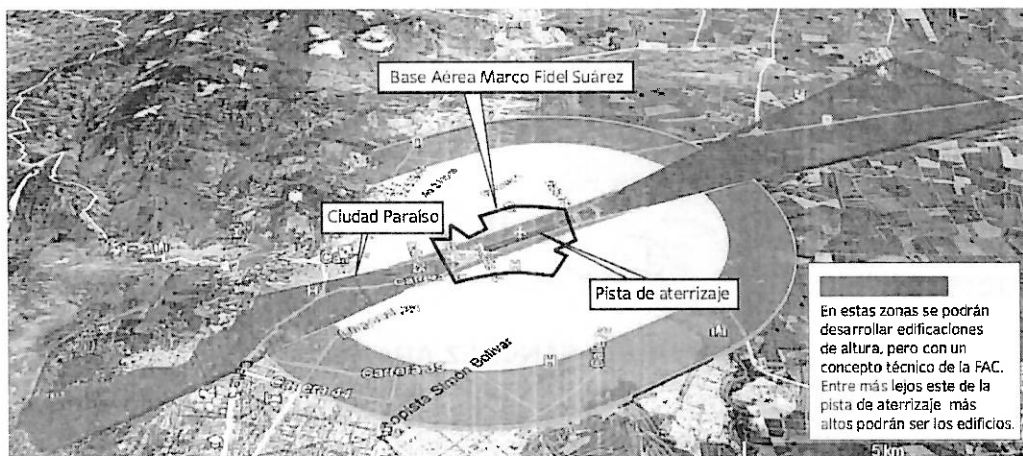

**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 · 04 · 2023.
Hora: 4:08 p.m.
Número de Radicado: 6193

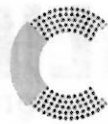
Justificación

La Escuela Militar de Aviación Marco Fidel Suárez (MFS), donde opera el Comando de Combate Número 7 se ubica en la ciudad de Cali y opera desde 1933 y cuenta con 164 hectáreas. Según la Cámara de la Construcción (Camacol), así como la Alcaldía de Cali, la Gobernación del Valle y la Cámara de Comercio de la ciudad hay inquietudes por proyectos en los alrededores de la Base puesto que como dice el parágrafo del artículo 341 del POT del municipio de Santiago de Cali se dice que:

“En el caso del área que se encuentra dentro del cono de aproximación a la Base aérea Marco Fidel Suárez establecida en el Mapa N°45 “Índice de construcción base”, mien tras ésta se encuentre en funcionamiento se restringe la altura a dos (2) pisos.”

Lo anterior ha limitado permanentemente el proceso de densificación urbana de Cali llevando la ciudad a una expansión horizontal y militando proyectos como ciudad paraíso y el corredor verde además de limitar la capacidad de construir en altura del 62% (7415 Ha) del área urbana.





Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 - 04 - 2023
Hora: 4:08 p.m.
Número de Radicación: 6194

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformación
Reeducación Bosque Municipal Palmira cómo centro CTCL	Convergencia regional

Justificación

El Bosque Municipal es un parque urbano icónico de Palmira, lugar de encuentro y pulmón verde de 18 Ha. Aproximadamente al interior del casco urbano, ubicado entre las calles 31 al sur y 34 al norte (Barrio El Danubio) y entre las carreras 12 al oriente y 16 al occidente (Barrio La Colombina), localizado a un costado del Batallón de Ingenieros No. 3 Codazzi, forma parte del Ecosistema Bosque Seco Tropical y alberga diversos espacios para el esparcimiento y la práctica deportiva.

Fue fundado entre 1970 y 1973 y declarado "Patrimonio ecológico, recreativo y cultural del Municipio de Palmira" por medio del Acuerdo 052 del año 2003. dadas sus características, genera un gran impacto ambiental, ya que en su entorno posee importantes recursos de la

biodiversidad con un inventario aproximado de 372 especies de flora, 60 de aves, 8 de reptiles y 5 de peces.

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT, el Bosque Municipal forma parte del espacio público de la ciudad, hace parte de la estructura ecológica principal del municipio de Palmira, se considera suelo de protección dadas sus arboledas y vegetación notable, está incorporado en una de las piezas estratégicas del centro de la ciudad y es de muy fácil acceso.

Dada la antigüedad de la concepción del Bosque Municipal, sus servicios no responden a las necesidades de la vida actual. A pesar de las intervenciones realizadas en los últimos años, éstas no se han desarrollado bajo una mirada integral del parque y que lo articule al resto del espacio público de la ciudad, lo que ha generado un desequilibrio en su funcionalidad. Sumado a lo anterior, no han existido recursos para su mantenimiento, ni una estrategia que permita una administración efectiva del mismo, lo que ha ocasionado su deterioro.

El propósito es maximizar el aprovechamiento de las potencialidades del Bosque Municipal desde todas las dimensiones del desarrollo, incluyéndolo entre sus proyectos estratégicos y cuyo objetivo es el de: "Aportar al desarrollo social, económico, ambiental y al mejoramiento físico del área urbana de Palmira, a través de la revitalización y repotenciación del actual Bosque Municipal, convirtiéndolo en un parque mixto de Ciencia, Tecnología e Innovación con vocación Ambiental, que ofrezca experiencias lúdicas y pedagógicas innovadoras, partiendo de sus cualidades ambientales, culturales, deportivas y recreativas para transformar a Palmira en un centro turístico y cultural regional".



¿Qué queremos para el Bosque Municipal?

PROPÓSITO

El propósito principal de mejorar el Bosque Mpal. es el de generar bienestar en la comunidad

• **Escenario para educarse, de manera divertida, reivindicando, no solo el saber científico, sino popular o tradicional.**

• Su razón de ser, es ambiental, pero nunca ha estado en cabeza de la dirección ambiental.

• Laboratorio vivo.

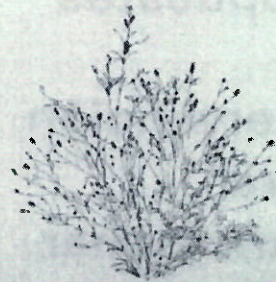
Su misión debe ser **enseñarle a la gente porque tienen que existir bosques en las ciudades** (la calidad de vida de las ciudades depende de la calidad del espacio público que posea).

• **Experiencias interactivas, de aprender haciendo** con tecnologías que propicien la interacción.



¿Qué queremos para el Bosque Municipal?

Convertir el
Bosque Municipal
en un
**Centro
de ciencia**





Proyecto Bosque Municipal como Centro de CTel

**El nuevo
Bosque:
un centro de
ciencia con
vocación
ambiental**

* Rasgo de paisaje distinto a la matriz urbana.

* Importancia ambiental, en tanto alberga importantes recursos de la biodiversidad, con un inventario de aproximadamente 372 especies de flora, 127 de aves, 8 de reptiles y 6 de peces.

* Protagonismo en su programación de los fenómenos y debates propios de la biología, la botánica, y la ecología, con pertinencia local y regional.

* Reivindicación del concepto de "socioambiente", del diálogo de las ciencias de la vida con las ciencias sociales y las humanidades.

* Reconocimiento del ser humano como actor que incide tanto en las problemáticas, como en la búsqueda de soluciones para mitigar o prevenir el impacto que causan sus acciones en la naturaleza.



Proyecto Bosque Municipal como Centro de CTel

**36
Propuestas
de
Intervención
para
transformar
el Bosque en
lo que
queremos**



Este proyecto es de vital importancia para el Desarrollo cultural y turístico y de desarrollo e innovación en esta región.



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:


Proyecto	Transformación
Construcción vía Los Ceibos - Puente de Las Águilas.	Convergencia regional

Justificación

La vía Los Ceibos - Puente de Las Águilas comunica diversos corregimientos y veredas; así mismo, por dicho tramo vial se movilizan múltiples productos de la canasta agrícola que provienen de la parte alta de los corregimientos de Palmira como Combia, Toche, Teatino y Cabuyal; incluyendo a El Cerrito y beneficiando también a los agricultores de Tenerife

Longitud: 7.2 km de vías

Valor: Entre \$15.000.000.000 y \$15.500.000.000*

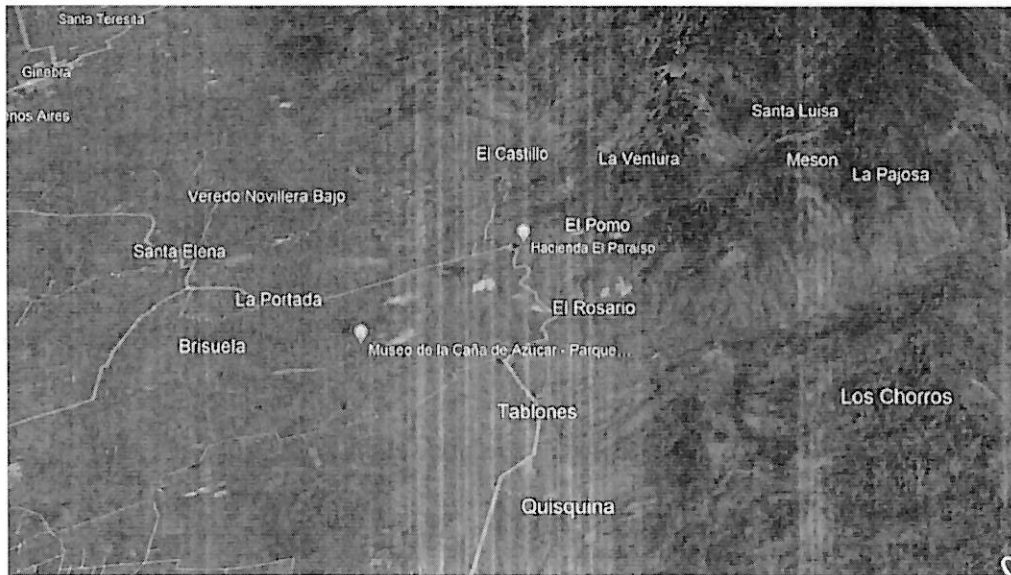
	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10.04.2023.
Hora:	4:08 P.m.
Número de Radicado:	6195

Acciones adelantadas por la ALCALDÍA:

El Municipio ya cuenta con los diseños elaborados por la Gobernación del Valle.

Acciones adelantadas por la GOBIERNO NACIONAL:

Se requieren recursos para financiación en la ejecución de las obras



Fuente: Secretaría de Infraestructura

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle del Cauca, el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformación
Construcción de ciudadela universitaria en el municipio de Jamundí	Seguridad humana y justicia social.



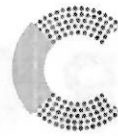
Justificación

En el departamento del Valle del Cauca, como en muchos otros departamentos, existe una concentración de infraestructura educativa en las capitales de departamento, generando que los ciudadanos de diversos municipios deban desplazarse a las ciudades principales para formarse, lo que representa un costo económico para ellos y sus familias. Además, se pierden capacidades y oportunidades que pueden desarrollarse en los municipios por falta de una infraestructura académica que aproveche las potencialidades de estas regiones. Por lo anterior, se requiere financiar proyectos que extiendan y mejoren la red académica existente para llevar más oportunidades a los municipios. Las líneas y proyectos mencionados se encuentran con formulación y en fase de factibilidad.

El presente proyecto ya se encuentra formulado y viabilizado y se requieren recursos para la fase I, II y dotación por alrededor de 32 mil millones de pesos.



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



PROPOSICIÓN ADITIVA

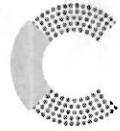
ADICIÓNENSE un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Programa Nacional de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional. *Con el fin de fomentar el uso de la bicicleta en el territorio nacional, Créese el Programa de fomento al uso de la bicicleta en el territorio nacional, en cabeza del Ministerio de Salud y la protección Social y el Ministerio de Transporte, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales y la sociedad civil para lograr aumentar la bici infraestructura en los municipios, promover la creación de asociaciones público privadas para la instalación de estaciones de bicicletas compartidas así como el fomento a la producción nacional de partes y ensamblaje de bicicletas y el disfrute de beneficios e incentivos por el uso de la bicicleta en línea y complementando lo dispuesto en la ley 1871 de 2016.*

El Ministerio de Salud y de Transporte y otras entidades del orden nacional, al igual que las entidades territoriales, podrán destinar recursos de sus presupuestos para el cumplimiento del objetivo del programa.

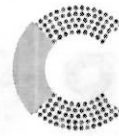
Parágrafo 1. *En los siguientes seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley los ministerios responsables del mencionado programa establecerán su reglamentación.*

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN ADITIVA

ADICIÓN un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese literal b del artículo 44 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:

*a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus; necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el **50%** ~~30%~~ del salario mínimo mensual vigente.*

El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.

~~*Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal;*~~



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Los tiempos de paz hacen cambiar las opciones que tienen nuestros jóvenes en el país; por ello esta proposición tiene como objetivo que los jóvenes reciban una remuneración adicional, que les permita proyectar sus sueños y sus proyectos de vida. Avanzar en la profesionalización de los soldados regulares requiere que se cuenta con un pago mayor al 50%; pago que se encuentra autorizado por la ley, pero que hasta la fecha ha estado limitado al 30%.

La modificación de un aumento del 50% en la bonificación mensual que reciban los jóvenes que decidan prestar el servicio militar apoya el bienestar integral de los jóvenes y sus familias; eso es una nueva oportunidad para los jóvenes que aporten a la construcción de la paz.


**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

**MODIFIQUESE EL ARTICULO 65 AL PROYECTO DE LEY NO. 338/2023
CÁMARA -274/2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

*ARTÍCULO 65 PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL
EMPREDIMIENTO DE LA MUJER. Transfórmese el Fondo Mujer
Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la
Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el
Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y
Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica
de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de
un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento
Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad
fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho
Departamento Administrativo, para lo cual bastará la comparación
de las cotizaciones presentadas por las fiduciarias públicas sin que se
requiera ningún otro proceso adicional.*

*El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e
instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y
financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el
empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las
mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y
el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad
ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las
dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de
contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que
otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos
reembolsables o no reembolsables.*


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 · 04 · 2023.
Hora: 4:08 p.m.
Número de Recibido: 6199.

El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se regirá por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.

*El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo **será el propio del Estatuto de Contratación de la Administración Pública, sometido a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones del régimen público en materia de contratación estatal**, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.*

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.

Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.

Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El

Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El

Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

Justificación

Los Fondos Públicos son el capital del que dispone el Estado para su funcionamiento, así las cosas, la creación y/o división del presupuesto general de la nación mediante fondos y/o patrimonios autónomos bajo en el marco del régimen del derecho privado en el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, como mecanismos para financiar los diferentes objetivos de las entidades públicas, limita la veeduría y da lugar al menoscabo de los recursos del Estado.

Cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés o de las necesidades colectivas. La celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, el hecho de la celebración del acto jurídico por parte del Estado implica la presencia del interés público. Por ello, no existe razón para no predicar de todos los contratos celebrados por el Estado los mismos principios y postulados plasmados dentro de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública es la norma de derecho público que rige las etapas precontractuales, contractual y postcontractual de los negocios jurídicos celebrados por las entidades estatales.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 57 del presente proyecto de ley, y, de conformidad con su objetivo, se hace necesario resaltar que no se evidencia la necesidad de la imposición del régimen del derecho privado para la contratación expedita y sin mayor requisito, así como para la administración de los recursos del Fondo, pues dentro de sus funciones, este no se encuentra supeditado a suplir una necesidad inmediata y célere para salvaguardar derechos de la ciudadanía de manera instantánea.

Por su parte el artículo 1 de la ley 80 de 1993 dispone:

“Artículo 1. *Del objeto.* La presente Ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales”.

Así mismo, el artículo 3 de la ley 80 estipula los fines de la Contratación estatal manifestando que, mediante la contratación estatal las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; los particulares, por su parte, deberán tener en cuenta que al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 100 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO.

El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de

Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.


El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

Se reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito.

"El gobierno nacional, dispondrá de seis (6) meses a apartir de la promulgacion de esta ley, para reglamentar el sistema nacional de planeacion, establecido en el articulo 340 de la constitucion nacional"

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 Recibido Por: Leon C.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co 10-04-2023.


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Hora: 4:08 p.m.
6200



DUVALIER SANCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Según el artículo 340 de la constitución política:

"Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo."

Lo que se pretende es una reglamentación definitiva del mismo.

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN


En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:

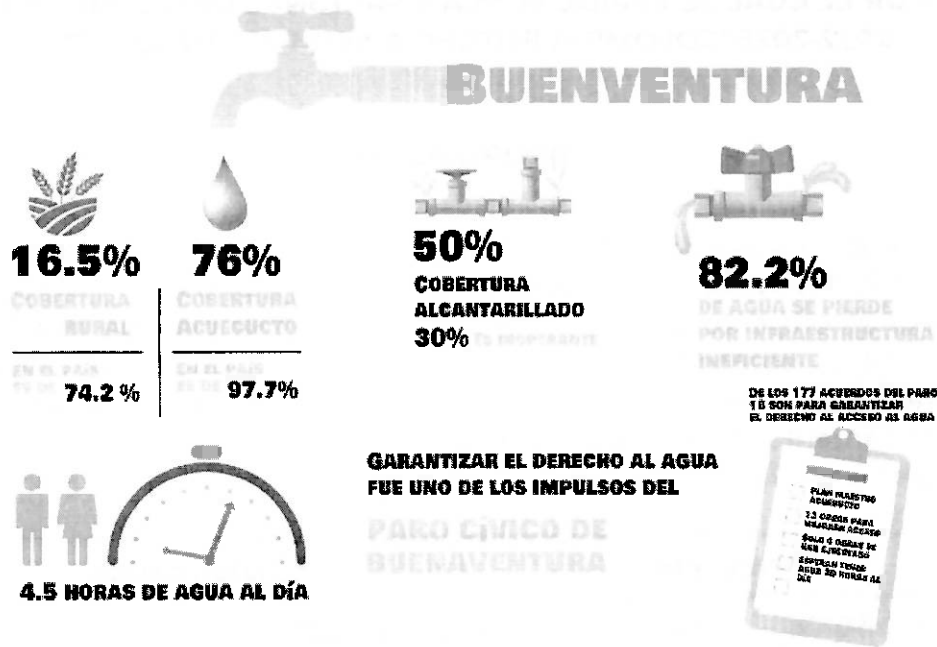
Proyecto	Transformación
Saneamiento básico para buenaventura	Seguridad humana y justicia social

Justificación

Buenaventura es uno de los municipios que cuenta con mayor riqueza hidrográfica del país con 11 cuencas que dan vida a 7 grandes ríos y un centenar de quebradas. No obstante, la mayoría de sus habitantes carecen de acceso permanente al agua potable y saneamiento básico.

Según datos del DNP a 2020 la cobertura de acueducto y alcantarillado en el Distrito no supera el 73%, lo que quiere decir que el 27% del total de los hogares no cuentan con posibilidad alguna de acceder al líquido vital ni a un sistema que les permita eliminar de manera segura las aguas negras y residuales de las viviendas, mientras que un 71% solo pude acceder al agua cada día de por medio en un lapso de seis horas (Huffington, 16 de julio de 2020).

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10 - 04 - 2023.</u>
Hora:	<u>4:08 pm.</u>
Número de Radicado:	<u>6201</u>



Fuente: Coordinación regional del pacífico, 2022.

Por lo anterior y en coherencia con el eje de transformación de "ordenamiento del territorio al rededor del agua" y más detalladamente en el eje "convergencia regional" plasmado en la estrategia "política integral de hábitat" que establece que:

"La política integral del hábitat articulará las acciones en materia de vivienda, abastecimiento de agua potable, saneamiento básico, gestión de residuos, equipamientos, espacio y servicios públicos, movilidad, transporte, uso y ocupación del territorio y construcción sostenible [...]".

Este proyecto es de vital importancia para el cierre de brechas en esta región.

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**


PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformación
Extensión del tren de cercanías al municipio de Cartago, Valle del Cauca	Seguridad humana y justicia social. Convergencia regional



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C</u>
Fecha:	<u>10.04.2023</u>
Hora:	<u>4:08 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6202</u>

Justificación

Se estima que el tren de cercanías tal como está diseñado cueste alrededor de unos 1715 millones de dólares para unos 73,4 kilómetros de trazo total que conectaría 48 estaciones a Cali, Jamundí, Palmira y Yumbo.


La inclusión de estas regiones catalizaría el desarrollo, comercio y conexión cultural de todo el departamento. Su inclusión en el Plan Plurianual de Inversiones aseguraría recursos para iniciar o actualizar fases de estudio para los tramos adicionados. Los recursos adicionales que sean requeridos se evaluarían en futuras administraciones. Adicionalmente, se plantea que mediante otras disposiciones administrativas que tienen miras a incrementar la cobertura ferrea y de transporte masivo se financie por parte del gobierno un porcentaje de al menos el 70% y el restante 30% con participación de los municipios beneficiados.

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adicionar en el apartado del proyecto "Plan de restauración de la cuenca alta del Río Cauca" del Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338/2023C -274/2023S, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" ubicado en título "Proyectos estratégicos para el Departamento de Valle del Cauca "así:

PROYECTO	TRANSFORMACIONES
<p>Plan de Restauración de la cuenca alta del Río Cauca: <u>Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo. Recuperación de los socio-ecosistemas en humedales del Corredor Río Cauca. Pago por Servicios Ambientales (PSA) para la Cuenca Alta del Río Cauca. Gobernanza territorios del agua de la Cuenca Alta del Río Cauca.</u></p>	<p>Transformación productiva, internacionalización y acción climática</p> <p><u>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</u></p>



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 10-04-2023.

Hora: 4:08 p.m.

Número de Radicado: 6203

JUSTIFICACIÓN

El Colectivo río Cauca, instancia de articulación de 28 organizaciones del sector público, privado y sociedad civil del Valle y Cauca, cuentan con un "Plan de restauración de la cuenca alta del río Cauca" a 2036. Este plan, busca que la cuenca alta del río cauca sea un territorio reconocido y disfrutado en colectivo que fortalece los valores ecosistémicos, socioeconómicos y la gestión integral del cambio climático, a través del reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de sus paisajes y el desarrollo permanente de proyectos integradores, que garanticen su capacidad vital y la gobernanza del agua, como estrategia de apropiación social

El "Plan de restauración de la cuenca alta del río Cauca" comprende 4 líneas estratégicas que son: Reducción de la contaminación - Conservación de los ecosistemas y los procesos hidrológicos - Ordenamiento Territorial Ambiental - Producción, uso y disfrute sostenibles.

En marco de este plan se cuenta con un portafolio de 13 proyectos, entre los que se han priorizado 4 proyectos que son de interés regional y nacional.

1. Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo.
2. Recuperación de los socio-ecosistemas en humedales del Corredor Río Cauca
3. Pago por Servicios Ambientales (PSA) para la Cuenca Alta del Río Cauca.
4. Gobernanza territorios del agua de la Cuenca Alta del Río Cauca.

Estos proyectos tienen por objetivo:

Proyecto	Objetivo
Construcción del tratamiento secundario de la PTAR Cañaveralejo.	Reducir en un 80% los aportes de contaminantes generados en la cabecera municipal de Santiago de Cali, contribuyendo al mejoramiento de la calidad del agua del Río Cauca.

Recuperación de los socio-ecosistemas en humedales del Corredor Río Cauca

Recuperar y mejorar los servicios ecosistémicos (socio-ecosistemas) asociados a los humedales del corredor río cauca

Pago por Servicios Ambientales (PSA) para la Cuenca Alta del Río Cauca.

Conservar mediante la preservación y restauración las áreas y ecosistemas estratégicos para la regulación y calidad hídrica de la Cuenca Alta del Río Cauca.

Gobernanza territorios del agua de la Cuenca Alta del Río Cauca.

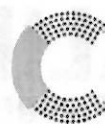
Fortalecer la gobernanza en los territorios del agua para la recuperación de la cuenca alta del río cauca, como aporte a la paz territorial

Dados los amplios beneficios de estos proyectos en materia ambiental y social, y la magnitud de las inversiones requeridas, es importante especificar los proyectos estratégicos de este plan de restauración que sean priorizados en el Plan Plurianual de Inversiones del PND.

Atentamente,



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Alianza Verde



**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégicos en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformación
Remodelación, dotación y saneamiento financiero así como recursos para la operación del Hospital de Buenaventura (Luis Ablanque de la Plata)	Seguridad humana y justicia social

Justificación

El hospital necesita de un proceso de saneamiento financiero para cubrir los pasivos así como una eficaz intervención administrativa. Lo primero para cubrir los pasivos por aproximadamente 40 mil millones de pesos así como dotar de tecnología e insumos la organización y lo segundo para promover una reorganización empresarial y administrativa que ayude a mejorar procesos y resultados. Se requiere de la concurrencia de los diferentes entes del orden nacional (ministerio y superintendencia de salud así como ministerio de hacienda) para lograr reestructurar financiera y operativamente este hospital que sirve a aproximadamente 200 mil ciudadanos en Buenaventura.

DUVALIER
Congresista



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

**PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA,
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

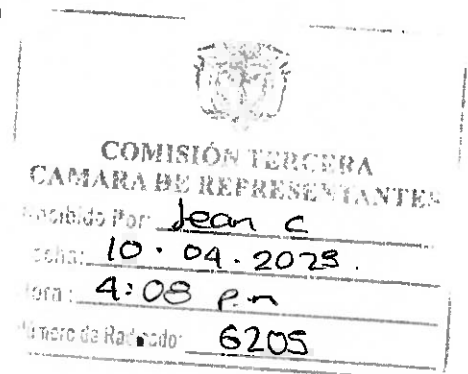
PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, inclúyase en el anexo A del plan plurianual de inversiones anexo al proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S plan de desarrollo "Colombia potencia mundial de la vida" el siguiente proyecto estratégico en la sección de "Inversiones estratégicas departamentales" correspondientes al departamento del Valle, el siguiente proyecto:

Proyecto	Transformación
Fortalecimiento y mejoramiento de las subdirecciones del SENA en el Valle del Cauca.	Seguridad humana y justicia social.



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



Justificación

En el departamento del Valle del Cauca, como en muchos otros departamentos, existe una concentración de infraestructura educativa en las capitales de departamento, generando que los ciudadanos de diversos municipios deban desplazarse a las ciudades principales para formarse, lo que representa un costo económico para ellos y sus familias. Además, se pierden capacidades y oportunidades que pueden desarrollarse en los municipios por falta de una infraestructura académica que aproveche las potencialidades de estas regiones. Por lo anterior, se requiere financiar proyectos que extiendan y mejoren la red académica existente para llevar más oportunidades a los municipios.

Proposiciones PND

2 mensajes

Duvalier Sanchez Arango HR <duvalier.sanchez@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:07

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Respetados miembros de las Comisiones Económicas,

En ejercicio de mis funciones como congresista, en especial las mencionadas en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la ley 5 de 1992 y de conformidad con la circular 3.3.608-C-23, me permito radicar por este medio y adjunto en el presente correo electrónico las proposiciones adjuntas en pdf al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara - 273/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".







Agradezco enviar acuse recibido de proposiciones.










Atentamente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Congreso de la República

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

15 archivos adjuntos

-  Cuenca-PTAR (proyectos a PPI).docx (1).pdf
114K
-  Hospital Buenaventura (proyectos a PPI).docx.pdf
107K
-  Cuenca-PTAR (proyectos a PPI).docx.pdf
114K
-  SENA.docx.pdf
107K
-  Ceibos-Aguilas.docx.pdf
1009K
-  Ciudadefia U Jamundí (proyectos a PPI).docx.pdf
108K

-  **Saneamiento básico Buenaventura (proyectos a PPI).docx.pdf**
334K
-  **Base aerea PPI.docx.pdf**
1777K
-  **TC a cartago.docx.pdf**
108K
-  **Programa nacional fomento bici.docx.pdf**
74K
-  **Proposicion Jovenes para la Paz.docx.pdf**
76K
-  **Reglamentar Sistema Nacional de planeación.docx.pdf**
76K
-  **2do Regimen de contratación (Otro).docx.pdf**
131K
-  **Regimen de contratación (fondo mujer).docx.pdf**
145K
-  **Bosque.docx.pdf**
2538K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Duvalier Sanchez Arango HR <duvalier.sanchez@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:39

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

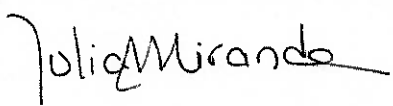

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Elimínese el Artículo 24° del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~**ARTÍCULO 24.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 42 de la Ley 99 de 1993, así:~~


~~**Parágrafo transitorio.** El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2023, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.~~

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
---	--

JUSTIFICACIÓN

El artículo propuesto es de índole reglamentaria, no legal. La facultad legal está limitada al sistema y método de cálculo, el cual no se modifica con esta propuesta. Lo que se propone modificar está en el decreto 2267 de 2012, lo cual es del resorte del Gobierno Nacional. La modificación de este artículo es la extensión de la facultad de reglamentar la tasa al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ya que esta es una facultad exclusiva del sector ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal como fue ejercida en el año 2012. No es conveniente esta modificación.


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 4:20 P.m.
Número de Radicado: 6206



COMISI3N TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 10-04-23

Hora: 4:20 p.m.

Nmero de Expediente: 5207

PROPOSICI3N

Proyecto de Ley 338/2023C Cmara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifiquese el Artculo 25 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cmara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedar de la siguiente manera:

ARTCULO 25. Modifiquese el artculo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedar de la siguiente manera:

ARTCULO 9o. COORDINACI3N INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACI3N Y OTROS CRIMENES AMBIENTALES. Crase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestaci3n y otros Crmenes Ambientales Asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Naci3n y el Fiscal General de la Naci3n. Deber de participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, as como los Ministros de Transporte y Minas y Energ a, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercer de las siguientes funciones:

1. Proponer la poltica, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestaci3n y otros delitos ambientales asociados, as como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedici3n de las que fueren de competencia de este.
3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestaci3n y otros crmenes ambientales asociados.
4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acci3n con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
5. Las dem de las relacionadas con su objetivo.

El Consejo contar de con dos coordinaciones que constituir de instancias tcnicas de articulaci3n y evaluaci3n para el estudio y sugerencia de acciones y polticas que permitan el logro de sus funciones:

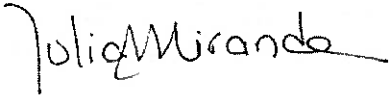
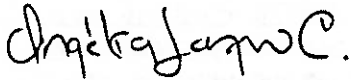
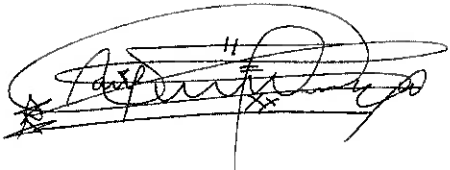

La Coordinaci3n de Monitoreo y An lisis de la Informaci3n tendra a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevenci3n de la deforestaci3n y otros crmenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrolog a, Meteorolog a y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Naci3n. Esta coordinaci3n podr de requerir la participaci3n de la Contralor a General de la Rep blica para efectos de acceder a informaci3n que resulte necesaria.




La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como del Director de la autoridad ambiental competente en la zona para la que se planeen las intervenciones, en los casos en los que sea requerida su presencia.

El CONALDEF deberá definir un plan de acción que contemple actividades para frenar por crimen ambiental, metas, indicadores y entidades encargadas, lo cual deberá estar articulado con el indicador de reducción de deforestación y la política de deforestación, las metas establecidas en las leyes, acuerdos y planes existentes a nivel nacional e internacional

El CONALDEF rendirá un informe anual ante el Consejo Nacional Ambiental en el cual de cuenta del avance en la implementación del plan de acción y brinde información completa y oportuna a la sociedad civil, academia y demás actores que hacen parte del mencionado consejo. Este informe deberá ser presentado ante el consejo antes del 30 de abril del respectivo año. En este marco se recibirán recomendaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá poner en consideración del CONALDEF.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>
 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	

JUSTIFICACIÓN

Este artículo, que busca continuar el CONALDEF, creado por la Ley 1955 de 2019, excluye del Consejo a tres actores fundamentales en la acción estatal contra la deforestación. Estos son el Fiscal General de la Nación y el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Minsiterio de Minas y Energía (estos dos últimos son convocados siempre que los asuntos a tratar correspondan a sus competencias). De igual forma, esta propuesta de artículo elimina las funciones del CONALDEF. En tanto este es un Consejo Superior de la Administración Pública, no es viable eliminar sus funciones, que son de reserva legal. Finalmente, se considera que no es precedente eliminar la estructura interna de coordinaciones, pues esta permite realizar analisis de información y un esfuerzo conjunto a la hora de realizar acxxciones para frenar la deforestación.

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 10-04-23.

Hora: 4:20 pm

Número de Radicado: 6208

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado


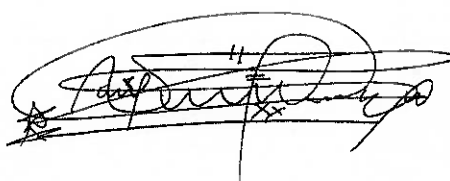


"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"



Modifíquese el Artículo 26° del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población que haya suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

~~PARÁGRAFO. Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.~~

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</p>

Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	Representante a la Cámara por Risaralda
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición busca subsanar problemas de redacción, así como un error sobre la naturaleza jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en tanto esta ya no se denomina "Unidad administrativa especial".

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

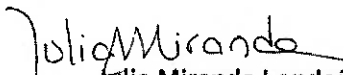
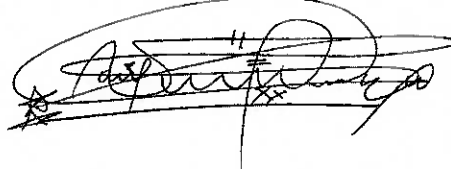


"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Elimínese el Artículo 27° del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" que establece lo siguiente:

~~ARTÍCULO 27. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:~~

- ~~a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.~~

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda

--	--

JUSTIFICACIÓN

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a su cargo, desde el 2020, la elaboración de la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, obligación legal que no ha cumplido. Allí puede generar los desarrollos que aquí propone adoptar por ley.



Recibido Por: Jean C

Fecha: 10-04-23

Hora: 4:20 p.m.

Numero de Expediente: 6210

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 45° del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:



ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, y evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas y las comunidades campesinas, afrocolombianas y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, negras y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

Parágrafo. El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de campesinos, pequeños, medianos y grandes agricultores y productores pecuarios, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y gremios del sector agropecuario. Se garantizará consulta previa libre e informada cuando proceda.

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
---	--

 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>	

JUSTIFICACIÓN

En tanto se está hablando sobre la reglamentación de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, se debe garantizar la participación de campesinos, pequeños, medianos y grandes agricultores, productores pecuarios y gremios del sector agropecuario.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 199° del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 199. PAZ CON LA NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la Paz, podrá ordenar acciones de preservación y/o restauración de la naturaleza, entre otras aquellas enmarcadas en programas de pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, como parte de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 1957 de 2019. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>

Angélica Lozano C.

ANGÉLICA LOZANO
Senado de la República
Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

La modificación propuesta para el presente artículo simplifica la redacción, generando habilitación general para que la JEP pueda vincular medidas reparadoras a Programas de PSA y dando competencia al Gobierno Nacional para reglamentar la materia.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 46° del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. El Sistema se compone de ocho subsistemas, con atribuciones y objetivos propios, debidamente coordinados entre sí. Su planificación deberá considerar las necesidades y los intereses específicos de las mujeres campesinas, afrocolombianas e indígenas; así como las garantías de los derechos territoriales de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Cada subsistema será liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en conjunto con una entidad adicional.

Tales subsistemas son:

1. De adquisición, adjudicación de tierras y de procesos agrarios para la reforma agraria, y garantía de derechos territoriales de los campesinos, pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por la Agencia Nacional de Tierras. Las entidades territoriales también podrán participar en la cofinanciación con la ANT en la compra de tierras en favor de quienes sean sujetos de la reforma agraria y la reforma rural integral.
2. De delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas, campesinos y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, coordinado por el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**.
4. De acceso a derechos y servicios sociales básicos, infraestructura física, y adecuación de tierras, coordinado por la entidad que la Presidencia de la República designe.
5. De investigación, asistencia técnica, capacitación, transferencia de tecnología y diversificación de cultivos coordinado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
6. De estímulo a la economía campesina, familiar, comunitaria, de las economías propias indígenas y de las economías de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, comercialización y fomento agroindustrial, coordinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
7. De crédito agropecuario y gestión de riesgos, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.


8. De delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas y de territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, delimitación, uso, manejo y goce de los mismos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Para los fines del artículo 43 de esta Ley, podrá contratarse con las estructuras propias de gobierno indígena de acuerdo con la normatividad vigente.

En desarrollo de los planes, programas y actividades de los subsistemas a que se refiere este artículo, el Gobierno garantizará la participación, la concertación y el diálogo social con los distintos actores presentes en los territorios priorizados por la Reforma Rural Integral.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá convocar a las sesiones de los subsistemas a entidades que no los integran de manera permanente, a los representantes de los pueblos indígenas y a los representantes de los gremios del sector cuando se considere relevante su participación.

Cordialmente,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalis	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda	 DANIEL CARVALHO MEJÍA

	Representante a la Cámara por Antioquia
 ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde	

JUSTIFICACIÓN

En tanto varios de los subsistemas del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural son operados por distintos ministerios, de acuerdo al régimen de competencias, se recomienda que sea el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el que coordine el tercer subsistema "De ordenamiento territorial y solución de conflictos socioambientales para la reforma agraria, respetando el derecho a la objeción cultural de los pueblos indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras"

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

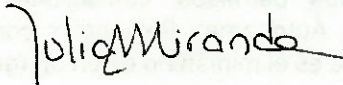

Modifíquese el Artículo 49° del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL COMUNITARIO DE BOSQUES NATURALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgarán directamente concesiones para el uso forestal comunitario en bosques naturales, a comunidades locales de campesinos, autoridades indígenas y consejos comunitarios, hasta por treinta (30) años renovables, en el marco de lo dispuesto para las concesiones forestales en el Decreto Ley 2811 de 1974.

El Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá requisitos, condiciones y medidas de manejo con enfoque diferencial, para la presentación de la solicitud, su estudio, el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales comunitarias, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley. Dentro de tales requisitos estarán las condiciones de arraigo territorial de la población beneficiaria de la concesión, la financiación de los Planes de Manejo Forestal y la concurrencia de los institutos de investigación del SINA en su elaboración con cargo al FONSUREC, así como el factor regional comunitario de la tasa, que considere las condiciones socioeconómicas y culturales de los titulares de la concesión. Las autoridades ambientales darán aplicación a las causales de caducidad de las concesiones de que trata el Decreto Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 1. Estas concesiones forestales comunitarias en las áreas de preservación del SINAP, respetarán el régimen de usos previsto para estas áreas, en lo que tiene que ver con el aprovechamiento de maderables y no maderables.

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
---	--

 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>
 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>	

JUSTIFICACIÓN

No es claro qué exactamente se concede dentro de la figura que se crea. La concesión es sobre el recurso forestal, no sobre la tierra o los baldíos. Así mismo, la redacción sugiere que se está concesionando la biodiversidad. Este artículo modifica las competencias de la Ley 99 de 1993, pues a quienes compete otorgar los permisos, concesiones o autorizaciones por regla general es a las Corporaciones Autónomas Regionales como administradoras de los recursos naturales, aquí se define que es el ministerio quien otorgará las concesiones.

Asignado Por: Jean C.

Fecha: 10.04.23.

Hora: 4:20 P.M.

Número de Radicación: 6214.

PROPOSICIÓN


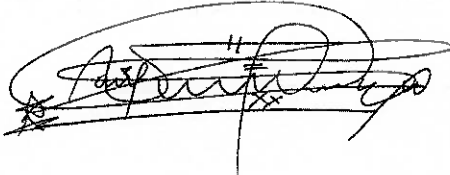


Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 203° del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 203. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>

Angélica Lozano C.

ANGÉLICA LOZANO
Senado de la República
Alianza Verde

COMISIÓN PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10-04-23.
Hora: 4:20 p.m.
Número de Expediente: 6215.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 204° del texto aprobado para primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 204. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 175. REGISTRO NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES Y REMOCIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO. Créase el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones y Remoción de Gases de Efecto Invernadero - RENARE. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará el funcionamiento y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales tendrá a su cargo la administración del RENARE en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental de Colombia - SIAC -.

Toda persona natural o jurídica, pública, privada o mixta que pretenda optar a pagos por resultados o compensaciones similares, deberá registrarse previamente en el RENARE. También, deberán incorporarse en el registro las iniciativas de mitigación que generen reducción de emisiones y remoción de gases efecto invernadero.

Quienes pretendan realizar transferencias internacionales de resultados de mitigación deberán obtener autorización previa por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del RENARE. Dichas transferencias no podrán poner en riesgo el cumplimiento de los compromisos del país ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, para lo cual, el Gobierno Nacional adoptará las medidas necesarias en el marco del Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI - SCRR GE.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará y pondrá en marcha el Sistema de Contabilidad de Reducción de las Emisiones y Remoción de GEI -SCRR GEI-, el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación de Mitigación a nivel nacional -Sistema MRV de mitigación- y definirá los niveles de referencia de emisiones forestales para la implementación de Proyectos e iniciativas de Reducción de Emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal -REDD+-. Asimismo, definirá en dicha reglamentación las condiciones necesarias para garantizar la integralidad y confiabilidad de los resultados de mitigación de GEI, así como su validación y verificación.

PARÁGRAFO 1. Las emisiones reducidas que comprometa el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de programas nacionales o territoriales de reducción de las emisiones y remoción de GEI, no podrán ser posteriormente ofertadas a través de proyectos en el mercado.

PARÁGRAFO 2. Los titulares de las iniciativas de mitigación de gases de efecto invernadero deberán garantizar el cumplimiento de las Salvaguardas sociales y ambientales definidas por la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático -CMNUCC. Dichas salvaguardas serán adaptadas al contexto nacional, a partir de un Sistema Nacional de Salvaguardas. El Ministerio de Ambiente

y Desarrollo Sostenible, la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio del Interior concurrirán en el diseño del mencionado Sistema, el cual deberá ser adoptado mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Éste sistema **considerará dentro de las salvaguardas** la consulta previa **y el consentimiento previo**, libre e informado de ser procedente, cuando el proyecto **sea susceptible de afectar directamente a los pueblos** indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. **Las** iniciativas de mitigación **deberán incorporar en el RENARE el** monitoreo, reporte y verificación del **cumplimiento de las salvaguardas**, durante todas las fases **del proyecto. El Sistema Nacional de Salvaguardas deberá establecer los mecanismos para evaluar su cumplimiento.**

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>

--	--

JUSTIFICACIÓN

Se ajusta redacción, en tanto esta es bastante confusa. No queda clara cual es la competencia asignada por otras normas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, no precisa los aspectos nuevos o adicionales que trae este artículo con respecto a la administración del RENARE. También se evidencia confusiones sobre las restricciones a transferencias internacionales que propone el artículo, así como las disposiciones sobre salvaguardas. Por eso, se proponen modificaciones para subsanar lo anterior.

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:16

Buenas tardes

Por medio de la presente, me permito radicar la siguientes proposiciones para segundo debate para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Cordialmente,

Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara




NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

10 archivos adjuntos

 Art 24 - Eliminación .pdf
82K

 Art 25 - Modificatoria.pdf
241K

 **Art 26 - Modificatoria.pdf**
217K


 **Art 27 - Eliminatoria.pdf**
200K


 **Art 45 - Modificatoria.pdf**
232K

 **Art 199- Modificatoria.pdf**
229K

 **Art46 - Modificatoria.pdf**
236K

 **Art49 - Modificatoria.pdf**
233K

 **Art203 - Modificatoria.pdf**
212K

 **Art204 - Modificatoria.pdf**
227K


PROPOSICIONES SECTOR SALUD – PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

PROPOSICIÓN – INVIMA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”.

ARTÍCULO NUEVO. DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA. Bajo el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y con el acompañamiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y demás instancias gubernamentales que se designen, el Ministerio de Salud y Protección Social diseñará e implementará un plan de fortalecimiento institucional al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, que propenderá por hacer más ágil, transparente y moderna a la entidad a través de aumentar sus capacidades en talento humano, sistemas informáticos, ciberseguridad, estandarización de procesos técnicos y regulatorios, y eliminación de barreras en los trámites, a la luz de las mejores prácticas internacionales.


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10-04-23</u>
Hora:	<u>4:29 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6216.</u>

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición fue presentada para el primer debate (Radicado No. 4803 del 9 de febrero). Se radica para el segundo debate.

Con el objetivo de que no se presenten más situaciones de abastecimiento intermitentes de medicamentos y vacunas en Colombia es fundamental que se implemente un plan de fortalecimiento del INVIMA para que los trámites regulatorios que adelanta la entidad no dilaten y demoren el ingreso o reingreso al mercado de tecnologías en salud que son esenciales para garantizar el bienestar de las personas.

Adicionalmente, es importante encontrar caminos de agilidad y eficiencia en el INVIMA y, para ello, uno de los aspectos a trabajar es reducir las barreras existentes para la liberalización de lotes para la comercialización de medicamentos de síntesis químicas y biológicos en el país. En este sentido, se debe propender por la eliminación de la exigencia de traducción oficial y el sello de apostille por parte del INVIMA para oficiar el trámite de entrada al territorio nacional de tecnologías en salud, puesto que esta barrera ha generado importantes retrasos de tiempo que han impactado el abastecimiento de medicamentos en Colombia.


PROPOSICIÓN - IETS

Modifíquese el artículo 143 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 143. DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD- IETS. El Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud-IETS, entidad descentralizada indirecta o de segundo grado del orden nacional, ~~estará adscrito al~~ **seguirá siendo una entidad independiente en el ámbito técnico y administrativo.** Le corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social cubrir ~~y,~~ los gastos de funcionamiento e inversión del IETS ~~serán cubiertos por el citado Ministerio,~~ para lo cual **este Ministerio** deberá destinar y transferir los recursos necesarios de su presupuesto.

El IETS adelantará de manera exclusiva e independiente las evaluaciones de tecnología en materia de salud que se considerarán de referencia dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos que permitan una evaluación holística y justa de cualquier tecnología de salud, además de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1438 de 2011.


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN DE SALUD CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10.04.23
Hora:	4:29 p.m.
Número de Radicación:	6217

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición fue presentada para el primer debate (Radicado No. 4804 del 9 de febrero). Se radica para el segundo debate al artículo 143.

El IETS es la entidad encargada de evaluar las tecnologías en salud con base en evidencia científica, y de recomendar a las autoridades competentes sobre las tecnologías que deben ser cubiertas a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Si bien es necesario capitalizarla con recursos públicos para que se fortalezca su papel en el sistema de salud, su independencia del Ministerio de Salud es fundamenta, puesto que esto permite que existan pesos y contrapesos a la hora de determinar los precios de las tecnologías en salud, que están basados en las evaluaciones que realiza el IETS.

Adicionalmente, con el objetivo de que el sistema de salud colombiano permita que las últimas innovaciones en tecnologías de salud lleguen al país y aporten a mejorar la calidad de vida de la población, es necesario que estas evaluaciones se desarrollen con base en la mayor evidencia científica disponible y se conviertan en puntos de referencia para la toma de decisiones en salud pública.

PROPOSICIÓN – PROPIEDAD INTELECTUAL

Modifíquese el artículo 150 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”

ARTÍCULO 150. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS. En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.


En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos, deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

PARÁGRAFO. Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.

En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Atentamente,


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

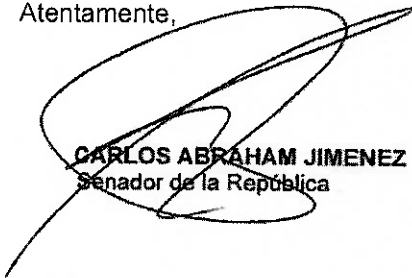
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10.04.23.
Hora:	4:29 p.m.
Número de Radicado:	6218

PROPOSICIÓN – ESTÁNDARES DE CALIDAD

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**

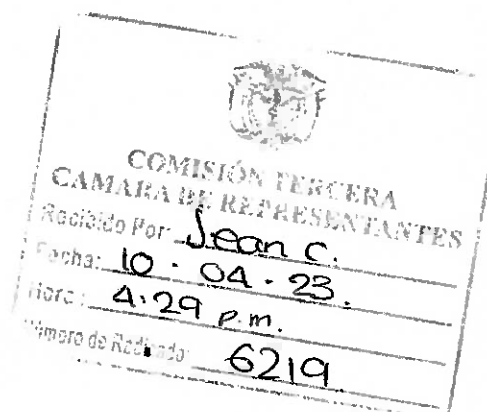
ARTÍCULO NUEVO. DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015, mantendrá los estándares de calidad existentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y articulará esfuerzos entre entidades del Estado y actores de dicho Sistema para fortalecer y propiciar el crecimiento progresivo de los estándares de tal forma que se continúe garantizando un mayor bienestar en la población con medicamentos de alta calidad.

Atentamente,



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

Esta proposición fue presentada para el primer debate (Radicado No. 4806 del 9 de febrero). Se radica para el segundo debate.



**PROPOSICIONES COMERCIO EXTERIOR – PROYECTO DE LEY PLAN
NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**


PROPOSICIÓN – ARANCELES INTELIGENTES

Modifíquese el artículo 232 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**” el cual quedara así:

ARTÍCULO 232. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL. El Gobierno nacional promoverá la defensa comercial de la Nación mediante una política de remedios comerciales y aranceles inteligentes, con el fin de lograr un equilibrio en las condiciones de competencia para la producción nacional frente a las importaciones y la defensa de las ramas de la producción afectadas por prácticas desleales y maniobras contrarias al libre comercio internacional, ~~la soberanía alimentaria y el adecuado funcionamiento del mercado.~~ Esta política se desarrollará cumpliendo los acuerdos comerciales suscritos por el Estado colombiano.

El Gobierno nacional estará autorizado para adoptar medidas comerciales de carácter restrictivo o de fomento, por razones de seguridad nacional, ~~incluyendo soberanía alimentaria y protección de la industria y el mercado.~~ Lo anterior se definirá conforme a la Constitución, las leyes y las obligaciones internacionales de Colombia. Igualmente, podrá adoptar medidas de carácter recíproco frente a las medidas que adopte un gobierno extranjero o ente soberano, por razones ~~de~~ seguridad nacional u otras razones internas que no sean sujetas a control legal bajo los mecanismos de solución de diferencias internacionales vigentes. Estas medidas se desarrollarán cumpliendo las disposiciones multilaterales del ámbito comercial que se apliquen al Estado colombiano.


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

	
COMISION TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10.04.23.</u>
Hora:	<u>4:29 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6220.</u>


Esta proposición fue presentada para el primer debate (Radicado No. 4807 del 9 de febrero). Se radica para el segundo debate.


**PROPOSICIONES TURISMO – PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026**

PROPOSICIÓN – SECTOR TURISMO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”

ARTÍCULO NUEVO. DEMOCRATIZACIÓN DEL TURISMO. El Gobierno Nacional y las demás instituciones que componen al Estado colombiano fomentarán y fortalecerán la oferta turística nacional, como elemento para un desarrollo económico incluyente y diverso, en armonía con las necesidades de la población y del territorio. La normativa y políticas públicas nacionales buscarán ampliar la oferta de servicios turísticos fomentando la competencia en el mercado, a través del ingreso de nuevos prestadores y actores en la prestación de los servicios de alojamiento temporal como la vivienda turística sin limitar su desarrollo, así como la promoción de servicios que preserven la cultura y la biodiversidad del territorio.


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 4:29 p.m.
Número de Radicación: 6221

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición fue presentada para el primer debate (Radicado No. 4808 del 9 de febrero). Se radica para el segundo debate.

De acuerdo con lo resaltado por el Gobierno nacional el sector turismo ocupará un papel preponderante para potencializar el desarrollo del país e iniciar el tránsito de una economía dependiente de los hidrocarburos y minería a una en la que se priorice la vida y los recursos naturales. Esta visión fue ratificada por el Presidente Gustavo Petro durante su intervención en la edición número 42 de la vitrina de Anato, donde fue enfático en su deseo de que su administración incentive el desarrollo del turismo.¹

De conformidad con lo anterior, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Sectorial del Turismo, el Gobierno ha definido algunas herramientas e iniciativas que están direccionadas al desarrollo de este sector de la economía en el país. Entre las iniciativas que implementará el Ejecutivo está la *Democratización del Turismo*, que supone que exista mayor presencia de nuevos actores en toda la cadena turística, así como que el sector sea más inclusivo y desligado de las referencias que lo caracterizan como un servicio costoso y de difícil acceso para el grueso de la población. Además, esta estrategia se enfoca en permitir el involucramiento de las comunidades locales para que sean parte y dueñas de la oferta turística en sus territorios. Según el Presidente Gustavo Petro, el posicionamiento de las comunidades como actores dueños del turismo se logrará cuando en sus territorios puedan ofertar servicios turísticos como del alojamiento.

Bajo la perspectiva de que sean las comunidades otro actor oferente de los servicios de alojamiento es que el concepto de vivienda turística se convierte en pilar. De acuerdo con el ordenamiento normativo del sector turismo la vivienda turística es definida como: *"la unidad inmobiliaria destinada a brindar el servicio de alojamiento según su capacidad, a una o más personas la cual puede contar con servicios complementarios y como mínimo con: dormitorio, cocina y baño. Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Turismo y las normas que la modifican, adicionan o sustituyen, pertenecen a esta clasificación los apartamentos turísticos, fincas turísticas y demás inmuebles cuya destinación corresponda a esta definición".*²

En este sentido, la expansión en el uso de la vivienda turística en el territorio nacional es fundamental para alcanzar el objetivo del Gobierno de fortalecer el turismo e incentivar la llegada de 12 millones de turistas al país en 2026, debido a que permite que sean las mismas comunidades, por medio de sus viviendas, las que oferten al turista otro medio de alojamiento.

Aquí, un aliado estratégico para consolidar el uso de la vivienda turística en Colombia son las redes y plataformas tecnológicas a través de las cuales los propietarios puedan ofertar sus servicios. La población que ha estado alejada del sector turismo o que no cuenta con el capital suficiente para invertir en un negocio turístico tradicional podrá beneficiarse del uso de la economía digital para prestar los servicios de alojamiento, ya que podrán compartir sus recursos y a su vez generar ingresos adicionales alquilando o subarrendando su propiedad. Adicionalmente, se beneficiarán los viajeros nacionales y extranjeros debido a que, con el aumento en la variedad de opciones de alojamiento que se podrían ofertar, podrán acceder a servicios populares de turismo más asequibles en diferentes zonas del país.


Así las cosas, al ser la vivienda turística y la economía digital piezas clave para el posicionamiento del turismo, al permitir mayor inclusión y acceso a los servicios turísticos en el territorio nacional, es importante que en el Plan Nacional de Desarrollo se tenga en cuenta esta combinación para que de esta forma se logren los objetivos propuestos por el Gobierno nacional de democratizar el sector y permitir que siga expandiéndose en el país, al tiempo que lo hacen las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por esta razón se propone un nuevo artículo para ser adicionado en el Proyecto de Ley del PND.

PROPOSICIÓN 7 – SECTOR TURISMO


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado **“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**

ARTÍCULO NUEVO. FOMENTO NACIONAL DEL SECTOR TURISMO. Para la creación de un nuevo trámite, proceso o procedimiento que afecte directamente la prestación de servicios de alojamiento turístico en viviendas turísticas por parte de autoridades del orden nacional, será necesario recibir concepto previo y expreso del Departamento Administrativo de la Función Pública y del Grupo de Modernización del Estado del Departamento de Planeación Nacional.

En el término de doce (12) meses contados a partir de la sanción de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación determinará, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los trámites y barreras regulatorias que impiden el desarrollo y la democratización del turismo en el territorio nacional y procederá, en Acto Administrativo motivado, a su sustitución o eliminación. En la identificación de barreras, trámites o procedimientos que afectan la prestación de servicios turísticos privilegiará el análisis de aquellos trámites que impidan la prestación de servicios turísticos en territorios de paz.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10.04.23.</u>
Hora:	<u>4:29 p.m.</u>
Número de Radicación:	<u>6222</u>

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición fue presentada para el primer debate (Radicado No. 4809 del 9 de febrero). Se radica para el segundo debate.

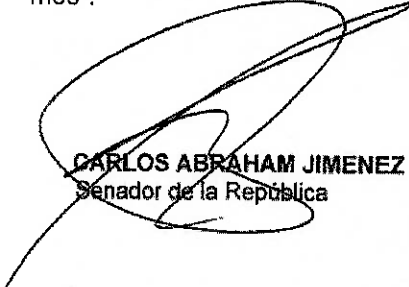
Atendiendo al llamado del Gobierno nacional de que el sector turismo se convierta en un pilar de la economía colombiana es importante que en el Proyecto de Ley del PND 2022-2026 se fomente una política de supresión de trámites en el sector turismo para fortalecer a los prestadores populares de servicios de alojamiento. En este sentido, es clave que se eliminen requisitos innecesarios para obtener licencias, se simplifiquen los procesos de registro y se reduzcan barreras para operar en el sector, especialmente en lo que tiene que ver con la Tarjeta de Registro de Alojamiento y el trámite de obtención de la misma.

PROPOSICIÓN 8 – SECTOR TURISMO

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”

ARTÍCULO NUEVO. OBLIGACIONES DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Con el fin de fortalecer la política pública y la estadística del sector, todas las plataformas electrónicas de alojamiento turístico deberán proporcionar, en su renovación del Registro Nacional de Turismo y con la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, información anual sobre las siguientes actividades:

- a) Número total de reservas en la plataforma, incluyendo el tiempo medio de antelación entre la fecha de reserva y la fecha de llegada, y la duración media de la reserva.
- b) Detalles de las reservas, incluyendo los principales destinos de huéspedes, destino, Competidores, fechas más buscadas, edad de los huéspedes, motivos de viaje, tamaño de los grupos, cantidad de niños y adultos por reserva.
- c) Origen de los huéspedes, incluyendo el país y ciudad de origen, porcentaje de huéspedes nacionales e internacionales, y porcentaje de huéspedes que viajan desde 500 KM o menos.
- d) Oferta total de anuncios en la plataforma, incluyendo número de habitaciones, anuncios activos, anuncios activos por tipo y, ocupación media en noches promedio por mes”.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

JUSTIFICACIÓN

COMISIÓN DE BOGOTÁ	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10-04-23
Hora:	4:29 p.m.
Número de Radicador:	6223

Esta proposición fue presentada para el primer debate (Radicado No. 4810 del 9 de febrero). Se radica para el segundo debate.

Con el objetivo de aportar en la consecución de las metas que ha ido proponiendo el Gobierno nacional frente al sector turismo y generar los caminos para la construcción de políticas públicas que beneficien a todos los actores del sector, es importante que desde las plataformas electrónicas se puedan compartir estadísticas del mercado que permitan al Ejecutivo tomar mejores decisiones.

Por ejemplo, el intercambio de información de plataformas electrónicas permite a las autoridades identificar las áreas turísticas que requieren más inversión y apoyo para mejorar la infraestructura y la calidad de los servicios, así como puede permitir a los operadores turísticos conocer mejor los patrones de demanda de los viajeros para que de esta forma ofrezcan paquetes turísticos más atractivos y adaptados a las preferencias de los turistas. Adicionalmente, el intercambio de información ayuda a mejorar la transparencia en el sector turismo, ya que permite al Gobierno comparar las tendencias y la demanda de servicios y opciones de viaje y así tomar decisiones informadas sobre el crecimiento de los servicios en zonas no tradicionales.

Este proceso de intercambio de información debe desarrollarse en el marco legal de protección de datos personales y de privacidad para que sea efectivo y aumente la confianza de los actores del sector a la hora de prestar servicios turísticos en todo el territorio nacional.

2 PROPOSICIONES SECTOR SALUD Y TURISMO PL 388C - 274S DE 2023

1 mensaje

Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

10 de abril de 2023, 15:21

Buenas días.

Me permito con la presente presentar a consideración las proposiciones adjuntas del sector salud y turismo, las cuales ya habían sido radicadas para el primer debate del PL 388C y 274S de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo y ahora para el segundo debate. Se ha tenido en cuenta la nueva numeración con base en el texto aprobado del primer debate. También fueron radicadas en la Comisión Tercera de Cámara.

Agradeciendo la atención que les merezca la presente.

Cordialmente,

--

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

Senador de la República

PBX: 3823301

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



PROPOSICIONES SECTOR SALUD Y TURISMO - PND.pdf
375K

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION MODIFICATIVA

El Parágrafo No. 1 del Artículo 29 quedará así:

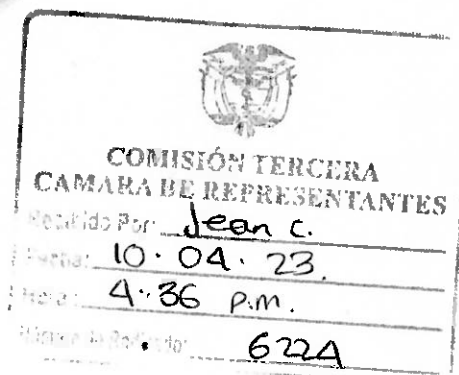
Parágrafo No.1. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), **articulado con los modelos de datos actualmente utilizados por cada sector, para que las entidades competentes realicen su expedición**, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada para el primer debate y era el Art. 21. Hoy es el Art. 29 en el texto definitivo de primer debate.

El procedimiento planteado en el parágrafo 1° del artículo en discusión, debe tener en cuenta la legislación de otros sectores, en especial el establecimiento de modelos de datos que actualmente funcionan para diversos instrumentos, como por ejemplo los modelos de datos acogidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el POMCA, entre otros, que constituyen actualmente determinantes ambientales.


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República




Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION MODIFICATIVA

El artículo 30 quedará así:

ARTÍCULO 30. CONSEJOS TERRITORIALES DEL AGUA. Créense Consejos Territoriales del Agua en cada una de las **cuencas o subzonas hidrográficas** ~~las eco-regiones y territorios estratégicos priorizados en el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026”~~, cuyo objeto será fortalecer la gobernanza multinivel, diferencial, inclusiva y justa del agua y el ordenamiento del territorio entorno al agua buscando la consolidación de territorios funcionales con enfoque de adaptabilidad al cambio climático. Para tal efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la conformación, funcionamiento y articulación de estos Consejos con otros espacios de participación y consulta previstos en los Instrumentos de la política nacional de gestión integral del recurso hídrico, o la que haga sus veces, y en los instrumentos de ordenamiento del territorio.


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>dean C.</u>
Fecha:	<u>10.04.23</u>
Hora:	<u>4:36 p.m.</u>
Numero de Radicado:	<u>6225.</u>

JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada para el primer debate y era el Art. 22. Hoy es el Art. 30 en el texto definitivo de primer debate.

Las ecorregiones y territorios estratégicos priorizados, que cita el artículo 22 del proyecto de ley, NO se encuentran definidos ni descritos en el documento de Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

De igual forma, para la conceptualización de estas se debe tener en cuenta los instrumentos de ordenación del recurso hídrico que existe (POMCA y PORH), considerando que su enfoque se encuentra asociado a realizar un adecuado ordenamiento en función de este recurso.

Las ecorregiones fueron propuestas con la Ley 508 de 1999 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999-2002” Art. 4, en los programas de inversión para el medio ambiente.

No obstante, con posterioridad a esta ley, el gobierno nacional expidió el Decreto 1640 de 2012 “Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y

manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones" el cual tiene por objeto el de reglamentar:

"1. El artículo 316 del Decreto-ley 2811 de 1974, en relación con los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos del país, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico;

2. El párrafo 3° de la Ley 99 de 1993 y artículo 212 de la Ley 1450 de 2011, sobre comisiones conjuntas de cuencas hidrográficas comunes y procedimientos de concertación para el adecuado y armónico manejo de áreas de confluencia de jurisdicciones entre las Corporaciones Autónomas Regionales y el Sistema de Parques Nacionales o Reservas."

De acuerdo con lo anterior, es claro que la normativa nacional existente, ha articulado los instrumentos de planificación entorno a recurso hídrico, así como también ha creado comisiones y mecanismos de participación alrededor de las cuencas hidrográficas, por lo que se considera que no es necesario entrar a definir nuevas ecorregiones o territorios diferentes, ya que las cuencas hidrográficas conceptualizan las características físicas de las dinámicas del recurso hídrico en el territorio.

Por lo anterior, si bien se pretende dar una mayor participación o generar un mecanismo de gobernanza frente al recurso hídrico, estos consejos territoriales deberían estar enmarcados en las áreas definidas como cuencas o subzonas hidrográficas.

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION MODIFICATIVA

El artículo 32 quedara así:

ARTÍCULO 32. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

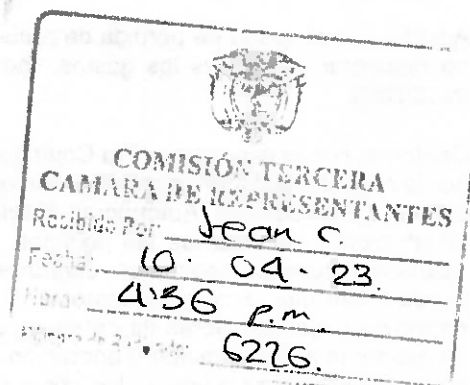
Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural –PIDAR– u otros programas específicos.

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios. ~~o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA.~~

~~La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.” Las normas aplicables a la materia; en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 41 de 1943 por parte de la ADR deberán capacitar a estas asociaciones de usuarios para el correcto funcionamiento en la administración, operación y mantenimiento de los Distritos de Adecuación de Tierras, Riego y Drenaje, en el componente para el desarrollo agropecuario; y a la luz de la Ley 99 de 1993, se brinde a las asociaciones de usuarios, por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales las capacitaciones y/o procedimiento para el manejo del recurso hídrico o en general en los recursos renovables, esto en materia ambiental.~~


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República



JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada para el primer debate y era el Art. 24. Hoy es el Art. 32 en el texto definitivo de primer debate.

Sea lo primero señalar que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales. Por su parte, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-462/08, estableció algunos criterios legales frente a la autonomía limitada, competencias y criterios de las Corporaciones Autónomas Regionales así;

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entidades descentralizadas que están a cargo de la planeación y promoción de la política ambiental regional, y constituyen no un típico ejemplo de descentralización territorial, sino, mejor, de descentralización por servicios, toda vez que su jurisdicción puede comprender varios municipios y varios departamentos. La gestión encomendada por la Constitución y la ley a las CAR está sujeta a la coordinación de una autoridad central, por lo que se constituyen en organismos de ejecución de políticas públicas nacionales en el orden regional, lo que implica que sus competencias emanan del Estado central. Para la Corte, se trata de organismos intermedios entre la Nación y las entidades territoriales, y entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente, que están encargados, principalmente, aun cuando no exclusivamente, de funciones policivas, de control, de fomento, reglamentarias y ejecutivas relacionadas con la preservación del ambiente y con el aprovechamiento de los recursos naturales renovables. La competencia regional que se les reconoce a las CAR deriva de los programas de protección ambiental, que deben acomodarse a los contornos naturales de los subsistemas ecológicos que superan los linderos territoriales, esto es los límites políticos de las entidades territoriales.”

Es importante precisar que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, ha realizado un estudio concerniente a la competencia para administrar, operar y mantener los Distritos de Riego y Drenaje, provenientes de proyectos de adecuación de tierras para el desarrollo rural; respecto a dicha Corporación se trae a colación el informe de auditoría CGR-CDMA-No. 20 de junio de 2014 de la Contraloría General de la República en el que, grosso modo, indicó los siguientes aspectos:

- La administración de los distritos ha estado a cargo de la CAR como una función heredada desde 1961. En su momento, tenía funciones para promover el desarrollo económico de la región. Con la expedición de Ley 99 de 1993 y la creación del Sistema Nacional Ambiental, SINA, la función se transformó al ejercicio de Autoridad Ambiental, ejecutor de la política ambiental, causando como consecuencia un cambio en sus actividades misionales.

Con la experiencia de la ola invernal se ha evidenciado que las Corporaciones deben fortalecer su autoridad en el control, monitoreo y seguimiento en el cumplimiento de las normas ambientales en el área de su jurisdicción.

Advirtió que el riesgo de pérdida de recursos para continuar con la administración de los distritos al no recuperar vía tarifas los gastos. Indicó que la administración de los Distritos es función del INCODER.

Conforme con lo expuesto por la Contraloría General de la República, y a la luz de la ley 99 de 1993, por la cual el legislador organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y reorganiza las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, designándolas como autoridad ambiental en su jurisdicción, y ejecutor de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, conforme a las directrices del Ministerio del Medio Ambiente; se puede inferir que, aunque el numeral 19 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna la función de promover y ejecutar obras de defensa contra las inundaciones; la norma no predica el deber legal de asumir la administración y operación de los Distritos de Riego y Drenaje; el sentido literal de la norma es promover o apoyar las obras para la reducción de la vulnerabilidad de inundación, pero,

no por ello se predica la operación constante de infraestructura dispuesta para el desarrollo agropecuario.

En consecuencia, se debe diferenciar las funciones que ejercen las Corporaciones Autonomías Regionales en materia ambiental con las funciones designadas a las entidades encargadas para el desarrollo agropecuario, en este orden, la Ley 41 de 1993, regula el subsector de adecuación de tierras, determinando que el subsector de adecuación de tierras está conformado por el Ministerio de Agricultura, como organismo rector de las políticas en adecuación de tierras, junto con las entidades públicas y privadas, como organismos ejecutores, y por el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, como unidad administrativa de financiamiento de los proyectos de riego, drenaje y defensa contra las inundaciones.

Referente al servicio de adecuación de tierras o servicios prestados por los Distritos de Riego, Drenaje o control de inundaciones, el capítulo VI de la Ley 41 de 1993 lo adjudica a cargo de particulares (usuarios asociados), asignándoles las siguientes funciones legales:

*(...) "Los usuarios de un Distrito de Adecuación de Tierras estarán organizados, para efectos de la representación, manejo y administración del Distrito, bajo la denominación de asociación de usuarios. "Todo usuario de un Distrito de Adecuación de Tierras adquiere por ese solo hecho la calidad de afiliado de la respectiva asociación y, por lo mismo, le obligan los reglamentos y demás disposiciones que se apliquen a dichos organismos y a sus miembros", (...) "Promover la ejecución de los proyectos de Adecuación de Tierras dentro de su comunidad", (...) "Velar por la correcta ejecución de las obras y la utilización de los recursos financieros y técnicos provistos para el proyecto", (...) "**Administrar, operar y mantener** los Distritos de Adecuación de Tierras una vez terminados o antes, cuando entre en funcionamiento una parte del proyecto de manera que permita el aprovechamiento de las obras, (...) "Pueden igualmente las asociaciones subcontratar la administración de los Distritos con empresas especializadas y previa autorización otorgada al efecto por el organismo ejecutor" (...).(Subrayas fuera de textos).*

Posteriormente, mediante el Decreto 1071 de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Agropecuario, en su artículo 2.19.1.1. Ratifica el subsector de adecuación de tierras en desarrollo a las disposiciones de la Ley 41 de 1993 y define que las asociaciones de usuarios de distritos de adecuación de tierras son las personas jurídicas sin ánimo de lucro, encargadas de la prestación del servicio público de adecuación de tierras en el correspondiente Distrito, cuyos asociados sean usuarios de este, creadas para la representación, manejo y administración en el área del distrito de adecuación de tierras.

Además, el Decreto 2364 de 2015 crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), producto de la liquidación del INCODER, fijándole la función de único Organismo Ejecutor de la Política de Adecuación de Tierras en Colombia y, con relación al servicio de adecuación de tierras, el artículo 20 del citado decreto le asigna, entre otras, las siguientes funciones:

(..) "Estructurar técnica, financiera, ambiental y legalmente el componente de adecuación de tierras, en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural", "Aplicar los instrumentos a través de los cuáles se ofrecen los servicios de adecuación de tierras, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural", "Establecer los criterios y prioridades que deben aplicar las entidades territoriales para la formulación del componente de adecuación de tierras en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de origen territorial o asociativo", "Proponer criterios para la integración del componente de adecuación de tierras con los componentes de asistencia técnica y acompañamiento integral, acceso a activos productivos, y comercialización, entre otros, en la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural", "Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración del componente de adecuación de tierras", "Proponer a la Dirección de Evaluación de la Vicepresidencia de Proyectos, los indicadores y metodologías para el seguimiento y control a los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de adecuación de tierras", "Instruir a las Unidades Técnicas Territoriales

sobre los reglamentos en materia operación, administración, mantenimiento y rehabilitación de los distritos de adecuación de tierras" (...).

Además el artículo 26 del Decreto 2364 de 2015, designa a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), entre otras, las siguientes funciones para el fomento y apoyo a las comunidades rurales, para su fortalecimiento asociativo en el desarrollo agropecuario.

"(...) gestionar la aplicación de instrumentos para asegurar la participación y fomentar la asociatividad de los pobladores rurales, las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, en el proceso de formulación, cofinanciación, ejecución, seguimiento y control de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural", "Diseñar y mantener actualizado el inventario de organizaciones sociales, comunitarias y productivas", "Diseñar y ejecutar programas de apoyo a la formalización y fortalecimiento de las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, entre otras, para la conformación de redes de estructuradores y ejecutores de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural"(...).

Considerando los argumentos expuestos, se solicita que la propuesta establecida en el inciso 4 del artículo 24 del proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, sea reconsiderada, en el sentido de acatar las funciones y competencias asignadas a cada sector, por un lado, el sector ambiente regulado por la Ley 99 de 1993 que reorganiza funciones reorganiza las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, designándolas como autoridad ambiental en su jurisdicción, y ejecutor de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables; por otro lado, el sector agropecuario en la esfera de adecuación de tierras, regulado por la Ley 43 de 1993, Decreto 2364 de 2015, *Decreto 1071 de 2015* y *Decreto 1071 de 2015*, es por ello que se debe separar o en su defecto aclarar el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, en el sentido que se evite la derogaciones de contenidos normativos sin el procedimiento establecido en la legislación Colombiana.

CAJL.

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un Parágrafo al artículo 42 el cual quedara así:

ARTÍCULO 42. Ejecución de recursos para la gestión catastral. El Gobierno nacional y el IGAC pueden destinar recursos al Fondo Colombia en Paz o el que haga sus veces, para ejecutar con cargo a este patrimonio autónomo los procesos de la gestión catastral a su cargo en cualquier parte del territorio nacional en el marco de la implementación del acuerdo de paz.


El Fondo Colombia en Paz, mediante las subcuentas que se requieran para el desarrollo de este objeto, también puede recibir recursos propios de las entidades territoriales y entidades del nivel descentralizado, créditos de Banca Multilateral, recursos de cooperación nacional o internacional, donaciones, entre otras.

El consejo directivo del IGAC, debe establecer los requisitos y criterios de priorización de entidades territoriales para el otorgamiento de la financiación o cofinanciación, así como los principios orientadores para la ejecución de estos recursos, considerando las recomendaciones y lineamientos que suministre el Consejo Superior para la Administración del Ordenamiento del Suelo Rural o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO No.1. Los gastos asociados a la gestión catastral constituyen gastos de inversión, sin perjuicio de los gastos de funcionamiento que requieran los gestores catastrales para desarrollar sus funciones.

PARÁGRAFO No. 2. Las Corporaciones Autónomas Regionales, así como las demás entidades públicas del orden nacional y/o territorial que se beneficien del catastro multipropósito, podrán según sus capacidades financieras, cofinanciar su implementación y/o actualización, a través de convenios y/o contratos con el IGAC o con los gestores avalados por esta entidad en su condición de máxima autoridad catastral nacional.


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República


COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 4:36 p.m.
Número de Radicación: 6277

JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada para el primer debate y era el Art. 35. Hoy es el Art. 42 en el texto definitivo de primer debate.

La normatividad (Ley 99 de 1993, el documento Conpes No. 3859 de 2016, el documento Conpes No. 3958 de 2019, el Art. 24 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 2.2.8.6.1.1.2 de la Ley 1076 de 2015), resalta la clara prioridad que tiene el país frente a la necesidad expresa de adelantar el catastro multipropósito en todo el territorio, no existe una reglamentación clara que anule los vacíos jurídicos frente a la posibilidad de que cualquier entidad pública del orden nacional y/o territorial a la que le represente beneficios la información actualizada que brindaría este catastro, pueda apoyar financieramente este procesos, especialmente en los municipios cuyos recursos no alcanzan para apalancar dicho proceso.

El catastro con enfoque multipropósito proporciona datos actualizados en cuanto a información geográfica a detalle, información predial referida a condiciones físicas, de localización y de tenencia, actualización de avalúo catastral, entre otros; los cuales son de alto interés institucional la ejecución de esta actividad, y son la base para apoyar los procesos de planeación ambiental territorial y además como soporte de incremento del recaudo de impuesto predial por parte de los municipios que redundan en un mayor aporte de la fuente de recursos de la Corporación, establecida en el Artículo 44 de la Ley 99 de 1993, referida como "Porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble", se considera de suma importancia que se incluya la posibilidad que las entidades públicas del orden nacional como las Corporaciones Autónomas Regionales, que tengan la capacidad financiera, puedan financiar estos procesos.

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION SUPRESIVA

Suprímase los numerales 4º y 5º del artículo 244, el cual quedara así:

ARTÍCULO 244. GESTIÓN COMUNITARIA DEL AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO. La política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico deberá incluir, entre otros, los siguientes lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico:

1. Las comunidades organizadas, no estarán sujetas a la inscripción y trámites ante las Cámaras de Comercio de que trata el Decreto 427 de 1996, o la norma que la modifique o sustituya, y serán consideradas entidades no contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, en los términos del artículo 23 del Estatuto Tributario. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales que determinen los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

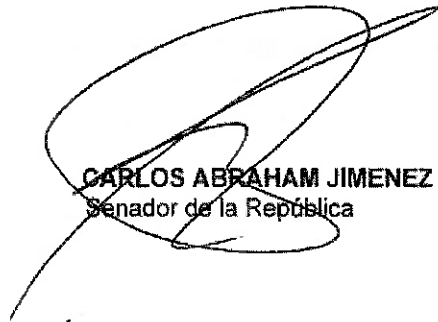
2. Para efectos del cobro de la tarifa del servicio de energía eléctrica, los inmuebles destinados a la operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado por parte de estos gestores comunitarios que ofrecen sus servicios en área rural o urbana no serán sujeto de contribución, recibiendo el mismo tratamiento que los inmuebles residenciales estrato 4 o su equivalente. El Gobierno nacional reglamentará los criterios diferenciales para determinar los gestores comunitarios beneficiarios de la medida.

3. Para garantizar la sostenibilidad de los gestores comunitarios del agua y el saneamiento básico, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo a la disponibilidad del Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá otorgar un subsidio a la tarifa de los usuarios de los pequeños prestadores que no reciben subsidios por parte de los municipios o distritos y se diseñará un mecanismo especial de apoyo para la inversión y sostenibilidad de los sistemas de aprovisionamiento.

~~4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua para uso doméstico con caudales entre 1,0 lps y 4,0 lps, no requerirán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, como tampoco la autorización sanitaria como prerrequisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.~~

~~5. Los proyectos de reúso de aguas provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumplan con los criterios de calidad vigentes para el uso en actividades agrícolas e industriales, no requerirán de concesión de aguas.~~

6. Los pueblos indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sus instituciones de gobierno o aquellas que ellos creen para la gestión comunitaria del agua y el saneamiento básico serán susceptibles de los mismos beneficios establecidos para las comunidades organizadas en el presente artículo.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

JUSTIFICACION

Esta proposición fue presentada para el primer debate y era el Art. 221. Hoy es el Art. 244 en el texto definitivo de primer debate.

En el numeral 4° se exonera de concesiones de aguas a las comunidades que utilicen un caudal menor a 1.0 l/s, generando la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico, y las que se encuentren entre 1 y 4 l/s., se eximen de PUEAA y autorización sanitaria. Esta decisión aun cuando disminuye el número de trámites (expedientes), dificulta el seguimiento a estos usuarios que constituye cerca del 90% de los usuarios de las Corporaciones Autónomas Regionales, así como la sostenibilidad de la actividad.

De igual manera, este numeral al eximir de autorización sanitaria y PUEAA a estos usuarios, pone en riesgo la salud de los beneficiarios de acueductos, dado que no se podría tener un control sobre la calidad de este recurso, adicional a esto, no se podría controlar el consumo, por lo cual se pierde el control sobre el ahorro del agua.

El numeral 5° relacionado con el reúso de aguas residuales domésticas en actividades agrícolas e industriales, eximiendo estas concesiones se dificulta el control ya que se promueve la descarga de aguas servidas sin el respectivo permiso de vertimientos.

En conclusión, con la implementación de estos literales, se pierde la oportunidad de actuación preventiva y se generaría un incremento en las actuaciones reactivas de tipo sancionatorio.

3 PROPOSICIONES PL 388C - 274S DE 2023

2 mensajes

Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

10 de abril de 2023, 15:23

Buenas tardes.

Me permito con la presente presentar a consideración las proposiciones adjuntas, las cuales ya habían sido radicadas para el primer debate del PL 388C y 274S de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo y ahora para el segundo debate. Se ha tenido en cuenta la nueva numeración con base en el texto aprobado del primer debate. También fueron radicadas en la Comisión Tercera de Cámara.

Agradeciendo la atención que les merezca la presente.

Cordialmente,

--

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

Senador de la República
PBX: 3823301

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

5 archivos adjuntos

 **PROPOSICION ART. 29 - PND.pdf**
254K

 **PROPOSICION ART. 244 - PND.pdf**
119K

 **PROPOSICION ART. 42 - PND.pdf**
236K

 **PROPOSICION ART. 30 - PND (1).pdf**
510K

 **PROPOSICION ART. 32 - PND.pdf**
584K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:44

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”


PROPOSICION MODIFICATIVA

El artículo 72 quedará así:

ARTÍCULO 72. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL. Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán establecer como condición para su desarrollo, la priorización de mano de obra local o mano de obra de los residentes de los municipios donde se desarrollan los proyectos. deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10.04.23.
Hora:	4:40 P.M.
Número de Radicación:	6229.

JUSTIFICACIÓN

Esta proposición fue presentada para discusión del primer debate y era el artículo 324. Hoy es el artículo 72 en el texto aprobado en primer debate.

Las medidas de política pública dirigidas a incentivar el empleo de las poblaciones que se busca proteger, no serán tan efectivas si no parten de un análisis integral, que contemplen acciones para corregir y desactivar las barreras existentes para la inserción al mercado laboral.

El acceso al mercado laboral no solo está condicionado por el número de vacantes que genera el sector productivo sino por lo que ocurre en las trayectorias de educación, formación para el trabajo e intermediación laboral de los buscadores de empleo, por lo tanto, incluir porcentajes de contratación para una población de difícil inserción laboral no soluciona las brechas de empleabilidad, por el contrario, puede incrementar la conflictividad social.

Así mismo, incluir porcentajes mediante ley, trae como consecuencia que las políticas no sean flexibles y no puedan aplicarse teniendo en cuenta las realidades de cada región y/o municipio.

Asimismo es necesario definir claramente quienes se entenderán como mano de obra local y como podrán certificarlo, ya que actualmente se tienen lineamientos solo para proyectos de exploración y explotación de los subsectores minero e hidrocarburos.

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION MODIFICATIVA

ARTÍCULO 163. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:


ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte público cofinanciados y no cofinanciados por la Nación; deben ser sostenibles.

Para ello las entidades territoriales deberán garantizar el establecimiento de indicadores que permitan evaluar la calidad de la prestación del servicio y ejecutar actividades en pro del control de los servicios no autorizados y de la evasión del pago de la tarifa por parte de los usuarios de los mismos; así mismo las autoridades territoriales, podrán reestructurar la prestación del servicio de transporte a través de la integración de todas las modalidades de transporte habilitadas para prestar el servicio dentro de su jurisdicción para lo cual se articularán las herramientas técnicas y tecnológicas que permitan implementar o mejorar los sistemas de información al usuario y los sistemas de recaudo; así mismo, dentro del proceso de reestructuración y con la finalidad de ampliar los niveles de cobertura, dichas autoridades podrán autorizar convenios de colaboración, uniones temporales u otros acuerdos comerciales entre los actores.

Las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.


CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10.04.23.
Hora:	4:40 P.M.
Número de Radicado:	6230

Esta proposición fue presentada para discusión del primer debate y era el artículo 145. Hoy es el artículo 163 en el texto aprobado en primer debate.

Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

PROPOSICION ADITIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 178 al PL No. 338/2023 Cámara – 274/2023 Senado el cual quedará así:


ARTÍCULO 178. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Con el objeto de dar fortalecimiento a la jurisdicción disciplinaria y que haga presencia en todo el territorio nacional, el Consejo Superior de la Judicatura, creará los Juzgados del Circuito Disciplinario, dentro del año inmediatamente siguiente.



CARLOS ABRAHAM JIMENEZ
Senador de la República

Nota. Esta proposición fue presentada para discusión del primer debate y era el artículo 159. Hoy es el artículo 178 en el texto aprobado en primer debate.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean c.
Fecha:	10.04.23.
Hora:	4:40 p.m.
Número de Radicado:	6231

4 PROPOSICIONES PL 388C - 274S DE 2023

1 mensaje

Carlos Abraham Jimenez Lopez <carlos.jimenez@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

10 de abril de 2023, 15:26

Buenas tardes.

Me permito con la presente presentar a consideración las proposiciones adjuntas que modifican los Arts. 72, 163, 178, las cuales ya habían sido radicadas para el primer debate del PL 388C y 274S de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo y ahora para el segundo debate. Se ha tenido en cuenta la nueva numeración con base en el texto aprobado del primer debate. También fueron radicadas en la Comisión Tercera de Cámara.

Agradeciendo la atención que les merezca la presente.

Cordialmente,

--

CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ LÓPEZ

Senador de la República

PBX: 3823301

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

3 archivos adjuntos



PROPOSICIÓN ART. 72 - PND - MANO DE OBRA LOCAL (1).pdf

386K



PROPOSICION ART. 163 - PND - SOSTENIBILIDAD SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO.pdf

248K



PROPOSICION ART. 178 - PND - JUSTICIA.pdf

198K

Bogotá D.C. Marzo de 2023

Honorables Senadores

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Senado

PAULINO RIASCOS RIASCOS

Presidente Comisión IV Constitucional Permanente
Senado

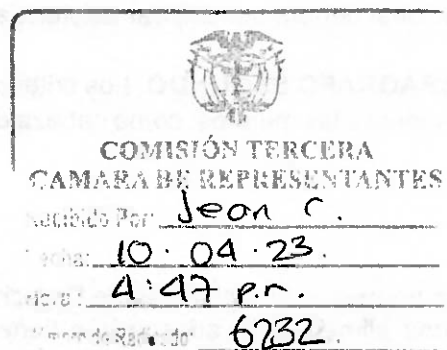
Honorables Representantes a la Cámara

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta Comisión III Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT

Presidenta Comisión IV Constitucional Permanente
Cámara de Representantes



Reciban un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”

Adiciónese un artículo nuevo el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado que incluyan Mercados Campesinos Permanentes. Créase un Sistema Nacional de Plazas de Mercado que incluyan mercados campesinos permanentes. Este sistema se entiende como el conjunto de acciones concretas tendientes a la ampliación y/o mejoramiento de plazas de mercado con recursos públicos del orden nacional, que garanticen la existencia de espacios no residuales y permanentes. Este sistema integrado principalmente por las plazas de

mercado y los mercados campesinos permanentes tendrán como propósito el desarrollo de la economía productiva, campesina, solidaria, popular, familiar y comunitaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno Nacional por medio de los ministerios de Comercio, Industria y Turismo y Agricultura y Desarrollo Rural, en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema Nacional para la consolidación de la Red Nacional de Plazas de Mercado. Los entes territoriales participarán en la implementación de este, sin perjuicio de sus competencias. El Gobierno Nacional deberá suministrar asistencia técnica y apoyo financiero a la población beneficiaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los criterios de focalización a reglamentar deberán incluir un puntaje adicional a las mujeres, como cabeza de la unidad familiar y determinante en el tejido empresarial.

JUSTIFICACIÓN

Las normas internacionales de Derechos Humanos, señalan que todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre. En este sentido, el Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover, facilitar y materializar el derecho a la alimentación.

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Potenciar la economía productiva del país y el mercado interno son una apuesta para cumplir con el derecho a la alimentación de todos los seres humanos y en este sentido, combatir el hambre a nivel global, por lo que se han definido los Objetivos de Desarrollo Sostenible que enmarcan las prioridades de los países en materia de política social, ambiental y económica en todo el mundo y con especial compromiso para los países miembro del Sistema de Naciones Unidas.

Con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2 “Hambre Cero”, el mundo se comprometió a poner fin al hambre. Sin embargo, la sub-alimentación pasó del 8,0% al 9,8% de 2019 a 2021. Es decir, en 2021 entre 702 y 828 millones de personas padecían hambre. Por otro lado, se prevé que cerca de 670 millones de personas seguirán padeciendo hambre en 2030, lo que equivale al 8% de la población mundial y corresponde al mismo porcentaje de 2015.

Con el actual contexto de cambio climático y el aumento del precio de los insumos agrícolas como efecto secundario de las tensiones entre los países, las guerras comerciales y de manera particular, la guerra entre Rusia y Ucrania, el acceso y disponibilidad de los alimentos se están viendo gravemente afectados.

En Colombia se han sentido los efectos de esta crisis global por la pérdida de muchos cultivos en razón a inundaciones, veranos extensivos, desertificación de suelos, disminución de caudales de

ríos, entre otros problemas ambientales que pueden tener efecto en la disminución y disponibilidad de alimentos en el país. En el mismo sentido, el costo de los agro-insumos ha encarecido y disminuido la producción de alimentos y por tanto, puede estar teniendo un efecto directo sobre el acceso a los mismos, afectando la seguridad alimentaria del país y haciendo, hoy más que nunca, necesario que se potencien las plazas de mercado y los mercados campesinos. Según el informe de la FAO de mayo de 2022, nuestro país es uno de los lugares más críticos en el aumento del hambre en el mundo. El poder adquisitivo se ha reducido, el precio de los alimentos ha aumentado y el país se sigue recuperando de la pandemia Covid-19. De acuerdo con datos de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios, en mayo de 2022, 7,3 millones de colombianos sufrían de inseguridad alimentaria.

Por su parte, en el marco normativo nacional encontramos:

- La Constitución Política en su artículo 63 señala que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- En el Artículo 65 de la Constitución a la producción de alimentos como una actividad de especial protección estatal.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Este artículo señala la especial protección que el Estado debe otorgar a la producción de alimentos como un asunto fundamental para la seguridad humana y la justicia social, siendo la alimentación un elemento básico para la sostenibilidad de la vida y del equilibrio social de las naciones. El artículo por tanto protege al sector agropecuario, a los productores agrícolas y a la producción de alimentos como una tarea fundamental de Estado que tiene directa relación con las garantías para el acceso a los alimentos, la reducción del hambre, la seguridad y la soberanía alimentarias, y el desarrollo integral de las y los ciudadanos de la ruralidad, y por tanto, su acción para fomentar las economías populares por medio de espacios como las plazas de mercado y/o los mercados campesinos.

La protección del Estado se realiza dando prioridad a los desarrollos integrales de las actividades productoras de alimentos (agrícola, pecuaria, pesquera, forestal y agroindustriales), a la construcción de obras de infraestructura y equipamientos y adecuación de tierras, lo que implica que las decisiones públicas deban incentivar gradualmente un modelo de reconversión productiva y fomentar la producción agropecuaria, y la comercialización justa de los productos mediante redes que no paupericen al campesinado (productores), mejorando las relaciones sociales de producción, las cadenas de comercialización y la disminución de las brechas entre las regiones, el campo y la ciudad, y fomentando la descentralización y la autonomía de los territorios.

- La Ley 9 de 1979 que contiene normas relacionadas con la seguridad alimentaria y en consecuencia, establece principios de Buenas Prácticas orientadas a las instalaciones, equipos y personal de manipulación de alimentos.
- Decreto 2055 de 2009 crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN) que se encargaría de la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN).
- Resolución 2674 de 2013: requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos.
- Política sectorial: CONPES 3530 de 2008; Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos 1997; Política de Producción y Consumo Sostenible 2010.

Entre 2008 y 2019 tuvo vigencia el documento CONPES 113 de 2008 que estableció la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional en Colombia; en 2009 el Ministerio de Protección Social emitió el Decreto 2055 mediante el cual se creó la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional - CISAN asignándole la tarea de coordinación y seguimiento de la política nacional de seguridad alimentaria y nutricional de Colombia y, el seguimiento al Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2008 - 2017 que se termina adoptando hasta 2013 y caducando en 2019.

Al revisar las bases del plan nacional de desarrollo y el programa de gobierno que es su fundamento, es claro en señalar la existencia de acciones que permitan promover y garantizar que los suelos con vocación rural agrícola y pecuaria, sigan manteniendo sus condiciones normativas, el fomento de la producción a partir de la generación de infraestructura estratégica como: Distritos de Adecuación de Tierras. Incluidos Distritos de riego, con énfasis en los de administración – propiedad pública o público – comunitarios / populares o colectivos / cooperativos; sistemas de crédito que promuevan condiciones posibles para acceder a recursos por parte de familias campesinas, la democratización de la tierra, la generación y fomento de vivienda campesina en el marco de parcelas productivas (unidad agrícola familiar); la generación de medidas que impacten en la reducción de costos en los diferentes momentos de la cadena de comercialización, la compra estratégica de la producción agrícola que regule el mercado desde la oferta y la demanda, la reingeniería en la institucionalidad en la materia (que no solo refiere necesariamente, a cambio de instituciones, sino a su mejor hacer).

Sin embargo, las iniciativas que se evidencian de las bases del Plan Nacional de Desarrollo y el programa de gobierno del actual presidente, no se hace evidente en la necesidad de generar desde el gobierno nacional, acciones concretas para generar una red primaria de comercialización agrícola, fundamental, relacionada con una red de plazas de mercado municipales que permitan sin barreras el acceso real del campesinado a espacios físicos de comercialización directa con demandantes finales de dichos alimentos en el territorio, pero también con los otros actores en la cadena de comercialización que en el marco de dicho espacio físico (equipamiento) disminuya la intermediación que afecta al campesinado en una debida y justa remuneración por la producción generada.

Es así, que se convierte en un tema crucial que el estado pueda promover por la implantación y/o

modernización y/o ampliación de las plazas de mercado municipales, que permitan contar con espacios permanentes de venta de producción directa de alimentos por parte de los productores: mercados campesinos.

Y es que este fortalecimiento de una red de equipamientos – plazas de mercado que prevean su construcción, modernización o ampliación con recursos públicos del orden nacional, a partir de tener como contraprestación, la garantía de espacios permanentes para la venta por parte del campesinado y no solo de puestos y/o bodegas de comercializadores no productores directos, que les genere a dichos productores un acceso democrático a la comercialización de los alimentos por ellos producido y que sirvan de respuesta a las demandas sociales de alimentos y a las estrategias para la lucha contra el hambre, contribuyendo además a garantizar el derecho humano a la alimentación, la seguridad y soberanía alimentarias, reduciendo brechas económicas y precios, siendo un eje entre las demandas de sujetos y circuitos de la economía popular en los diversos territorios.

Una estrategia como la que aquí se plantea impone acciones no solo municipales y departamentales (máxime cuando visto está, que los municipios y distritos (1103) del país no han generado acciones concretas y eficientes en la materia, y que el gobierno nacional tiene la competencia de fomentar estos equipamientos y promover la venta campesina directa y permanente en dichos espacios. No se debe perder de vista que hoy no se superan las denominadas barreras para acceder al mercado de alimentos, entendida como aquellas que enfrentan los productores para comercializar (este último concepto contenido entre otras en Mercados Campesinos Experiencia sobre la comercialización en plazas de mercado. UE – OXFAM).

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

Radicación de Proposición- PND 8 PLAZAS DE MERCADO

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:29

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposición 8 Artículo Plazas de Mercado PND - Martha Alfonso (1) (1).pdf**
613K

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA"

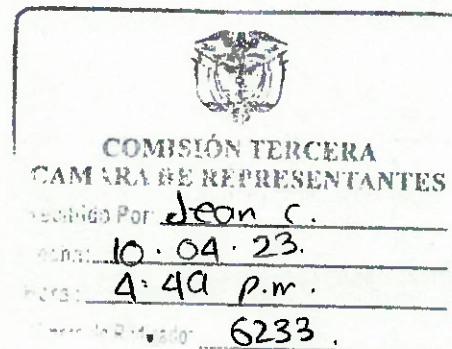
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 301 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. El Gobierno nacional reglamentará la destinación de bienes muebles e inmuebles provenientes de procesos de extinción de dominio para facilitar y apoyar la progresiva implementación del programa nacional de Casas para la autonomía de las mujeres.

Atentamente,

KAREN MANRIQUE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2 - Arauca.



JUSTIFICACIÓN

Para la garantía de los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, en especial de las mujeres víctimas del conflicto armado, con el propósito de tomar conciencia ante la situación de discriminación que viven las mismas, promoviendo su participación en todos los ámbitos de la sociedad civil, se propenderá cubrir los costos y gastos de la ejecución tanto de los programas como de la infraestructura de la política pública, denominada: **Casas para la Autonomía de las Mujeres**. Integrando como única finalidad, que estas casas se conviertan en un espacio de encuentro, sanación, reflexión y toma de acción para la no repetición de violencia en contra de las mujeres colombianas.

Proposición PL 338 PND, Adición de párrafo al ART. 301

2 mensajes

Karen Astrith Manrique Olarte HR <karen.manrique@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:42

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día

Reciba un cordial saludo, comparto Proposición PL 338 PND, Adición de párrafo al ART. 301.

Cordialmente,

--

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP 2 Arauca

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposicion PL 338 PND, Adicion de paragrafo al ART. 301.pdf**
348K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:49

Para: Karen Astrith Manrique Olarte HR <karen.manrique@camara.gov.co>

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 27 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

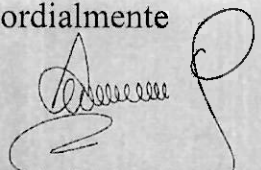
ARTÍCULO 27. Modifíquese el literal a) del artículo 50 de la Ley 2056 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

(...)

a) Los recursos de la Asignación para la Inversión Local en Ambiente y Desarrollo Sostenible financiarán proyectos de inversión de acuerdo con la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, o con los planes o instrumentos de manejo ambiental de las áreas protegidas o ecosistemas estratégicos formulados y adoptados por las Corporaciones Autónomas Regionales y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible en sus respectivas jurisdicciones, con base en los lineamientos establecidos por la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. También podrán financiar proyectos dirigidos a la formulación y/o actualización de los Planes o instrumentos de Manejo de las áreas protegidas regionales o ecosistemas estratégicos, para la adquisición de predios y/o actividades de preservación en ecosistemas de importancia ecológica o zonas de recarga hídrica. Para la ejecución de estos recursos podrán ser entidades ejecutoras las entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales Urbanas.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 4:59 p.m.
Número de As: 6235

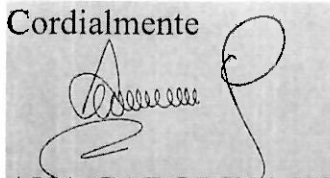
Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8-62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono: (601) 3823000 Ext.3770

PROPOSICIÓN


Modifíquese el párrafo primero del artículo 60 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces. Para lo cual, la Mesa tendrá en cuenta lo pactado en los Acuerdos de Paz, dando prioridad a la población en pobreza extrema que se encuentren en zona rural de postconflicto y buscando que la focalización se haga bajo principios de equidad, igualdad, sostenibilidad y con un enfoque de género.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

	
COMITÉ TERCERA CAMERA DE REPRESENTANTES	
Revisado Por	Jean C.
Fecha	10.04.23.
Hora	4:59 p.m.
Número de Radicado	6236

PROPOSICIÓN

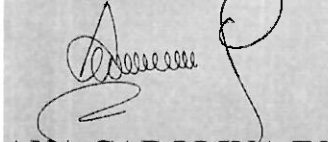
Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO". Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza, con enfoque de género y/o diferencial, de derechos, de soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias y teniendo como base los principios de equidad, igualdad e inclusión.

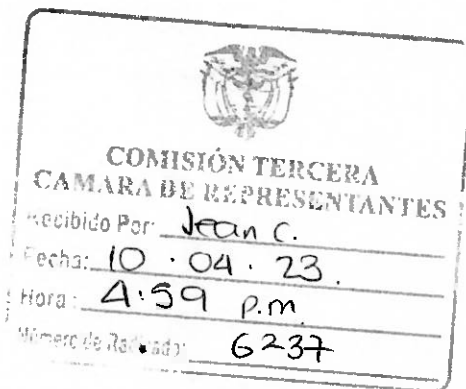
Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

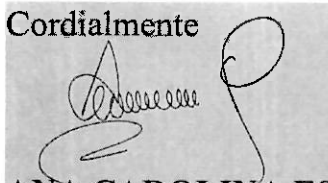


PROPOSICIÓN

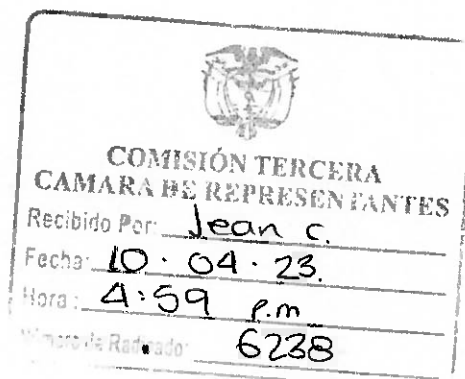
Adiciónese un párrafo al artículo 65 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, "Mujer libre y productiva", priorizará los proyectos y/o emprendimientos de Mujeres Rurales que potencien el papel femenino en el Campo Colombiano, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 731 de 2002 "Por la cual se dictan normas para favorecer a las Mujeres Rurales"

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



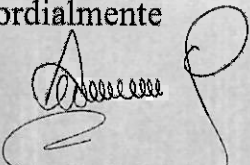
PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 94 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

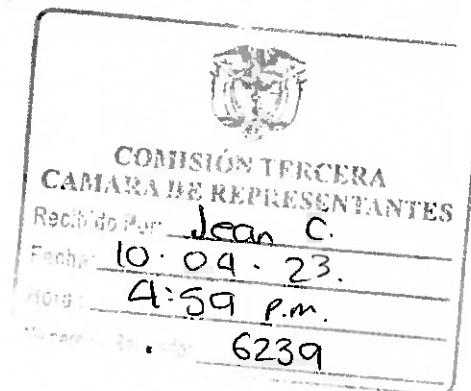
ARTÍCULO 94. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente, en articulación con las entidades territoriales.

Parágrafo: La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) dará prioridad a los proyectos de concesiones y otras formas de Asociaciones Público Privadas (APP) que tengan como finalidad ampliar la cobertura de Servicios Públicos en Zonas Rurales del País, con el fin de ampliar la infraestructura social y productiva del campo colombiano.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



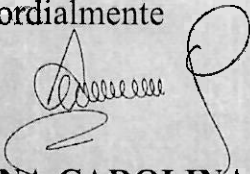
PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del artículo 95 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 95. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2023, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad, personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado. **Y buscando que se dé prioridad a las Mujeres Rurales que se dedican a las actividades de cuidado y quienes además, laboran el campo colombiano.**

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 106 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. FONDO CUENTA MINDEPORTE. Créese el Fondo Cuenta del Ministerio del Deporte, como cuenta especial sin personería jurídica, para el desarrollo de proyectos y/o actividades de acuerdo con su función que estén permitidos dentro de la normatividad vigente.

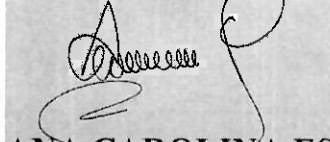
Este Fondo tendrá como fuente de financiación, los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación; los recursos que se generen por concepto de la prestación y venta de bienes y servicios, arrendamiento; y las donaciones o apoyos recibidos a favor del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del Fondo deberán destinarse a los siguientes objetivos:


1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades especiales en proyectos de posicionamiento y liderazgo deportivo y fomento y desarrollo del deporte.
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar.
3. Apoyar financieramente la investigación en ciencias del deporte.
4. Mantenimiento, mejoramiento y/o construcción de escenarios deportivos en el territorio nacional.
5. Fomento de proyectos que tiendan a la promoción del acceso al deporte, aplicando medidas diferenciales en favor de personas en situación de discapacidad y demás personas objeto de especial protección constitucional.

Parágrafo 2. Los recursos del fondo del que trata el presente artículo se invertirán prioritariamente en el fortalecimiento procesos deportivos femeninos.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido por:	Jean C.
Fecha:	10. 04. 23.
Hora:	4:59 P.M.
Número de Radicador:	6241

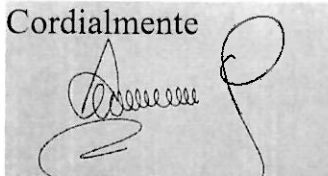
Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 8 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono: (601) 3823000 Ext.3770

PROPOSICIÓN

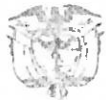
Modifíquese el inciso segundo del artículo 115 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara *"Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida*" el cual quedará así:

El Gobierno nacional con estricto respeto por los cargos docentes definirá las características del programa buscando facilitar la articulación entre las secretarías de educación, las ENS, las Instituciones de Educación Superior y los establecimientos educativos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las secretarías de educación, determinará las escuelas focalizadas en donde se desarrollará el programa **siempre priorizando sedes rurales.**

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10.04.23.</u>
Hora:	<u>4:59 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6242</u>

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 117 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

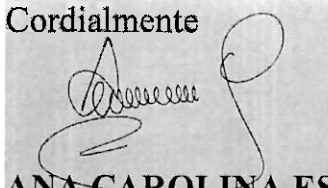
ARTÍCULO 117. Adiciónese el párrafo al artículo 18 de la Ley 115 de 1994, así:

ARTÍCULO 18. AMPLIACIÓN DE LA ATENCIÓN.


(...)

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará para las zonas rurales en las cuales las Entidades Territoriales Certificadas, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con sujeción a la disponibilidad de recursos, definan que es necesario ampliar la cobertura en los grados de jardín y prejardín; **El gobierno nacional anualmente destinará nuevos recursos para alcanzar este objetivo.**

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10.04.23.
Hora:	4:39 p.m.
Número de Referido:	6243

PROPOSICIÓN

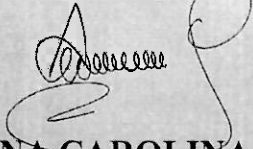
Modifíquese el artículo 132 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

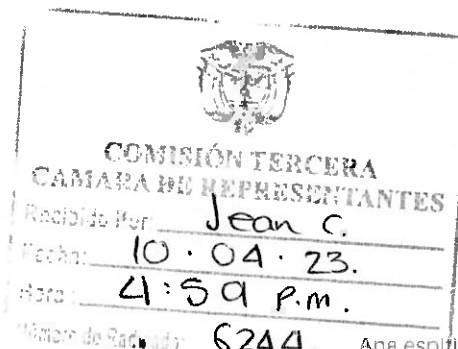
ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, y con previa socialización a las entidades territoriales, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales con el apoyo técnico del Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 4:59 P.M.
Número de Rad.: 6244

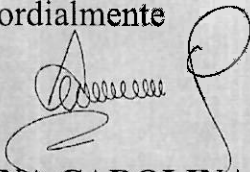
Ana.espitia@senado.gov.co
Carrera 7 No. 6-62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 707B
Teléfono: (601) 3823000 Ext 3770

PROPOSICIÓN

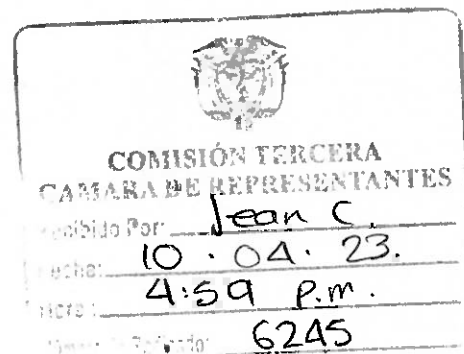
Modifíquese el artículo 200 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 200. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



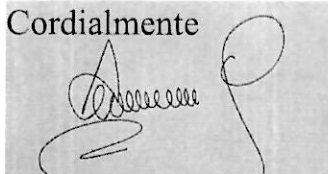
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 245 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:


ARTÍCULO 245. PROGRAMA AGUA ES VIDA. El Ministerio de Igualdad y Equidad y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio formularán e implementarán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Programa Agua es Vida en los territorios marginados y excluidos. Este programa **deberá priorizar zonas rurales** y brindará soluciones de agua potable y saneamiento básico a los sujetos de especial protección constitucional, a la población vulnerable, aplicando enfoques diferenciales, de derechos, territorial e interseccional.

La implementación de este programa deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

	
COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10.04.23.
Hora:	4:59 p.m.
Número de Radicado:	6246

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 327 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

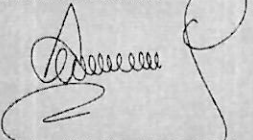
ARTÍCULO 327. FOMENTO A LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS Y CAMINOS VECINALES.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que, expida normas con fuerza de ley para crear una entidad pública adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objetivo principal sea el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de vías terciarias y caminos vecinales o de carácter regional, en el territorio nacional, en cooperación con los Departamentos, Municipios, o con otras entidades oficiales, semioficiales y privadas.

La entidad que se cree en virtud de las facultades extraordinarias aquí concedidas asumirá las funciones que cualquier otra entidad del orden nacional se encuentre ejecutando en esta misma materia.

Así mismo, el Presidente de la Republica definirá la naturaleza jurídica, el régimen jurídico aplicable, y la forma en que se recibirán los recursos que conformarán esta entidad, incluyendo aquellos derivados de la asunción de las funciones ejecutadas por otras entidades.

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República

PROPOSICIÓN



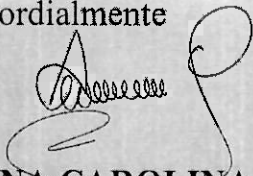
Modifíquese el artículo 329 del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" el cual quedará así:

ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal mediante la ejecución de las siguientes medidas:

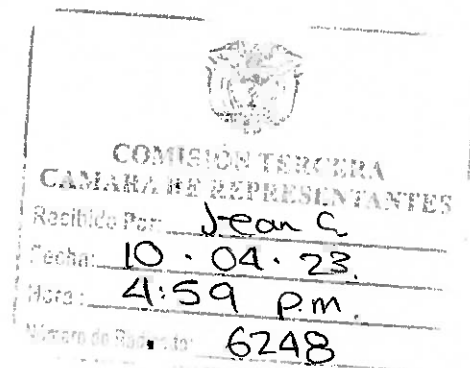
a. Creación de una entidad u organismo perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional del sector descentralizado, fijando su objeto y estructura orgánica, la cual será responsable de apoyar la formulación y/o actualización del Plan Nacional de Desarrollo Forestal; prestar el servicio de extensión forestal; formular e implementar planes, programas y proyectos de gobernanza, investigación y economía forestal y de la biodiversidad, conservación de la biodiversidad, restauración y control a la deforestación, mitigación y adaptación al cambio climático en territorios continentales y marino costeros, en concordancia con los instrumentos de planificación ambiental, para contribuir al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades y la integración de los bosques y los recursos naturales a la economía nacional.

~~b. Modificación y ajuste de las competencias, en lo que se refiere al presente artículo de las entidades del Sistema Nacional Ambiental en relación con las competencias de la nueva entidad que se crea.~~

Cordialmente



ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República



Proposiciones PND 2do Debate

1 mensaje

Ana Carolina Espitia Jerez <ana.espitia@senado.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:43

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial Saludo

De manera atenta adjunto envío proposiciones al texto aprobado en primer debate para ser considerada su inclusión en la ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado – 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional De Desarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial De La Vida" en los artículos: 27, 60, 61, 65, 94, 95, 106, 115, 117, 132, 200, 245, 327 y 329.

Sin otro particular agradezco la atención prestada.

--

Ana Carolina Espitia Jerez

Senadora de la República

Coalición Centro Esperanza - Partido Alianza Verde

Tel: (601) 3825000 Ext. 3770


Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **Proposiciones rad 10 Abril PND.pdf**
437K

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 301 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 338/2023C "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 301°. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES. Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque interseccional, territorial, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en caso de violencia, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas, **orientación, asesoría e intervención jurídica, acogida y protección a mujeres víctimas de violencias, en especial a mujeres víctimas del conflicto armado, con medidas de protección basadas en inclusión social y económica, eliminando brechas que impidan el acceso por parte de todas las mujeres a nivel nacional para la prestación de estos servicios.**

Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras, **las cuales, por mandato imperativo, deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que serán dictaminados por el Gobierno nacional.**

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios **provenientes del Presupuesto General de la**



Nación, de organismos internacionales, de cooperación nacional e internacional, convenios con organizaciones privadas y ONG, también, para los territorios PDET, se contará con la inversión de obras por impuestos para para la **construcción**, implementación y mantenimiento no solo de las Casas para la Autonomía de las Mujeres, sino para la debida ejecución de cada uno de los programas brindados allí. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y **sostenimiento** de las Casas y programas para la Autonomía de las Mujeres.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quién haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres, en un término no mayor a un año, luego de entrada en vigencia esta ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas y afrocolombianas se deberán construir bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y Afrocolombianas, los cuales deberán ser concertados en la Mesa Permanente de Concertación.

Atentamente,

KAREN MANRIQUE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2 - Arauca.

MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a lo consignado en la sentencia C-101 de 2005, la Corte Constitucional indicó que “no es para nadie desconocida la histórica discriminación que ha padecido la mujer en la mayoría de las sociedades anteriores y contemporáneas, en donde el paradigma de lo humano, ha sido construido alrededor del varón”.

En ese sentido, el artículo 13 de nuestra Constitución Política establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

La violencia contra las mujeres es un suceso que ocurre en la mayoría de los países del mundo. Ella proviene a raíz de distintas causas tales como: sociales, económicas, culturales, etc. y se encuentra relacionada al desequilibrio en las relaciones de poder entre hombres y mujeres.

Bajo este precepto se considera de manera urgente tomar medidas y acciones que conlleven a la no discriminación de las mujeres, en este sentido, se busca que a través de este programa las brechas de exclusión de género queden abolidas.

Por ello consideramos que el programa *Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-* además de realizar las labores establecidas en el presente artículo, también debe ir encaminado a que todas las mujeres cuenten con orientación, asesoría e intervención jurídica, acogida y protección a mujeres víctimas de violencias, en especial a mujeres víctimas del conflicto armado, con medidas de protección basadas en inclusión social y económica, eliminando brechas que impidan el acceso por parte de todas las mujeres a nivel nacional para la prestación de estos servicios.

Aunado a lo anterior, es pertinente aclarar que el programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- además de realizar las labores establecidas en el presente artículo, deberá velar por la prestación total del servicio, lo que conlleva, ejecutar cada uno de los programas allí incluidos, sino también, evitar que los mismos se queden sin recursos y con ello, incurrir en la no garantía de los derechos fundamentales y sociales de las mujeres víctimas de violencia.

Proposición PL 338 PND, modificativa al art 301

1 mensaje

Karen Astrith Manrique Olarte HR <karen.manrique@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:45

Buen día

Reciba un cordial saludo, comparto Proposición PL 338 PND, modificativa al art 301.

Cordialmente,

--

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP 2 Arauca

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **Proposicion PL 338 PND, Proposicion modificativa al art 301.pdf**
386K

CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.
"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 199 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":

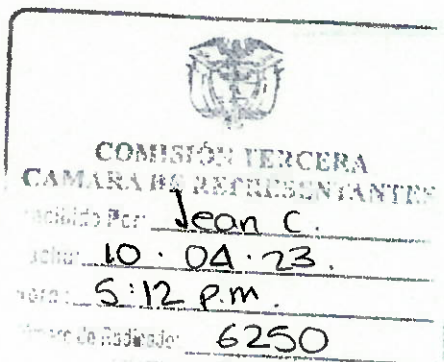
ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los municipios declarados como zonas de **frontera o zonas de influencia fronteriza**.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Atentamente,

KAREN MANRIQUE
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2 - Arauca.



Proposición PL 338 PND, Art 199 Control de combustibles líquidos en zonas de frontera

1 mensaje

Karen Astrith Manrique Olarte HR <karen.manrique@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:45

Buen día

Reciba un cordial saludo, comparto Proposición PL 338 PND, Art 199 Control de combustibles líquidos en zonas de frontera.

Cordialmente,

--

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP 2 Arauca

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposicion PL 338 PND, Art 199 Control de combustibles líquidos en zonas de frontera.pdf

346K

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al texto aprobado en primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:


ARTÍCULO NUEVO. ACUERDOS DE COMPENSACIÓN PARA EL SANEAMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS. La conservación de áreas protegidas es un deber constitucional del Estado que obedece a un interés general y a razones de utilidad pública. No obstante lo anterior, su declaración, administración y manejo por parte de las autoridades administrativas deberá acompañarse de distintos mecanismos que garanticen el respeto de los derechos constitucionales y legales de sus habitantes y su justa compensación cuando ésta corresponda.

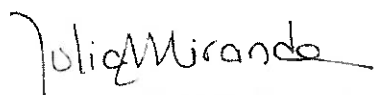
Las autoridades administrativas que administran las áreas protegidas destinadas a la preservación de la biodiversidad, podrán suscribir acuerdos de compensación para el saneamiento de los predios ubicados a su interior, con quienes, sin contar con títulos de tenencia formal de la tierra, acrediten a juicio de las autoridades públicas habitar estas áreas con una relación de arraigo territorial, una ocupación de buena fe y cuyas actividades no podrán seguir desarrollándose por resultar no compatibles con los objetivos de preservación de las áreas.

Los acuerdos compensarán a los habitantes por el valor de la tierra y el estado de conservación del predio, conforme el precio fijado en el avalúo que realice el IGAC. Quienes suscriban estos acuerdos harán entrega formal de los predios a la autoridad ambiental. Estos acuerdos podrán ser financiados con recursos del presupuesto de las autoridades ambientales, con la participación del sector privado a través de las inversiones ambientales obligatorias y con aportes de la cooperación internacional. Los órganos de control podrán acompañar su celebración y hacer seguimiento a su cumplimiento.

Estos acuerdos son instrumentos para prevenir y resolver conflictos socioambientales en áreas protegidas, adicionales a los previstos en los artículos 7 y 8 de la Ley 1955 de 2019. Con el fin de hacer efectiva y aplicable esta disposición legal, el Gobierno Nacional dentro del año siguiente a su promulgación reglamentará la materia.

De los congresistas,

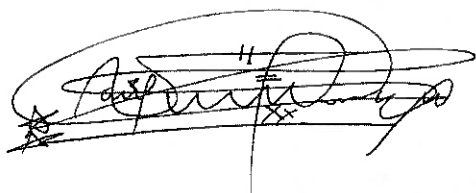
	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Revisado Por:	Jean C.
Fecha:	10.04.23.
Hora:	5:13 p.m.
Nombre de Radicador:	6251



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo



Angélica Lozano
Senadora de la República
Alianza Verde



JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

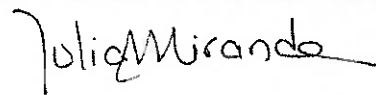
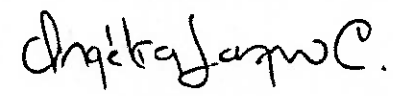
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"


Adiciónese un nuevo artículo al texto aprobado en primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. COMPENSACIÓN A MUNICIPIOS POR ÁREAS PROTEGIDAS NACIONALES. Con cargo al Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia fiscal 2023, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público girará anualmente a los municipios categorías 5 y 6 en donde existan áreas protegidas nacionales del Sistema de Parques Nacionales Naturales o Parques Naturales del carácter regional, la cantidad equivalente al porcentaje del área de su territorio que se encuentra incluida en el área protegida, previa certificación anual expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia con base en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), aplicado al promedio de las transferencias recibidas por el municipio de parte de la Nación en los últimos diez años.

Si estas entidades territoriales hicieren exenciones al pago del impuesto predial para los propietarios de predios privados que se encuentren al interior de dichas áreas protegidas, la compensación deberá incluir además las cantidades que equivalgan a lo que los municipios dejen de recaudar por impuesto predial, según certificación del respectivo tesorero municipal. El Gobierno Nacional reglamentará este mecanismo en los asuntos de su competencia.

De los congresistas,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>Angélica Lozano Senadora de la República Alianza Verde</p>
---	---



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:13 P.M.
Número de Recibido: 6252



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

PROPOSICIÓN

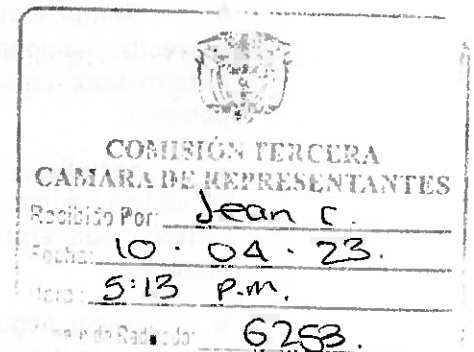
Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2022S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al texto aprobado para primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. CONSEJO SUPERIOR PARA LA AMBICIÓN Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA - CONCLIMA. Créase el Consejo Superior de la Administración Pública para la Ambición y Acción Climática CONCLIMA, como un organismo de coordinación y máxima autoridad de planeación y decisión para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada presentada por Colombia ante la Convención Marco de Cambio Climático de las Naciones Unidas. Este Consejo Superior creado en los términos del párrafo del artículo 38 de la Ley 489 de 1997 desarrollará funciones de orquestación general y regulación (Misión para la Acción Climática) y estará adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dirigido por el Presidente de la República e integrado por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo.
4. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. El Ministro de Minas y Energía.
6. El Ministro de Transporte.
7. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
8. El Director de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
9. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
10. Un representante de los municipios, elegido anualmente por ellos mismos.
11. Un representante de los departamentos, elegido anualmente por ellos mismos.
12. Un representante del sector privado priorizado anualmente por el Presidente de la República atendiendo al mayor impacto en las acciones de mitigación o de adaptación al cambio climático.
13. Un representante de la sociedad civil designado anualmente por el Presidente de la República atendiendo a su contribución a la acción climática.



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:13 P.M.
Número de Radicado: 6253.



14. Un representante de la Academia designado por Presidente anualmente atendiendo a los programas, contribuciones e investigaciones en la temática de cambio climático.

Serán funciones del CONCLIMA:

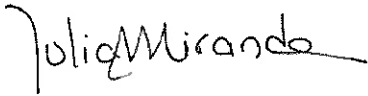





1. Aprobar las actualizaciones de la NDC, antes de que sean sometidas a consideración de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático.
2. Definir los proyectos nacionales estratégicos que prioricen las intervenciones para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
3. Estudiar y aprobar los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
4. Aprobar el plan financiero y el plan operativo anual de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.
5. Hacer seguimiento a la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada y hacer las recomendaciones a que haya lugar para su efectiva ejecución.
6. Rendir concepto sobre los gastos de inversión para la implementación de los proyectos nacionales estratégicos para el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada, que requieren asignación de vigencias futuras que superen el periodo de gobierno.
7. Estudiar y brindar recomendaciones al Gobierno Nacional y al Congreso de la República, sobre las herramientas de cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada, entre ellas la regulación del mercado de carbono y su papel en la acción climática.
8. Hacer seguimiento a la implementación de los planes integrales de gestión del cambio climático sectoriales y territoriales.

Parágrafo 1. El Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el secretario del CONCLIMA.

Parágrafo 2. El Presidente de la República podrá designar miembros permanentes del Consejo a los funcionarios públicos que con ocasión de sus funciones y competencias estime pertinentes.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento del CONCLIMA y de conformidad con lo previsto en esta ley, hará los ajustes a que haya lugar en el Sistema Nacional de Cambio Climático y demás instancias de coordinación administrativa relacionadas con el cambio climático.

De los congresistas,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>Angélica Lozano Senadora de la República Alianza Verde</p>
 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>
 <p>DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia</p>	

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese un nuevo artículo al texto aprobado en primer debate del proyecto de Ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" del siguiente tenor:

ARTÍCULO NUEVO. Acción interinstitucional para garantizar una ganadería libre de deforestación. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales – SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

El Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación.

El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021). Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna. El CONALDEF hará seguimiento permanente al cumplimiento de esta disposición.

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) estará facultado para constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellos Núcleos Activos de Deforestación priorizados por el CONALDEF, con base en los análisis realizados por la Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información..

La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Trazabilidad Animal, de la cual, a partir



de la entrada en vigencia de la presente ley, hará parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los congresistas,

 Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo	 Angélica Lozano Senadora de la República Alianza Verde
 JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 235 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 235. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

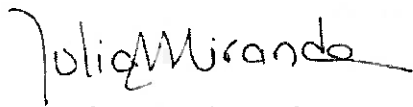
ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES. Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión (PNCTE), entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de gases de efecto invernadero, y valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática (FONSUREC) a los fines previstos en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021.

JUSTIFICACIÓN

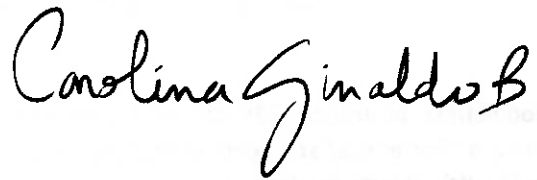
Resulta necesario dejar establecido y claro en la Ley que los recursos que se obtengan por las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el Programa Nacional de Cupos Transables de Emisión se destinarán al FONSUREC, con miras a que queden incluidos dichos recursos en la destinación que se tiene prevista en este articulado y no queden dudas frente a si dichos recursos puedan ser o no incluidos.

Por otra parte, se considera que la destinación de estos recursos no solo va dirigido a la financiación de las iniciativas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y adaptación al cambio climático, sino que hay otros componentes a los cuales deben ir estos recursos que son los establecidos para el impuesto nacional al carbono, como lo son: el manejo de la erosión costera; la reducción de la deforestación y su monitoreo; la conservación de fuentes hídricas; la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación, restauración, esquemas de Pago por Servicios Ambientales (PSA) priorizando los municipios PDET donde haya presencia de economías ilícitas, incentivos a la conservación, entre otros instrumentos; la promoción y fomento de la conservación y uso sostenible de la biodiversidad; el financiamiento de las metas y medidas en materia de acción climática establecidas en la Ley 2169 de 2021, así como las previstas en la Contribución Determinada a Nivel Nacional de Colombia (NDC) sometida ante la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, entre otros aspectos.

Y, por último, se consideró eliminar la frase la "gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley", toda vez que no se tiene claridad a que tipo de Ley se hace referencia y no se deja entrever que guarde algún tipo de correlación esta gestión de información con la finalidad de este tipo de Programa.



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338/2023C Cámara - 274/2023S Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Modifíquese el Artículo 329 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 - Cámara y 274 de 2023 - Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedará de la siguiente manera:


ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS FORESTAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístanse al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para:

- a. Crear la Agencia Nacional para la Acción Climática, la economía forestal y de la biodiversidad, encargada de coordinar, estructurar técnica y financieramente, contratar, ejecutar, administrar y evaluar los proyectos nacionales estratégicos para la acción climática incluyendo los proyectos estratégicos de restauración de ecosistemas y de soluciones basadas en la naturaleza para la mitigación y adaptación al cambio climático, de la promoción de la economía forestal y de brindar asistencia técnica en manejo forestal sostenible;
- b. Determinar la adscripción o la vinculación de la Agencia;
- c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las instancias y entidades creadas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

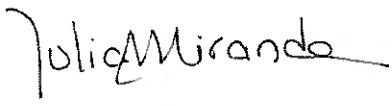
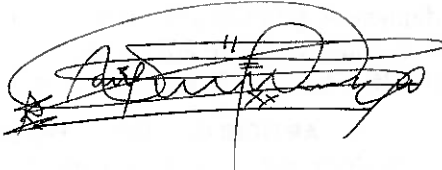

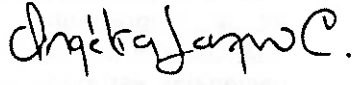
Parágrafo 1°. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de garantizar la eficiencia administrativa en el cumplimiento de la Contribución Nacional Determinada.

Parágrafo 2°. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de la entidad creada en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

Parágrafo 3°. Para hacer seguimiento permanente a las facultades conferidas en el presente artículo, confórmese una Comisión de Seguimiento integrada por cinco (5) Senadores y cinco (5) Representantes, designados por el Presidente de cada una de las Cámaras. El Gobierno Nacional deberá rendir un informe mensual a la comisión sobre el avance de la implementación de lo dispuesto en este artículo.

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jeon C.</u>
Fecha:	<u>10.04.23</u>
Hora:	<u>5:13 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6256</u>

Cordialmente,

 <p>Julia Miranda Londoño Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>JAIME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO Senado de la República Alianza Verde</p>

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Modifíquese el artículo 330 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

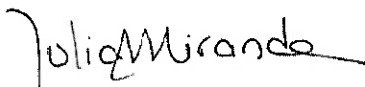
Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" 262 el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; el párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. El artículo 254 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.


PARÁGRAFO SEGUNDO. El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023

JUSTIFICACIÓN

Se solicita la inclusión de la derogatoria expresa del párrafo del artículo 7 de la Ley 1931 de 2018 que señala: "**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional reglamentará el artículo 10 de la ley 388 de 1997 en el marco de sus competencias, con el propósito de incluir dentro de los determinantes de los planes de ordenamiento territorial la gestión del cambio climático." Toda vez que el mismo se entiende reglamentado a partir del artículo 21 del proyecto de Ley del PND.



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Revisado Por:	Jean C.
Fecha:	10.04.23.
Hora:	5:13 p.m.
Número de Radicado:	6257

PROPOSICIONES PL 338/2023C - 274/2023S

1 mensaje

Julia Miranda Londoño HR <julia.miranda@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:48

Buenas tardes

Por medio de la presente, me permito radicar la siguientes proposiciones para segundo debate para el proyecto de ley 338/2023C y 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Cordialmente,


Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara




NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.


7 archivos adjuntos

 **Art 235. Modificatoria.docx.pdf**
156K


 **Art 329 - Modificatoria.pdf**
173K

 **20230410 Art Nuevo Compensa AP.docx.pdf**
235K

 **20230410 Nuevo Compensac Areas.docx (1).pdf**
233K

 **20230410 Nuevo Ganadería libre de deforestación.docx.pdf**
237K

 **Art 330 - Modificatoria.docx.pdf**
98K

 **20230410 nuevo CONCLIMA.docx.pdf**
240K

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA


MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 253 DEL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 253. Adiciónese un párrafo al Artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, modificado por el Artículo 87 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Para los contratos de concesión o de Asociación Público Privada de los que trata el presente artículo, y en los eventos en que un aeropuerto posea predios en dos o más entidades territoriales, los recursos derivados del veinte por ciento (20%) de la contraprestación aeroportuaria serán distribuidos proporcionalmente entre cada entidad territorial en función de la proporción de área generadora de ingresos de cada una de estas respecto al total de área destinada a la concesión del respectivo aeropuerto. Dicha distribución, deberá ser informada, previa su ejecución, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) o la entidad que haga sus veces.



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10 · 04 · 23.
Hora:	5:15 p.m.
Número de Radicado:	6258

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 257 DEL PROYECTO DE LEY No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 257. Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley 2277 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará ~~máximo~~ el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, ~~máximo~~ el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.

DUVALIER
Congresista



DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara

Partido Alianza Verde

Proposiciones PND

1 mensaje

Duvalier Sanchez Arango HR <duvalier.sanchez@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 15:59

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Respetados miembros de las Comisiones Económicas,

En ejercicio de mis funciones como congresista, en especial las mencionadas en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la ley 5 de 1992 y de conformidad con la circular 3.3.608-C-23, me permito radicar por este medio y adjunto en el presente correo electrónico las proposiciones adjuntas en pdf al Proyecto de Ley 338/2023 Cámara - 273/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

Agradezco enviar acuse recibido de proposiciones.

Atentamente,


DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara
Congreso de la República

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 **contraprestacion.docx.pdf**
84K

Bogotá D.C. Abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Sean c.</u>
Fecha:	<u>10.04.23.</u>
Hora:	<u>5:19 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6260.</u>

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Adiciónese un artículo nuevo en la transformación de "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: MESA TÉCNICA DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO MAGDALENA. *Créese la Mesa Técnica de la Cuenca Alta del Río Magdalena como instancia articuladora y de priorización de las acciones institucionales, que las diversas entidades del Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales ejecutan en el ámbito de su jurisdicción, en materia de restauración ecológica, gestión ambiental y del riesgo, de infraestructura para el transporte, de energía, de turismo sostenible, de agricultura y desarrollo rural, con el objetivo de hacer más eficientes y óptimas las inversiones públicas y la asignación de recursos de rubros sectoriales y regionalizados para la Cuenca Alta del Río Magdalena.*

Esta Mesa estará integrada por las siguientes autoridades:

*Presidencia de la República a través de la Consejería para las Regiones.
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
Ministerio de Transporte.
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT.
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR.
Ministerio de Minas y Energía.
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA.

Las Gobernaciones de la Cuenca Alta del Río Magdalena.

Dos (2) Alcaldías de los municipios con jurisdicción en la Cuenca Alta del Río Magdalena.

La articulación de los recursos y las acciones sectoriales de las entidades, responderán a una metodología objetiva en la que se identifiquen por temática:

1.- Las necesidades y oportunidades de inversión que se traduzcan como las más eficientes en materia ambiental, social y económica, que permitan superar las condiciones de rezago de los territorios en términos de necesidades básicas insatisfechas, problemas ambientales, amenaza y riesgo de desastres, la inversión en infraestructura fluvial para carga y pasajeros, la promoción del turismo sostenible, la mejora de las condiciones de infraestructura en materia de adecuación de tierras, especialmente riego, la mejora de redes de servicios públicos con énfasis en saneamiento básico, agua potable y energía.

2.- La cofinanciación de acciones territoriales aquí señaladas con recursos nacionales, departamentales, municipales y de esquemas asociativos territoriales, que garanticen la efectividad de convergencias regionales para el ordenamiento del territorio y el aprovechamiento sostenible del río en su cuenca alta.

3.- El reconocimiento de la participación ciudadana, integrando los intereses de las comunidades a la gestión e intervención de la Cuenca Alta del Río Magdalena para el mejoramiento de las condiciones y la calidad de vida de los pobladores ribereños.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Gobierno Nacional, en el marco de la presente Mesa, deberá identificar y determinar el estado de la totalidad de instrumentos de ordenamiento que hacen parte del Sistema de Administración del Territorio y que contemplen la Cuenca Alta del Río Magdalena, con el objeto de articular los programas, proyectos y acciones que en la actualidad se vienen desarrollando, junto con sus recursos asociados, así como los proyectos futuros, con el fin de dar continuidad, coherencia y concurrencia a las acciones sobre esta cuenca.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La Mesa Técnica que aquí se crea desarrollará sus funciones a través de un reglamento operativo, que será expedido por sus integrantes, el cual deberá ser adoptado en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente Ley. Lo anterior será coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

La Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA-, asumirá las funciones de secretaría técnica.

En dicho reglamento se establecerá el mecanismo de elección de las dos (2) Alcaldías a las que hace referencia el presente artículo, garantizando la representación de los Departamentos y definiendo los periodos de rotación.

PARÁGRAFO TERCERO: *Las decisiones tomadas al interior de la presente Mesa serán vinculantes para todos sus miembros. En el reglamento interno, de que trata el parágrafo segundo del presente artículo, se establecerá el mecanismo para hacer seguimiento al cumplimiento de estas.*

JUSTIFICACIÓN

No es un secreto que el Río Magdalena es el río más importante del país y uno de los más importantes de la región, atraviesa Colombia de sur a norte, pasando por 22 departamentos y en cuya cuenca se genera el 80% del PIB del país.¹

Además de esto, el Río ofrece una amplia gama de servicios ambientales, entre los que la Universidad Nacional destaca los siguientes:

Tabla 1.- Servicios ambientales de los ríos

Servicios	Discriminación	Comentario
Agua potable	La mayor parte del abastecimiento proviene de los ríos	Representan apenas el 0.5 % del agua fresca superficial
Alimentación	Son fuente de alimento de todo organismo vivo	Los seres vivos consumen el 0.26 % del agua disponible
Irrigación	Se logra por gravedad, bombeo o inundación	Representa 50 a 80 % del uso de agua fresca superficial
Industria	Se utiliza para enfriamiento, producción, limpieza	Representa 10 a 25 % del uso de agua fresca superficial
Hidrológicos	El desborde a las planicies genera zonas de retención, infiltración, evapotranspiración, y drenaje que mitigan las inundaciones y controlan las sequías	Abastecen las fuentes subterráneas; en tierra mantienen los niveles freáticos; cerca al mar los gradientes de salinidad necesarios para obtener productividad y riqueza biológica
Geomorfológicos	Los ríos son fundamento del ciclo geomorfológico, depositan sedimento mejorando la frontera terrestre	En planicies inundables libres renuevan los suelos y la fertilidad. Cerca al mar mantienen los estuarios y deltas.
Biológicos	Los ríos alimentan lagos, lagunas y humedales con agua, sedimentos y nutrientes que mantienen la vida	Los ríos son parte vital de la cadena alimenticia de todos los organismos vivos
Valores Estéticos	Los ríos son fuente de inspiración y recreación	Los ríos mantienen la calidad de vida de todos los organismos
Navegación	Para el transporte de personas y carga general, sirve para ampliar la ocupación del territorio y para su desarrollo	La navegación industrial existe en países desarrollados, pero conlleva consecuencias ambientales negativas
Recreación	Los ríos son útiles para el deporte y la recreación	Mejoran la calidad de vida de las personas
Referente Sociocultural	Los ríos como hitos en las culturas ancestrales, objeto de culto y de mitos y leyendas	En todo el mundo es común y constante la relación del hombre con el agua y sus fuentes: ríos, lagos y lagunas

Fuente: <https://periodico.unal.edu.co/articulos/no-magdalena-patrimonio-de-la-humanidad/#:~:text=Pero%20el%20Magdalena%20no%20solo,vimos%2C%20para%20el%2085%25%20de>

¹ <https://mintransporte.gov.co/micrositios/cci/la-economia-y-el-desarrollo-se-mueven-por-el-rio-magdalena.html>

En ese orden, *“el Magdalena no solo es directamente la fuente primordial de agua potable, irrigación, generación de energía y abastecimiento industrial para más del 50% de la población del país, sino que, con su afluente principal, el río Cauca, (...) conforman una cuenca hidrográfica de 272.000 km² y un sistema fluvial de características únicas en el mundo, notable por su localización en el trópico y por sus singulares propiedades de producción hídrica y sedimentológica. La cuenca, que conforma apenas el 24% del área continental del país, recoge el 85% de su población”²*

Así las cosas, la Constitución Política de 1991 reconociendo la importancia del Río Magdalena, en su artículo 331 creó la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, a la cual le encargó las funciones de

“(...) recuperación de la navegación, de la actividad portuaria, la adecuación y la conservación de tierras, la generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables. (...) La ley determinará su organización y fuentes de financiación, y definirá en favor de los municipios ribereños un tratamiento especial en la asignación de regalías y en la participación que les corresponda en los ingresos corrientes de la Nación (...)”

Siendo esta una de las pocas entidades creadas directamente por la Constitución Política, lo que es en sí, un reconocimiento de la importancia que el Río Magdalena tiene para el país.

Ahora bien, CORMAGDALENA *“Teniendo en cuenta su perfil altitudinal y su aptitud para la navegación, el curso del río Magdalena se ha dividido en tres partes muy bien diferenciadas (...)”* De la siguiente manera:

Alto Magdalena: Abarca desde el nacimiento del río en la laguna de la Magdalena, ubicada en el páramo de las Papas en el Macizo Colombiano a 3.685 msnm, hasta los rápidos de Honda, situados a 229 msnm, es decir que en dicho trayecto desciende 3.456 m. Este trecho tiene una longitud de 565 km (...).

Medio Magdalena: Empieza en Honda, en donde se reinicia la navegación interrumpida por los rápidos del mismo nombre. Durante mucho tiempo este fue el más importante puerto y punto de trasbordo entre Bogotá y la costa caribe. Este tramo se extiende hasta El Banco, en la desembocadura del río Cesar, situado a una altura de 33 msnm.

Bajo Magdalena: Se extiende desde El Banco hasta la desembocadura del río Magdalena en Bocas de Ceniza y en la bahía de Cartagena a través del canal del Dique.³

²<https://periodico.unal.edu.co/articulos/no-magdalena-patrimonio-de-la-humanidad/#:~:text=Pero%20el%20Magdalena%20no%20solo,vimos%2C%20para%20el%2085%25%20de>

³ https://wiki.ead.pucv.cl/images/1/1b/Atlas_cuenca_del_rio_magdalena_version_final.pdf

Al respecto, sobre la Cuenca Alta CORMAGDALENA ha indicado:

“En los tramos iniciales el río se caracteriza por ser muy pendiente y turbulento. Pasa por la zona arqueológica de San Agustín, asiento de la misteriosa cultura lítica que lleva este nombre, y luego va recibiendo afluentes cada vez más importantes, hasta que en Pericongo se configura como un río de llanura, pese a que aún tiene una pendiente pronunciada. Los puntos más importantes en este trayecto son las ciudades de Neiva, Girardot y Honda, entre las cuales hubo una significativa actividad naviera hace alrededor de un siglo.

En términos generales, ésta es la parte más seca de la cuenca, y desde el punto de vista ecosistémico se extiende desde el páramo húmedo, en donde nace el río, hasta el bosque seco tropical característico de la zona de Honda, en el fondo del valle. La cobertura vegetal que crecía originalmente en lo profundo del valle, conformada principalmente por el bosque seco tropical, casi ha sido extinguida por las actividades agropecuarias y la demanda de leña.”

Así mismo, dentro de esta cuenca se encuentran las ciudades de Neiva y Girardot motores de desarrollo regional. La ciudad de Neiva se destaca por sus principales actividades económicas basadas actividades del sector terciario (con un 76.05% de participación), seguido del sector secundario (16.09% de participación) y el sector primario representa solo un 7.86% (Terridata DNP, 2020); los principales cultivos son café (hay 4381 has sembradas para el 2021 según la UPRA (2021), que tienen un rendimiento de 1,40 Tn/Ha), maíz (10472 toneladas), arroz (8013 toneladas), y frijol (2497 toneladas). La cría de animales en esta zona también se compone de 26171 cabezas de ganado bovino y 6924 porcinos, según el SIR Huila, 2020.

La cuenca alta del Magdalena es rica en reservas de carbón, representando un tercio de las reservas totales del país; el hierro, la sal, el mármol y otros minerales también son productos de esta zona, como rocas fosfóricas (5139 ton), dolomita (4394 ton) y calizas (4214 ton), según la UPME (2022). Adicionalmente se destaca la explotación de petróleo y gas natural, las reservas petroleras representan el 1.2% del total nacional. (Gobernación de Huila, 2015) y que están en auge, puesto que a 2022 tiene reservas probadas de 44.2 millones de barriles (2.43% del total nacional), según ANH (2022).

Por otra parte, se destaca que en el sector agricultura tiene un aporte de 19.26% al PIB departamental, le sigue la administración pública con un 18.61% del PIB y el comercio con un 16.90% del PIB, según Terridata (2021).

En ese sentido, la existencia misma del Río Magdalena depende del cuidado y conservación que se haga de su cuenca alta, pues el resto del Río depende de que este nazca y pueda seguir su curso. Sin embargo, esto no es lo que se refleja en los diferentes planes de manejo e instrumentos de gestión que CORMAGDALENA ha adoptado para el Río Magdalena, veamos:

- **Plan para la Recuperación y Manejo del Río Grande de la Magdalena 1995 - 1998 Documento CONPES-2764-DNP:** La única mención que se hace de la Cuenca alta del Río obedece a acciones complementarias, es decir, de todo un plan integral de recuperación y manejo del río, el Documento CONPES 2764 considera que la Cuenca Alta solo es merecedora de acciones complementarias y no principales. Al respecto, lo único que indica es:

“Como complemento a las acciones que realicen las Corporaciones en convenio con Cormagdalena en la cuenca alta del río, aquéllas que tienen bajo su jurisdicción el Macizo Colombiano podrán acceder a recursos del Fondo Nacional de Regalías por un monto de \$2,500 millones. Estos recursos deberán destinarse a la preservación y recuperación del Macizo Colombiano, con el fin de garantizar la disponibilidad y calidad del recurso hídrico del río Magdalena desde su nacimiento.”⁴

- **Plan de Acción Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – Cormagdalena 2016 – 2018 Por Un Río, Vía de Paz, Vida y Desarrollo:** La única mención que se hace de la Cuenca Alta es para incluirla en el programa de “Operación y fortalecimiento Centro de Investigación CIRMAG” el cual tiene como objeto *“apoyar en el entendimiento integral del río y sus interrelaciones con la sociedad y los ecosistemas, de manera que las acciones de la gestión puedan prever los resultados así mismo en esas dimensiones.”*
- **Plan de Acción 2019-2021 de Cormagdalena:** En el Programa Estratégico 05 CORMAGDALENA estableció la iniciativa “5.2. Aprovechamiento y desarrollo sostenible” en donde la meta 6 corresponde a *“Registrar proyecto REDD para la cuenca alta del Río Magdalena”*. No se identifican acciones adicionales por parte de CORMAGDALENA salvo programas de reforestación en dicha cuenca.
- **Plan de Acción 2022 – 2024 “Hacia el camino de la transformación” Cormagdalena:** Se menciona el interés que tiene la UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO-ENERGÉTICA – UPME en que CORMAGDALENA desarrolle un plan maestro de energía en el Alto Magdalena en donde se busque impulsar proyectos de fuentes no convencionales.

Como se puede apreciar, la Cuenca Alta del Río Magdalena ha sido la cuenca olvidada del Río, pues en este pequeño resumen de algunos instrumentos de planificación que ha adoptado CORMAGDALENA, se puede apreciar como no aparece casi ningún proyecto estratégico para la conservación y el desarrollo sostenible de este sector, abandonando más de 550 kilómetros del Río y a toda su población ribereña.

Motivo por el cual, la creación de la presente Mesa Técnica permitirá en primer lugar identificar cuáles son las acciones que el Gobierno Nacional y Local están adelantando en

⁴ PLAN PARA LA RECUPERACION Y MANEJO DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA 1995-1998 Documento CONPES-2764-DNP Santafé de Bogotá, febrero 17 de 1995.

esta cuenca y cuál es el monto de los recursos apropiados para estas acciones; en segundo lugar la Mesa servirá como instancia articuladora y de priorización para que las instituciones se puedan comunicar entre ellas, aunar esfuerzos y lograr que los recursos se inviertan en lo que realmente necesita la Cuenca Alta y no de manera desorganizada y muchas veces sin generar el impacto que se requiere; y en último lugar la Mesa permitirá superar el rezago que la Cuenca Alta tiene con respecto a la baja y la media, mejorando las condiciones de vida de los habitantes, así como impulsando el desarrollo tecnológico, portuario, agrícola, industrial, turístico, etc.

Finalmente, en el marco del actual Plan Nacional de Desarrollo – PND, se requiere enviar de forma clara un mensaje normativo y presupuestal, que priorice las acciones sobre la Cuenca Alta, siendo la justificación los elementos hasta aquí evidenciados.

No se debe perder de vista que, esa intención no resulta inoportuna o antijurídica, en la medida en que de una simple revisión de los tres o cuatro últimos Planes Nacionales de Desarrollo - PND, se ha establecido la necesidad, en determinadas ocasiones, de focalizar acciones y recursos en territorios, que como el correspondiente a la Cuenca Alta del Río Magdalena, hoy sufren especiales condiciones de precariedad en materia de desarrollo integral. Además, resulta ambientalmente sustentable, socialmente equitativo, y económicamente productivo, precisamente por la inacción del Estado durante décadas, sólo a manera de ejemplo puede citarse en el Plan de Desarrollo anterior, la focalización y artículos de zonas especiales como Buenaventura, Tumaco, la ecorregión de la Mojana y en general, territorios que requieren especial atención del Estado en el Plan de Desarrollo.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el
Departamento del Tolima



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el
Departamento del Huila
Pacto Histórico

Radicación de Proposición- 1 PND 2DB- MESA TECNICA ALTO MAGDALENA

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 16:08

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para Segundo Debate Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.




1. Proposición Artículo Nuevo Mesa Técnica Alto Magdalena - Martha Alfonso.pdf

491K

Bogotá D.C. Abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Asido por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10.04.23.</u>
Hora:	<u>5:20 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>6261</u>

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Adiciónese un párrafo al artículo 24 del Capítulo II "Ordenamiento del Territorio Alrededor del Agua y Justicia Ambiental" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos.

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A – CISA.

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.

PARÁGRAFO **PRIMERO**. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco de la entrega o cesión a título gratuito de que trata el presente artículo, la ADR promoverá e implementará programas de capacitación técnica a las asociaciones de usuarios con el fin de que obtengan los conocimientos necesarios para la apropiada administración de los distritos de adecuación de tierras, infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones; además, promoverá el intercambio de experiencias entre asociaciones con mayor experiencia en el manejo de los distritos, promoviendo la solidaridad y el fortalecimiento asociativo en el sector agrario. En las condiciones que defina el Gobierno Nacional para la cesión o entrega, se preferirá a las asociaciones que se acojan a estos programas de capacitación.

JUSTIFICACIÓN

En el Diagnóstico del Punto 1 “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral” del Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP, de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo se indica que:

“Según el SIIPO, el Punto 1 de la Reforma Rural Integral registra rezagos de implementación en los 9 pilares que lo conforman, que indican niveles diferenciados e inferiores a las metas previstas entre 2017 y noviembre de 2022: 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo (65,25%); **1.2. Infraestructura y adecuación de tierras (64,62%)**; 1.3. Desarrollo social: salud (34,55%); 1.4. Desarrollo social: educación rural (81,92%); 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable (45,67%); 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa (87,90%); 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación (83,64%); 1.8. Planes de acción para la transformación regional (87,91%).” (Destacado fuera del

texto original). (Página 277 del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026).

A renglón seguido, las Bases señalan que este retraso en la implementación del Punto 1 del Acuerdo Final, se debe a:

*"(...) la formulación tardía de los Planes Nacionales Sectoriales de la RRI y los PDET, y su lenta puesta en marcha dispersa y aislada; el bajo cumplimiento de las metas de acceso y formalización de la tierra; los menores avances del catastro multipropósito; la ausencia de la jurisdicción agraria; el insuficiente impulso a metas de infraestructura para las zonas rurales, **como son las relacionadas con vivienda y riego y drenaje**; y la no adopción del Plan Nacional de Salud Rural. A lo cual se suma el bajo reporte de avance de los compromisos por cuenta de ajustes pendientes al PMI en el marco de la CSIVI."* (Destacado fuera del texto original). (Página 278 del documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026).

En ese orden de ideas, el Gobierno Nacional ha identificado el déficit que tiene la implementación del Punto No. 1 del Acuerdo de Paz, especialmente en la Adecuación de Tierras, por lo que incluyó en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo una herramienta para que la Agencia de Desarrollo Rural pueda por un lado financiar a través del FONAT obras en distritos ya entregados en propiedad a asociaciones de usuarios, lo que redunda en un gran beneficio para estos distritos pues muchos no cuentan con los recursos para adelantar las obras necesarias, y por otro lado, habilita que la ADR haga entrega a título gratuito de los distritos u obras de adecuación de tierras a asociaciones de usuarios o entidades territoriales, o en su defecto a CISA S.A.

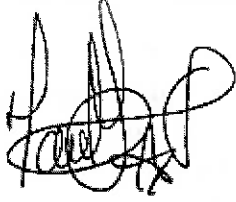
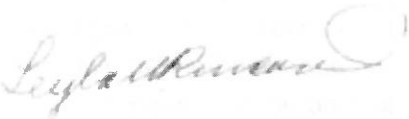
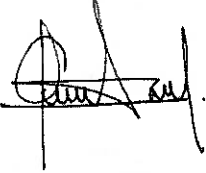
Se celebra que el Gobierno Nacional promueva la cesión de estos distritos u obras a título gratuito a las asociaciones de usuarios; sin embargo, y de la experiencia territorial, muchas de estas asociaciones aun no poseen el conocimiento técnico necesario para administrar de manera óptima estos distritos u obras, por lo que es procedente que la ADR, como entidad encargada justamente del desarrollo rural del país, promueva la capacitación de estas asociaciones de usuarios con el fin de que sean los mismos dueños (habitantes del territorio y beneficiarios) los que los administren, fomentando así el sentido de pertenencia por el distrito, el cuidado del mismo y la responsabilidad con este.

Así mismo, la ADR puede promover el intercambio de experiencias entre asociaciones de usuarios, pues, la construcción colectiva del conocimiento puede ser de gran ayuda en la capacitación de las nuevas asociaciones, recogiendo prácticas pasadas y adelantando el progreso.

Finalmente, para impulsar estos ejercicios de capacitación y motivar a que las Asociaciones se inscriban en los programas, el Gobierno Nacional en la reglamentación que haga para la cesión

o entrega a título gratuito de las obras o distritos de adecuación de tierras, incluya que se preferirán o tendrán algún tipo de beneficio adicional a las asociaciones que se acojan a estos programas, de manera tal que se garantiza por un lado la participación comunitaria en la administración de sus propios distritos y por otro, que esa administración se haga correctamente.

Respetuosamente,

 <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima</p>	 <p>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico</p>
 <p>ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara - Putumayo Pacto Histórico</p>	

Radicación de Proposición- 2 PND 2DB- DISTRITOS DE ADECUACIÓN

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 16:08

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día,


De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para Segundo Debate Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 2. Proposición Art. 24 - Martha Alfonso.pdf
324K

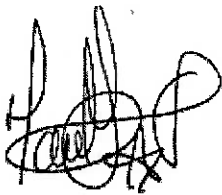
Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, radelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que sea hospital universitario y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.


Cordialmente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde



JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Propuesto Por:	Jean C.
Fecha:	10 · 04 · 23.
Hora:	5:24 p.m.
Identificación:	6262.



Omar Restrepo

OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes

German José Gómez López

GERMAN JOSE GOMEZ LOPEZ
Representante a la Cámara por el Atlántico
Partido Comunes

Fwd: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado

1 mensaje

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 16:11

----- Forwarded message -----

De: Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>
Date: lun, 10 abr 2023 a la(s) 16:04
Subject: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado
To: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>, Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Remito la siguiente proposición para el trámite del Proyecto de Ley No 338/23 Cámara, 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

Muchas gracias.

--
Jennifer Pedraza Sandoval
Economista - Universidad Nacional de Colombia
Representante a la Cámara - Bogotá
Partido *Dignidad*.

--
Jennifer Pedraza Sandoval
Economista - Universidad Nacional de Colombia
Representante a la Cámara - Bogotá
Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el artículo 203 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo 203°. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

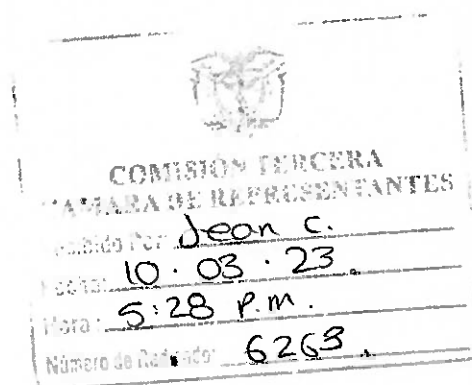
En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

En el marco del Plan se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geoamenazas, prospección e identificación de agua subterránea, de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, transición energética acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad y Compromiso



Fwd: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado

1 mensaje

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 16:11

----- Forwarded message -----

De: Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>
Date: lun, 10 abr 2023 a la(s) 12:27
Subject: Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado
To: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Remito las siguiente proposición para el trámite del Proyecto de Ley No 338/23 Cámara, 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

Muchas gracias.

--

Jennifer Pedraza Sandoval
Economista - Universidad Nacional de Colombia
Representante a la Cámara - Bogotá
Partido *Dignidad*.

--

Jennifer Pedraza Sandoval
Economista - Universidad Nacional de Colombia
Representante a la Cámara - Bogotá
Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:30 p.m.
Número de Expediente: 626A

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el primer inciso del artículo 161 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 161. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en alguno de sus componentes o modos, podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos -SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando se garantice el adecuado funcionamiento del sistema de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.
2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado o se vayan a generar según los estudios y diseños definitivos, con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.
3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.
4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles o que vayan a quedar disponibles según los estudios y diseños definitivos, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados

se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público o su ente gestor.

Atentamente,



Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

PROPOSICIÓN


Por medio de la cual se adiciona un nuevo párrafo al artículo 255 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. En todos los casos en que se incorpore tratamiento de renovación urbana, en modalidad de revitalización, se aplicará una política de protección a moradores.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso


**COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES**
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:30 p.m.
Número de Documento: 6285

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 303. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-. Créese el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo de monitoreo que permita centralizar la información de los casos individuales para evitar la revictimización y hacer un seguimiento que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia. Además, el Sistema Nacional de Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará un mecanismo tecnológico centralizado de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones, así como también el presente Sistema unificará la información con el Sistema Integrado de Información sobre Violencias de Género- SIVIGE, esto con el propósito de que se cuente con la información estadística sobre violencias de género que ya había registrado e identificado esta herramienta. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La creación del Sistema deberá contar con un abordaje diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección y acceso a la justicia, que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos de la población LGTBIQ+, víctimas pertenecientes a grupos étnicos y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el femicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida, incluyendo a las y de las víctimas de femicidio, en el mismo sentido, como una medida de prevención a los femicidios en el país, deberá contar con un registro y seguimiento a las víctimas que han denunciado violencia intrafamiliar y cuentan con medidas de protección provisionales o definitivas.

PARÁGRAFO TERCERO: En la creación del presente Sistema, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, fortalecerá y continuará operando el Observatorio de Género que hace parte de su estructura interna, con el fin de reforzar la investigación, documentación, sistematización, análisis y generación de información que arrojará el Sistema Nacional de Registro, Monitoreo y Seguimiento de las Violencias basadas en género -VBG-, sobre la situación de las mujeres frente a las distintas violencias de las que son víctimas en el espacio público, semipúblico y privado.

JUSTIFICACIÓN



Es necesario analizar y reflexionar en torno a la información que se ha recogido en el Sistema integrado de información de violencias de género-SIVIGE para entender cómo se ha

comportado la violencia contra la mujeres desde el marco normativo que la castiga, con el ánimo de evaluar la necesidad de actualizar o crear nuevas conductas tipificadas constitutivas de delitos con el fin de no solo disminuir la violencia, sino también prevenirla y garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas, en el mismo sentido, para redireccionar las nuevas acciones propuestas con la creación de este nuevo Sistema.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, Potencia Mundial de la Vida” establece en sus Bases en el capítulo de “Actores diferenciales para el cambio” específicamente en la transformación de “El cambio es con las mujeres” en la sección de “Sociedad libre de estereotipos y con gobernanza de género” la necesidad de que se integren de manera robusta las variables de género e interseccionalidad en los sistemas de información y registros administrativos nacionales, y adicionalmente, enfatiza en la importancia de que se fortalezca el enfoque interseccional del Observatorio de Asuntos de Género adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, asimismo, hace mención a que este Observatorio tendrá un rol fundamental en el aporte a la creación de una red de observatorios territoriales en el país.

Igualmente, en el capítulo de “Actores diferenciales para el cambio” en la transformación de “Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación” en la sección de “Fortalecimiento de la institucionalidad” se expresa que se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, con el ánimo de facilitar la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+ en el país. De manera que, se hace necesario incluir expresamente un artículo que incluya la operación y fortalecimiento de este Observatorio con el ánimo de sacar avantes las propuestas consignadas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

Atentamente,

Firmas:	
 Jennifer Pedraza Sandoval Representante a la Cámara Partido Dignidad & Compromiso	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia

PROPOSICIÓN

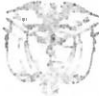
Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional constituirá mesas de trabajo con la participación vinculante de todos los actores del Sistema de Educación Superior para construir la hoja de ruta y el contenido de la reforma a la Ley 30 de 1992.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Constituido Por:	<u>Jean C.</u>
Fecha:	<u>10.04.23.</u>
Horas:	<u>5:30 P.M.</u>
Número de Radicación:	<u>6267</u>

COMISSION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23
Hora: 5:30 p.m.
Número de Expediente: 6268

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se modifica el primer inciso y los párrafos primero y segundo y se elimina el párrafo cuarto del artículo 255 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO 255. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997, en particular los artículos 15 y 28.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación, en modalidad de revitalización, o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con

factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

~~PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial EAT o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.~~

~~Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.~~

Atentamente,



Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso


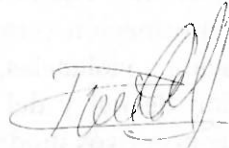
DEBATE EN COMISIONES CONJUNTAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 238 DE CÁMARA, “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 304. POLÍTICA NACIONAL DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, ~~y el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar~~ y en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos con los enfoques de género, interseccional, diferencial, de discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, **personas gestantes y lactantes**, niñas, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo, anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Firmas:	
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara por Bogotá	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia

COMISIÓN PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Atendido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:30 p.m.
Número de Folio: 6269

Justificación

La Corte Constitucional de Colombia decidió, mediante la Sentencia C-055 de 2022, eliminar el delito de aborto del Código Penal hasta la semana 24 permitiendo a las mujeres, hombres trans y personas no binarias interrumpir el embarazo según sus propias razones y, después de este plazo, continuar con la aplicación de las causales, conforme con la Sentencia C-355 de 2006, a saber: cuando pelagra la vida o la salud de la mujer, cuando se presenta malformación del feto incompatible con la vida y cuando el embarazo es producto de violencia sexual.

Asimismo, exhortó al Congreso de la República y al Gobierno nacional a formular una política pública integral tan pronto como sea posible en materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, la que, sin dar lugar a retrocesos, deberá proteger los derechos de las mujeres y generar una regulación por fuera del ámbito penal.

En cumplimiento de esta y de la orden de la Sentencia SU-096 de 2018, el Ministerio de Salud y la Protección Social expidió la Resolución 051 de 2023, con una regulación única para la atención integral de la IVE en todo el territorio nacional, modificando la Ruta Integral de Atención en Salud Materno Perinatal (Resolución 3280/2018) para asegurar la prestación del servicio en los nuevos términos.

Según el perfil elaborado por el Instituto Guttmacher para Colombia, aunque las tasas de embarazo no deseado y aborto, en el quinquenio de 2015-2019, disminuyeron, se estima que cada año ocurren 834.000 embarazos no deseados y de estos, entre el 31% y el 43% terminan en un aborto, aproximadamente 360.000 abortos cada año.

Se actualizará la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos bajo un enfoque de derechos humanos, equidad de género, territorial e interseccional. Con una mirada amplia e integral, esta política se compaginará con el Sistema de Salud y la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres (Conpes 4080 de 2022), para asegurar la disponibilidad de los bienes y servicios necesarios en todo el territorio nacional, de manera que la autonomía y autodeterminación de las personas, en especial de las mujeres, las jóvenes y las niñas, sean garantizadas.

En esta medida, esta política abarcará: servicios amigables y diferenciales que promuevan relaciones equitativas y libres de violencias; educación integral para la sexualidad e información veraz y oportuna en la materia; prevención de situaciones de discriminación y violencias, matrimonios y uniones tempranas, de las Infecciones de Transmisión Sexual y del embarazo adolescente; gestión menstrual; acceso a métodos anticonceptivos modernos -incluida la anticoncepción de emergencia- y a la interrupción voluntaria del embarazo en el marco de la sentencia C-055 de 2022; acceso universal a controles prenatales y atención del parto; y garantías para vivir y expresar libremente la orientación sexual y la identidad de género.

PROPOSICIÓN

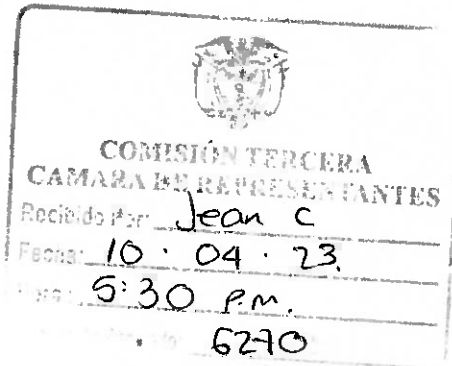
Por medio de la cual se crea un nuevo artículo para el Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. El Ministerio de Educación Nacional promoverá una reforma a los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas para mejorar su calidad y atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.

Atentamente,

Jennifer Pedraza S

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso



Fwd: Proposiciones PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado

1 mensaje

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 16:12

----- Forwarded message -----

De: **Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR** <jennifer.pedraza@camara.gov.co>
Date: mié, 5 abr 2023 a la(s) 12:40
Subject: Proposiciones PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado
To: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Remito las siguientes proposiciones para el trámite del Proyecto de Ley No 338/23 Cámara, 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

Muchas gracias.

--
Jennifer Pedraza Sandoval
Economista - Universidad Nacional de Colombia
Representante a la Cámara - Bogotá
Partido *Dignidad*.

--
Jennifer Pedraza Sandoval
Economista - Universidad Nacional de Colombia
Representante a la Cámara - Bogotá
Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

7 archivos adjuntos

 PROPOSICIÓN ARTÍCULO REFORMAS INTEGRALES LEY 30.pdf
65K

 **PROPOSICIÓN ARTÍCULO 255 [2].pdf**
80K

 **PROPOSICIÓN REFORMA ART. 86 Y 87.pdf**
66K

 **PROPOSICIÓN ARTÍCULO 303- GÉNERO .pdf**
269K

 **PROPOSICIÓN ARTÍCULO 161.pdf**
105K

 **PROPOSICIÓN MODIFICACIÓN 255 [1].pdf**
107K

 **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA 304.pdf**
235K



PROPOSICION

Modifíquese el numeral 4 del artículo 169 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169. Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:

ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS. (...)

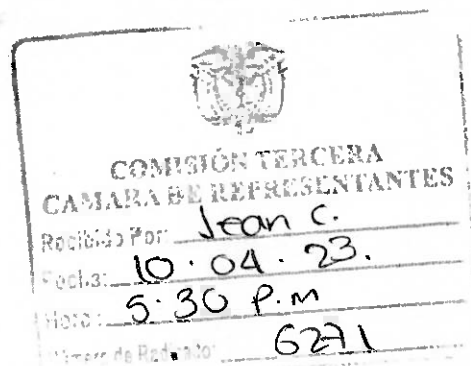
4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia anterior que corresponda a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa

Coordinadora Ponente

Senadora de la República





PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PARÁMETROS DIFERENCIALES. El Gobierno Nacional en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, establecerá los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales, teniendo en cuenta los parámetros diferenciales, que tengan en cuenta los proyectos pedagógicos, que incentiven el incremento de la calidad en la educación en el territorio nacional

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República

COMISIÓN TERCERA	
CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C
Fecha:	10. 04. 23
Hora:	5:30 p.m.
Número de Radicado:	6272



PROPOSICION

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

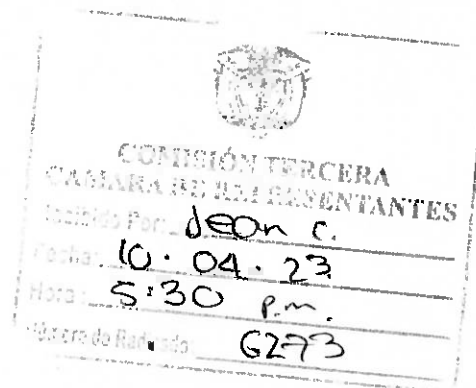
ARTÍCULO NUEVO. Jornada Única. El Ministerio de Educación Nacional propondrá formas diferenciales de implementar la Jornada Única, según la zona, las condiciones de infraestructura, las relaciones con el sector cultura, recreación y deporte u otro tipo de aliado que permitan garantizar más tiempo con calidad para los estudiantes.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa

Coordinadora Ponente

Senadora de la República





PROPOSICION

Adiciónese un párrafo al artículo 254 del proyecto de ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, el cual quedará así:

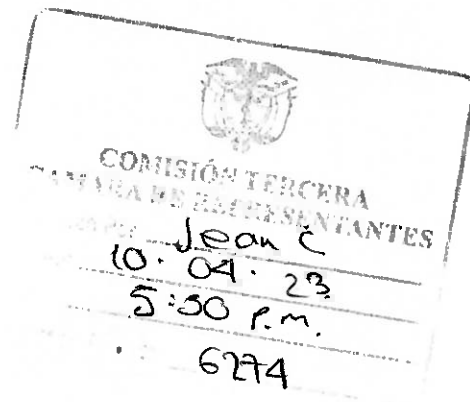
ARTÍCULO 254. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.

(...)

PARÁGRAFO TERCERO. En los bienes fiscales que se localicen en suelo urbano y no correspondan a infraestructura de transporte, también podrá desarrollarse el Derecho Real Accesorio de Superficie en los términos establecidos en el presente artículo, para lo cual la entidad propietaria del respectivo bien actuará como superficiante. En los predios recibidos por concepto de cesiones urbanísticas para equipamientos, también podrá desarrollarse el DRS siempre y cuando se garantice la construcción y el adecuado funcionamiento del respectivo equipamiento

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República



Proposiciones PND II | Senadora Angélica Lozano

2 mensajes

Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

10 de abril de 2023, 16:14

Para: proposicionescom3@camara.gov.co, majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com

Buenas tardes,

Con el gusto de saludarles me permito radicar las siguientes proposiciones para que sean tenidas en cuenta en la discusión y aprobación del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado- 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Sin otro particular,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!


AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.


CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

4 archivos adjuntos

 **Proposicion 3 - Nuevo.pdf**
492K

 **Proposicion 1- 169.pdf**
498K

 **Proposicion 9 Superficie.pdf**
492K

 **Proposicion 2 Nuevo.pdf**
492K

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 17:23

Para: Angelica Lisbeth Lozano Correa <angelica.lozano@senado.gov.co>

CC: majoruiz.utl@gmail.com, felipeorjuela.utl@gmail.com

RECIBIDO.

[Texto citado oculto]

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PLAN ESPECIAL DE EDUCACIÓN RURAL (PEER).

El Ministerio de Educación Nacional, con la concurrencia de los entes territoriales correspondientes, garantizará el derecho fundamental a la educación en la ruralidad, implementando el Plan Especial de Educación Rural (PEER) bajo criterios de pertinencia y en cumplimiento del punto 1.3.2.2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, orientado a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar, vi) el reconocimiento del campesinado bajo un enfoque comunitario y productivo.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas (ETC), garantizará la puesta en marcha del PEER, el fortalecimiento de los procesos de participación de los estudiantes y órganos de gobierno escolar, así como la integración de las organizaciones comunitarias y los órganos consultivos en los procesos de planeación y diseño de planes y programas que se deriven de su implementación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

COMISIÓN PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:30 AM
Número de Expediente: 6275

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Educación Nacional deberá presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre la implementación y puesta en marcha del Plan Especial de Educación Rural (6) meses tras la promulgación de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

La adición de este artículo corresponde a lo consignado en las Bases del Plan, que:

- Señala en la Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Estrategia 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad, lo siguiente: *“F. Gestión territorial educativa y comunitaria. Se potenciarán las capacidades de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC) para la gestión del talento humano, los recursos financieros, las alianzas y demás estrategias que permitan garantizar el acceso y permanencia de las niñas, niños, y jóvenes en el sistema educativo. Se continuará con la implementación del Plan Especial de Educación Rural (PEER), y se pondrá énfasis en la implementación de los compromisos educativos incluidos en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)”*.
- Señala en los Actores diferenciales para el cambio, Eje Transversal 8. El campesinado colombiano como actor de cambio, lo siguiente: *“2. Educación con pertinencia para la población campesina. Se garantizará el derecho a la educación en la ruralidad, desde la primera infancia hasta la posmedia. Se implementarán acciones orientadas a: i) la formación integral en la educación media que reconozca las realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, ii) la erradicación del analfabetismo, iii) el uso de estrategias de educación flexible, buscando que los establecimientos educativos sean centros comunitarios de desarrollo para la participación y la construcción de paz, iv) la consolidación de las escuelas normales superiores como centros de excelencia en la formación docente, y v) el fortalecimiento de capacidades territoriales para la gestión escolar”*.

En Colombia, las dinámicas de larga duración del conflicto armado, los modelos extractivistas de la tierra y la debilidad institucional para atender a las necesidades territoriales han generado situaciones de **exclusión educativa en la ruralidad y ruralidad dispersa** (Sánchez, Simpson & Nossa, 2020). Todavía más, en la educación rural estos factores tienen repercusiones que se identifican fácilmente a través de las grandes alarmas de la trayectoria escolar, las condiciones de permanencia, la calidad educativa o el acceso a

educación superior. Conforme avanzan los y las estudiantes en el sistema educativo, se presentan distintas situaciones que van propiciando su salida, impidiendo la culminación de las trayectorias escolares. Así, por ejemplo, **las tasas de cobertura neta disminuyen en los niveles educativos más altos**, presentando valores más bajos en las áreas rurales (2021):

	Primaria	Secundaria	Media
Ciudades y aglomeraciones	89,9%	85,1%	53,4%
Ciudades intermedias	87,2%	77,9%	46,9%
Rural	85%	72,8%	41%
Rural disperso	83,5%	61,2%	31,7%

Con este panorama valdría la pena afirmar que **atender y priorizar a la educación de los territorios rurales y de ruralidad dispersa se torna en una política pública de justicia social por encima de una política de eficiencia administrativa de recursos: aunque la inversión es significativamente alta y el porcentaje de población beneficiada parezca bajo, es una apuesta que se debe dar para lograr el desarrollo y paz de los territorios colombianos**. De hecho, si hacemos lupa sobre las zonas rurales, veremos que la garantía del derecho a la educación está lejos de cumplirse y la gran brecha de desigualdad en comparación con la cobertura urbana es muestra de ello: en 2021 la población entre 15 y 24 años en las áreas urbanas obtuvo en promedio 10,48 años de escolaridad, mientras que en las áreas rurales el promedio fue de 8,96. En el mejor de los casos, la población joven en lo rural terminó hasta 8° grado, mientras que en lo urbano hasta 10° grado (MEN, 2022). Sumado a ello, la intersección entre territorios rurales y conflicto armado genera geografías complejas de exclusión, el 63,1% víctimas de violencia son de área rural; el 36,9% urbanos (CNMH, 2018).

Ahora bien, aspectos como los (i) currículos poco pertinentes que se acomodan a evaluaciones y mediciones estandarizadas, (ii) el despojo por conflicto armado junto al discurso que privilegia formas desarrollo por encima de derechos de comunidades rurales, (iii) la mala ejecución de recursos con los programas de permanencia, (iv) la baja cobertura de docentes rurales (muchas veces sin arraigo territorial y con limitadas condiciones para formación), (v) la débil capacidad institucional de las ETC que responde a la

homogeneización de política educativa, son los principales factores que han puesto la necesidad urgente de pensar una política de educación rural incluyente, con enfoque territorial y promotora de la igualdad (Sánchez, Simpson & Nossa, 2020, p. 164).

Adicionalmente, no es menos relevante atender a las precarias condiciones de los ambientes de aprendizaje de los niños, niñas y adolescentes. La encuesta del Sistema Interactivo de Consulta de Infraestructura Educativa (SICIED), realizada en 2014 a 7.168 sedes rurales en el país, señala que la infraestructura educativa rural tiene una edad promedio de 37 años, que un 80% de las sedes no tienen red de gas, el 70% no cuenta con alcantarillado, el 50% están afectadas por altas pendientes, el 40% no tienen acueducto, el 36% no cumplen con la relación de baterías sanitarias por estudiante (la norma técnica recomienda 20 estudiantes por batería sanitaria y en la ruralidad hay en promedio 36 estudiantes por batería sanitaria), el 27% se inundan, el 21% cuentan con afectaciones por cables de alta tensión o subestaciones y 13% no tienen energía (PEER, 2021). Peor aún, el cierre físico de las escuelas durante el 2020 y 2021 ocasionado por la pandemia del COVID-19, disminuyó los escasos procesos de mantenimiento a la infraestructura educativa y debilitó aún más las aulas de los estudiantes, además de evidenciar la poca cobertura de conectividad que hay en los establecimientos educativos rurales.

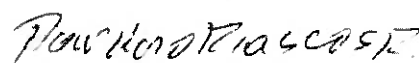
Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:




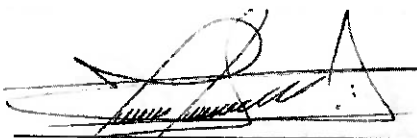

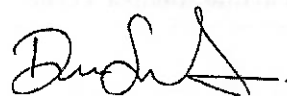

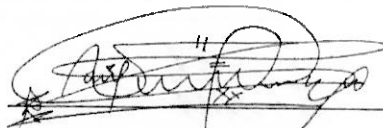
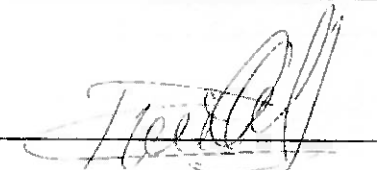


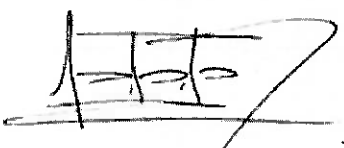
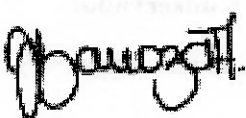

AIDA AVELLA ESQUIVEL
Senadora de la República
Pacto Histórico - UP



**LAURA ESTER FORTICH
SÁNCHEZ**
Senadora de la República.
Partido Liberal Colombiano



Paulino Riascos Riascos
Coalición Pacto Histórico

 Ana Carolina Espitia Jerez Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza	 MODESTO AGUILERA VIDES Representante a la Cámara Partido Cambio Radical	 ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde
 Duvalier Sánchez Arango Partido verde	 Hernando González Partido Cambio Radical	 Jaime Raúl Salamanca Torres Partido Alianza Verde
 Daniel Carvalho Mejía Partido Verde Oxígeno	 Jennifer Pedraza Sandoval Partido Dignidad	 JUAN DIEGO MUÑOZ Partido Alianza Verde
 James Hermenegildo Mosquera Torres Citrep 6 Chocó- Antioquia	 Jezmi Lizeth Barraza Arraut Partido Liberal	 Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR Coalición Pacto Histórico-Alianza Verde

 SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido Comunes	 ROBERT DAZA GUEVAR Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA.	 ALEJANDRO GARCIA RIOS Representante a la Camara Partido Alianza Verde
 ARIEL AVILA Senador de la República Partido Alianza Verde	 WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Coalición Pacto Histórico	 Alfredo Mondragón Garzón Representante a la Cámara Pacto Histórico
 María José Pizarro Rodríguez Coalición Pacto Histórico	 SOLEDAD TAMAYO TAMAYO Senadora de la República Partido Conservador	 DELICY ESPERANZA ISAZA Representante a la Cámara Partido Conservador
 Iván Cepeda Castro Coalición Pacto Histórico	 Orlando Castillo Advíncula CITREP 9 – Pacífico Medio	

Radicación de Proposición- 3 PND 2DB- EDUCACION RURAL

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 16:14

Buen día,

De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para Segundo Debate Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 4. Artículo Nuevo PND - Educación Rural.pdf
444K

Bogotá D.C. Abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

PROPOSICIÓN

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"

Adiciónese un párrafo al artículo 218 del Capítulo IV "Convergencia Regional" del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así:

ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL. Como parte de la Política de Turismo créase la Línea de Inversión Territorial en la cual, para cada vigencia anual, deben presentarse los proyectos de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, respecto de los cuales se demanden recursos para promoción y competitividad, sostenibilidad ambiental y social, provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del Presupuesto General de la Nación. Para la presentación de los proyectos respectivos y la asignación de los recursos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Los proyectos serán apoyados por la Línea de Inversión Territorial, mediante decisión expresa del Comité Directivo de FONTUR, previa solicitud de las entidades territoriales, Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio.

2. En la asignación de los recursos se tendrá en cuenta la optimización de las ventajas competitivas de los distintos destinos turísticos, la convergencia regional y

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

asociatividad de las entidades territoriales, las condiciones especiales del municipio que presenta el proyecto y la promoción equilibrada entre las entidades territoriales. Igualmente se tendrá en cuenta el carácter cultural y condiciones históricas de los pueblos y comunidades indígenas.

3. Los aportes se efectuarán sobre la base de cofinanciación con las entidades territoriales.

4. En ningún caso se autorizará una cofinanciación superior al 50% del respectivo proyecto.

5. Hasta el 50% de los recursos de esta línea de inversión que no sean aprobados en una vigencia anual, podrán ser apropiados en otras líneas de inversión dentro del presupuesto general de FONTUR de la siguiente vigencia, previa aprobación del Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística.

6. La Línea de Inversión Territorial priorizará de acuerdo con los criterios que defina el Comité Directivo del FONTUR, los proyectos que sean presentados por asociaciones de municipios Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, en el marco de los mecanismos que desarrolla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

7. Ningún proyecto recibirá recursos en cuantía superior al 10% de los recursos destinados para la Línea de Inversión Territorial en la respectiva anualidad. En caso de que el proyecto de cofinanciación tenga recursos del Presupuesto General de la Nación, la entidad territorial responsable deberá registrarlo en el banco de programas y proyectos que administra el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los proyectos provenientes de los municipios que integran Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, los departamentos del Guaviare, Vaupés, Putumayo, Amazonas, Vichada, Caquetá, Guainía, el Chocó biogeográfico por poseer y comprometerse a preservar su rica biodiversidad y los municipios de sexta categoría de San Agustín e Isnos en el departamento del Huila, Inzá (Tierradentro) en el Departamento del Cauca, y Mompo en el Departamento de Bolívar declarados patrimonio histórico de la humanidad por la UNESCO y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina por sus características Insulares, en pro de la conservación de la Reserva de Biosfera Declarada por la UNESCO y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, así como los presentados por los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas de derecho público de carácter especial que los represente desde el gobierno propio, quedan

excluidos de los aportes de cofinanciación y la cultura raizal incentivando la sostenibilidad del destino dada la dependencia económica a este sector, quedan excluidos de los aportes de cofinanciación de que tratan los numerales 3 y 4 del presente artículo. La participación de las Entidades Territoriales en los proyectos enunciados deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 819 de 2003 y demás normas aplicables a las Entidades Territoriales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el marco de Plan Sectorial de Turismo y de la línea de inversión establecida en el presente artículo, se tendrá como objetivo estratégico, la diversificación de destinos turísticos, con énfasis en el turismo sostenible, el turismo de naturaleza, el turismo deportivo y cultural, entre otros, que contribuyan a ampliar la oferta turística del país.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que uno de los propósitos del actual gobierno es garantizar las condiciones mínimas con el fin que se lleve una transición minero-energética responsable en términos económicos, fiscales y tributarios, el sector Turismo será determinante y estratégico en dicha transición.

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo se indican lo siguiente asociado a la política pública e iniciativas de Turismo:

Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento (pag. 45)

"se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, proteger el patrimonio sumergido, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica".

El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular (pag. 99).

"Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país".

Oportunidades de educación, formación, y de inserción y reconversión laboral (pag. 103).

"Para responder a la transformación productiva, se avanzará en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores. Se aumentará la empleabilidad de las personas con oportunidades de trabajo digno y movilidad laboral. Se hará en condiciones de equidad e igualdad, con enfoque de género y diferencial y en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

todos los sectores productivos, en especial en los que están relacionados con tecnologías digitales, crecimiento verde, energías renovables, agroindustria, turismo, arte y patrimonio, deporte, recreación, actividades físicas y de cuidado”.

Apoyo a derechos de autor y conexos (pag. 110).

“Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria. Se diseñarán acuerdos y leyes para la protección de los derechos personales y colectivos de los creadores. Se expedirá un sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. A través de la implementación de la Política de Turismo Cultural, se avanzará en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo”.

4.Transformación productiva, internacionalización y acción climática (pag. 136).

“Hay 49,3 millones de hectáreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que junto a otros ecosistemas estratégicos se convierten en uno de los mayores atractivos naturales. En estas áreas, el turismo de naturaleza generó aproximadamente USD 3.000 millones en el primer semestre de 2022. Las potencialidades son enormes, pero su infraestructura es limitada y los costos de mercadeo son altos. Adicionalmente, menos del 2 % de las áreas con alto potencial forestal en el país son aprovechadas y no hay institucionalidad pública que potencie el desarrollo de la economía forestal”.

Modelos de bioeconomía basada en el conocimiento y la innovación (pag. 158).

“Se intensificará la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, creando modelos de negocios incluyentes, con enfoque de circularidad, generando encadenamientos productivos de alto valor agregado en los sectores agropecuario, forestal, pesquero, farmacéutico, textil, turismo y diferentes ramas de la bioeconomía”.

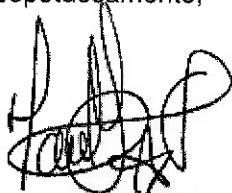
Turismo en armonía con la vida (pag 159).

“La riqueza natural del país comprendida en los diferentes ecosistemas estratégicos y áreas ambientales se aprovechará para mejorar la calidad de vida y bienestar de las comunidades locales, así como salvaguardar el patrimonio natural y cultural del país. El turismo se promoverá con justicia ambiental e incorporará criterios de economía circular configurándolo como una alternativa para la transición de territorios dependientes de economías extractivas. Para ello, se impulsarán y acompañara el desarrollo de infraestructura en aquellos aeropuertos sociales localizados en regiones con gran potencial turístico.

Se enfatizará en el desarrollo sostenible del turismo. En las áreas protegidas se diversificarán las experiencias de visita, dando valor a los atractivos, como una estrategia de conservación que contribuya a la valoración y educación de la sociedad.

Se integrarán a los productos turísticos componentes de valor de la riqueza multicultural, la biodiversidad del país y de las formas en que las comunidades conocen, se adaptan, construyen, restauran y cuidan los territorios desde sus saberes. Se fortalecerán las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo”.

Respetuosamente,



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO

Representante a la Cámara por el Departamento del Tolima.
Coalición Pacto Histórico-Partido Alianza Verde

Radicación de Proposición- 4 PND 2DB- ART 218 LÍNEA DE INVERSION

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 16:14

Buen día,


De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para Segundo Debate Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 5. Proposición Art. 218 - Martha Alfonso.pdf
259K



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: JEAN
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:30 p.m.
Número de Registro: 6077

Sustitúyase el inciso tercero del artículo 330, contenido en el texto aprobado en comisiones económicas conjuntas del proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual, quedará así:

“Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, 136, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; artículos 11, 13, párrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los párrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el párrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021, artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el párrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.”

JUSTIFICACIÓN

El artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 SANEAMIENTO DE DEUDAS, establece que “Con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional validará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará los montos a reconocer y pagar.



Cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público– concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la suscripción de acuerdos de pago, previa la celebración por parte de las entidades territoriales correspondientes de un encargo fiduciario a través del cual se efectúen los pagos.

Previo a la celebración de los acuerdos de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los cruces de cuentas que sean necesarios entre las deudas del sector educativo de las entidades territoriales y la Nación.”

El Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 10811 de 2015 conformó el Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del Sector Educativo, con el fin de validar las liquidaciones presentadas por las ETC y certificar los montos a reconocer y pagar.

En el periodo 2011 al 2018, el Ministerio de Educación Nacional a través del comité, ha certificado más de \$1.3 billones de pesos en 253 liquidaciones a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, a continuación de se presentan los datos año a año con corte a enero de 2019, así:

Vigencia	Monto
2011	\$285.054.653.968
2012	\$205.038.347.713
2013	\$335.067.898.559
2014	\$296.266.664.384
2015	\$169.727.910.251
2016	\$13.903.178.523
2017	\$6.474.427.614
2018	\$18.019.900.300
Total General	\$1.328.552.981.312

Dada la insuficiencia de recursos del Sistema General de Participaciones para la vigencia 2023, que tiene un déficit corriente cercano a los \$3.5 billones, resulta imperativo para el Magisterio



Colombiano la continuidad de un seguro que permita cumplir con el pago de las deudas laborales. De igual manera, la urgencia del trámite de la Reforma Constitucional al Sistema General de Participaciones que permita incrementar real y progresivamente los recursos del sector educativo y el cierre progresivo de las brechas, entre las que se encuentra el pago de los derechos salariales del personal docente.

SANDRA JAIMES CRUZ
Senadora de la República

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara
Partido Dignidad & Compromiso

INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO
Representante a la Cámara por el Magdalena

GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN
Representante Electo a la Cámara por el Meta



A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Daza Guevara".

ROBERT DAZA GUEVARA
Senador Pacto Histórico.
Wassapt 31561263 93
Correo: robert.guevara@senado.gov.co

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Wilson Arias Castillo".

WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Coalición Pacto Histórico

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alfredo Mondragón G.".

ALFREDO MONDRAGÓN G.
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

Radicación Proposición

1 mensaje

Sandra Yaneth Jaimes Cruz <sandra.jaimes@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

10 de abril de 2023, 16:44

Doctora
ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Ref: Radicación proposiciones al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

Por medio del presente correo, me permito radicar una proposiciones al proyecto de la referencia en 1 archivo adjunto.

Sin otro particular, deseándole éxitos en sus labores.

--

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA

SANDRA
JAIMES
SENADORA

VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN VI - SENADO DE LA REPÚBLICA

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

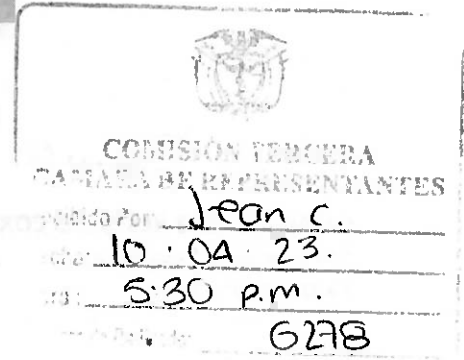


PROPOSICIÓN ART 148 LEY 1450 DEROGATORIAS (3).pdf

246K

Bogotá D.C. Abril de 2023

Honorable Representante
DAVID RICARDO RACERO MAYORGA
Presidente
Cámara de Representantes



Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presento la siguiente

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

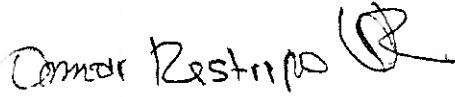
Por medio de la cual se modifica el artículo 326 del Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

Artículo 326°. RECUPERACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que, en consideración de lo dispuesto en la Ley 735 de 2002, adelante las actividades necesarias para adquirir a título gratuito u oneroso, la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios; cree una entidad que sea hospital universitario y tenga como objeto la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad o la investigación en temas de salud, y determine su estructura para la entrada en funcionamiento.

Cordialmente,

MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

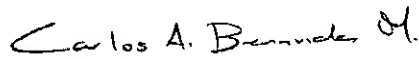
JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA
Senador de la República
Partido Comunes



GERMAN JOSE GOMEZ LOPEZ
Representante a la Cámara por el Atlántico
Partido Comunes



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo
Pacto Histórico

Radicación de Proposición- 5 PND 2DB- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

1 mensaje

Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR <martha.alfonso@camara.gov.co>
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 16:58

Buen día,


De manera cordial me permito remitir en documento adjunto PROPOSICIÓN frente al texto para Segundo Debate Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’”, para el respectivo trámite.

Muchas gracias por su atención y colaboración.

Atentamente,

Martha Lisbeth Alfonso Jurado
Representante a la Cámara por el Tolima
Coalición Pacto Histórico- Alianza Verde

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 7. Proposición San Juan de Dios PND.pdf
279K



COLISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Hecho por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:30 p.m.
Número de Colección: 6279.



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO NUEVO. SUBSIDIO A LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS NATURAL PARA LOS DISTRITOS DE RIEGO ADMINISTRADOS POR EL ESTADO O POR LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS. SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA RIEGO.

La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, para prestar a los usuarios el servicio público de adecuación de tierras, mediante la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que posean predios de hasta cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO TERCERO. Este subsidio tendrá vigencia a partir del primero (1) de enero de cada año. El Gobierno nacional deberá asignar los recursos correspondientes, en el primer bimestre de cada año y reglamentará la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación.

JUSTIFICACIÓN.

Los usuarios de los distritos de riego, requieren de energía eléctrica y gas natural para la operación de sus sistemas. Desde al año 2002, en las leyes anuales de Presupuesto General de la Nación y en las leyes de Plan Nacional de Desarrollo se ha conservado este

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
Oscar.barreto@senado.gov.co

subsidio. Se hace fundamental que este perdure en el tiempo, por cuanto afectaría a los distritos de riego, operados por el Estado y por las Asociaciones de Usuarios, quienes estarían en dificultades para continuar operando y prestando el servicio público de adecuación de tierras.

Cordialmente,

 <p>Oscar Barreto Quiroga Senador de la República</p>	 <p>Delcy Esperanza Isaza B. Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>
 <p>Alejandro Martínez Sánchez Representante Cámara Tolima</p>	 <p>Gerardo Yepes Caro Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>
 <p>Haiver Rincón Gutiérrez Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>	 <p>Juan Samy Merheg Marún Honorable Senador de la República</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Asignado por: Jean C.

Fecha: 5:30 p.m.

Hora: 5:30 p.m.

Número de Expediente: 6280



PROPOSICION

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTICULO NUEVO. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE ARRASTRE EN DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: El Gobierno Nacional a través de la Agencia Nacional de Minería-ANM, priorizará y autorizará las solicitudes sobre explotación o uso de materiales de arrastre que se encuentran localizados dentro del área de influencia de los distritos de riego, provenientes de los sitios de captación en la bocatomas, causando problemas en el suministro de riego a los usuarios e incremento en los costos de mantenimiento del sistema hidráulico.

Los materiales de arrastre serán utilizados para beneficio de la asociación de Usuarios de distritos de propiedad del Estado o traspasados en propiedad a las asociaciones de usuarios, a fin de cumplir con los requerimientos que sobre este tipo de explotación estén exigiendo las Autoridades Ambientales.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Minería-ANM y las Autoridades Ambientales, serán las encargadas de dar las licencias correspondientes, con prerrogativas especiales para las asociaciones de usuarios.

JUSTIFICACIÓN:




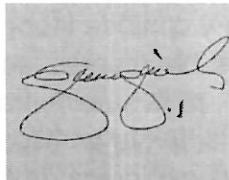
Los distritos de Adecuación de Tierras administrados por el Estado o por las asociaciones de usuarios reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la prestación del servicio de riego a los usuarios, deben desarrollar una dispendiosa y costosa labor de extracción de materiales de arrastre acumulados a partir de las bocatomas que captan el agua concesionada por las autoridades ambientales, para suministrar el servicio público de riego. Estos sedimentos que se generan en la fuente principal, en el sitio de captación, son por una parte el producto de la génesis geológica de las cuencas, y de otra parte, por el efecto causado por la minería legal e ilegal, y por la deforestación permanente y creciente de las mismas cuencas, en su mayoría son devueltos a la fuente de abastecimiento principal, pues, para poder dar aprovechamiento a estos sedimentos se requiere del trámite y

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

obtención de la respectiva licencia ambiental y en especial de título minero para poder transformarlos y utilizarlos.

Las asociaciones administradoras de los distritos de riego, pagan a las corporaciones autónomas regionales, tarifas bastante onerosas por tasa de uso de agua, sin que se vean reflejadas en el restablecimiento y conservación del recurso hídrico. Las actividades de minería legal e ilegal siguen propiciando daños irreversibles en las cuencas, generando pasivos ambientales de los cuales nadie, incluyendo al Estado, se responsabiliza por los efectos que se causan en el medio ambiente y directamente en las cuencas hidrográficas que surten del recurso hídrico a los Distritos de Adecuación de Tierras del país. Las asociaciones de usuarios incurren en costos que superan el 40% de su presupuesto anual de ingresos, a causa del recurrente mantenimiento y conservación de bocatomas y redes de conducción hidráulica a través del sistema de canales de riego y/o de drenaje.

Cordialmente,

 <p>Oscar Barreto Quiroga Senador de la República</p>	 <p>Delcy Esperanza Isaza B. Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>
 <p>Alejandro Martínez Sánchez Representante Cámara Tolima</p>	 <p>Gerardo Yepes Caro Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Haiver Rincón Gutiérrez
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Juan Samy Mérhég Marún
Honorable Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICION

Adiciónese un artículo a la Sección II, El agua y las personas, en el centro del ordenamiento territorial, del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTÍCULO NUEVO. FINANCIACIÓN DEL ESTADO PARA DOTAR DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUAS A LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.

Con el objeto de dotar la infraestructura de adecuación de tierras, especialmente la de los distritos de riego a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural-ADR, administrados por las asociaciones de usuarios o directamente por la ADR, y los traspasados en propiedad a las asociaciones de usuarios, el Estado deberá financiar los estudios, diseños y construcción de sistemas de almacenamiento de aguas como obras complementarias y multipropósito, para la mitigación de los fenómenos climáticos extremos y calentamiento global; como también para fomentar la sostenibilidad y competitividad del agro colombiano.

JUSTIFICACIÓN:

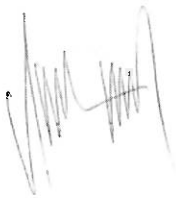
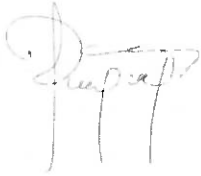
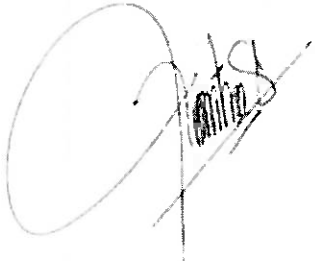
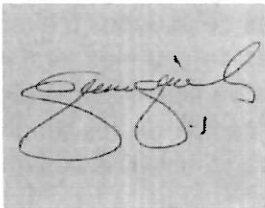


Actualmente, la mayoría de los Distritos de riego del país cuentan con sistemas de captación desde su diseño de bocatomas laterales o presas derivadoras, instaladas directamente desde la fuente, generalmente un río. Esto lleva a que en épocas de escasez de agua por temporadas de sequía prolongadas o de fenómeno del niño, la captación de agua sea mínima y en casos extremos nula. Esta situación indica que es necesario trasladar estas captaciones a presas o reservorios de agua, que en épocas de lluvia almacenen agua para estar conectados las captaciones originales y asegurar su funcionamiento hidráulico. Estas obras son de urgente ejecución y además requieren ser complementadas con la construcción de reservorios dentro del área de influencia del distrito, para diseñar programas de reúso del agua y almacenamiento en épocas de lluvias y asegurar los requerimientos de riego, en épocas de estiaje o intensa sequía.

Cordialmente,

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
Oscar.barreto@senado.gov.co

COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por	Jean C.
Fecha:	10-04-23.
Hora:	5:30 p.m.
Atendido Por	6281

 <p>Oscar Barreto Quiroga Senador de la República</p>	 <p>Delcy Esperanza Isaza B. Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>
 <p>Alejandro Martínez Sánchez Representante Cámara Tolima</p>	 <p>Gerardo Yepes Caro Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>
 <p>Haiver Rincón Gutiérrez Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>	 <p>Juan Samy Merheg Marún Honorable Senador de la República</p>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
Oscar.barreto@senado.gov.co

PROPOSICION

Adiciónese un artículo a la Sección II, El agua y las personas, en el centro del ordenamiento territorial, del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”

ARTÍCULO NUEVO. POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA TARIFA DIFERENCIAL EN EL COBRO DE USO DEL AGUA PARA EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. En cumplimiento del mandato establecido en los artículos 65, 338 y 363 de la C. P., en apoyo a la productividad, competitividad, sostenibilidad y soberanía alimentaria del país, se establece un tratamiento diferencial al tenor del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, con el objeto de disminuir el valor a pagar por concepto de Tasa por uso de agua TUA para el sector agropecuario, de manera que tenga en cuenta las particularidades del uso del recurso hídrico en la producción de alimentos y el aporte a la soberanía alimentaria del país.


PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional convocará y coordinará una mesa técnica que definirá el mecanismo para establecer la TUA diferencial para el sector agropecuario. La mesa técnica estará conformada por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Asociaciones de Usuarios de Distritos de Adecuación de Tierras (FEDERRIEGO). La mesa técnica se instalará en un tiempo no mayor a treinta (30) días calendario después de su publicación y tendrá una duración de seis (6) meses, luego de los cuales se deberá tener consolidado su resultado.

JUSTIFICACIÓN.

En Colombia desde 2004 se implementó un mismo sistema y método para el cobro de una Tasa por Uso del Agua que se aplica al conjunto de actividades sociales y económicas, asumiendo o suponiendo que la utilización del agua es similar para todos los usuarios del recurso sin tener en cuenta las características, particularidades y finalidad de su aprovechamiento, como en el caso del uso del recurso hídrico en labores agropecuarias con el fin de producir alimentos.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

kra 7 No. 8 68 Oficina 704 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3823207 3823208
Oscar.barreto@senado.gov.co



COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Requiere Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:30 p.m.
Número de Papeles: 6282.

El uso del agua para el desarrollo de las actividades agropecuarias, especialmente en prácticas de riego, presenta unas especificidades y características que lo diferencian de otros usos. Lo cual justifica solicitar el apoyo del Congreso de la República para establecer un tratamiento diferencial al sistema y método establecido para el cobro de las tasas por uso del agua, ya que su finalidad, es la de producir alimentos.

En las labores de la producción agropecuaria el principal aporte de agua que requiere un cultivo proviene de las lluvias y los faltantes del recurso provienen de la aplicación de láminas de riego agrícola, o sea que en épocas de lluvia no se aplica riego. Esto implica que, para calcular la demanda de riego para cultivos, se debe deducir del volumen total: el agua lluvia que se precipita en el periodo de facturación por parte de la autoridad ambiental, las pérdidas naturales por fenómenos de evaporación, transpiración, infiltración en sistemas de conducción o canales en tierra y abiertos. El coeficiente de uso del agua por tipo de cultivo, o total de agua para el desarrollo vegetativo y productivo de las especies vegetales cultivadas, solo utilizan el 1% en procesos del metabolismo vegetal: fotosíntesis y en general en reacciones de hidrólisis (reacciones metabólicas), otro 2% se usa en su crecimiento principalmente en elongación celular, y el 97% restante lo devuelven a las atmósferas en forma de vapor de agua (agua pura), característica que no presenta ninguno de los otros usos reportados; lo cual se puede corroborar en textos utilizados en programas avanzados de posgrado -maestrías y doctorados- en las universidades del mundo¹

En las bocatomas donde se capta el recurso en los distritos de riego, se recibe agua cruda, cargada de sedimentos o materiales de arrastre, basuras y en general pasivos ambientales; para los usos, doméstico, industrial, pecuario, sector servicios incluido el consumo doméstico, esto no sucede, ya que reciben agua proveniente de plantas o acueductos con algún grado de tratamiento y filtrado, para entregarlo a los sujetos pasivos o usuarios del servicio con un buen grado de potabilidad².

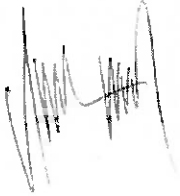
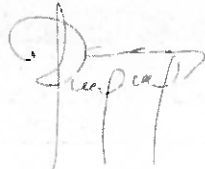
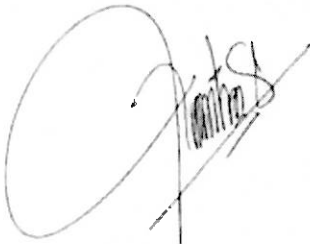
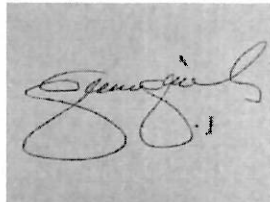
¹ Salisbury F. B. (Profesor Emérito de la Universidad del Estado de Utah), Ross Cl. W. (Profesor Emérito de la Universidad del Estado de Colorado, USA.), (1992). *Plant Physiology*. Ed. 4, illustrated. Belmont, California, USA., Wadsworth Publishing Company, 682 pages. ISBN: 0534151620. 9780534151621¹.

² Diagnóstico técnico, para el manejo de la sedimentación del Distrito de Riego de Usosaldaña, el cual resume los resultados de una investigación llevada a cabo por la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia sede Medellín, durante el periodo de enero a mayo de 2012, contratado por la asociación de usuarios del distrito de adecuación de tierras del río Saldaña- USOSALDAÑA,

Es importante destacar que, según el Documento CONPES 3926 de 2018, a partir de la base de datos de AQUASTAT (FAO 2016):

"... De los 40,1 millones de Ha., que integran la frontera agrícola nacional, 18,2 millones de Ha., son potenciales para desarrollar el servicio público de Adecuación de Tierras – ADT. No obstante, sólo 1,1 millones de Ha., presentan cobertura de riego (6% del total potencial). Esta baja cobertura puede contrastarse con la situación de otros países de la región, los cuales han sabido aprovechar mejor las áreas de Adecuación de Tierras, con el propósito de aumentar la productividad agropecuaria como es el caso de México, con una cobertura de riego agrícola del 66%, Chile con 44%, Brasil con 18% y Argentina con 15%". El Censo Nacional Agropecuario del DANE 2014 reporta que actualmente solo contamos con un área total cultivada de aproximadamente 7.100.000 Ha.

Cordialmente,

 <p>Oscar Barreto Quiroga Senador de la República</p>	 <p>Delcy Esperanza Isaza B. Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>
 <p>Alejandro Martínez Sánchez Representante Cámara Tolima</p>	 <p>Gerardo Yepes Caro Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Haiver Rincón Gutiérrez
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima



Juan Samy Merñeg Marún
Honorable Senador de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



COMISIÓN PERCEPA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 8:30 r.m.
Número de Prop.: 6283.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 32. Sección II, El agua y las personas, en el centro del ordenamiento territorial, del Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTICULO 32. DISTRITOS DE ADECUACION DE TIERRAS. Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural –ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras – FONAT, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados traspasados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normatividad vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR – u otros programas específicos. y en los distritos **construidos por las Corporaciones Autónomas Regionales y entregados a las asociaciones de usuarios para su administración.**

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR, o en las nuevas convocatorias de recursos para ejecutar programas de construcción de distritos o de rehabilitación ampliación y/o complementación de los mismos, que contemplen las etapas pre-inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.

Los distritos u otras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el gobierno nacional. En el evento en que no fuera viable la cesión o las entidades antes señaladas dichos distritos u obras se podrán ceder a título gratuito o Central de inversiones S.A-CISA.

La ADR podrá igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras.

PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.

PARAGRAFO SEGUNDO. Antes de declarar la inviabilidad para decidir si se ceden a título gratuito los distritos y obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR a las entidades territoriales o a la Central de Inversiones S.A-CISA, el

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

gobierno nacional deberá emprender programas de capacitación y fortalecimiento de la asociatividad a las asociaciones de usuarios de estos distritos u obras, para concientizarlos de los compromisos y bondades de asumir las funciones de administrarlos, operarlos y mantenerlos, para lo cual, deberán apoyarse en la experiencia de la administración de estas obras a través del ejercicio de la asociatividad.

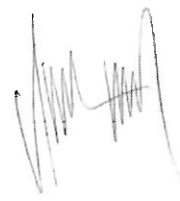

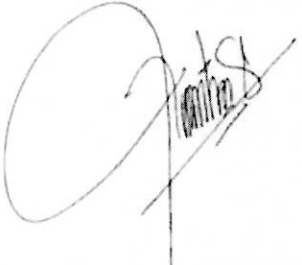
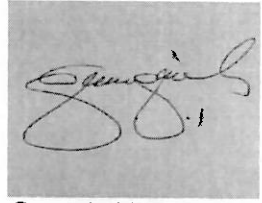

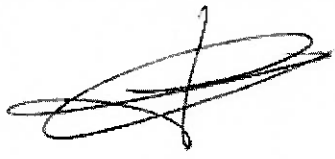
JUSTIFICACIÓN

Se hace una modificación en el inciso primero al término “...**traspasados**” por **entregados**, en el entendido que fue el término utilizado en la Ley 1152 de 2007 que permitió entregar algunos distritos de adecuación de tierras, entre ellos nueve (9) de mediana y gran escala a las asociaciones de usuarios. Así mismo al final del inciso se adiciona **igualmente que los distritos construidos por las Corporaciones Autónomas Regionales y entregados a las asociaciones de usuarios para su administración puedan financiar obras .**

En el inciso segundo se señala que también se puedan financiar con recursos del FONAT proyectos para **las nuevas convocatorias y ejecutar programas de construcción de distritos o de rehabilitación ampliación y/o complementación para** la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR.

Se adiciona un Parágrafo Segundo, para señalar que basados en los resultados de las asociaciones de los distritos de adecuación de tierras recibidos del Estado desde 1976, primero mediante convenios de delegación de funciones, luego por contratos de administración, las asociaciones usuarias de los distritos, especialmente los de riego, han venido colaborando al Estado en la administración, operación, conservación y mantenimiento de estos distritos, con excelentes resultados. Además, estas asociaciones estarían en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia en la ejecución eficiente, efectiva y transparente de obras de infraestructura que los productores agropecuarios demandan para contar con herramientas de desarrollo rural y de esta forma alcanzar niveles necesarios de competitividad y sostenibilidad.

Cordialmente,

 <p>Oscar Barreto Quiroga Senador de la República</p>	 <p>Delcy Esperanza Isaza B. Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>
 <p>Alejandro Martínez Sánchez Representante Cámara Tolima</p>	 <p>Gerardo Yepes Caro Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>
 <p>Haiver Rincón Gutiérrez Representante a la Cámara Departamento del Tolima</p>	 <p>Juan Samy Merheg Marún Honorable Senador de la República</p>

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Radicación proposiciones Proyecto de Ley 338 2023,Cámara 274 2023Senado

1 mensaje

Óscar Barreto Quiroga <oscar.barreto@senado.gov.co>
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

10 de abril de 2023, 17:24

Doctora
Elizabeth Martínez
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

Cordial Saludo,

Atentamente me dirijo a usted para radicar cinco (5) proposiciones, para ser incluídas en el Proyecto de Ley No. 338/2023 Cámara -274/2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Agradezco la confirmación del recibido y el radicado de las mismas.

Cordialmente,

Oscar Barreto Quiroga
Senador de la República

Adjunto: Lo anunciado

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

5 archivos adjuntos

 **PROPOSICION MODIFICACION ARTICULO 32. Distrito de Adecuación de Tierras.pdf**
291K

 **PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO 4. Subsidios a las tarifas de energía y gas riego.pdf**
232K

 **PROPOSICION ARTICULO NUEVO Explotacion de materias.pdf**
231K

 **PROPOSICION ARTICULO NUEVO Financiacion de almacenamiento de aguas.pdf**
230K



PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 3º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. El Plan Nacional de Desarrollo se materializa en las siguientes cinco (5) transformaciones:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque de género y un enfoque de derechos de las mujeres funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas por medio de metodologías que incorporen el enfoque de género.

2. Seguridad humana y justicia social. Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social con enfoque de género. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.

3. Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos con enfoque de género. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana.

4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática. Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profundicen en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos con enfoque de género. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.

5. Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta

convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes con enfoque de género.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL

Representante a la Cámara Bogotá

Partido Dignidad y Compromiso

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 14°, el cual quedará así:

ART. 14. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así: ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA. Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica, la superación de la desigualdad y la reparación, y producir los informes a que haya lugar.


La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiéndose que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica garantizará el principio de participación de las víctimas con un enfoque de género y de derechos de las mujeres y se podrá aplicar, a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano. Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Restaurador-Reparador -TOAR- dentro de los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, deberán difundirse a través de estrategias y herramientas pedagógicas y desde una perspectiva de reparación y no repetición.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10. 04. 23.
Hora:	5:30 P.M.
Número de Radicado:	6285

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 60°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 60. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.


Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema de transferencias contará con un acompañamiento que promueva el fortalecimiento de capacidades y el acceso prioritario y preferente a la oferta social del Estado, adoptando un enfoque diferencial y de género, de conformidad con las necesidades de los participantes de los programas en los términos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Leon C.
Fecha: 10-04-23
Hora: 5:30 p.m.
Número de Redacción: 6286

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 61°, el cual quedará así:

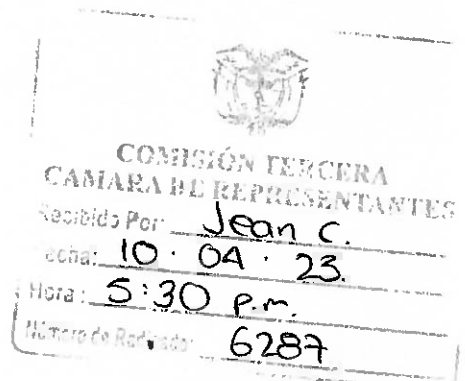
ARTÍCULO 61. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EN ESPECIE "HAMBRE CERO". Créase la transferencia en especie "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en articulación con la Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces que consiste en la entrega de recursos en especie para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en situación de pobreza y pobreza extrema, con enfoque de género y derechos, soberanía alimentaria, participación de las economías popular y comunitarias, y la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en articulación con Consejería Presidencial para la Mujer o quien haga sus veces reglamentará su operación y funcionamiento.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 95°, el cual quedará así:


ARTÍCULO 95. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para mujeres y personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades con enfoque de género para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores.

PARÁGRAFO **PRIMERO**. El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Ministerio de la Igualdad y la Equidad, conjuntamente con los Ministerios de Educación, Cultura y Comunicación y el ICBF, establecerán pautas de formación y comunicación, orientadas a la integración de los hombres, desde la más temprana edad en las actividades del trabajo familiar y el cuidado.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	Jean C.
Fecha:	10.04.23.
Hora:	5:30 pm.
Número de Expediente:	6288

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 100°, el cual quedará así:


ARTÍCULO 100. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con enfoque diferencial, étnico, de género y territorial, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre. Para el logro de este propósito es indispensable que se adopten acciones afirmativas para garantizar los derechos políticos de las mujeres bajo el principio de paridad y alternancia, y los derechos políticos de la población LGBTIO+.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana. La evaluación deberá contemplar como mínimo la pertinencia del espacio, el nivel de incidencia de la participación ciudadana en la toma de decisión, la paridad e inclusión de las instancias y el seguimiento presupuestal de instancias y programas en relación al fortalecimiento y apertura de la participación ciudadana y política. La evaluación deberá arrojar recomendaciones y rutas de acción para el fortalecimiento y renovación de las instancias.

El ministerio del interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación coordinará y reglamentará el Sistema Nacional de Planeación Participativa para garantizar una adecuada articulación entre las instancias de los distintos niveles territoriales dispuestas para este propósito. La reglamentación deberá tener en cuenta todos los enfoques diferenciales, étnico, de género y territorial para garantizar la participación inclusiva e incidente.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:30 pm.
Número de Radicado: 6289.

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 105º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+. El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las entidades territoriales propenderán por la creación de mesas interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con variables de género, diversidad sexual, orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos, así como en el reconocimiento y desarrollo de las temáticas LGBTIQ+ en el Observatorio de Asuntos de Género, que permitan la elaboración de una línea base sobre la situación de los derechos de las personas LGBTIQ+.

PARÁGRAFO TERCERO: El Estado garantizará que en todos los servicios que proveen las entidades públicas se estandarice la gestión de la información de identificación de las personas, con el objetivo de recoger información sobre las variables sexo al nacer, orientación sexual e identidad de género. La implementación de esta medida se llevará a cabo bajo las directrices y lineamientos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE. Para ello, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística tendrá el liderazgo para asesorar técnicamente a todas las entidades públicas en la adecuación técnica, tecnológica y administrativa de los registros administrativos y/o sistemas de información.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.

Jennifer Pedraza

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

COMISIÓN TEMPORAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:30 p.m.
Número de Recibido: 6290

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 181º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 181. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, el enfoque de género, diferencial, de derechos de las mujeres y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, garantizarán el principio de participación de las víctimas y se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.

Jennifer Pedraza

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jeon C.
Fecha: 10.04.23.
Hora: 5:30 p.m.
Número de Radicado: 6291

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 249º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.


El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

Jennifer Pedraza S

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean C.
Fecha: 10 · 04 · 23.
Hora: 5:30 P.M.
Número de Radicado: 6292

Proposición PL 338/23 Cámara, 274/23 Senado

1 mensaje

Jennifer Dalley Pedraza Sandoval HR <jennifer.pedraza@camara.gov.co>

10 de abril de 2023, 17:30

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>, Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Remito las siguiente proposición para el trámite del Proyecto de Ley No 338/23 Cámara, 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'".

Muchas gracias.

--

Jennifer Pedraza Sandoval

Economista - Universidad Nacional de Colombia

Representante a la Cámara - Bogotá

Partido *Dignidad*.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



proposiciones priorizadas EN COLECTIVA - MESA MUJERES PND (1).docx.pdf

159K

Diana Loanga
10 abril 2023
2:40 pm

PROPOSICIÓN ARTÍCULO 82

Modifíquese el artículo 82 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

82

ARTÍCULO ~~110~~. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, **para lo cual se deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que la adicione o modifique.**

PARÁGRAFO. Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia, **la información disponible** y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP, **en el marco de una mesa de trabajo entre estas entidades y las que se consideren pertinentes, la cual tendrá como objetivo evaluar la viabilidad técnica y condiciones para la elaboración y publicación de las nuevas mediciones**".

JUSTIFICACIÓN

La información que el DANE recauda en el marco de sus operaciones estadísticas está cobijada por reserva estadística, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 79 de 1993 "Por la cual se regula la realización de los Censos de Población y Vivienda en todo el territorio nacional":

"ARTICULO 5o. Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística D.A.N.E, los datos solicitados en el desarrollo de Censos y Encuestas. Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que

no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico". (resaltado propio)

De conformidad con lo anterior, al DANE le está vedado revelar información detallada que permita la identificación de las personas. A partir de este marco normativo, el DANE solo puede entregar al país las estadísticas en agregados numéricos y de forma anonimizada, esto es, luego de la realización de procesos que impiden la identificación de las unidades de estudio, que son fuente para los registros individuales de información del conjunto de microdatos. Por tal motivo, es importante considerar que tanto en el proceso de divulgación que menciona este artículo, como en el uso de la información "para la toma de decisión en materia de políticas públicas" el DANE está obligado a proporcionar resultados agregados y anonimizados para dar cumplimiento a la reserva estadística que le cobija.

Adicionalmente, resulta pertinente destacar que el Comité de Expertos en Pobreza que asesora la publicación de las medidas oficiales de pobreza en el país han resaltado la importancia de contar con análisis técnicos para evaluar la viabilidad de la elaboración y publicación de las nuevas mediciones contenidas en el presente artículo.



JOHN JAIRO ROLDÁN A.

Diana Locung
10 abril 2023
4:24 pm



PROPOSICIÓN ADITIVA
AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

El suscrito Representante a la Cámara, en virtud de los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la Plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva al artículo 63 de la ponencia para segundo debate, el cual quedará así:

ARTICULO 63°. REGISTRO UNIVERSAL DE INGRESOS. Créese el Registro Universal de Ingresos -RUI- administrado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP- con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Para la consolidación del Registro Universal de Ingresos -RUI-, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- podrá usar los datos recopilados de fuente primaria de los que se alimenta el Registro Social de Hogares -RSH, así como la autodeclaración de información de ingresos y socioeconómica de personas y hogares. La autodeclaración se realizará a través de los instrumentos que disponga el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, y el tratamiento de la información contenida se administrará de conformidad con lo previsto en las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012, 1712 de 2014, 2157 de 2021 o las normas que las modifiquen.

Para efectos de la gestión y actualización del RUI, cuando el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en ejercicio de las funciones previstas en el presente artículo requiera información de entidades públicas o privadas, no le será oponible el carácter reservado de la información de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso el Departamento Nacional de Planeación -DNP- debe asegurar la reserva de las informaciones y documentos que llegue a conocer.

En desarrollo del inciso anterior, y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, previa la celebración de un convenio que garantice la reserva y la integridad de la información y solo para los fines previstos en el presente artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- compartirá con el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, la información de las declaraciones tributarias, aduaneras y cambiarias, información exógena y la información del sistema de factura electrónica de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

El algoritmo para la estimación de ingresos y toda la información que integra el Registro Universal de Ingresos -RUI- y el registro Social de Hogares -RSH son reservados. El Gobierno nacional por intermedio del Departamento Nacional de Planeación reglamentará el

Registro Universal de Ingresos -RUI- asegurando la simplicidad, accesibilidad, interoperabilidad y el uso de herramientas tecnológicas para el reporte.

La información del Registro Universal de Ingresos -RUI-, se actualizará permanentemente de acuerdo con la periodicidad con que se actualicen los registros, la cual no superará la vigencia de un (1) año.

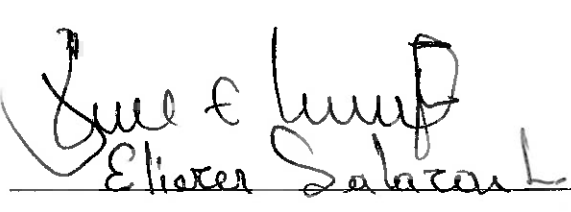
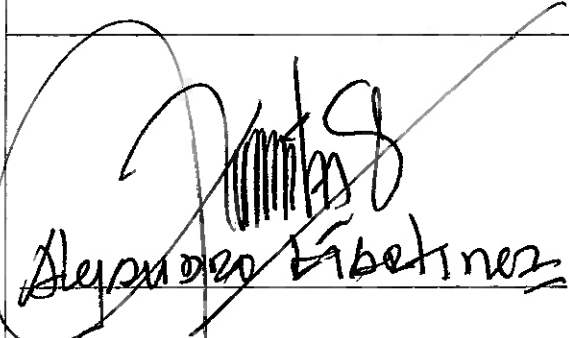
Corresponde a las entidades territoriales gestionar la información de fuente primaria de escala territorial que de acuerdo con las condiciones previstas por el DNP deba reportarse en el Registro Social de Hogares.

El Gobierno nacional determinará el plazo en el que el Registro Universal de Ingresos - RUI será el único instrumento de focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Antes de ese plazo, el Registro Universal de Ingresos -RUI- será un instrumento complementario a los existentes dispuestos para estos fines y por lo tanto deberá guardar consistencia con los mismos y con los criterios de focalización existentes.

Lo dispuesto en este artículo se sujetará a las disponibilidades presupuesta/es, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo: Lo establecido en el presente artículo solo se podrá utilizar para la focalización de los subsidios. La información allí obtenida carecerá de valor jurídico para cualquier otro propósito.

Atentamente,

	 <p>Elieter Salazar</p>
 <p>Alejandro Eibetnez</p>	